

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF)هذه النسخة الإلكترونية نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版(PDF 版本)由国际电信联盟(ITU)图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR-79) (Ginebra, 1979)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 501 a 600.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 984, Documentos DT N° 1 a 237.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 501-S 3 de diciembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES DE LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Punto 4.1

Sustitúyase el texto existente por el siguiente:

"4.1 El <u>delegado de los Países Bajos</u> presenta la proposición y dice que su delegación esperaba que los principios establecidos en el documento hubieran podido ser examinados detenidamente durante las primeras etapas de la Conferencia. Su administración ha identificado dos problemas principales que, si bien requieren que la Conferencia establezca un nuevo equilibrio entre ellos, son de naturaleza diferente.

La Conferencia se enfrenta con el problema primordial de que hay que establecer un nuevo equilibrio en lo que respecta a la igualdad de acceso al espectro para satisfacer las necesidades reales de los países en desarrollo. Las disposiciones básicas para resolver este problema se elaboraron en la Comisión 6. La proposición de los Países Bajos trata principalmente del equilibrio que ha de lograrse entre las necesidades de cada uno de los servicios radioeléctricos. En anteriores Conferencias -y existen indicios de que la situación también es igual en la presente Conferencia- los delegados indicaron la conveniencia de introducir futuras modificaciones en la distribución de los servicios en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Sin embargo, resultó difícil determinar los medios necesarios para atender esas necesidades, sobre todo porque algunos países que han invertido recientemente considerables sumas en la adquisición de nuevos equipos no se han decidido a introducir cambios fundamentales en el Cuadro. De ahí que la parte correspondiente del Cuadro no se haya modificado y la presente Conferencia deba enfrentarse nuevamente con el mismo problema. Desde 1959, el desarrollo de las radiocomunicaciones ha avanzado con una rapidez extraordinaria y han ingresado en la UIT casi sesenta nuevos Miembros; es evidente que la Conferencia tiene que tratar de los problemas de todos los países Miembros, y no sólo los de los países que producen el equipo más avanzado. Por consiguiente, es esencial mirar hacia el futuro y planificar teniendo presente los intervalos de 20 años entre las CAMR. La Delegación de los Países Bajos estima útil que la CAMR-79 establezca el mecanismo para un método más flexible y dinámico de atribución de bandas de frecuencias, teniendo en cuenta el calendario para la implantación de cada tipo de servicio en cada banda de frecuencias, el periodo de coincidencia necesario para lograr la compatibilidad entre los sistemas antiguos y los nuevos y un plan para la puesta fuera de servicio gradual de equipo a fin de proteger las inversiones, con seguridades que sean válidas a largo plazo para las administraciones, los usuarios y la industria.

Muchas de las proposiciones presentadas a la Conferencia son en realidad proposiciones a largo plazo, pero es difícil tratar de ellas porque afectan a varias bandas y varios servicios y no han podido asignarse fácilmente a un Grupo de Trabajo concreto. Debe prepararse inmediatamente, y no pasados 20 años en la próxima Conferencia, un modo más concreto y dinámica de tratar esas proposiciones.

En el Documento N.º 25 se formularon algunas sugerencias relativas al método para llegar a la introducción de aspectos a largo plazo en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Pareció imposible resolver el asunto en el pleno de la Comisión 5 y se pidió la constitución de un Grupo ad hoc para examinar el mecanismo necesario."



Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 501-S Página 2

Punto 4.4

Modifiquese la segunda parte de la tercera frase como sigue:

"... como el Cuadro no entrará en vigor hasta uno o dos años después de la CAMR-79, sería aceptado introducir notas o adoptar una Resolución sobre fechas de aplicación más tardías."

Punto 5.7

Sustituyase "idea en principio" por "proposición".



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 501-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS)

Jueves, 25 de octubre de 1979, a las 14.00 horas

Presidente: Sr. M. HARBI (Argelia)

Asuntos tratados:		Documento N.O
1.	Adopción del orden del día	C5÷7
2.	Aprobación del resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 5	331
3.	Examen de las proposiciones relativas a radiocomunica- ciones entre las organizaciones de la Cruz Roja y or- ganizaciones similares	273, 313
4.	Examen de la proposición del Reino de los Países Bajos	252
5.	Examen de las proposiciones relativas a un artículo sobre radioastronomía	89 + Corr.1.
6.	Quinto Informe del Grupo de Trabajo 5A	325
7.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 5B	228(Rev.1)
8.	Participación en Grupos de Trabajo	-



.1.1.

- 1. Adopción del orden del día (Documento N.º C5-7)
- 1.1 El delegado de la India pide que se modifique el orden del día para incluir un debate general sobre la planificación del servicio fijo por satélite y la atribución de una banda de frecuencias para los trayectos ascendentes del servicio de radiodifusión directa por satélite, que fue objeto en 1977 de un plan para las Regiones 1 y 3. Conviene observar que varias administraciones, inclusive la suya, han presentado proposiciones al respecto a la Conferencia y que el problema es lo suficientemente importante para que se examine en fecha próxima.
- 1.2 El <u>Presidente</u> contesta al <u>delegado de la India</u> que estima también que el asunto es muy importante y que él ha celebrado ya consultas oficiosas al respecto con varias delegaciones, piensa inscribir este punto en el orden del día de una próxima sesión de la Comisión 5, cuando las deliberaciones oficiosas que van a tener lugar hayan avanzado suficientemente para facilitar la labor de la Comisión 5. Teniendo en cuenta esta disposición, el <u>delegado de la India</u> se declara satisfecho de la respuesta del Presidente y no insiste en su proposición.
- 1.3 Los <u>delegados de Bélgica</u> y <u>Guatemala</u> señalan ciertos errores tipográficos en las versiones francesa y española del orden del día.

Habida cuenta de las correcciones necesarias, se aprueba el orden del día.

2. Aprobación del resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 5 (Documento N.º 331)

Se <u>aprueba</u> el Documento N.º 331, a reserva de un texto revisado del punto 5.8, que presentará la Delegación del Reino Unido y se publicará en forma de corrigéndum.

- Examen de las proposiciones relativas a radiocomunicaciones entre las organizaciones de la Cruz Roja y organizaciones similares (Documentos N.ºS 273, 313)
- 3.1 El <u>delegado de Suecia</u> presenta el proyecto de Resolución que figura en el Documento N.º 273, y dice que el texto constituye una transacción de proposiciones anteriores y que, en caso de adoptarse, permitiría suprimir la Recomendación N.º 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959.

Los autores del proyecto consideran que las disposiciones pertinentes del Reglamento deberían limitarse a dar indicaciones sobre la ubicación de las frecuencias sin enumerar efectivamente las bandas de frecuencias, lo que significaría que los estudios y consideraciones a que hace referencia la Recomendación N.º 34 del Reglamento de 1959 habrían sido realizados cuando se adoptara el presente proyecto de Resolución.

Los autores del proyecto apoyan totalmente la proposición formulada por la República Democrática de Afganistán en el Documento N.º 313, y están de acuerdo en que se efectúen las correspondientes correcciones en el proyecto de Resolución del Documento N.º 273.

El objetivo perseguido es satisfacer las necesidades de comunicación de la Cruz Roja y organizaciones similares cuando no se dispone de facilidades normales, por ejemplo, cuando dichas organizaciones tienen que efectuar misiones durante periodos relativamente largos en zonas distantes o de difíciles condiciones. El proyecto de Resolución no hace referencia a frecuencias que pudieran utilizarse normalmente en caso de catástrofe; la Comisión examinará sin dudas este punto ulteriormente.

Contestando a una pregunta del <u>delegado de Japón</u> el orador dice que las frecuencias asignadas deberían estar en una banda del servicio fijo, inmediatamente adyacente a la banda atribuida al servicio de aficionados.

3.2 El representante de la Cruz Roja precisa que esta Resolución debería aplicarse a las siguientes organizaciones: Cruz Roja, Media Luna Roja, León Rojo y Sol Rojo que han sido reconocidas por el Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

- 3.3 El <u>Presidente</u> en respuesta a una pregunta del <u>delegado del Camerún</u>, dice que la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos son organizaciones distintas con objetivos similares, todas ellas reconocidas en virtud del Convenio de Ginebra.
- 3.4 El delegado de la República Federal de Alemania declara que su Administración apoya la propuesta de asignar, para la Cruz Roja y organizaciones similares una banda de frecuencias del servicio fijo adyacente a la banda atribuida al servicio de aficionados.
- 3.5 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de la India</u>, el <u>Presidente</u> declara que el proyecto de Resolución, si se adopta, sustituirá a la Recomendación N.º 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959 como han indicado los autores.
- 3.6 El delegado de Suiza apoya la observación del Presidente.
- 3.7 Se <u>adopta</u> la parte expositiva del proyecto de Resolución contenido en el Documento N.º 273.
- 3.8 El <u>delegado de Suiza</u>, en respuesta a observaciones de los <u>delegados de Kenya</u> y de <u>Tanzania</u>, dice que los patrocinadores comprenden la importancia de utilizar bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados en casos de catástrofe pero el objeto del presente proyecto de Resolución es dar a las organizaciones interesadas los medios para llevar a cabo una operación a largo plazo en zonas de condiciones difíciles donde no se dispone de otros medios de telecomunicaciones.
- 3.9 El <u>Presidente</u> añade que la Comisión 5 examinará ulteriormente el problema relativo a la utilización de frecuencias en caso de catástrofe.
- 3.10 Se <u>aprueba</u> la parte dispositiva del proyecto de Resolución contenido en el Documento N.º 273, a reserva de la adición de la palabra "mínimas" antes de "necesarias", en el punto 2.

Se <u>aprueba</u> el Documento $N.^{\circ}$ 273 en su totalidad, a reserva de preparar enmiendas para incorporar lo esencial del Documento $N.^{\circ}$ 313.

- 4. Examen de la proposición del Reino de los Países Bajos (Documento N.º 252)
- 4.1 <u>El delegado de los Países Bajos</u> presenta la proposición y dice que su Delegación esperaba que los principios establecidos en el documento hubieran podido ser examinados detenidamente durante las primeras etapas de la Conferencia.

La Conferencia se enfrenta con el problema primordial de que hay que establecer un nuevo equilibrio en lo que respecta a la atribución de las partes del espectro no utilizadas para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo. La proposición de los Países Bajos trata también del otro aspecto del problema, el del equilibrio que ha de lograrse entre las necesidades de los nuevos servicios de radiocomunicaciones; en anteriores Conferencias resultó difícil hallar nuevos modos para atribuir bandas de frecuencias a estos servicios, sobre todo porque algunos países que han invertido recientemente considerables sumas en la adquisición de nuevos equipos no se han decidido a introducir cambios fundamentales en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Entre tanto, el desarrollo del equipo de radiocomunicaciones ha avanzado con una rapidez extraordinaria y han ingresado en la UIT casi sesenta nuevos Miembros desde 1959; es evidente que la Conferencia tiene que tratar de los problemas de todos los países Miembros, y no sólo los de los países que producen el equipo más avanzado. Por consiguiente, es esencial mirar hacia el futuro y planificar teniendo presente los intervalos de 20 años entre las CAMR. La Delegación de los Países Bajos estima útil que la CAMR-79 establezca el mecanismo para un método más flexible y dinámico de atribución de bandas de frecuencias, teniendo en cuenta el calendario para la implantación de cada tipo de servicio en cada banda de frecuencias, el periodo de coincidencia necesario para lograr la compatibilidad entre los sistemas antiguos y los nuevos y un plan para el cambio gradual de equipo a fin de proteger las inversiones, con seguridades a todas las administraciones y a la industria de que pueden contar a largo plazo.

Muchas de las proposiciones presentadas a la Conferencia son en realidad proposiciones a largo plazo, pero es difícil tratar de ellas porque afectan a varias bandas y varios servicios y no ham podido asignarse fácilmente a un Grupo de Trabajo concreto. Debe prepararse inmediatamente, y no pasados 20 años en la próxima Conferencia, un modo más concreto y dinámico de tratar esas

proposiciones. Es evidentemente imposible resolver el asunto en la Comisión 5 y tal vez podría constituirse un Grupo ad hoc para examinar el mecanismo necesario.

- 4.2 El delegado de la India hace la declaración que figura en el anexo 1.
- 4.3 El delegado de Malawi dice que está de acuerdo con las ideas expuestas en el documento de los Países Bajos, pero tiene algunas dudas en lo que respecta a las prioridades establecidas. Los cambios de atribuciones de bandas de frecuencias no pueden separarse de las realidades económicas, pero no comprende por qué se insiste tanto en el periodo de 20 años entre las CAMR: es posible que los desarrollos tecnológicos hagan necesaria otra Conferencia dentro de 10 años, en que podrán hacerse cambios radicales que son imposibles en la etapa actual.
- 4.4 El delegado de Dinamarca apoya la proposición de los Países Bajos. Algunos Grupos de Trabajo de la Comisión 5 han tropezado con dificultades para obtener resultados satisfactorios a causa de los obstáculos que para las soluciones ideales representan las asignaciones y el equipo existentes. Es de esperar que las ideas expuestas en el documento de los Países Bajos sean examinadas en los Grupos de Trabajo, en especial en lo que respecta a la fecha de aplicación del nuevo Cuadro de atribución de bandas de frecuencias: como el Cuadro no entrará en vigor hasta uno o dos años después de la CAMR-79, sería acertado introducir notas o adoptar una Resolución sobre las fechas de aplicación. Aunque los principios podrían examinarse en un Grupo ad hoc, lo mejor será que los Grupos de Trabajo examinen, al mismo tiempo que sus dificultades prácticas, la nueva dimensión que ofrece el estudio realizado por los Países Bajos.
- 4.5 El <u>delegado de Italia</u> apoya las ideas expuestas en el documento de los Países Bajos. La CAMR-79 debe prever cambios a largo plazo con miras a evitar las dificultades señaladas. En su opinión, debe adoptarse una decisión al nivel de la Comisión 5, ya que se trata de una cuestión de fondo más que de procedimiento.
- 4.6 El delegado de Francia dice que apoya plenamente el estudio presentado en el documento de los Países Bajos, en vista de la absoluta necesidad de lograr las soluciones más económicas para los países cuyas telecomunicaciones están menos desarrolladas que las de otros y que, por tanto, les resulta difícil prever cambios a largo plazo. También en los países desarrollados la sustitución de sistemas antiguos por otros nuevos debe planificarse a largo plazo, si se considera que el periodo de evolución notable de un equipo es de unos veinte años. Por consiguiente, hay que tratar de incorporar las ideas expuestas en el documento de los Países Bajos en el trabajo restante de la CAMR-79.
- 4.7 El delegado de Nigeria apoya las opiniones expresadas por el delegado de la India. El trabajo de la Comisión 5 debe guiarse por principios tan fundamentales como son el acceso equitativo de todos los países al espectro y la utilización más eficaz de éste. Por tanto, su Delegación duda de que la idea de un intervalo de 20 años entre las CAMR sea en realidad equitativa para los países en desarrollo. Los países industrializados, con un desarrollo técnico más o menos estabilizado, están en condiciones de hacer proyecciones a más largo plazo para los avances técnicos. Por consiguiente, la cuestión de los intervalos entre CAMR podría tal vez remitirse a otra Comisión; los países que no estuvieron representados en la Conferencia de 1959 no saben cómo se ha llegado a la decisión sobre esos intervalos. Todas estas consideraciones llevan a preguntarse con preocupación si las atribuciones se están haciendo en realidad sobre la base de la eficacia y la equidad. Su Delegación piensa presentar un documento sobre este importante tema.
- 4.8 El delegado de la U.R.S.S. declara que, aunque algunos de los puntos planteados en el documento de los Países Bajos merecen la atención de la Conferencia, su Delegación opina que esas ideas deben tenerse presentes al considerar bandas concretas, no como un problema general. Por tanto, no es necesario establecer otro Grupo ad hoc, de los que ya hay bastantes. Además, las proposiciones para los trabajos de la Conferencia se basan en las opiniones de los expertos y las industrias de telecomunicaciones de cada país y, por tanto, tienen debidamente en cuenta las perspectivas a largo plazo.
- 4.9 El <u>delegado de Camerún</u> observa que el documento de los Países Bajos tiene en cuenta algunas de las preocupaciones expresadas en la Comisión 5 sobre el acceso equitativo de los nuevos países al espectro. Es bien sabido que el Registro Internacional de Frecuencias contiene algunas frecuencias llamadas fantasmas, y debe haber un debate general sobre la posibilidad de apelar a la buena voluntad de los titulares de esas asignaciones para que renuncien a ellas a fin de que puedan

asignarse a otros países. Está de acuerdo con el orador precedente en que es necesario establecer un Grupo ad hoc, pero estima que debe celebrarse un debate sobre los principios generales de la atribución de bandas de frecuencias, a fin que la Conferencia pueda dar instrucciones a la IFRB para que consulte con los países que tienen muchas asignaciones de frecuencias acerca de la posibilidad de redistribuirlas a otros países.

- 4.10 El delegado de Brasil dice que el problema concierne fundamentalmente a las dificultades de los países en desarrollo. Se ha planteado la cuestión de las inversiones ya realizadas por los principales usuarios de las telecomunicaciones y es comprensible que esos países deseen que la Conferencia decida algunas modificaciones; sin embargo, es absolutamente imposible satisfacer las necesidades de otras administraciones si esos cambios fundamentales conducen a una menor atribución de las bandas que se utilizan a plazo medio al máximo de su capacidad. Está de acuerdo con los oradores que se han opuesto al establecimiento de un Grupo ad hoc, pues cada vez que se crea un nuevo grupo, las delegaciones más pequeñas tienen mayores dificultades para enviar a él participantes. Por último, apoya la opinión del delegado de la U.R.S.S. de que las sugerencias de los Países Bajos deben examinarse en los Grupos de Trabajo competentes al mismo tiempo que las bandas de frecuencias; es particularmente importante examinar el tiempo de aplicación de los cambios a ese respecto.
- 4.11 El <u>delegado de Grecia</u> apoya las ideas del documento de los Países Bajos y dice que deben examinarse más detenidamente en un grupo pequeño que informe a la Comisión 5 para la adopción de una decisión final.
- 4.12 El <u>delegado de Kenya</u> apoya las proposiciones de los Países Bajos. A los países en desarrollo les preocupa la tendencia observada en pasadas Conferencias, y también en la CAMR-79, de regularizar la práctica de algunas administraciones. Por tanto Kenya apoya la idea de establecer un Grupo ad hoc para examinar ese importante tema.
- 4.13 El delegado de Pakistán dice que la idea de fijar un calendario para cambiar de manera gradual el equipo existente es muy buena para los fabricantes, pero que en los países en desarrollo hay equipos que se utilizan durante 30 ó 40 años. Por tanto, para algunos países, incluso el intervalo de 20 años entre dos CAMR puede resultar relativamente breve como periodo de amortización, y ha habido casos recientes en que países con recursos limitados han renunciado incluso, por razones puramente económicas, a aplicar las especificaciones adoptadas en 1959 para los equipos. Como el problema está estrechamente vinculado a las condiciones económicas, es muy dudoso que muchos países en desarrollo que asisten a la presente Conferencia deseen sustituir su equipo antes de 20 años y, por tanto, no es necesario establecer un nuevo grupo para examinar un periodo de cambio gradual de los equipos. Como han indicado algunos oradores, una distribución más equitativa del espectro entre todos los países es un tema mucho más importante que la promoción de nuevo equipo y tecnología.
- El <u>Presidente</u> dice que el debate ha demostrado que la Comisión 5 reconoce el amplio alcance e importancia del documento de los Países Bajos, que en efecto debía haberse examinado antes de la Conferencia. No obstante, es evidente que proposiciones para los trabajos de la CAMR-79 llevan en preparación varios años y algunas de ellas tienen en cuenta las consideraciones expuestas en el Documento N.º 252. Se ha planteado la cuestión del plazo necesario para la entrada en vigor de las decisiones: para ciertas delegaciones que comparten la opinión del Presidente, ese plazo depende en gran parte de las modificaciones que se efectúen en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias. Esa cuestión deberá ser objeto de un debate en el pleno de la Conferencia. No hay una regla fija relativa a los intervalos entre las CAMR y el periodo de 20 años evocado en varias ocasiones representa de hecho una duración de evolución notable de los equipos. Las administraciones son, sin embargo, soberanas para decidir si las Actas Finales de la CARM-79 permanecerán en vigor durante 20 años o si habrá que celebrar la próxima CAMR en el periodo 1990/1995.

En lo concerniente al problema planteado por su Delegación, el orador informa a la Comisión que la Comisión 6 está estudiando esta cuestión en detalle por ser de su competencia.

O to an accorda

Se dividen por igual las opiniones sobre si debe establecerse o no un Grupo ad hoc, pero el Presidente desea señalar a la atención de los participantes el calendario de la Conferencia: no siempre han podido satisfacerse las peticiones de la Comisión 5 de que se celebrasen reuniones de sus Grupos de Trabajo y sería difícil hallar intérpretes para un nuevo Grupo. En todo caso, el nuevo Grupo no podría informar a la Comisión antes de 10 días, cuando muchos de los Grupos de Trabajo habrán terminado y los resultados eventuales del Grupo ad hoc no tendrían influencia alguna. Es pues, más acertado tomar nota del Documento N.º 252 y recomendar a los Grupos de Trabajo 5BA a 5E que tengan presente el contenido del documento al adoptar decisiones.

4.15 El delegado de los Países Bajos dice que está algo decepcionado por el resultado del debate. Las Administraciones de telecomunicaciones trabajarán sobre la base de los resultados de la Conferencia durante al menos 10 años; la Comisión 5 debe comprender que está realizando un trabajo a largo plazo y vale la pena examinar ese punto incluso en una etapa relativamente tardía de la Conferencia. También tiene la impresión de que algunas ideas expuestas en el documento no se han entendido bien; en particular, desea asegurar al delegado de Pakistán que los Países Bajos son conscientes de la lamentable tendencia a que las conferencias sigan una pauta señalada por las industrias de unos cuantos países avanzados, cuando deberían orientarse únicamente a satisfacer las necesidades de todos los países y sus administraciones.

Señalar el documento a la atención de los Grupos de Trabajo sobre explotación no constituye la mejor solución, pues en ausencia de disposiciones expresamente formuladas por la Comisión 5, esos Grupos no pueden tener en cuenta las ideas del documento en sus decisiones; es posible, claro está, adoptar una Recomendación al respecto, pero la experiencia ha mostrado que las Recomendaciones no producen los resultados deseados; por ejemplo, todavía se tropieza con dificultades para aplicar la Recomendación N.º 14 de la Conferencia de 1959. La CAMR-79 debe adoptar medidas prácticas en lo concerniente a la compartición del espectro; sus decisiones deben referirse no sólo al periodo de aplicación de los cambios, sino también a las condiciones de atribución. Es esencial revisar radicalmente el sistema de atribución de las bandas de frecuencias.

- 4.16 El <u>delegado de Kenya</u> dice que a su Delegación le preocupa menos el factor tiempo que el uso indiscriminado del espectro por algunas administraciones. Si ese problema no puede examinarse en un Grupo ad hoc, tal vez deberá someterse en sesión plenaria.
- 4.17 El <u>Presidente</u> recuerda que la cuestión del uso equitativo del espectro corresponde a los procedimientos del artículo N12 y es de la competencia de la Comisión 6, y no de la Comisión 5. Su sugerencia de tomar nota del Documento N.º 252 ha sido hecha desde un punto de vista puramente práctico, habida cuenta del calendario de la Conferencia y de las dificultades de crear un Grupo ad hoc sobre esta cuestión en la quinta sesión de la Conferencia.

La Comisión toma nota del Documento $N.^{\circ}$ 252, en la inteligencia de que sus Grupos de Trabajo tendrán en cuenta las ideas contenidas en él al adoptar sus decisiones.

- 5. Examen de proposiciones relativas a un artículo sobre el servicio de radioastronomía (Documento N.º 89 + Corr.1)
- 5.1 El <u>delegado de los Países Bajos</u> presenta el Documento N.º 89 y dice que el servicio de radioastronomía en tanto que servicio pasivo, es único en su clase y está extremamente expuesto a interferencias. Durante unos 20 años el CCIR se ha interesado por la protección de las bandas de frecuencias atribuidas a la radioastronomía, y la Administración neerlandesa ha considerado durante largo tiempo que las necesidades especiales del servicio exigían un artículo separado en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, varios Grupos de Trabajo han concluido que las notas relativas a la radioastronomía no son suficientes y que sería mejor que ese servicio fuera objeto de un artículo separado, especialmente a la luz de la decisión adoptada por la Comisión 5 sobre notas normalizadas. Pide que la Comisión tome las medidas apropiadas para la elaboración de tal artículo.
- 5.2 El <u>delegado de la Argentina</u> dice que su Delegación es favorable a la idea de establecer un artículo separado con miras a solucionar el problema de las notas y a proporcionar a las administraciones directrices adecuadas para la protección de la radioastronomía.

- 5.3 El delegado del Reino Unido dice que encierra varios peligros el principio general de un artículo sobre radioastronomía. Las atribuciones de frecuencias a este servicio figuran ya en el artículo N7 y tales atribuciones están protegidas por la categoría que se les da. Como las proposiciones de elaboración de un artículo distinto sobre radioastronomía están inspiradas más bien en motivos de información que de reglamentación, y como tales no tienen por qué figurar en el Reglamento de Radiocomunicaciones; en cuanto a las proposiciones que preconizan criterios concretos para la protección del servicio de radioastronomía, podrían tener repercusiones sobre los demás servicios de radiocomunicaciones. En el número 116A se prescriben varias reglas relativas a la protección de la radioastronomía y varios artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones se ocupan específicamente de este solo servicio único, incluyendo disposiciones que se refieren solamente a ese servicio y no tienen repercusiones sobre ningún otro.
- 5.4 El <u>delegado de Francia</u> apoya la proposición de los Países Bajos en favor de un artículo distinto. El texto propuesto, sin embargo, requiere estudio detallado en un Grupo de Trabajo.
- 5.5 El <u>Presidente</u> dice que el Grupo de Trabajo 5A examinará el texto del artículo propuesto, siempre que la Comisión apruebe el principio del mismo.
- 5.6 El <u>Presidente</u> propone que, como la Comisión parece estar de acuerdo con el artículo en principio, se pida a la Delegación del Reino Unido que se adhiera a ese principio en la inteligencia de que el Grupo de Trabajo 5A habrá de examinar detalladamente el nuevo artículo.
- 5.7 El delegado del Reino Unido manifiesta que aunque tiene reservas sobre la necesidad de un artículo distinto sobre el servicio de radioastronomía, puede aceptar la idea en principio.

Así se acuerda.

- 6. Quinto Informe del Grupo de Trabajo 5A (Documento N.º 325)
- 6.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5A</u> presenta el Informe y dice que contiene la primera serie de definiciones adoptadas unánimemente por el Grupo de Trabajo. Los corchetes que encierran la palabra "reflectores" en 3024 pueden suprimirse en todos los idiomas y se ha dejado al arbitrio del Grupo de Redacción que decida si ha de conservarse la palabra "toda" que figura entre corchetes en el texto español.
- El Grupo de Trabajo ha decidido que las definiciones propuestas para "estación espacial" y "estación terrenal" deberán ser examinadas por la Comisión 9 para establecer una concordancia en los tres idiomas.
- 6.2 El observador de la IATA dice que, por lo que respecta a la aviación, un servicio de radiodeterminación es un servicio de seguridad, a pesar de que las definiciones que figuran en el documento (3049/46 y 3029/69) no lo indican expresamente. Como en la definición de "interferencia perjudicial" (Documento N.º 307) se da así a entender, el orador estima que un servicio de radiodeterminación debiera clasificarse también como servicio de seguridad en el Documento N.º 325.
- 6.3 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5A</u> observa que, en vista de la definición del término radiolocalización (3028/54), es inútil clasificar la radiodeterminación entre los servicios de seguridad.
- 6.4 El Presidente lo entiende también así.
- 6.5 El delegado del Reino Unido dice que el Grupo de Trabajo 5A ha examinado el vínculo existente entre ambos servicios y ha tomado nota de una proposición del Reino Unido para establecer esa relación en el artículo N8. Por lo tanto, podría dejarse en suspenso el asunto hasta que se examine la proposición del Reino Unido.

Se aprueba el Documento N.º 325.

- 7. Segundo Informe del Grupo de Trabajo 5B (Documento N.º 228(Rev.1)
- 7.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5B</u> declara que el documento revisado contiene enmiendas de forma efectuadas por el Grupo de Redacción para que el texto concuerde con los textos

armonizados relativos a las bandas de frecuencias conexas. En el texto español, la palabra "definir" que figura en la segunda frase del segundo párrafo del punto 2 debe sustituirse por "suprimir" como en el texto inglés. En el párrafo 3 deben agregarse las Delegaciones de Francia y Finlandia a aquellas que se reservaron el derecho de volver sobre la cuestión en la Comisión 5. Se señala particularmente la atención hacia la banda de frecuencias 25 010 - 25 070 kHz, a cuyo respecto no hubo verdadero consenso en el Grupo de Trabajo, que resolvió remitir todo este asunto a la Comisión 5. El Grupo de Trabajo acordó también suprimir los corchetes del número 3453/159 en el anexo 2.

7.2 El <u>delegado de la República Democrática Alemana</u> observa que, en la versión inglesa del anexo 1, "MOD 3452A" debe sustituirse por "ADD 3452A".

Se aprueba el anexo 1.

7.3 Anexo 2

- 7.3.1 El delegado de Grecia, secundado por el delegado de los Países Bajos, estima que debe suprimirse totalmente la segunda frase del número 3453/159 porque, a su juicio, las estaciones que transmiten señales horarias y frecuencias patrón no deben tener prioridad en relación con otros servicios del Cuadro por lo que respecta a la protección contra la interferencia perjudicial.
- 7.3.2 El delegado de la U.R.S.S., secundado por el delegado de Checoslovaquia, entiende, no que los servicios de frecuencias patrón y señales horarias tienen prioridad sobre otros servicios del Cuadro, sino que están en pie de igualdad con esos servicios. Por lo tanto, considera que la segunda frase debe mantenerse y suprimirse solamente los corchetes.
- 7.3.3 El <u>delegado de Francia</u>, secundado por el <u>delegado de Grecia</u>, opina que esa disposición es un tanto ambigua y propone que se la sustituya por una nota normalizada o un texto análogo en el que se indique que las estaciones que transmiten señales horarias y frecuencias patrón tienen la misma categoría que los servicios del Cuadro.
- 7.3.4 El <u>Presidente</u> dice que, si no se plantean objeciones, entenderá que la solución propuesta por el delegado de Francia es aceptable para la Comisión en su conjunto y que debe pedirse al Grupo de Redacción que tome las medidas necesarias al respecto.

Así se acuerda.

- 7.3.5 El delegado de los Estados Unidos de América tiene el recuerdo, confirmado por el segundo párrafo de la sección 2 del Informe del Grupo de Trabajo, de que el número 3458/164 no debía modificarse y pregunta por qué aparece ahora la indicación "(MOD)" junto a esa disposición en el anexo 2 y por qué se han agregado las palabras "En la Región 2" al comienzo de la primera frase no habiendo habido acuerdo alguno en este sentido.
- 7.3.6 El Secretario de la Comisión dice que no se ha introducido ninguna modificación de fondo; se han agregado sencillamente las bandas de frecuencias a que se aplica el número y se han insertado las palabras "En la Región 2" a efectos de claridad, porque la nota se refiere a esa Región exclusivamente.
- 7.3.7 El delegado de Pakistán observa que el número 3460A anula el efecto del número 3459/165 en lo que respecta a la banda 84 86 kHz, y priva además del carácter primario a los servicios que figuran como tal en el Cuadro y que funcionan en las bandas 72 84 kHz. Por lo tanto, estima que debe suprimirse el número 3460A, por lo menos en cuanto se refiere a la Región 3.
- 7.3.8 El delegado de Francia hace suyas las observaciones del orador que le ha precedido. Su Delegación abriga reservas muy semejantes en relación con el número 3460A, que prevé la protección especial de un servicio que funciona en otra banda que la atribuida a ese servicio -situación que la Delegación de Francia considera sumamente anormal. En cuanto al número 3459/175, podría ser juicioso sustituir el texto actual por una nota normalizada.
- 7.3.9 El <u>delegado de Finlandia</u> dice que la protección que se pretende dar en la primera frase de la nota 3460A se trata ya en el número 3280 y que la segunda frase es una simple repetición del número 3244. Por lo tanto, comparte la opinión de que esa nota debe suprimirse en su totalidad.

- 7.3.10 El delegado de Italia se declara partidario de que se suprima la nota 3460A.
- 7.3.11 El <u>Presidente</u> dice que, si nadie se opone, entenderá que la Comisión desea que se reemplace el número 3459/165 por una nota normalizada y que se suprima la nota 3460A.

Así se acuerda.

- 7.3.12 El delegado de Irán pide que se incluya el nombre de su país en el número 3459/165.
- 7.3.13 El Presidente dice que así se hará.

Se aprueba el anexo 2, con las enmiendas introducidas.

- 7.4 Anexo 3
- 7.4.1 El <u>delegado de la India</u> se refiere al número 3461A y dice que no está claro en el texto si la coordinación corresponde a las propias administraciones o debe hacerse por conducto de un organismo internacional.
- 7.4.2 El <u>Presidente</u> dice que examinará este asunto con el Grupo de Redacción y propone que se aplace el examen de los anexos 3 y 4 del Documento N.º 228(Rev.1) hasta la próxima sesión de la Comisión.

Así se acuerda.

- 8. Participación en los Grupos de Trabajo
- 8.1 El delegado de Francia dice que su Delegación desearía contar con directrices sobre la participación de las delegaciones en los Grupos de Trabajo establecidos de conformidad con el número 440 del Convenio. Por su parte, la Delegación francesa no conoce más que el número 447 del Convenio sobre la composición de las Comisiones en las Conferencias Administrativas y se trata de los delegados que lo solicitan. Además, los Grupos de Trabajo se convocan con arreglo a lo previsto en el número 449 del Convenio. Por lo tanto, la Delegación de Francia solicita formalmente participar en los pequeños grupos establecidos por los diversos Grupos de Trabajo, sobre todo en los casos en que haya tomado previamente parte en los debates sobre el tema de que se trate.
- 8.2 El <u>Presidente</u> responde que, en lo concerniente a las directrices dadas a los Grupos de Trabajo, es evidente que los Presidentes de los Grupos de Trabajo tienen que respetar en todo momento el espíritu del Convenio. Es también evidente que, en ciertos casos, el Presidente puede pedir, en interés de la eficacia, que el número de miembros de un grupo particular sea reducido. Sin embargo, toda delegación que haya sometido una proposición a los trabajos de un grupo e insista en participar en el examen de dicha proposición tiene derecho a hacerlo. Un Presidente de Grupo de Trabajo no puede rehusar el acceso a dicho Grupo a ninguna delegación que lo solicite.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

El Secretario

El Presidente

M. SANT

M. HARBI

ANEXO

INTERVENCIÓN DEL DELEGADO DE LA INDIA

Estamos verdaderamente agradecidos a la Delegación de los Países Bajos por llamar la atención sobre ciertos principios esenciales de la atribución de bandas de frecuencias. Si no llegasen a precisarse esos aspectos fundamentales, la presente Conferencia podría no tener el éxito que debiera. El delegado de los Países Bajos se ha referido a los aspectos relacionados con la eficacia óptima en la utilización del espectro de radiofrecuencias y a la necesidad de fijar límites cronológicos para la terminación de las operaciones de ciertos servicios que darán así cabida a otros, pero hay unos aspectos de igual importancia que conviene también resaltar, a saber, la igualdad de acceso y una compartición auténtica de ese recurso por todos los países del mundo interesados en este patrimonio común. No juzgamos ya posible disociar unos de otros porque están estrechamente vinculados. Tenemos el convencimiento de que ninguna consideración técnica lo será verdaderamente si no se toman en cuenta las consecuencias económicas y sociales. Esta cuestión se ha debatido recientemente en numerosos foros, por lo que no entraré ahora en detalles.

Hay, sin embargo, un asunto importante sobre el que deseo llamar la atención y que citaré a modo de ejemplo para demostrar la necesidad de una percepción más clara de los principios fundamentales. Hace apenas un par de horas, se habló en uno de los Grupos de Trabajo de la posibilidad de utilización óptima de una parte importante del espectro. Varias administraciones de las Regiones 1 y 3, pertenecientes sobre todo al mundo en desarrollo, expresaron inquietud y apoyaron la utilización de unos 850 MHz del espectro para el trayecto ascendente del servicio de radiodifusión por satélite, lo que parece interesante desde todos los puntos de vista, comprendida la pronta aplicación del plan de 1977 para la radiodifusión por satélite en esas dos Regiones. De los debates habidos en el Grupo de Trabajo se desprende que esa utilización tendría efectivamente una eficacia óptima. Sin embargo, parece que la solución no es admisible porque hay una administración que emplea toda esta parte del espectro para ciertas aplicaciones aeromóviles. Grupo está tratando de encontrar soluciones técnicamente compatibles y esperamos sinceramente que su esfuerzo tenga éxito pero es evidente que la cuestión ha suscitado un punto de gran importancia, relacionado con el tema que se debate ahora en la Comisión. Al parecer, en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, el empleo de una banda por una administración puede, de hecho, bloquear el acceso de otras muchas administraciones a la utilización óptima de una parte del espectro. Cito este ejemplo porque es causa de gran inquietud para muchos países en desarrollo y puede incluso minar su confianza en la ponderación y equidad del Cuadro.

Nos damos perfecta cuenta de que, en las bandas por debajo de unos 30 MHz, las aplicaciones mundiales como la radiolocalización, el servicio de frecuencias patrón y señales horarias, etc., son objeto de una coordinación internacional por el CCIR, la IFRB y otros organismos internacionales. Tal posibilidad no está prevista para las bandas por encima de 30 MHz. Ello podría acarrear limitaciones muy graves y muchos problemas imprevistos en los próximos decenios. Como en la presente Conferencia tratamos de establecer, así esperamos, unas directrices nuevas, más válidas y más equitativas, para la utilización de ese recurso escaso que es el espectro de radiofrecuencias en los próximos decenios, mi Delegación aprovecha la oportunidad que ahora se nos brinda para señalar a la atención de la Comisión 5 este aspecto particular. Confiamos en que se lo tome en cuenta y que la Comisión tenga la cordura de insertar ahora las disposiciones oportunas. Este asunto reviste para nosotros enorme importancia y lo consideramos fundamental para el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

La intervención del delegado de la India en la 7.ª sesión de la Comisión 5 celebrada el 25 de octubre de 1979 en relación con el punto 4 del orden del día (Documento N.º 252) consta en el anexo. Según se ha pedido, dicha intervención puede incluirse en el Resumen de los debates de la referida sesión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 502-S 6 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISION 8

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEXTA SESION DE LA COMISION 8

(REESTRUCTURA)

Jueves, 18 de octubre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. O. LUNDBERG (Suecia)

Asuntos tratados		Documento N.º
1.	Examen del Informe del Grupo ad hoc sobre los artículos relativos a los servicios móvil marítimo y móvil terrestre	261
2.	Examen del Informe del Grupo ad hoc 2 sobre las proposiciones relacionadas con la contabilidad y la explotación en el servicio móvil marítimo	266
3.	Examen de una nota de la Comisión 7 sobre los transportes sanitarios	254



- 1. Examen del Informe del Grupo ad hoc sobre los artículos relativos a los servicios móvil marítimo y móvil terrestre (Documento N.º 261)
- 1.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc presenta el Informe de este Grupo en el que figuran en anexo las conclusiones relativas al capítulo NXI y, en la última página, las notas relativas a ciertas proposiciones. Este Informe es muy sucinto y el Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc está dispuesto a responder a todas las preguntas que pudieran hacerle los delegados.

Indica que el Grupo de Trabajo ha <u>aprobado</u>, sin modificarlas, las proposiciones de Estados Unidos acerca del capítulo NXII (servicio móvil terrestre) como figuran en la página 18 del Documento N.º 50 y no ha examinado ninguna de las proposiciones relativas a los estudios del CCITT.

1.2 El <u>delegado de Italia</u> pregunta en qué forma se presentará en sesión plenaria el Informe de la Comisión.

En respuesta a la pregunta del delegado de Italia, la Comisión acuerda que:

- a) su Informe al Pleno sea examinado en primer lugar en forma de proyecto por la Comisión basándose en un documento de trabajo redactado de la misma manera que el DT/71, figurando en el anexo los textos revisados;
- b) una vez adoptado el Informe, será transmitido a la Comisión 9 y al Pleno en forma de documento blanco;
- c) los textos contenidos en el anexo y destinados a incorporarlos en las Actas Finales deberán someterse a la Comisión de Redacción con miras a su presentación al Pleno en la serie de documentos azules para lectura y aprobación;
 - d) el Informe de la Comisión no deberá inscribirse en el orden del día del Pleno.
- 1.3 El <u>Presidente</u> propone pasar al estudio del Documento N.º 261 artículo por artículo.

 Así se acuerda.
- 1.4 Articulo N51

Números 7663, 7664 y 7666

Se aprueban.

- 1.5 Articulo N52
- 1.5.1 <u>Números 7694 y 7698</u>

Se aprueban.

1.5.2 Número 7695

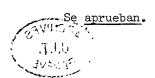
El <u>Presidente</u> indica que no se ha presentado ninguna proposición y señala a la atención de los delegados la nota l (página 10).

1.6 Articulo N54/21

Título

Se aprueba la proposición G/53C/735 Corr.1.

Números 7836, 7837, 7840, 7841 y 7842



1.7 Articulo N55

1.7.1 Número 7867

Se <u>aprueba</u> este número, teniendo en cuenta una modificación en el texto inglés de la proposición ARG/149/198.

1.7.2 Números 7872, 7887 y 7889

Se aprueban.

1.8 Articulo N56

1.8.1 Números 7919, 7920, 7922, 7923 y 7924

Se aprueban.

1.8.2 Número 7925

El <u>Presidente</u> indica que se ha retirado la proposición de Estados Unidos, pero que se ha <u>aprobado</u> la del Reino Unido G/53C/749 con la condición de que se armonice con el número 7349 y se añada al número 7925 una nota al número 6214 como se ha hecho en el caso del número 7349.

Se <u>aprueba</u> este número, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la Delegación del Reino Unido.

1.8.3 Número 7926

Se aprueba este número, y se suprime el texto entre corchetes.

1.8.4 Números 7945, 7946, 7946.1, 7947

El <u>Presidente</u> remite a los miembros de la Comisión a la nota 4, en la que se indica que estas proposiciones plantean problemas importantes que no incumben a la Comisión 8.

1.8.5 Número 7949

El <u>Presidente</u> remite a los miembros de la Comisión a la nota 5, según la cual se ha estimado que, en ciertas proposiciones del Zaire, las notificaciones destinadas a poner al día varias disposiciones se tratan suficientemente en las proposiciones del Reino Unido.

Se aprueba el número 7949 teniendo en cuenta la citada nota.

1.8.6 Números 7954, 7955, 7957, 7959-7961

Se aprueban.

1.8.7 <u>Número 7960</u>

El <u>Presidente</u> indica que en la nota 6 se dice que estas proposiciones se derivan de decisiones relativas al punto 2.8 del orden del día, relacionado con los estudios del CCITT, y que, en consecuencia, se ha aplazado su examen.

1.8.8 Números 7962, 7963 y 7964

Se aprueban las proposiciones del Reino Unido y de los Estados Unidos.

1.8.9 Número 7965

El <u>Presidente</u> señala a la atención de los miembros de la Comisión la nota 7, según la cual las modificaciones internas que Estados Unidos propone introducir en el número 7965 han sido <u>aceptadas</u> por el Grupo de Trabajo, a reserva de que se añada al final de dicho número la expresión: "En derogación de las disposiciones del número 8448".

Se aprueba.

1.8.10 Números 7966, 7967, 7968, 7969, 7970 y 7971

Habiéndose aceptado las proposiciones de Estados Unidos tendientes a suprimir esos números, las demás proposiciones resultan superfluas.

1.9 Articulo N57

1.9.1 Número 8032

Se aprueba.

1.9.2 Número 8039

El <u>Presidente</u> indica que esta proposición no ha podido ser examinada en la fase actual porque, al parecer, depende de la decisión que adopte otra Comisión.

1.9.3 Números 8040 y 8041

El <u>Presidente</u> señala que se <u>aprueba</u> la proposición del Reino Unido relativa a este número, pero que las proposiciones de Filipinas no parecen entrar en el mandato de la Comisión 8.

1.9.4 Número 8045

Se aprueba.

1.9.5 Número 8048

Se <u>aprueba</u> la proposición del Reino Unido relativa a este número. En cuanto a la proposición de Tanzania, el Grupo de Trabajo no ve el interés de realizar las modificaciones propuestas. En lo concerniente a la proposición de Zaire, el <u>Presidente</u> remite a los miembros de la Comisión a la nota 5.

1.9.6 <u>Números 8049 y 8050</u>

El <u>Presidente</u> indica que las observaciones que acaba de hacer con respecto al número 8048 son válidas para los dos números arriba indicados.

1.9.7 Números 8052, 8062, 8063, 8069 y 8074

Se aprueban. Para el número 8063, hay que tener en cuenta la nota 5.

1.9.8 Número 8077

El <u>Presidente</u> indica que en la fase actual no ha podido examinarse este número (véase la nota 8).

1.9.9 Números 8084, 8097, 8100, 8104, 8105, 8109, 8110, 8111, 8112, 8114, 8116, 8117, 8118, 8119, 8124, 8125, 8128

Se aprueban.

1.9.10 Números 8129 al 8188

Se aprueban.

1.9.11 Números 8192 a 8204

El delegado de Argentina propone que, en el caso de los números 8192 a 8204, en la conclusión del Grupo ad hoc (columna 5), se indique nota 8 en lugar de nota 4.

Se aprueban estos números teniendo en cuenta esta proposición.

1.9.12 Números 8207 a 8254

Se aprueban.

El representante de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte pregunta, a propósito del número 8241, si hay que mantener en el texto inglés la palabra "mobile".

El <u>delegado de Dinamarca</u> cree que habría que sustituir la expresión "estación móvil" por "estación de barco".

1.10 Articulo N58

1.10.1 El <u>Presidente</u> señala a la atención de los miembros de la Comisión la nota 6, según la cual, estas proposiciones se derivan de las decisiones relativas al punto 2.8 del orden del día sobre los estudios del CCITT, y que, en consecuencia, se ha aplazado su examen.

1.11 Articulo N59

1.11.1 Números 8391, 8399, 8399.1 y 8401

Se aprueban.

1.12 Articulos N59 y N62

Se aprueba la proposición de Estados Unidos USA/50/787.

1.13 Articulo N59

Se aprueban las proposiciones de Estados Unidos USA/50/797, 798 y 799.

1.14 Artículo N60

1.14.1 Número 8423

El <u>delegado de Noruega</u> indica, a propósito de la nota 11, que habría que armonizar también el número 7435 con el número 8423.

Se aprueba esta proposición.

1.14.2 Números 8424 al 8528

Se aprueban.

1.15 Articulo N62

1.15.1 Números 8671 al 8816

El $\underline{\text{Presidente}}$ señala que el delegado de Argentina ha solicitado que se sustituya la nota 4 por nota 8.

Se aprueban estos números.

1.16 Articulo N62A

El <u>Presidente</u> señala a la atención de los miembros de la Comisión la nota 6, que indica que estas proposiciones se derivan de decisiones relativas al punto 2.8 del orden del día sobre los estudios del CCITT, y que, por lo tanto, se ha <u>aplazado</u> su examen.

- 1.17 El Presidente pide a los miembros de la Comisión que se ocupen ahora de la aprobación de las proposiciones de Estados Unidos relativas al capítulo NXII (Servicio móvil terrestre) que figuran en el Documento $\rm N.^{\circ}$ 50 (página 18).
- 1.17.1 El delegado del Reino Unido, que se había reservado el derecho de plantear la cuestión de la supresión completa del capítulo NXII, se une a la posición del delegado de Estados Unidos, cuya proposición ha sido apoyada por el Grupo de Trabajo ad hoc.
- 1.17.2 El delegado de Noruega apoya asimismo la proposición de Estados Unidos. A propósito del artículo N68, sugiere que se introduzcan las modificaciones siguientes en los números 9078 y 9079:

- en el número 9078 convendría suprimir la primera frase y las palabras "a este efecto" del comienzo de la segunda frase.
 - El párrafo rezaría entonces como sigue: "La estación móvil / ternestre / no podrá llamar a la terrestre, si no después de haber entrado en la zona de servicio, es decir, en la zona en la que la estación móvil / terrestre / utilizando una frecuencia adecuada, pueda ser oída por la estación terrestre;
- en el núméro 9079 propone que se supriman las palabras "sin embargo" al comienzo del párrafo.
- 1.17.3 El delegado del Reino Unido apoya la proposición del delegado de Noruega, que se adopta.
- La Comisión <u>aprueba</u> el Informe del Grupo de Trabajo ad hoc con las modificaciones indicadas.
- 2. Examen del Informe del Grupo ad hoc 2 sobre las proposiciones relacionadas con la contabilidad y la explotación en el servicio móvil marítimo (Documento N.º 266)
- 2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc 2 declara que éste se ha reunido dos veces y que las conclusiones de sus trabajos figuran en los cuatro anexos al Documento N.º 266, de donde se desprende que ciertos artículos, apéndices, Resoluciones y Recomendaciones Mar pueden suprimirse ya, puesto que el Grupo ad hoc ha armonizado los textos apropiadamente y aportado las modificaciones de redacción necesarias. El orador señala que hay que evitar toda reiteración entre las Recomendaciones del CCITT y las disposiciones del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, y señala muy particularmente a la atención de los participantes los puntos a) y b) del anexo 4 al Documento N.º 266. Termina dando las gracias a los miembros del Grupo por el espíritu de cooperación de que han dado prueba, así como al Secretario de la Comisión por el excelente trabajo que ha realizado.

2.2 Anexo 1

- 2.2.1 El delegado de la U.R.S.S. señala que el artículo N39A se aplica a los diferentes tipos de servicios, mientras que el artículo N39B no concierne más que al servicio móvil marítimo; recuerda los trabajos del Grupo de Expertos y sugiere que las disposiciones del artículo N39A sean distribuidas entre los artículos que tratan de los servicios móvil, terrestre y aeronáutico. En cuanto al artículo N39B, debiera figurar en el capítulo relativo al servicio móvil marítimo. El orador no cree, por su parte, que convenga englobar todos los servicios mencionados en el mismo capítulo.
- 2.2.2 El delegado de Noruega responde que los expertos se han esforzado en agrupar en un solo capítulo los puntos comunes a los diferentes servicios, y es favorable a la idea de conservar la presentación del artículo N39A y el texto del punto l del artículo N39B propuesto por el Grupo ad hoc.
- 2.2.3 El delegado de Dinamarca estima que el artículo N39A se destina esencialmente a definir el orden de prioridad de las comunicaciones y considera que esto constituye una gran ventaja. En cuanto al artículo N39B, no trata más que de la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo, pero es evidente que las disposiciones de este artículo podrán interesar también en el futuro a otros servicios.
- 2.2.4 Los delegados de la República Federal de Alemania, Grecia, Argentina, Cuba y la República Democrática Alemana apoyan la proposición del delegado de la U.R.S.S. e insisten en que una distribución de las disposiciones del artículo N39A en los textos del nuevo Reglemento que tratan de diferentes servicios no podrá sino facilitar los trabajos de las futuras conferencias que se ocupen de uno u otro de dichos servicios.
- 2.2.5 Tras un debate en el que toman parte los <u>delegados de Brasil</u>, <u>Noruega</u>, <u>Argentina</u> y <u>España</u>, el <u>delegado de la U.R.S.S.</u> propone aplazar la decisión relativa a la ubicación en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones de las disposiciones del artículo N39A.
- 2.2.6 El <u>Presidente</u> comparte esta opinión y pide a la Delegación de la U.R.S.S. que organice una consulta con las otras delegaciones que han expresado su opinión acerca del referido artículo a fin de que la cuestión pueda ser resuelta en la próxima sesión de la Comisión 8.

- 2.2.7 En lo relativo al artículo N39B, el <u>delegado del Reino Unido</u> hace observar que las Recomendaciones pertinentes del CCITT estipulan que las disposiciones relativas a la correspondencia pública se aplican también al servicio móvil marítimo por satélite.
- 2.2.8 En consecuencia, se <u>acuerda</u> añadir en el título del artículo N39B las palabras "y el servicio móvil marítimo por satélite" después de "en el servicio móvil marítimo".

Se <u>acuerda</u> también completar el título de este artículo con la cifra "l)", que se reproducirá al pie de la página, seguida de las palabras "véase la Resolución N. $^{\circ}$ / AA_/".

Se aprueban las secciones II, III, IV y V del anexo l.

Se <u>aprueba</u> el anexo l a reserva de la decisión aplazada relativa al artículo N39A y las modificaciones expuestas anteriormente.

2.3 Anexo 2

- 2.3.1 Por sugerencia del <u>delegado de Canadá</u>, cuya opinión comparte el del <u>Reino Unido</u>, se <u>acuerda</u>, sustituir en el considerando a) las palabras "de conformidad con las Resoluciones N.^{OS} Mar2 23 y Mar2 22" por el texto siguiente: "de conformidad con la solicitud de la Conferencia Marítima de 1974".
- 2.3.2 A propuesta del <u>delegado del Reino Unido</u>, se <u>conviene</u> en sustituir en el considerando b) las palabras "en cumplimiento de las Resoluciones N. Mar2 23 y Mar2 22" por "en cumplimiento de las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Marítima de 1974, que quedan abrogadas".
- 2.3.3 Tras una observación del <u>Vicesecretario General</u>, se acuerda poner por ahora entre corchetes el final del texto antes indicado, es decir: " $\underline{/}$ que quedan abrogadas $\underline{/}$ ".
- 2.3.4 El <u>delegado de Argentina</u> desearía que se precisase si las dos Resoluciones en cuestión quedan abrogadas a partir de la presente Conferencia.
- 2.3.5 El <u>Vicesecretario General</u> se muestra de acuerdo con el principio de la intervención anterior y declara que la Comisión de Redacción lo tendrá en cuenta al establecer los textos correspondientes.
- 2.3.6 A petición del delegado de España, se efectuarán ligeras modificaciones de redacción en la versión española del anexo 2.

No formulándose otras observaciones, se <u>aprueba</u> el texto del anexo 2 teniendo en cuenta las modificaciones indicadas.

2.4 Anexo 3

Se <u>aprueba</u> el proyecto de Resolución relativa a la posible supresión de las tasas de estación móvil en la correspondencia pública del servicio móvil marítimo con pequeñas modificaciones de redacción y con la supresión de las referencias alfanuméricas del punto 3.

2.5 Anexo 4

2.5.1 El <u>Vicesecretario General</u> señala que el Manual comprende ya varias fuentes de referencia, incluidas las oportunas Recomendaciones del CCITT. En consecuencia, propone que el punto l rece como sigue: "Que es necesario seguir incluyendo ...".

Así se acuerda.

- 2.5.2 El <u>delegado de Canadá</u> señala la atención sobre un error tipográfico en el punto 2 b), donde se debe leer capítulo NIXA en lugar de capítulo NIX.
- 2.5.3 El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que, en el punto 2 a), N48 y N58 deben ponerse entre corchetes, y se debe insertar la palabra "y" después de las palabras "N69 72", y el <u>delegado</u> de Canadá dice que se debe poner también entre corchetes N66.

Documento N. 502-S Página 8

2.5.4 El <u>Presidente</u> dice que la nota del anexo 4 debería ser examinada nuevamente en la próxima sesión de la Comisión una vez que se haya tomado una decisión sobre la ubicación de los artículos en cuestión.

Se acuerda suprimir los apéndices 21, 21A y 22.

Se <u>acuerda</u> además suprimir las Resoluciones N. OS Mar2 - 22 y Mar2 - 23 y la Recomendación N. OMar2 - 18.

- 3. Examen de una nota de la Comisión 7 sobre los transportes sanitarios (Documento N.º 254)
- 3.1 El <u>Presidente</u>, refiriéndose al Documento $N.^{\circ}$ 254, indica que la Comisión 7 ha adoptado una serie de disposiciones que se refieren al asunto de los transportes sanitarios y que dichas disposiciones no tienen efectos subsiguientes en los artículos ya adoptados por la Comisión 8.

Finalmente, invita a las Delegaciones del Reino Unido, Francia y España a que nombren respectivamente un miembro para que participe en un pequeño Grupo de Redacción que ayude en la preparación del texto que la Comisión ha de presentar a la Comisión 9 y eventualmente asesore a esta última.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

El Secretario:

El Presidente:

J. PELEGRI

O. LUNDBERG

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 503-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 8

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 8

(REESTRUCTURA)

Martes, 23 de octubre de 1979, a las 9.05 horas

Presidente: Sr. O. LUNDBERG (Suecia)

Ası	ntos tratados	Documento N.º
ı.	Examen del proyecto de artículo N39A	266 (Anexo 1), DL/107
2.	Examen del proyecto <u>d</u> e artículo N39B, proyecto de Resolucion N.º / AA_/ y proyecto de Nota a la Comisión 7	266 (Anexos 1, 2 y 4): DL/107
3.	Examen de las proposiciones URS/63A/21 y URS/63A/22	63A
4.	Examen de las proposiciones restantes relativas a Resoluciones y Recomendaciones	210 (Add.1), 229
5.	Examen del segundo Informe de la Comisión 8	DT/71 y Add.1
6.	Examen del tercer Informe de la Comisión 8	DT/93 y Add.1
7.	Examen de los resúmenes de debates de las 2.ª y 3.ª sesiones	289, 290
8.	Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 al Presidente de la Comisión 8	277

U.I.T. GENEVE

- 1. Examen del proyecto de artículo N39A (Anexo 1 al Documento N.º 266, DL/107).
- 1.1 El <u>Presidente</u> recuerda que la Comisión no ha podido llegar a un acuerdo sobre el lugar o lugares apropiados para el proyecto de artículo N39A Orden de prelación de las comunicaciones. La sugerencia del Grupo de consulta que ha examinado esta cuestión consiste en que el texto que figura en la página 2 del Documento N.º DL/107 se incluya, como artículo N48, en el capítulo del Reglamento de Radiocomunicaciones relativo al servicio móvil aeronáutico, mientras que el texto de proyecto de artículo N39A (anexo 1 al Documento N.º 266) se incluya, como artículo N58, en el capítulo relativo al servicio móvil marítimo. De no haber objeciones, dará por supuesto que la Comisión acepta el principio de que se incluya el artículo en ambos capítulos.

Así se acuerda.

Proyecto de artículo N48 (Documento N.º DL/107, página 2)

1.2 Por sugerencia del <u>delegado del Reino Unido</u>, apoyado por los <u>delegados de la República Federal de Alemania y Francia</u>, se <u>acuerda</u> restablecer el texto original en el punto 6 del orden de prelación, es decir, "Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial".

Se aprueba el proyecto de artículo N48, en su forma enmendada.

Proyecto de artículo N39A (Anexo 1 al Documento N.º 266)

- 1.3 Se <u>aprueba</u> a reserva de que se renumere como artículo N58 y se sustituyan las palabras "los servicios móviles" en el encabezamiento y el preámbulo por las palabras "el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite".
- 2. Examen del proyecto de artículo N39B, proyecto de Resolución N.º / AA / y proyecto de Nota a la Comisión 7 (Anexos 1, 2 y 4 al Documento N.º 266, DL/107)
- 2.1 El <u>Presidente</u> señala que algunas cuestiones que se propone abordar ahora, han quedado pendientes desde la sesión anterior de la Comisión, durante la cual se examinaron los anexos 1, 2 y 3 al Documento N.º 266, que en su mayor parte fueron aprobados.

Proyecto de artículo N39B (Anexo 1 al Documento N.º 266)

2.2 El <u>Presidente</u> señala que las palabras "y de los Protocolos a ellos anexos", que figuran en la sección I.1 del proyecto de artículo N39B, se han colocado entre corchetes a petición del Vicesecretario General. Se le ha comunicado ahora que estas palabras deben suprimirse por completo.

Así se acuerda.

2.3 El <u>Presidente</u> señala la sugerencia formulada por el Grupo de consulta de que el artículo N39B se coloque al final del capítulo relativo al servicio móvil marítimo (Documento N.º DL/107, página 2).

Se aprueba la sugerencia.

- 2.4 El <u>delegado del Reino Unido</u> señala que, como consecuencia de la decisión de la Comisión, deberá cambiarse la numeración del artículo y pasar a ser artículo N62A.
- 2.5 El delegado de Noruega estima que debe mencionarse la opinión del Grupo de consulta de que en lo futuro una solución adecuada y práctica es que todas las disposiciones relativas a la correspondencia pública, la tasación y la contabilidad sean objeto de un capítulo separado para los servicios móviles, incluso si actualmente el artículo sobre la correspondencia pública, tasación y contabilidad figura al final del capítulo NX para el servicio móvil marítimo.
- El <u>Presidente</u> dice que se hará constar dicha opinión en el resumen de debates de la sesión.

Proyecto de Resolución N.º / AA / (Anexo 2 al Documento N.º 266)

2.6 El <u>Presidente</u> subraya la sugerencia del Grupo de consulta, que figura en la página 2 del Documento $N.^{\circ}$ DL/107, de que al final del <u>invita</u> en el proyecto de Resolución se añada la frase "con el fin de armonizar en la mayor medida posible todas estas disposiciones para los servicios móviles considerados".

Así se acuerda.

Proyecto de Nota del Presidente de la Comisión 8 al Presidente de la Comisión 7 (Anexo 4 al Documento N.º 266)

2.7 El <u>Presidente</u> dice que, como resultado de las decisiones que acaba de adoptar la Comisión, deberán suprimirse los números "N48, N58", del párrafo 2 a) del proyecto de Nota, y el párrafo 2 b) deberá modificarse para que diga: "la adición del artículo N62A (Correspondencia pública en el servicio móvil marítimo y el servicio móvil marítimo por satélite) al final del capítulo NXI".

Se <u>aprueba</u>, en su forma enmendada, el proyecto de Nota que figura en el anexo 4 al Documento N.º 266.

- 3. Examen de las proposiciones URS/63A/21 y URS/63A/22 (Documento N.º 63A)
- 3.1 El <u>Presidente</u> señala la proposición URS/63A/21 de la U.R.S.S. (Documento N.º 63A, página 5) de que el artículo N3 figure al final del capítulo NI.
- 3.2 Los <u>delegados de los Estados Unidos de América</u>, <u>República Democrática Alemana</u> y <u>Australia</u> apoyan la proposición.
- 3.3 El <u>delegado de Francia</u> dice que si el artículo N2 no ha de cambiar de lugar, la Delegación francesa preferiría que el artículo N3 permaneciese donde está actualmente.
- 3.4 El <u>Presidente</u> dice que de no haber objeciones dará por supuesto que la mayoría de las delegaciones está a favor de trasladar el artículo N3 al final del Capítulo NI.

Así se acuerda.

- 3.5 El <u>representante de la IFRB</u> señala que una vez que el artículo N3 haya sido retirado del capítulo NII, será necesario indudablemente modificar el título de este último.
- 3.6 El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que no parece práctica normal dar un título a los capítulos que sólo contienen un artículo. Por consiguiente, propone que se suprima el título del capítulo NII.

Así se acuerda.

- 3.7 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine la proposición URS/63A/22, que tiene por objeto transferir el número 3281 al capítulo NVIII como nuevo artículo N33A titulado "Servicio de radioastronomía".
- 3.8 El <u>delegado de la India</u>, apoyado por el <u>delegado del Reino Unido</u>, señala que la cuestión de un artículo sobre radioastronomía está siendo examinada en la Comisión 5. Por consiguiente, no parece adecuado actualmente adoptar una decisión sobre la proposición de la Unión Soviética.
- 3.9 El delegado de la U.R.S.S. estima que la línea de acción más apropiada sería la de señalar a la atención de la Comisión 5 el número 3281, el cual deberá tenerse en cuenta cuando esa Comisión redacte un nuevo artículo sobre radioastronomía.

3.10 El <u>Presidente</u> dice que si la Delegación de la U.R.S.S. se encarga de plantear esa cuestión a su debido tiempo en la Comisión 5, quizás no sea necesario que la Comisión 8 tome ninguna otra medida actualmente.

Así se acuerda.

4. Examen de las proposiciones restantes relativas a Resoluciones y Recomendaciones (Documentos N.ºS 210 (Add. 1) y 229)

Proyecto de Recomendación N.º / AA / (Documento N.º 229, página 3)

4.1 El <u>Presidente</u> recuerda que la aprobación del proyecto de Recomendación ha sido aplazada hasta que la Comisión haya tratado todas las cuestiones planteadas como resultado de los estudios del CCITT. De no haber objeciones, dará por supuesto que la Comisión acepta el principio del proyecto de Recomendación.

Así se acuerda.

- 4.2 De conformidad con las sugerencias de los <u>delegados de la U.R.S.S.</u> y de los <u>Estados</u> <u>Unidos de América</u>, se <u>acuerda</u> sustituir las palabras "emprenda la revisión de fondo de" por la palabra "revise" en el párrafo <u>recomienda</u>.
- 4.3 A propuesta del <u>delegado de Argentina</u>, apoyado por los <u>delegados del Brasil</u>, <u>Nigeria</u> y <u>Chile</u>, se acuerda modificar el párrafo <u>encomienda al Secretario General</u> para que diga:

"que comunique el texto de la presente Recomendación a la OACI y a la OCMI y pida a esas organizaciones que estudien el material contenido en los capítulos NX y NXI respectivamente para ayudar a las administraciones a preparar dicha Conferencia".

Se aprueba, en su forma enmendada, el proyecto de Recomendación N.º / AA /.

Supresión de Resoluciones y Recomendaciones (Addéndum N.º 1 al Documento N.º 210)

4.4 El <u>Presidente</u> señala las Resoluciones y Recomendaciones que figuran en la lista del Addéndum N.º 1 al Documento N.º 210 respecto a las cuales no se ha adoptado todavía una decisión.

Se <u>acuerda</u> suprimir las Resoluciones N.^{OS} Mar2 - 16 y Sat 10 y las Recomendaciones N.^{OS} Mar 2, Spa2 - 14 y Mar2 - 21.

Proyecto de Resoluciones y Recomendaciones propuestas (Addéndum N.º 1 al Documento N.º 210)

- 4.5 El Presidente dice que ya se ha tratado del proyecto de Resolución N.º / ZA / propuesto por el Reino Unido y que el proyecto de Resolución N.º / AC / propuesto por Australia no tiene que ser examinado por la Comisión 8. Análogamente, el proyecto de Recomendación N.º / CC / propuesto por Argentina deberá tratarse en la Comisión 5 o en la 7 más bien que en la Comisión 8. Por consiguiente, la Comisión ha concluido ya el examen de los textos existentes y nuevos que le fueron asignados en el Addéndum N.º l al Documento N.º 210.
- 5. Examen del segundo Informe de la Comisión 8 (Documento N.º DT/71 y Addéndum N.º 1)
- 5.1 El <u>Presidente</u> propone que se añada la siguiente frase al párrafo 2 del segundo Informe (Documento N.O DT/71, página 1).

"La Secretaría General está autorizada para asignar bloques de números de reserva al final de cada artículo y dentro del artículo 1, también al final de las secciones, de conformidad con las necesidades previsibles en cada caso".

Así se acuerda.

5.2 Tras un breve intercambio de opiniones respecto a la conveniencia de que cada capítulo y artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones empiece con un número par, durante el cual el delegado de los Estados Unidos de América dice que la reacción de su Delegación a esa idea es negativa mientras que el delegado de Noruega se muestra a favor de ese sistema, el Presidente sugiere que se apruebe el principio sustentado por el Grupo de Expertos, ya que el método de numeración por números pares no parece que cuente con mucho apoyo.

Así se acuerda.

5.3 Tras una observación formulada por el <u>delegado de Noruega</u> respecto al párrafo 3, el <u>Presidente</u> sugiere que se suprima la segunda frase del párrafo.

Así se acuerda.

Se aprueba en su forma enmendada, el proyecto de segundo Informe de la Comisión 8.

- 5.4 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine los artículos que figuran en el anexo al Documento N.º DT/71. Dice que las proposiciones ADD que se habían dejado aparte como pendientes ya no son de tener en cuenta, puesto que la Comisión 7 se ha ocupado de ellas; las proposiciones MOD pendientes figuran en el anexo del Addéndum N.º 1 al Documento.
- 5.5 El <u>delegado de la India</u>, refiriéndose al artículo N37, dice que la sección titulada "Señal y mensajes de seguridad" está numerada II en el Addéndum al Documento N.º DT/71, mientras que lleva el número III en la documentación elaborada en otros lugares.
- 5.6 El <u>Presidente</u> dice que ese detalle será señalado a la atención de la Comisión 9. Manifiesta que al no haber nuevas observaciones sobre los textos reproducidos en los anexos al Documento N.º DT/71 y su Addéndum, el contenido de esos dos anexos serán transmitidos a la Comisión 9; el Informe propiamente dicho volverá a publicarse como documento blanco oficial dirigila al Pleno.
- 6. Examen del tercer Informe de la Comisión 8 (Documento N.º DT/93 y Addéndum N.º 1)
- 6.1 El <u>Presidente</u> propone que las decisiones adoptadas anteriormente en la sesión se incorporen en la versión final del Informe. Esto entrañará el cambio de las palabras iniciales de la primera frase de modo que se diga "En su cuarta, quinta, sexta y séptima sesiones, ..." y la revisión del punto l de modo que diga "adoptó la <u>revisión</u> de los artículos N40-N46, N48-N62, N65 y N68". Hay que incluir la letra "N" antes de los números de todos los artículos mencionados.

Así se acuerda.

6.2 Puntos 1 a 5

Se <u>aprueban</u>.

6.3 Punto 6

Se <u>aprueba</u>, a reserva de que se sustituya "/_39B_/" por "N62A".

6.4 Punto 7

Se <u>aprueba</u>.

- 6.5 Punto 8
- 6.5.1 El delegado de la U.R.S.S. observa que, como el proyecto de Resolución es el resultado de un proyecto de Recomendación del CCITT que es posible que no sea finalmente adoptado en su forma actual y como todo el tema de la abolición de las tasas de las estaciones móviles para la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo se ha remitido al CCITT, podría no ser adecuado proponer una Resolución específica de la CAMR sobre el tema.

- 6.5.2 El <u>Presidente</u> dice que el objetivo del proyecto de Resolución es apoyar el proyecto de Recomendación pertinente del CCITT dando especial importancia al aspecto de que se trata.
- 6.5.3 El delegado del Reino Unido apoya esa opinión. La fecha para la abolición de las tasas se ha acordado tras considerables debates y transacciones, y los países marítimos otorgan gran importancia al apoyo concreto de la CAMR-79 en la materia.
- 6.5.4 El delegado de Noruega apoya la opinión del orador precedente.

El uso del adjetivo "posible" en el punto 8 no es claro y sugiere que se suprima.

Tras un breve debate, se <u>acuerda</u> mantener la palabra "eventual" en el texto inglés y adaptar en consecuencia las versiones francesa y española.

Se <u>aprueba</u> el punto 8, a reserva de estas observaciones.

6.6 Puntos 9 y 10

Se aprueban.

6.7 El <u>Presidente</u> propone que se añada un nuevo punto ll que diga "Aprobó la proposición URS/62A/2l de que el artículo N3 se traslade al final del capítulo l y se suprima el antiguo título del capítulo 2".

Así se acuerda.

- 6.8 El <u>Presidente</u> dice que deben suprimirse los corchetes de la última frase del Informe y que deben suprimirse las palabras "(Véase el anexo)".
- 6.9 El <u>delegado de Cuba</u> dice que le preocupa la decisión de que se supriman los artículos N63 y N64 relativos a la autoridad de los servicios móviles terrestres. Su Delegación estima que las condiciones para esos servicios deben especificarse por analogía con las de los servicios marítimo y aeronáutico. Esto tal vez podría hacerse ampliando el número 8579, artículo N65.
- 6.10 El <u>Presidente</u> observa que la discusión de fondo sobre las proposiciones se ha concluido y que el Informe se refiere únicamente a las decisiones. La declaración del delegado de Cuba se mencionará en el resumen de los debates.

Invita a la Comisión a examinar el anexo al Documento N.º DT/93.

6.11 Articulo N40

Se <u>aprueba</u>, a reserva de que se introduzcan modificaciones en el texto inglés de los números 7110, 7141 y 7164.

6.12 Articulos N42, N43, N44 y N45

Se aprueban.

- 6.13 Articulo N46
- 6.13.1 Los <u>delegados de Noruega</u> y del <u>Reino Unido</u> sugieren que las palabras "A las estaciones de aeronave", en el número 7349, se sustituyan por "A una estación de aeronave".
- 6.13.2 El <u>delegado de Francia</u> sugiere que la palabra "(Aeronáutico)" al final del número 7350 se sustituya por "(Sección VI, Estaciones de aeronave)".

Se aprueba el artículo N46 con estas modificaciones.

6.14 Articulo N48

El <u>Presidente</u> dice que el texto de la página 16 del documento debe sustituirse por el del Documento N.O DL/107, aprobado anteriormente en la sesión.

6.15 Articulo N49

Se aprueba, a reserva de una modificación de la redacción del texto inglés del número 7523.

6.16 Artículo N50

Se aprueba, a reserva de una modificación de la redacción del texto inglés del número 7562.

6.17 Artículos N51, N52 y N53

Se aprueban.

6.18 Articulo N54

Se <u>aprueba</u>, a reserva de modificaciones de redacción del texto inglés de los números 7836, 7837 y 7841.

6.19 Articulo N55

En respuesta a una pregunta del <u>delegado de la U.R.S.S.</u> relativa al uso de las palabras "la hora media de Greenwich (T.M.G.)" en el número 7866, el <u>delegado del Reino Unido</u> dice que el Grupo de Trabajo ad hoc ha concluido que la sustitución de las palabras "la hora media de Greenwich" por "tiempo universal coordinado" corresponde a la Comisión 9.

Se aprueba, en ese entendimiento.

6.20 Artículo N56

- 6.20.1 El <u>Presidente</u> dice que las palabras "A las estaciones de barco" en el número 7925 deben sustituirse por "A una estación de barco", por analogía con la decisión adoptada sobre el número 7349. La palabra "(Marítimo)" debe suprimirse de la referencia al apéndice ll en el número 7926 y las referencias del número 7960 a los artículos N69 y N70 deben suprimirse y sustituirse por los artículos N59, N60, N62 y N62A.
- 6.20.2 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de la U.R.S.S.</u> relativa a la diferencia entre una estación de aeronave y una estación a bordo de una aeronave, el <u>delegado del Reino Unido</u> indica que, aunque la definición de una estación de aeronave en el número 3078 es "Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave o de un vehículo aeroespacial", las estaciones mencionadas en la sección III del artículo N56 pueden comunicar con el servicio móvil marítimo y, por tanto, pueden pasar, por así decir, de un servicio a otro. Las palabras de que se trata han sido elegidas deliberadamente para evitar una decisión terminante sobre si una aeronave del servicio móvil marítimo es una estación de aeronave o una estación de barco, y será mejor no modificar esas palabras.
- 6.20.3 El <u>delegado de los Países Bajos</u> indica que la Comisión ha sustituido las palabras "estaciones a bordo de aeronaves" por "estaciones de aeronave" en el número 7317 del artículo N45.

Tras un breve debate, se <u>acuerda</u> anular esa decisión y mantener las palabras utilizadas en el artículo N56.

- 6.20.4 El <u>delegado de Argentina</u> observa que, para ser consecuente con esa decisión, deben suprimirse en el número 7108 las palabras "o del vehículo portador de la estación móvil", ya que la frase se refiere claramente a aeronaves.
- 6.20.5 El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que su Delegación propuso inicialmente la supresión de esa frase, pero que se señaló la posible existencia, en el servicio móvil aeronáutico, de estaciones móviles distintas de las definidas en el artículo Nl. Por consiguiente, se decidió mantener esas palabras en el número.
- 6.20.6 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de la U.R.S.S.</u>, el <u>delegado del Reino Unido</u> dice que su Delegación ha propuesto la supresión de los números 7967 a 7971 porque duplican la información ya ampliamente presentada en los números 7959 y 7960.

Se aprueba el artículo N56.

Documento N.º 503-S Página 8

6.21 Articulo N57

Se aprueba.

6.22 Articulo N58

El <u>Presidente</u> dice que el texto de la página 79 del documento debe sustituirse por el del Documento N.º 266 aprobado anteriormente en la sesión.

6.23 Artículo N59

Se aprueba.

6.24 Articulo N60

- 6.24.1 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de Francia</u>, el <u>delegado de los Estados Unidos</u> dice que el número 8448A tiene por objeto permitir a las estaciones de aeronave el intervalo de tiempo más corto requerido en el servicio móvil aeronáutico. Esta disposición es necesaria debido al interfaz con el servicio móvil marítimo, en el que el intervalo requerido es más largo.
- 6.24.2 En respuesta a una observación del <u>delegado del Reino Unido</u>, el <u>Presidente</u> sugiere que el texto del número 8448A se ajuste al del número 7965 y que dicho texto termine con las palabras "no obstante lo expuesto en el número 8448". Se suprimirá, naturalmente, la expresión "(Véase el número 8448)".

Se aprueba, con esas modificaciones.

6.25 Artículos N61 y N62

Se aprueban.

6.26 Articulo 62A

El <u>Presidente</u> dice que en la página 113 del documento debe figurar el texto del artículo 62A aprobado anteriormente en la sesión.

6.27 Articulos N63 y N64

Se aprueban.

- 6.28 Articulo N65
- 6.28.1 El <u>delegado de Venezuela</u> señala un error de fondo en el número 8980. Evidentemente, un aparato réceptor no puede radiar energía.
- 6.28.2 El <u>Presidente</u> dice que enviará una nota al Presidente de la Comisión ⁴ para señalarle esa anomalía.

Se aprueba, en ese entendimiento.

6.29 Artículos N66, N67 y N68 y páginas 117 y 118

Se aprueban.

- 6.30 Addéndum al Documento N.O DT/93
- 6.30.1 El <u>Presidente</u> dice que el documento contiene un proyecto de Recomendación, el texto del artículo N62A, las Resoluciones N.ºS / AA / y / AB / y un proyecto de nota que propone se envíe al Presidente de la Comisión 7. Sugiere que la cuestión de las palabras contenidas entre corchetes en la Resolución N.º / AA / se remita a la Comisión 9.

- 6.30.2 El representante de la IFRB dice que se ha señalado a su atención que será conveniente mantener las referencias en la Resolución N.º / AB/ para comodidad del lector.
- 6.30.3 El Presidente sugiere que las referencias adopten la forma de notas.
 - Se aprueba el Addéndum en la forma enmendada.
 - El Documento N.º DT/93 y el Addéndum se aprueban en la forma enmendada.
- 6.31 El <u>Presidente</u> dice que la Comisión 8 ha completado su labor sobre la reestructuración del Reglamento de Radiocomunicaciones y sobre los estudios del CCITT relativos a la correspondencia pública. Su labor restante se limitará a las enmiendas consiguientes a las decisiones de otras Comisiones y será en gran parte de redacción. La Secretaría podrá ayudarla a preparar todas esas enmiendas a fin de que puedan examinarse rápidamente en una sesión breve hacia finales de la Conferencia.
- 7. Examen de los resúmenes de debates de las 2.ª y 3.ª sesiones (Documentos N.ºS 289, 290)
- 7.1 Documento N.º 289

El <u>representante de la IFRB</u> dice que ha presentado un corrigéndum al texto de su declaración que aparece en el punto 3.20 (véase el Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 289).

Se aprueba, a reserva de esa declaración.

7.2 Documento N.º 290

El <u>delegado de Francia</u> dice que debe añadirse una línea al punto 3.6 (véase el Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 290).

Se aprueba en la forma enmendada.

8. <u>Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 al Presidente de la Comisión 8</u> (Documento N.º 277)

El <u>Presidente</u> declara que la nota de que se trata se ha enviado con un fin informativo, para avisar a la Comisión 8 de que es posible que la Comisión 7 apruebe disposiciones que requieran cambios consiguientes en sus textos.

La Comisión toma nota del Documento N.º 277.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

El Secretario:

El Presidente:

J. PELEGRI

O. LUNDBERG

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 504(Rev.1)-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 7

Suecia, Suiza

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTICULO N37

Sección IV

ADD

Utilización de las radiocomunicaciones para la seguridad de buques y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

ADD 6895

Con el propósito de anunciar e identificar a los buques y aeronaves de los Estados que no sean partes en un conflicto armado, que se mencionan a continuación como transportes neutrales, la transmisión completa de las señales de urgencia descrita en los números 6873 y 6874 irá seguida de la adición del grupo único "NNN" en radiotelegrafía y de la adición de la palabra única "neutral", pronunciada como la palabra francesa "neutral", en radiotelefonía.

ADD 6896

Los transportes neutrales pueden utilizar las frecuencias especificadas en el número 6878 para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. Tan pronto como sea factible, las comunicaciones serán transferidas a una frecuencia de trabajo adecuada.

ADD 6897

El uso de la señal descrita en el número 6895 indica que el mensaje que sigue se refiere a un transporte neutral protegido. El mensaje comprenderá los siguientes datos:

- a) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación del transporte neutral;
- b) la posición del transporte neutral;
- c) el número y tipo de los transportes neutrales;
- d) la ruta prevista;
- e) el tiempo en ruta y la hora de salida y llegada estimados, según corresponda;
- f) cualquier otra información, como altura del vuelo, frecuencias radioeléctricas protegidas, lenguajes, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

ADD 6898

Las disposiciones de la sección I del presente artículo se aplicarán, cuando corresponda, a la utilización de la señal de urgencia por los transportes neutrales.

ADD 6899

La identificación y localización de los buques neutrales podrá efectuarse por medio de respondedores radar marítimos normalizados y adecuados.

ADD 6900

La identificación y localización de las aeronaves neutrales podrá efectuarse por medio del sistema de radar secundario de vigilancia, tal como está especificado en el anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944), actualizado periódicamente. El modo y el código del radar secundario de vigilancia que debe reservarse para uso exclusivo de las aeronaves sanitarias serán establecidos por las Partes en conflicto o una de las Partes en conflicto, actuando de común acuerdo o individualmente, de conformidad con los procedimientos que recomiende la Organización de Aviación Civil Internacional.

ADD 6901

La aplicación de las disposiciones de esta sección por los transportes neutrales es facultativa; sin embargo, de acogerse a ellas, se aplicarán las disposiciones de los artículos N34 y N35, según convenga.

SUP S/15/376

SUP SUI/76/85 ... 88 y 87A

SUP

Recomendación N.º Mar2 - 17

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 504-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 7

Suecia, Suiza

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ARTICULO N37

Sección IV

ADD

Utilización de las radiocomunicaciones para la seguridad de buques y aeronaves de Estados que no sean partes en un conflicto armado

ADD 6895

Con el propósito de anunciar e identificar los transportes neutrales protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949, la transmisión completa de las señales de urgencia descrita en los números 6873 y 6874 irá seguida de la adición del grupo único "NNN" en radiotelegrafía y de la adición de la palabra única "neutral", pronunciada como la palabra francesa "neutral", en radiotelefonía.

ADD 6896

Los transportes neutrales pueden utilizar las frecuencias especificadas en el número 6878 para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. Tan pronto como sea factible, las comunicaciones serán transferidas a una frecuencia de trabajo adecuada.

ADD 6897

El uso de la señal descrita en el número 6895 indica que el mensaje que sigue se refiere a un transporte neutral protegido. El mensaje comprenderá los siguientes datos:

- a) el distintivo de llamada u otro medio reconocido de identificación del transporte neutral;
- b) la posición del transporte neutral;
- c) el número y tipo de los transportes neutrales;
- d) la ruta prevista;
- e) el tiempo en ruta y la hora de salida y llegada estimados, según corresponda;
- f) cualquier otra información, como altura del vuelo, frecuencias radioeléctricas protegidas, lenguajes, así como modos y códigos del radar secundario de vigilancia.

ADD 6898

Las disposiciones de la sección I del presente artículo se aplicarán, cuando corresponda, a la utilización de la señal de urgencia por los transportes neutrales.

ADD 6899

La identificación y localización de los buques neutrales podrá efectuarse por medio de respondedores radar marítimos normalizados y adecuados.

Documento N. 504-S Página 2

ADD 6900

La identificación y localización de las aeronaves neutrales podrá efectuarse por medio del sistema de radar secundario de vigilancia, tal como está especificado en el anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 7 de diciembre de 1944), actualizado periódicamente. El modo y el código del radar secundario de vigilancia que debe reservarse para uso exclusivo de las aeronaves sanitarias serán establecidos por las Partes en conflicto o una de las Partes en conflicto, actuando de común acuerdo o individualmente, de conformidad con los procedimientos que recomiende la Organización de Aviación Civil Internacional.

ADD 6901

La aplicación de las disposiciones de esta sección por los transportes neutrales es facultativa; sin embargo, de acogerse a ellas, se aplicarán las disposiciones de los artículos N34 y N35, según convenga.

SUP S/15/376

SUP SUI/76/86 ... 88 y 87A

SUP Recomendación N.º Mar2 - 17

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 505-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

El Grupo de Trabajo 4C se ha puesto de acuerdo sobre la siguiente nota, cuyo texto pide al Presidente de la Comisión 4 que transmita al Presidente de la Comisión 5:

"NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Asunto: Su petición recogida en el Documento N.º 423

La Comisión 4 ha examinado la cuestión de si es adecuada la limitación a 50 vatios de la potencia media especificada actualmente en la nota 3507/211 y aplicable a las estaciones fijas que operan en la banda de 6 200 - 6 525 kHz atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo. Las conclusiones expuestas a continuación se basan en las dos consideraciones siguientes:

- posibilidad de compartición con el servicio móvil marítimo en general, y
- posibilidad de compartición con el servicio móvil marítimo en la frecuencia portadora de 6 215,5 (canal 606: 6 215,5 a 6 218,6 kHz; véanse los apéndices 15 Mar 2 y 17(Rev.)) destinada a servir de complemento a la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad y para llamada y respuesta en la zona especificada en el número 6648/1351F (véase también la nota 3508/211A).

La Comisión 4 concluye:

- l) que la limitación de la potencia media de las estaciones fijas a 50 vatios es en general idónea para la compartición con el servicio móvil marítimo en la banda 6 200 6 525 kHz, pero
- 2) que la explotación de estaciones fijas en la banda 6 215,5 6 218,6 kHz se debería excluir a fin de dar la necesaria protección a la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz cuyo uso se refiere a la seguridad de la vida en el mar.

Si se formulara a la Comisión $^{\downarrow}$ una pregunta similar sobre la nota 350 $^{\downarrow}$ /209 la respuesta sería en principio idéntica a la dada en los precedentes puntos 1 y 2 ."

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 506-S 6 de noviembre de 1979 Original: español

COMISION 5

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5BA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Al discutir las bandas de frecuencia de 160 - 285 kHz para la Región 1, algunas delegaciones presentan la propuesta de incluir una nota al pie limitando la potencia radiada aparente de las estaciones del servicio de radiodifusión de la Región 1 en esas bandas en la dirección de cualquier estación de radionavegación que hubiese sido notificada previamente (véase CAN/60B/230).

En las primeras discusiones del Grupo de Trabajo no se llegó a un acuerdo sobre esta propuesta y se decidió recomendar a la Comisión 5 que se consultara a la Comisión 4 sobre los diferentes aspectos de una nota al pie para las estaciones de radiodifusión en la Región 1, para proteger los servicios que funcionan en las Regiones 2 y 3 de acuerdo con el Cuadro (véase el Documento N. 388, punto 3.2). Posteriormente, al presentar el texto de nota a la Comisión 5 (Documento N. DT/132) éste fue rechazado por lo que, aún cuando el principio de la consulta había sido aprobado en el Grupo de Trabajo 5BA, se retornó el asunto al Grupo de Trabajo 5BA.

Al discutir nuevamente el tema en el Grupo de Trabajo 5BA no se pudo llegar a un consenso sobre la inclusión de esta nota al pie ni sobre la consulta a la Comisión 4. Al hacer un sondeo 29 delegaciones se manifestaron por hacer la consulta a la Comisión 4, y 28 por no hacerla.

Por ello, se decidió llevar este asunto nuevamente a la Comisión 5 para que se tome una decisión definitiva.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5BA, L. COOK



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 507-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

El Grupo de Trabajo 4C se ha puesto de acuerdo sobre la siguiente nota, cuyo texto pide al Presidente de la Comisión 4 que transmita al Presidente de la Comisión 6:

"NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6:

Asunto: Su petición recogida en el Documento N.º 369 sobre el apéndice 1.

Los comentarios de la Comisión 4 sobre las cuestiones técnicas implicadas en el apéndice 1 figuran en el anexo.

Anexo: 1"

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE

Anexo: 1



ANEXO

COMENTARIOS DE CARACTER TÉCNICO SOBRE EL APÉNDICE 1

SECCIÓN E.II

1. Con objeto de proceder a los cálculos que deben efectuarse en aplicación del artículo N25, la Comisión 4 formula los siguientes comentarios:

a) Columnas 4c y 5a (coordenadas geográficas)

La Comisión 4 entiende que el Subgrupo de Trabajo 6A3 ha decidido que en las bandas compartidas (sistemas espaciales y terrenales) por encima de 1 GHz se proporcionen las coordenadas en grados, minutos y segundos. La Comisión 4 apoya esta decisión en lo que se refiere a grados y minutos. En cuanto a los segundos, opina que los múltiplos de 10 segundos son suficientes.

b) Columna 8 (potencia)

Para las bandas compartidas (sistemas espaciales y terrenales por encima de 1 GHz), se recomienda que se notifique la p.i.r.e. En el supuesto de que la Comisión 6 decida no solicitar la notificación de la p.i.r.e., será necesario notificar la ganancia de la antena, la potencia del transmisor y la pérdida de la línea de transmisión. Se hace observar que con la actual formulación de la nota 2 a la columna 8 no existe la posibilidad de calcular la p.i.r.e., ya que no se requiere la notificación de la pérdida de la línea de transmisión.

c) Columna 9 (características de la antena)

Teniendo en cuenta que los límites de potencia del artículo N25 se dan en términos de p.i.r.e., es preciso que la ganancia de antena notificada se indique claramente con relación a la antena de referencia (dipolo o isótropa). La Comisión 4 recomienda que la ganancia de la antena para las bandas superiores a l GHz se determine también con relación a una antena isótropa en el apéndice l.

Además, a fin de calcular la dirección de una antena con relación a la órbita de los satélites geoestacionarios, se requiere el ángulo de elevación de la antena.

2. Comentarios adicionales

a) Columna 1 (frecuencia asignada)

La Comisión 4 ha / adoptado / en el artículo 2 (Documento N. $^{\circ}$ / /) la forma de expresar las frecuencias.

b) Columna 8 (potencia)

En la Comisión $^{\downarrow}$ se ha / llegado a un acuerdo / sobre las definiciones de la p.r.a. y la p.i.r.e. (Documento N. $^{\circ}$ /); sin embargo, en la nota 3 correspondiente a esta columna no se prevé la utilización de la p.i.r.e.

Por otra parte, la Comisión 4 ha / adoptado / símbolos adicionales para representar la potencia (Documento N.º / _/).

c) Columna 9 (características de la antena)

La Comisión 4 ha examinado los comentarios que sobre esta columna se formulan en la carta circular 411 de la IFRB, y está de acuerdo con los criterios allí expuestos. (Véanse, no obstante, las notas 1 a 3 de la Comisión 4.) Estos comentarios se adjuntan como apéndice al presente anexo.



Apéndice

Extracto de la carta circular de la IFRB N.º 411

Columna 9 - Características de la antena

Observaciones generales

Se proponen a continuación las reglas relativas a las siguientes subdivisiones en la columna 9:*)

- 9a Acimut de máxima directividad
- 9b Angulo de elevación de máxima directividad
- 9c Anchura del haz (3 dB) en acimut
- 9d Anchura del haz (3 dB) en elevación
- 9e Polarización
- 9f Altura efectiva de la antena sobre el nivel medio del mar
- 9g Ganancia máxima de la antena (isótropa). 1)

^{*)} Extracto del Comentario N.º 13 de la IFRB - La Junta considera que, en lugar de una subcolumna relativa a la altitud o a la altura eficaz de la antena por encima del nivel medio del mar (9f), son necesarias tres subcolumnas: 9e bis para radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas; 9e ter para radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, como define el Plan Europeo de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, Estocolmo, 1961, y el Plan Africano de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963; y 9f para las estaciones terrenas (Apéndice 1A, secciones B y C). Por tanto, la lista sería la siguiente:

⁹a - Acimut de máxima directividad

⁹b - Angulo de elevación de máxima directividad

⁹c - Anchura del haz (3 dB) en acimut

⁹d - Anchura del haz (3 dB) en elevación

⁹e - Polarización

⁹e bis - Altura de la antena (metros) para una antena vertical (Radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas)

⁹e ter - Altura efectiva máxima de la antena (Radiodifusión por ondas métricas/decimétricas)

⁹f - Altura de la antena (metros) sobre el nivel medio del mar (Apéndice 1A, secciones B y C)

⁹g - Ganancia máxima de la antena (isótropa)¹⁾

⁹h - Acimut del sector de radiación limitada

⁹i - Radiación máxima convenida en el sector 9h

⁹j - Tipo de antena del CCIR.

- Regla 1 Para las notificaciones relativas a antenas no discrecionales: Insértense las letras "ND" en la columna 9a;
- Regla 2 Para las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias inferiores a 28 MHz con exclusión de las relativas a la radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas: Rellénense las columnas 9a, 9c y 9g;
- Regla 3 Para las notificaciones relativas al número 490: Rellénese la columna 9g únicamente:
- Regla 4 Para las notificaciones relativas a la radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas: Rellénense las columnas 9a, 9b, 9c y 9g; **) 3)
- Regla 5 Para las notificaciones relativas a la radiodifusión de televisión de MF por ondas métricas/decimétricas: Rellénense las columnas 9a, 9c, 9e, 9f y 9g; ***) 3)
- Regla 6 Para las notificaciones relativas a las bandas compartidas terrenales/espaciales:
 Rellénense las columnas 9a, 9b, 9e y 9g;
- Regla 7 Para las notificaciones relativas a radioastronomía: Rellénense las columnas 9b y 9g;
- Regla 8 Para las notificaciones relativas a todos los demás casos: Rellénese la columna 9g únicamente.
- **) Comentario N.º 14 de la IFRB Conviene suprimir la referencia a la subcolumna 9b, para incluir la referencia a la subcolumna 9e bis (véase el Comentario N.º 13 de la IFRB).
- ***) Comentario N.º 15 de la IFRB Conviene suprimir la referencia a la subcolumna 9f e incluir la referencia a la subcolumna 9e ter (véase el Comentario N.º 13 de la IFRB).

Comentarios de la Comisión 4

- 1) La columna 9g debe decir:
 - Ganancia máxima de la antena (isótropa, con relación a una antena vertical corta o con relación a un dipolo de media onda, según proceda).
- 2) La columna 9, debe decir:
 - Tipo de antena (véase "Diagramas de antenas del CCIR")
- 3) Reglas 4 y 5: Conviene incluir las referencias a las subcolumnas 9h y 9i.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 508-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

Canadá, Dinamarca

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Nota:

CAN DNK/508/1

А

ADD 3502

3502A Atribución sustitutiva: en Canadá y Groenlandia, la banda 3 950 - 4 000 kHz está atribuida a título primario al servicio de radiodifusión.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 509-S 6 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISIÓN 7

República del Zaire

SOLICITUD DE ATRIBUCIÓN DE SERIES ADICIONALES DE DISTINTIVOS DE LLAMADA

Habida cuenta del desarrollo de las telecomunicaciones en la República del Zaire, se han agotado las series de distintivos de llamada atribuidas a nuestra Administración.

Por consiguiente, la Administración de la República del Zaire solicita que sean atribuidas a dicho país dos nuevas series de distintivos de llamada.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 510(Rev.1)-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5BA

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5BA8
AL GRUPO DE TRABAJO 5BA

Mandato

- 1. Determinar la banda de 10 kHz necesaria para el funcionamiento de los sistemas de radiolocalización de mediano alcance y proponer su atribución al servicio de radiolocalización.
- 2. Examinar las proposiciones relativas a la atribución de una banda adicional a la radiolocalización en la banda 3 200 - 3 700 kHz.
- Examinar la nota 3490/195A.
- 1. El Subgrupo de Trabajo 5BA8, integrado por los delegados de la República Federal de Alemania, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido, así como por el representante de la OCMI, se reunió el 2 de noviembre.
- 1.1 Los sistemas de radiolocalización de baja potencia permiten determinar, de manera precisa y continua, la posición de todo género de barco próximo a las costas y hasta una distancia máxima de 400 km.

Los miembros del Subgrupo de Trabajo consideran que esos sistemas revisten gran importancia para la economía y el desarrollo de los países marítimos, así como para la navegación.

En efecto, dichos sistemas son indispensables para la realización, en buenas condiciones, de numerosos trabajos, como por ejemplo:

- los relevamientos hidrográficos destinados a establecer cartas precisas de los fondos marinos, indispensables para la seguridad de la navegación y para la explotación de los recursos del mar;
- las obras marítimas relacionadas con la apertura y el mantenimiento de los canales de acceso a los puertos, tales como las operaciones de sondeo y de dragado;
- los estudios encaminados a asegurar la protección de las costas contra la erosión, el depósito de arenas o la contaminación;
- las investigaciones geofísicas y la explotación petrolífera; y
- la asistencia a la pesca.
- 1.2 El Subgrupo de Trabajo aprobó las consideraciones técnicas, enunciadas en el Documento N.º 418, que determinan la elección de las bandas de frecuencias necesarias para el funcionamiento de los sistemas de corto alcance (inferior a 100 km) y de mediano alcance (de 100 a 400 km).

En el citado documento se precisa, en particular, que:

- para las utilizaciones a distancias cortas, la más baja de las dos frecuencias debe estar comprendida entre el 88% y el 91% de la frecuencia más elevada;
- para las utilizaciones a distancias medias, la relación entre las dos frecuencias debe estar comprendida entre 83% y 86%.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

- 1.3 Hasta ahora, el Grupo de Trabajo 5BA ha adoptado, para la radiolocalización, dos bandas de frecuencias, de 10 kHz cada una, a saber, la banda 1 625 1 635 kHz y la banda 1 800 1 810 kHz, cuyas frecuencias centrales dan, entre sí, una relación de (1 630 : 1 805) x 100 = 90,3%. Esas dos bandas satisfacen, pues, las utilizaciones a corta distancia.
- 1.4 El Subgrupo de Trabajo estima necesario que también resulten posibles las utilizaciones a distancias medias, a las cuales se recurre tan a menudo como a las utilizaciones a corta distancia.

Para ello, habría que atribuir a la radiolocalización una banda adicional que permita obtener una relación de 83 a 86% con una de las bandas ya adoptadas.

1.5 Por consiguiente, teniendo presente las frecuencias adoptadas ya por el Grupo de Trabajo 5BA que se han mencionado en el anterior punto 1.3, el Subgrupo de Trabajo 5BA8 decidió, por unanimidad, recomendar al Grupo de Trabajo 5BA, para su examen, la atribución al servicio de radiolocalización, en la Región 1, de la banda de frecuencias adicional siguiente:

2 163,5 - 2 173,5 kHz

Esa banda permite obtener una relación con la banda ya adoptada de 1 800 - 1 810 kHz que conviene para las utilizaciones a distancias medias.

2. Radiolocalización en la banda 3 200 - 3 700 kHz

- 2.1 Si bien las atribuciones mencionadas en el anterior punto l permiten satisfacer las necesidades de la mayor parte de los sistemas, hay unos pocos sistemas, de los cuales el Subgrupo de Trabajo sólo conoce uno, que requieren dos frecuencias de funcionamiento, una de las cuales sea el segundo armónico de la otra. Ello significa que a las bandas adoptadas ya por el Grupo de Trabajo habrían de corresponder las bandas adicionales de 3 250 3 270 kHz o de 3 600 3 620 kHz.
- 2.2 Ahora bien, habida cuenta de que sólo un número muy reducido de sistemas utilizan esa técnica, el Subgrupo de Trabajo concluyó, <u>por unanimidad</u>, que no se justifica la atribución de una banda especial que se sume a las adoptadas ya. Los usuarios de los sistemas que requieren dos frecuencias en relación armónica pueden solicitar localmente una coordinación con las administraciones interesadas cuando ello resulte necesario.
- 2.3 Con ese objeto, podría insertarse la nota 195A en la banda 3 250 3 270 $\frac{6}{2}$ 3 600 3 620 kHz, tras modificarse como sigue:

_MOD 3490/195A

Los países de la Región l utilizan resultar afectados._/

3. Nota 3490/195A

El Subgrupo de Trabajo 5BA8 ha decidido que cabría suprimir esa nota.

No obstante, a juzgar por los debates del Grupo de Trabajo 5BA, hay por lo menos una delegación que desearía conservarla. En vista de ello, el Subgrupo de Trabajo 5BA8 somete la cuestión de la supresión o modificación de esa nota al Grupo de Trabajo 5BA.

4. Protección

El Subgrupo de Trabajo 5BA8, decidió, por unanimidad, recomendar al Grupo de Trabajo 5BA que se añada la nota siguiente:

ADD En las bandas 1 625 - 1 635 kHz, 1 800 - 1 810 kHz y 2 163,5 - 2 170,5 kHz no están autorizados los sistemas de impulsos.

El Coordinador del Subgrupo de Trabajo 5BA8, P. LAURENT



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 510-S 6 de noviembre de 1979 Original: francés

GRUPO DE TRABAJO 5BA

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5BA8 AL GRUPO DE TRABAJO 5BA

Mandato

- 1. Determinar la banda de 10 kHz necesaria para el funcionamiento de los sistemas de radiolocalización de mediano alcance y proponer su atribución al servicio de radiolocalización.
- 2. Examinar las proposiciones relativas a la atribución de una banda adicional a la radiolocalización en la banda 3 200 - 3 700 kHz.
- 3. Examinar la nota 3490/195A.
- 1. El Subgrupo de Trabajo 5BA8, integrado por los delegados de la República Federal de Alemania, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido, así como por el representante de la OCMI, se reunió el 2 de noviembre.
- 1.1 Los sistemas de radiolocalización de baja potencia permiten determinar, de manera precisa y continua, la posición de todo género de barco próximo a las costas y hasta una distancia máxima de 400 km.

Los miembros del Subgrupo de Trabajo consideran que esos sistemas revisten gran importancia para la economía y el desarrollo de los países marítimos, así como para la navegación.

En efecto, dichos sistemas son indispensables para la realización, en buenas condiciones, de numerosos trabajos, como por ejemplo:

- los relevamientos hidrográficos destinados a establecer cartas precisas de los fondos marinos, indispensables para la seguridad de la navegación y para la explotación de los recursos del mar;
- las obras marítimas relacionadas con la apertura y el mantenimiento de los canales de acceso a los puertos, tales como las operaciones de sondeo y de dragado;
- los estudios encaminados a asegurar la protección de las costas contra la erosión, el depósito de arenas o la contaminación;
- las investigaciones geofísicas y la explotación petrolífera; y
- la asistencia a la pesca.
- 1.2 El Subgrupo de Trabajo aprobó las consideraciones técnicas, enunciadas en el Documento N.º 418, que determinan la elección de las bandas de frecuencias necesarias para el funcionamiento de los sistemas de corto alcance (inferior a 100 km) y de mediano alcance (de 100 a 400 km).
 - En el citado documento se precisa, en particular, que:
 - para las utilizaciones a distancias cortas, la más baja de las dos frecuencias debe estar comprendida entre el 88% y el 91% de la frecuencia más elevada;
 - para las utilizaciones a distancias medias, la relación entre las dos frecuencias debe estar comprendida entre 83% y 86%.

Documento N.º 510-S Página 2

- Hasta ahora, el Grupo de Trabajo 5BA ha adoptado, para la radiolocalización, dos bandas de frecuencias, de 10 kHz cada una, a saber, la banda 1 625 1 635 kHz y la banda 1 800 1 810 kHz, cuyas frecuencias centrales dan, entre sí, una relación de (1 630 : 1 805) x 100 = 90,3%. Esas dos bandas satisfacen, pues, las utilizaciones a corta distancia.
- 1.4 El Subgrupo de Trabajo estima necesario que también resulten posibles las utilizaciones a distancias medias, a las cuales se recurre tan a menudo como a las utilizaciones a corta distancia.

Para ello, habría que atribuir a la radiolocalización una banda adicional que permita obtener una relación de 83 a 86% con una de las bandas ya adoptadas.

1.5 Por consiguiente, teniendo presente las frecuencias adoptadas ya por el Grupo de Trabajo 5BA que se han mencionado en el anterior punto 1.3, el Subgrupo de Trabajo 5BA8 decidió, por unanimidad, recomendar al Grupo de Trabajo 5BA, para su examen, la atribución al servicio de radiolocalización, en la Región 1, de la banda de frecuencias adicional siguiente:

2 163,5 - 2 173,5 kHz

Esa banda permite obtener una relación con la banda ya adoptada de 1 800 - 1 810 kHz que conviene para las utilizaciones a distancias medias.

2. Radiolocalización en la banda 3 200 - 3 700 kHz

- 2.1 Si bien las atribuciones mencionadas en el anterior punto 1 permiten satisfacer las necesidades de la mayor parte de los sistemas, hay unos pocos sistemas, de los cuales el Subgrupo de Trabajo sólo conoce uno, que requieren dos frecuencias de funcionamiento, una de las cuales sea el segundo armónico de la otra. Ello significa que a las bandas adoptadas ya por el Grupo de Trabajo habrían de corresponder las bandas adicionales de 3 250 3 270 kHz o de 3 600 3 620 kHz.
- Ahora bien, habida cuenta de que sólo un número muy reducido de sistemas utilizan esa técnica, el Subgrupo de Trabajo concluyó, por unanimidad, que no se justifica la atribución de una banda especial que se sume a las adoptadas ya. Los usuarios de los sistemas que requieren dos frecuencias en relación armónica pueden solicitar localmente una coordinación con las administraciones interesadas cuando ello resulte necesario.
- 2.3 Con ese objeto, podría insertarse la nota 195A en la banda 3 250 3 270 $\underline{6}$ 3 600 3 620 kHz, tras modificarse como sigue:

/ MOD 3490/195A

Los países de la Región l utilizan resultar afectados. /

3. Nota 3490/195A

El Subgrupo de Trabajo 5BA8 ha decidido que cabría suprimir esa nota.

No obstante, a juzgar por los debates del Grupo de Trabajo 5BA, hay por lo menos una delegación que desearía conservarla. En vista de ello, el Subgrupo de Trabajo 5BA8 somete la cuestión de la supresión o modificación de esa nota al Grupo de Trabajo 5BA.

4. Protección

El Subgrupo de Trabajo 5BA8, decidió, <u>por unanimidad</u>, recomendar al Grupo de Trabajo 5BA que se añada la referencia a la nota 3456/162 en las tres bandas propuestas para la radiolocalización, a saber:

- 1 625 1 635 kHz
- 1 800 1 810 kHz
- 2 163,5 2 170,5 kHz



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 511 6 de noviembre de 1979 S

B.7

SESIÓN PLENARIA

7.2 SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia <u>en primera lectura</u>:

<u>Origen</u>	Documento N.º	<u>Título</u>
C.5	468 + 469	Resolución AE relativa a la división del mundo en Regiones a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias
		Resolución AF relativa a la utilización de enlaces radiotelegráficos y radiotelefónicos por las organizaciones de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, el León Rojo y el Sol Rojo
C.7	438 + 439	Art. 21; Art. 22; Art. 30; Art. 31; Art.32; Art. 33

El Presidente de la Comisión de Redacción

P. BASSOLE

Anexo: 13 páginas



RESOLUCIÓN AE

relativa a la división del mundo en Regiones a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que la actual división del mundo en Regiones 1, 2 y 3 a los efectos de la atribución de bandas de frecuencias data de 1947 y que las bases técnicas de esta división no se definieron con claridad;
- b) que desde 1947 se ha registrado un considerable avance en las técnicas de radiocomunicaciones y que han aparecido muchos nuevos países;

consciente

de que la división del mundo en tres Regiones tal como se presenta en la actualidad puede no resultar adecuada para satisfacer las necesidades de todos los países sobre una base equitativa;

reconociendo

que no es posible llevar a cabo la necesaria revisión de la división actual del mundo en Regiones durante la presente Conferencia;

resuelve

que se revise esta división a la luz de los principales progresos de la tecnología de las radiocomunicaciones y del aumento del número de miembros de la Unión que se encuentran en diferentes niveles de desarrollo;

<u>pide</u>

al CCIR que emprenda un estudio de las bases técnicas y de explotación de la posible revisión de la división del mundo a los efectos de la atribución de las bandas de frecuencias radioeléctricas, basado en todos los factores pertinentes tales como la propagación de las ondas radioeléctricas, las condiciones climáticas, la configuración geográfica natural del mundo, el nivel de desarrollo técnico y económico, y que permitiría una mejora en la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los países Miembros de la Unión;

<u>insta</u>

a todos los Miembros de la Unión a que participen activamente en el estudio citado contribuyendo a sus trabajos;

pide asimismo

al CCIR que complete este estudio y lo someta, si es posible, a su próxima Asamblea Plenaria, y en todo caso que prepare un informe para su consideración por la próxima Asamblea Plenaria;

invita

al Consejo de Administración a que siga de cerca la realización del estudio y proporcione orientación a la Conferencia de Plenipotenciarios con miras a que esta cuestión sea adecuadamente resuelta en una de las futuras Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión.

RESOLUCIÓN AF

relativa a la utilización de enlaces radiotelegráficos y radiotelefónicos por las organizaciones de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, el León Rojo y el Sol Rojo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que son cada vez más importantes y a menudo indispensables las operaciones mundiales de socorro de las organizaciones de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, el León Rojo y el Sol Rojo;
- \underline{b}) que, a menudo, en tales circunstancias los medios normales de comunicación están sobrecargados, averiados, totalmente interrumpidos o no disponibles;
- <u>c)</u> que es necesario facilitar, por todos los medios posibles, la eficaz intervención de estas organizaciones nacionales e internacionales;
- <u>d)</u> que el establecimiento rápido de contactos independientes es esencial para la intervención de estas organizaciones;
- e) que, para llevar a cabo las operaciones de socorro internacionales de la Cruz Roja es necesario que las Sociedades de la Cruz Roja nacionales participantes puedan comunicar entre sí, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

resuelve rogar encarecidamente a las administraciones

- 1. que tengan en cuenta la posibilidad de que las organizaciones de la Cruz Roja, la Media Luna Roja, el León Rojo y el Sol Rojo necesiten establecer comunicaciones radioeléctricas cuando estén interrumpidos los medios de comunicación normales o cuando éstos no estén disponibles;
- 2. que asignen el número de frecuencias de trabajo mínimo necesario a estas organizaciones de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias; en el caso de los circuitos del servicio fijo entre 3 y 30 MHz, siempre que sea posible se escogerán frecuencias adyacentes a las bandas del servicio de fradioaficionados;
- 3. que adopten todas las medidas posibles para proteger dichos enlaces contra las interferencias perjudiciales.

[]

CAPÍTULO NVI

NOC		Disposiciones administrativas referentes a las estaciones			
			ARTÍCULO N21/17		
NOC			Secreto		
MOD	5193	722	En la aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio, las administraciones se obligan a adoptar las medidas necesarias para prohibir y evitar:		
NOC	5194	723	 a) la interceptación, sin autorización, de radiocomunicaciones no destinadas al uso público general; 		
NOC	5195	724	b) la divulgación del contenido, o, simplemente, de la existencia, la publicación o cualquier otro uso, sin autorización, de toda clase de información obtenida mediante la interceptación de las radiocomunicaciones a que se refiere el número 5194/723.		
	5196 a		NO atribuidos.		

a 5220

{}

{}

£}

ARTÍCULO N22/18

NOC	Licencias

MOD	5221	725	§ 1. (1) Ningún particular o empresa podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por la administración del país del que hubiere de depender la estación (véanse, no obstante, los números 5222/726 y 5228/732).	F
MOD	5222	726	(2) Sin embargo, el gobierno de un país podrá concertar con el gobierno de uno o más países limítrofes un acuerdo especial concerniente a una o varias estaciones de su servicio de radiodifusión o de sus servicios móviles terrestres, que funcionen en frecuencias superiores a 41 MHz situadas en el territorio de un país limítrofe, y destinadas a cubrir mejor el territorio nacional del primer país mencionedo. Este acuerdo, que deberá ser compatible con las disposiciones del presente Reglamento y con las de los acuerdos regionales de los cuales sean signatarios los países interesados, podrá prever excepciones a las disposiciones del número 5221/725, y deberá ser comunicado al Secretario General a fin de que éste, a título de información, lo ponga en conocimiento de las administraciones.	{ {
NOC	5223	727	(3) Las estaciones móviles matriculadas en un territorio o grupo de territorios que no asuman por entero la responsabilidad de sus relaciones internacionales, podrán ser consideradas dependientes de la autoridad de este territorio o grupo de territorios en lo que concierne a la expedición de las licencias.	
MOD	5224	728	§ 2. El titular de una licencia está obligado a guardar el secreto de las telecomunicaciones, según se prevé en las disposiciones pertinentes del Convenio. Además, en la licencia se mencionará, expresamente o por medio de una referencia, que, si la estación comprende un receptor, le estará prohibido captar la correspondencia de radiocomunicaciones para cuya recepción no haya sido autorizado y que, en el caso de que involuntariamente recibiese tal correspondencia, no podrá reproducirla, comunicarla a tercero o utilizarla para fin alguno, ni siquiera revelar su existencia.	
MOD	5225	729	§ 3. Con el fin de facilitar la verificación de las licencias expedidas a estaciones móviles, se añadirá, si ha lugar, al texto redactado en la lengua nacional, una traducción del mismo en uno de los idiomas de trabajo de la Unión.	

MOD 5226 730 § 4. (1) La administración que expida una licencia a una estación móvil incluirá en ella, en forma precisa, el estado descriptivo de la estación, incluyendo su nombre, distintivo de llamada y, si ha lugar, la categoría en que está clasificada desde el punto de vista de la correspondencia pública así como las características generales de su instalación. (2) Para las estaciones móviles terrestres. MOD 5227 731 incluyendo las que están constituidas solamente por uno o más receptores, se insertará una cláusula en la licencia, mencionando expresamente, o por medio de una referencia, que la explotación de estas estaciones está prohibida fuera del país que haya extendido la licencia, salvo acuerdo especial entre los gobiernos de los países [] interesados. NOC 5228 § 5. (1) En el caso de nueva matrícula de un 732 barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual el barco o la aeronave emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación cumple lo dispuesto en este Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 5226/730. y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que vaya a matricularse el barco o la aeronave; en todo caso, su validez será de tres meses como máximo. ADD 5228A (pasa a ser 5230A) NOC (2) La administración que expida el certificado 5229 733 deberá avisar de las medidas que haya tomado a la administración que haya de expedir la licencia. 734 MOD (3) El titular del certificado deberá reunir los 5230 mismos requisitos que se exigen al titular de una licencia en el presente Reglamento. (3A) En caso de alquiler, alquiler con opción a compra o ADD 5230A intercambio de una aeronave, la administración que tiene autoridad sobre la empresa de explotación que recibe la aeronave bajo tal contrato, puede, por acuerdo con la administración del país en que la aeronave está registrada, emitir una licencia, de acuerdo con lo especificado en el número 5226/730, como sustitución temporal de la licencia original.

5231

a 5330 NO atribuidos.

ARTÍCULO N30/41

MOD			Servicio de Radioaficionados y servicio de Radioaficionados por satélite	
MOD			Sección I. Servicio de Radicaficionados	[]
MOD	6354	1560	§ 1. Quedarán prohibidas las radiocomunicaciones entre estaciones de radiogaficionado de países distintos, cuando la administración de cualquiera de los países interesados notifique su oposición.	[]
MOD	6355	1561	§ 2. (1) Cuando estén permitidas, las transmisiones entre estaciones de Fradioaficionado de países distintos se efectuarán en lenguaje claro y deberán limitarse a mensajes de naturaleza técnica relativos a los ensayos, y a observaciones de carácter puramente personal para las que, por su poca importancia, no esté justificado el empleo del servicio público de telecomunicaciones.	[]
ADD	6355A		(1A) Se prohíbe terminantemente la utilización de las estaciones de radidaficionado para transmitir comunicaciones internacionales procedentes de tercera persona o con destino a un tercero.	[]
MOD	6356	1562	(2) Las disposiciones precedentes podrán modificarse mediante facuerdos particulares entre las administraciones de los países interesados.	ŧŦ
MOD	6357	1563	§ 3. (1) Toda persona que desee obtener una licencia para operar los aparatos de una estación de fradioaficionado deberá probar su aptitud para transmitir a mano y recibir a oído, en forma correcta, textos en señales del código Morse. No obstante, las administraciones interesadas podrán no exigir este requisito cuando se trate de estaciones que utilicen exclusivamente frecuencias superiores a 30 MHz.	[]
MOD	6358	1564	(2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad operativa y técnica de toda persona que desee operar los aparatos de una estación de fradioaficionado.	[]
MOD	6359	1565	§ 4. Las administraciones interesadas fijarán la potencia máxima de las estaciones de fradioaficionado, teniendo en cuenta la capacidad técnica de los operadores y las condiciones en que las estaciones hayan de operar.	[]

MOD	6360	1566	§ 5. (1) Todas las reglas generales	
			determinadas en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se aplicarán a las estaciones de [radioaficionado. En particular, la frecuencia emitida deberá ser tan estable y estar tan exenta de [emisiones]	[] []
			no esenciales como el estado de la técnica lo permita para este género de estaciones.	
MOD	6361	1567	(2) Durante sus [emisiones], las estaciones de [radioaficionado transmitirán sus distintivos de llamada a cortos intervalos.	[]
MOD		Sección	II. Servicio de radigaficionados por satélite	[]
ADD	6361A		§ 6. (1) Las disposiciones de la sección I del presente artículo se aplicarán, si ha lugar, igualmente al servicio de fradioaficionados por satélite.	۲٦
				r 1
	6362	1567A Spa2	[PENDIENTE]	
	6363		NO. A. Ch. C.	
	a 6388		NO atribuidos.	

ARTÍCULO N31

			WYLICOTO NO.
MOD			Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias
MOD	6389	1623	§ 1. (1) Para facilitar una utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y prestar asistencia a otras actividades de carácter técnico y científico, las administraciones que proporcionen o se propongan proporcionar un servicio de frecuencias patrón y de señales horarias, coordinarán de conformidad con las disposiciones de este artículo, el establecimiento y la explotación de este servicio en el plano mundial. Se prestará especial atención a la posibilidad de extender este servicio a las zonas del mundo que estén insuficientemente servidas.
(MOD)	6390	1624	(2) Con este fin, las administraciones tomarán las medidas necesarias para coordinar, con el concurso de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, toda nueva emisión de frecuencias patrón o de señales horarias o toda modificación en las emisiones existentes en las bandas de frecuencias patrón, facilitando, a este efecto, la información oportuna. La Junta consultará en estas cuestiones con el Director del CCIR, quien continuará solicitando el asesoramiento y la cooperación de la Oficina Internacional de la Hora (BIH), de la Unión Radiocientífica Internacional (URSI) y de cuantas organizaciones internacionales tengan un interés directo y concreto en esta cuestión.
NOC	6391	1625	(3) En la medida de lo posible, hasta que se haya efectuado la coordinación, no se asignará ninguna nueva frecuencia a una estación que se destine a trabajar en las bandas del servicio de frecuencias patrón ni tampoco se comunicará a la Junta.
NOC	6392	1626	§ 2. De conformidad con las Recomendaciones del CCIR, las administraciones colaborarán entre sí para reducir las interferencias en el servicio de frecuencias patrón.
NOC	6393	1627	§ 3. Las administraciones que efectúen este servicio colaborarán, por intermedio del CCIR, en la recopilación y distribución de los resultados de las mediciones de frecuencias patrón y de señales horarias, señalando los detalles de los reajustes.
NOC	6394	1628	§ 4. Para la selección de las características técnicas de sus emisiones de frecuencias patrón y señales horarias, las administraciones se inspirarán en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

NO atribuidos.

6395 a 6419

ARTÍCULO N32/42

Estaciones experimentales

NOC	6420	1568	§ 1. (1) Para que una estación experimental pueda comunicar con estaciones experimentales de otros países, necesitará la autorización previa de la administración de que dependa. Cada administración notificará a las demás administraciones interesadas las autorizaciones que conceda.	
MOD	6421	1569	(2) Las administraciones interesadas fijarán por medio de facuerdos particulares las condiciones a que habrá de ajustarse el establecimiento de estas comunicaciones.	[]
MOD	6422	1570	§ 2. (1) Toda persona que opere aparatos radiotelegráficos en una estación experimental, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de un tercero, deberá hab probado su aptitud para transmitir manualmente y recibir a oído textos en señales del código Morse.	er
MOD	6423	1571	(2) Las administraciones adoptarán las medidas que consideren necesarias para comprobar la capacidad operativa y técnica de toda persona que desee operar los aparatos de una estación experimental.	
MOD	6424	1572	§ 3. Las administraciones interesadas fijarán la potencia máxima de las estaciones experimentales, teniendo en cuenta la finalidad para la que han sido autorizadas y las condiciones en las cuales estas estaciones deban operar.	
MOD	6425	1573	§ 4. (1) Todas las reglas generales prescritas en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se aplican a las estaciones experimentales. Además, estas estaciones deberán reunir las condiciones técnicas impuestas a los transmisores que trabajan en las mismas bandas de frecuencias, a no ser que a ello se oponga el propio principio técnico de los experimentos. En tal caso, la administración que autorice la operación de estas estaciones podrá acordar una dispensa en forma apropiada.	
MOD	6426	1574	(2) Durante sus transmisiones, las estaciones experimentales deberán transmitir, a cortos intervalos, sus distintivos de llamada u otra forma de identificación reconocida (véase el artículo N23).	[]
	6427	1575	[PENDIENTE]	[]
	6428 a 6452		NO atribuidos.	

ARTÍCULO N33

Título			[PENDIENTE]	[]
NOC			Sección I. Disposiciones generales	
NOC	6453	1576	\$ 1. Las administraciones que hayan organizado un servicio de [radiodeterminación] adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la eficacia y la regularidad de este servicio. No obstante, no serán responsables de las consecuencias que pudieran derivarse, tanto de la inexactitud de las informaciones facilitadas como del funcionamiento defectuoso o de la interrupción del funcionamiento de sus estaciones.	ָ []
NOC	6454	1577	§ 2. En caso de medición dudosa o aleatoria, la estación que determine la marcación o posición deberá advertir de ello, siempre que sea posible, a la estación móvil a la que proporciona dicha información.	
NOC	6455	1578	Sa. Las administraciones notificarán al Secretario General las características de cada estación de [radiodeterminación] que atienda al servicio internacional y que sea de interés para el servicio móvil marítimo, haciendo constar, si fuese necesario, para cada estación o grupo de estaciones, los sectores en que las informaciones facilitadas son generalmente seguras. Estos datos se publicarán en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales, debiéndose notificar al Secretario General cualquier cambio que tenga carácter permanente.	[]
NOC	6456	1579	§ 4. Los procedimientos de identificación de las estaciones de [radiodeterminación] deberán elegirse de tal manera que no puedan surgir dudas cuando sea necesario reconocer una estación.	[]
NOC	6457	1580	§ 5. Las señales transmitidas por las estaciones de [radiodeterminación] deberán permitir mediciones exactas y precisas.	[]
NOC	6458	1581	§ 6. Las informaciones relativas a modificaciones o irregularidades en el funcionamiento de las estaciones de [radiodeterminación] deberán difundirse inmediatamente. A tal efecto:	[]
NOC	6459	1582	a) las estaciones terrestres de los países en que funcione un servicio de [radiodeterminación] transmitirán diariamente, si fuere necesario, avisos sobre las modificaciones o	

irregularidades de funcionamiento hasta el momento en que se reanude el trabajo normal o, si la modificación tuviera carácter permanente, durante un periodo de tiempo razonable para que todos los navegantes interesados queden enterados;

enterados: NOC 6460 1583 b) las modificaciones permanentes o las irregularidades de larga duración se publicarán en los avisos a los navegantes en el más breve plazo posible. SUP 6461 § 7. 1584 Sección II. PENDIENTE Título PENDIENTE 6462 1584A Mar2 NOC Sección III. Estaciones radiogoniométricas NOC 6463 1585 § 9. (1) En el servicio de radionavegación marítima, la frecuencia normal para la radiogoniometría en la radiotelegrafía será la frecuencia de 410 kHz. Todas las estaciones radiogoniométricas del servicio de radionavegación marítima que empleen la radiotelegrafía deberán estar en condiciones de utilizarla. Además, tales estaciones deberán hallarse en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de 500 kHz, especialmente para localizar estaciones que transmitan señales de socorro, alarma o urgencia. 6464 NOC 1586 (2) Cuando exista un servicio de radiogoniometría en las bandas autorizadas entre **£** } 1 605 y 2 850 kHz, será conveniente que las estaciones radiogoniométricas estén en condiciones de tomar marcaciones en la frecuencia de socorro y de llamada radiotelefónica de 2 182 kHz. NOC 6465 1587 En el apéndice 23 se define el procedimiento que deberán seguir las estaciones radiogoniométricas. 6466 1588 NOC Las estaciones de aeronave que llamen a una estación radiogoniométrica para obtener una marcación, deberán utilizar para este fin,

cuando no exista acuerdo previo, una frecuencia en la que, normalmente, la estación llamada permanece a la escucha.

{}

NOC	6467	1589	§ 12. El procedimiento previsto en esta Sección para la radiogoniometría se aplicará también al servicio de radionavegación aeronáutica cuando no existan procedimientos especiales derivados de arreglos particulares concertados por las administraciones interesadas.
NOC ·			Sección IV. Estaciones de radiofaro
NOC	6468	ž.	A. Generalidades
NOC	6469	1590	§ 13. Siempre que una administración considere conveniente organizar un servicio de estaciones de radiofaro, en beneficio de la navegación, podrá emplear para este fin:
MOD	6470	1591	a) radiofaros propiamente dichos, instalados en tierra firme o en barcos amarrados permanentemente o, excepcionalmente, en barcos que naveguen en una zona reducida cuyos límites sean conocidos y se hayan publicado. El diagrama de emisión de estos radiofaros podrá ser direccional o no direccional:
NOC	6471	1592	 b) estaciones fijas, estaciones costeras o estaciones aeronáuticas designadas para funcionar como radiofaros a petición de las estaciones móviles.
NOC	6472	1593	§ 14. (1) Los radiofaros propiamente dichos utilizarán las frecuencias de las bandas que se les atribuyen en el capítulo NIII/II.
NOC	6473	1594	(2) Las demás estaciones notificadas como radiofaros utilizarán, a estos efectos, su frecuencia ordinaria de trabajo y su clase normal de emisión.
NOC	6474	1595	(3) La potencia radiada por cada radiofaro deberá ajustarse al valor necesario para que la intensidad de campo tenga el valor estipulado en el límite del alcance (véanse los números 6477/434 y 6482/458).

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 512-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

El Grupo de Trabajo 4B ha aprobado la siguiente Nota, y ruega a la Comisión 4 que tenga a bien transmitirla al Presidente de la Comisión 6:

"NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

La Comisión 4 ha terminado el examen de las proposiciones F/82/816 a F/82/821 inclusive, sobre la adición de un artículo N27A al Reglamento de Radiocomunicaciones. Las proposiciones se referían a los enlaces ascendentes de los satélites de radiodifusión en la banda 11,7 - 12,5 GHz (que afectarían a las Regiones 1 y 3 solamente).

El asunto se examinó en el Grupo de Trabajo 4B, el cual constituyó un Subgrupo de Trabajo 4B7 para estudiarlo a fondo. El Informe del Subgrupo de Trabajo 4B7 se reproduce en el anexo.

El Informe se aprobó por unanimidad en el Grupo de Trabajo 4B y en la Comisión 4, en particular por lo que se refiere a la conclusión de que se puede incluir un nuevo artículo N27A en el que figure una traslación fija de frecuencia y un procedimiento para la coordinación de la misma posición orbital, si se aceptan determinadas medidas de coordinación. Sin embargo, no se ha demostrado que el método de traslación fija de frecuencia proporcione la solución óptima, por lo que la Comisión 4 no pudo adoptar la inclusión de un nuevo artículo 27A en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sin embargo, la Comisión 4 opina que las conclusiones enumeradas en el punto 4 del anexo pueden constituir la base de un procedimiento que permita establecer enlaces ascendentes con satélites de radiodifusión en la banda 11,7 - 12,5 GHz en las Regiones 1 y 3 antes de disponer de un plan global, en forma análoga a las disposiciones de la Resolución Spa2 - 3, para los enlaces descendentes de los satélites de radiodifusión.

Se invita a su Comisión a examinar este asunto y a adoptar cuantas medidas juzgue apropiadas."

El Presidente del Grupo de Trabajo 4B

E.R. CRAIG

Anexo: 1



ANEXO

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4B7 AL GRUPO DE TRABAJO 4B

1. Introducción

El Grupo de Trabajo 4B pidió al Subgrupo de Trabajo 4B7 que examinase las bases técnicas para el nuevo artículo N27A propuesto, partiendo del supuesto de que se dispondrá de una banda total de 800 MHz y 500 MHz, respectivamente, para el enlace ascendente de satélites de radiodifusión, previsto en el Plan para las Regiones 1 y 3. El Subgrupo de Trabajo examinó el problema de la interferencia en 12,75, 14,5 y 17,3 GHz en la misma posición orbital y entre satélites ubicados en posiciones orbitales adyacentes, en el caso en que el enlace descendente funcione como se indica en las Actas Finales de la CAMR-77 y las frecuencias del enlace ascendente se deriven mediante una conversión de frecuencia fija de las frecuencias del enlace descendente.

Se compararon los resultados del cálculo de la interferencia con los requisitos de las administraciones enumeradas en el punto 3.

2. Examen de la situación con respecto a la interferencia

2.1 Interferencia entre satélites situados en posiciones orbitales adyacentes

Para los cálculos, se adoptaron las siguientes hipótesis:

- $rac{C}{I}$ = 45 dB para una sola fuente de interferencia (véase la Recomendación SAT 5)
- El diagrama de referencia en recepción es idéntico al de transmisión, según figura en el anexo 8 a las Actas Finales (CAMR para la radiodifusión por satélite, 1977).

La relación $\frac{C}{I}$ viene dada por:

$$\frac{C}{I} = P_{w} - P_{i} + G(\phi/\phi_{0}) + G'$$

donde:

P_w = p.i.r.e. de estación terrena deseada

P_i = p.i.r.e. de la estación terrena interferente

 $G(\phi/\phi_0)$ = ganacia relativa de la antena receptora del satélite indicada en el anexo 8 a las Actas Finales (CAMR-77)

G' = ganancia relativa de la estación terrena interferente indicada en el Informe 465 del CCIR.

$$G' = G \max_{max} - 32 + 25 \log \theta$$

donde

Θ = 5,8° (posición orbital adyacente con tolerancias de mantenimiento en posición del satélite)

$$G' = G \max_{\text{máx}} -12.9 \text{ dB}$$

De acuerdo con el principio de los haces cruzados (Actas Finales CAMR-77, anexo 7 § 3, página 89), las estaciones espaciales adyacentes no deben atender zonas de servicio adyacentes. Por tanto, hay que adoptar un valor de $\phi/_{\varphi^0}$ que, para satisfacer casi todos los casos, tendría que basarse en una curva de distribución. No hay tal curva.

Puede suponerse que en la mayoría de los casos $\phi/_{\phi_0} \ge 1$ y para $\phi/_{\phi_0}$ = un valor de l G($\phi/_{\phi_0}$) = \ge 12,5 dB es un valor adecuado.

Con el valor de 12,5 dB para G (ϕ/ϕ_0) se obtiene: 45 = $(P_w - P_i)$ + 12,5 + G_{max} - 12,9

Si se supone que los valores de la p.i.r.e. de las señales deseada e interferente son iguales:

$$G_{máx} = 45,4 dB$$

Sin embargo, en los casos más desfavorables, puede haber una diferencia de p.i.r.e. de 12 dB, si las estaciones terrenas están situadas en el centro del haz. De no ser así, hay que agregar 3 dB más en el caso que la anchura del haz de la antena receptora del satélite sea igual a la anchura del haz de la antena transmisora del satélite. Si la anchura del haz de la antena receptora del satélite es menor que la de la antena transmisora del satélite y la estación terrena está situada en el borde de la zona de cobertura de la antena transmisora del satélite, el valor que hay que agregar será superior a 3 dB.

De este modo, se obtienen las siguientes dimensiones de la antena de la estación terrena para frecuencias de referencia de 12,75, 14,5 y 17,3 GHz (suponiendo η = 55%, $G(\phi/\phi_0)$ = 12,5 dB):

f (GHz)	Diferencia de p.i.r.e. (dB)	G máx (dB)	D (m)
12,75	12	57,4	. 7,5
	15	60,4	10,6
14,5	12	57,4	6,6
	15	60,4	9.3
17,3	12	57,4	5,5
Ł	15	60,4	7,8

Para llegar a estos valores, se ha supuesto que las diferencias en la p.i.r.e. del enlace ascendente producidas por la atenuación debida a la lluvia serán compensadas mediante limitación de potencia u otros medios.

2.2 Interferencia entre satélites situados en la misma posición orbital

2.2.1 <u>Interferencia en el mismo canal</u>

Puede haber interferencia crítica en el mismo canal entre zonas distantes, sobre todo desde una zona grande hacia una pequeña, pero, en este caso, la interferencia puede reducirse ajustando la p.i.r.e. Sin embargo, en el caso de zonas de tamaño similar, el ajuste de la p.i.r.e. no solucionará el problema de la interferencia.

2.2.2 <u>Interferencia en canales adyacentes</u>

El caso más crítico se produce entre dos países adyacentes que utilizan polarizaciones opuestas de acuerdo con el Plan.

Para una sola fuente de interferencia se requiere $\frac{C}{T}$ = 29 dB.

En el caso en que no haya diferencia de p.i.r.e. y las estaciones terrenas estén situadas en los centros del haz, puede obtenerse un valor de 30 dB. Si no hay diferencia de p.i.r.e. y las estaciones terrenas no están situadas en los centros del haz se obtiene una $C/_{T}$ = 27 dB.

Estos valores se reducen aún más, en función de las diferencias de p.i.r.e. y se basan en una despolarización en la atmósfera de unos 27 dB. Efectos más marcados de despolarización pueden agravar aún más la situación de interferencia.

Deben considerarse también los resultados de los estudios relativos a las tormentas de arena.

3. Requisitos de las administraciones

3.1 Posición de la estación terrena transmisora

Algunas administraciones consideran conveniente disponer de cierta libertad en cuanto a la elección del emplazamiento de las estaciones terrenas correspondientes a los enlaces ascendentes en un punto cualquiera de la zona de servicio del enlace descendente o en el interior de una región cubierta por varios haces. En ciertos casos, además, resultará indispensable utilizar los enlaces ascendentes a partir de puntos que quedan fuera de la zona de servicio.

Otras administraciones de la Región l manifestaron que no piensan hacer uso de esta libertad y que pueden satisfacer los requisitos por otros medios.

3.2 Antena transmisora de la estación terrena

En ciertos países, se requieren estaciones terrenas transportables o pequeñas estaciones terrenas fijas para los enlaces ascendentes de conexión directa con un satélite de radiodifusión, y es de prever que su número aumentará a medida que se extienda el servicio de radiodifusión por satélite. Este tipo de estación pequeña se usará por ejemplo, en zonas alejadas y carentes de sistemas de relevadores radioeléctricos terrenales de conexión con la estación terrena principal.

Las estaciones terrenas transportables y algunas estaciones terrenas fijas utilizarán antenas de pequeñas dimensiones.

Algunas administraciones de la Región l no proyectan utilizar pequeñas estaciones terrenas transportables para alimentar satélites de radiodifusión en sus países.

4. Conclusiones

La proposición de un nuevo artículo N27A en el que figura una conversión de frecuencia fija y un procedimiento de coordinación para la misma posición orbital es factible si se adoptan las siguientes medidas de coordinación por todas¹⁾ las administraciones.

- 1) El diámetro de la antena transmisora de la estación terrena no puede ser menor que el indicado en el punto 2.1.
- 2) Con objeto de evitar un aumento del diámetro de la antena de la estación terrena hasta dimensiones mayores que las indicadas en el Cuadro del punto 2.1 para diferencias de p.i.r.e. de 12 dB y evitar también la degradación señalada en el punto 2.2.2, la estación terrena debe estar situada cerca del centro del haz.
- 3) Hay que limitar la potencia del enlace ascendente o aplicar otras medidas para compensar el aumento de las diferencias de p.i.r.e. de los enlaces ascendentes (entre portadoras deseada e interferente) causada por la atenuación debida a la lluvia.
- 4) La anchura del haz de la antena receptora del satélite ha de ser igual o menor que la de la antena transmisora del satélite. La antena receptora del satélite debe ajustarse al diagrama de referencia de la antena transmisora que figura en las Actas Finales de la CAMR-77.
- 5) Los ajustes de las p.i.r.e. habrán de realizarse de manera coordinada, a fin de optimizar las relaciones C/I de los enlaces ascendentes. Los ajustes de la p.i.r.e. de la estación terrena entre posiciones de satélite adyacentes tal vez no sean necesarios si se aumenta la p.i.r.e. mediante la utilización de antenas más perfeccionadas.

¹⁾ Es posible que no todas las medidas se apliquen a todos los países, pero en estos momentos, debido a que se carece de información, no es posible determinar tales países.

Pese a la aplicación de estas medidas, habrá márgenes negativos en algunos casos²⁾, lo cual exigirá estudiar otras soluciones. Un valor de despolarización superior a 27 dB puede agravar aún más la situación de interferencia para canales adyacentes en el caso de satélites que ocupan la misma posición.

Con una anchura de banda igual para los enlaces ascendente y descendente y sobre la base de la información disponible en esta Conferencia, no se ha demostrado que el método de conversión de frecuencia fija sea la solución óptima. No obstante, el Subgrupo de Trabajo 4B7 no está en condiciones de decir si otros métodos proporcionarían o no soluciones mucho mejores, habida cuenta de las necesidades de todas las administraciones.

²⁾ Por el momento, no es posible identificar estos casos.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 513-S 6 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5BA

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5BA7 AL GRUPO DE TRABAJO 5BA

Asunto: Recomendación relativa a la preparación de un plan para la radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2

El Documento N. 381 aprobado por el Grupo de Trabajo 5BA contiene un Cuadro de atribución para la banda 1 605 - 1 705 kHz, y el número / 3484A / asociado prevé la introducción del servicio de radiodifusión así como el mantenimiento y la exclusión de otros servicios, sujeto a un plan de radiodifusión que ha de elaborarse en 1985, a más tardar. El Subgrupo, compuesto por delegados de Brasil, Colombia, Ecuador, Uruguay, Estados Unidos de América y Venezuela y presidido por el Sr. Chau (Canadá), se ha reunido tres veces con el objeto de preparar una Recomendación en tal sentido. Tras examinar todas las proposiciones presentadas, el Subgrupo ha decidido por unanimidad adoptar la Recomendación que aparece en el anexo 1.

El Presidente del Subgrupo de Trabajo 5BA7

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.

Relativa a la Preparación de un Plan de Radiodifusión en la Banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

- a) que la presente Conferencia ha atribuido la banda 1 605 1 705 kHz al servicio de radiodifusión en la Región 2;
- b) que de conformidad con el número / 3484A 7, la utilización de la banda 1 605 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión está sujeta al Plan de Radiodifusión que ha de elaborarse en 1985 a más tardar;
- c) que el número /3484A 7 dispone también que la banda 1 605 1 625 kHz está atribuida al servicio de radiodifusión y que la banda 1 625 1 705 kHz está atribuida al servicio de radiodifusión en compartición con otros servicios;

recomienda

- que se convoque una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para establecer un Plan para el Servicio de Radiodifusión en la banda 1 605 - 1 705 kHz en la Región 2;
- 2. que dicha Conferencia se celebre, a más tardar, en 1985;
- 3. que las fechas exactas de entrada en vigor del Plan sean determinadas por la mencionada Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones. Sin embargo, la introducción del servicio de radiodifusión / no debiera / / no deberá / tener lugar antes del 1 de julio de 1987 para las frecuencias comprendidas entre 1 625 y 1 665 kHz, y del 1 de julio de 1990 para las frecuencias comprendidas entre 1 665 y 1 705 kHz;

invita al Consejo de Administración a que adopte las medidas necesarias para la convocación de una Conferencia Administrativa Regional para la Región 2 encargada de planificar la utilización de la banda 1 605 - 1 705 kHz por el servicio de radiodifusión;

insta a las administraciones a fomentar el desarrollo y la disponibilidad de receptores adecuados para la recepción de la banda ampliada 1 605 - 1 705 kHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 514-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

- 1. El Grupo de Trabajo 5A presenta su octavo Informe a la Comisión 5. Los textos adoptados por el Grupo para su aprobación por la Comisión 5 figuran en el anexo.
- 2. Se señalan también a la atención de la Comisión 5 los comentarios siguientes relativos al anexo:
- 2.1 En las definiciones de las expresiones "Enlace de conexión" y "Servicio fijo por satélite" se ha puesto entre corchetes la palabra "determinado" a insistencia del delegado del Canadá que prefería que dicha palabra no figure en las definiciones.
- 2.2 Las notas 3099.1 y 3106.1 son idénticas. Se expresó en el Grupo de Trabajo la opinión según la cual, como la Comisión 5 ha adoptado en el Documento N.º 284 la disposición 3446A, estas notas no son necesarias. Si la Comisión 5 decide conservar las notas, habría que invitar a la Comisión 9 a que examinara si solamente una nota sería suficiente.
- 2.3 Se debería informar a la Comisión 7, que está examinando el artículo N30 (servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite) de que el Grupo de Trabajo 5A (y la Comisión 5) han adoptado los términos: servicio de aficionados y servicio de aficionados por satélite; para su inclusión en el artículo N1.
- 2.4 La Argentina reservó su postura sobre la definición de servicio fijo por satélite (3102/84AG). Esta Delegación prefiere conservar la definición que aparece actualmente en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 3. El Grupo de Trabajo tiene todavía que examinar las definiciones de las expresiones siguientes:

Servicio de exploración de la Tierra;

Servicio de ayudas a la meteorología;

Radiosonda:

Estación terrena transportable;

Radioastronomía;

Servicio de radioastronomía y

Estación de radioastronomía.



- 4. Al examinar el tercer Informe del Grupo de Trabajo (Documento N.º 284) la Comisión 5 devolvió el número 3423/133 (Zona europea de radiodifusión) al Grupo para que la reexaminara. El texto revisado, adoptado por unanimidad, se incluye en el anexo.
- 5. Considerando que la Comisión 4 ha definido ya la expresión "interferencia admisible", se debe invitar a la Comisión 6 a que dictamine sobre la necesidad de la frase "o interferencia superior a la admisible, según el caso" en los números 3430/139 y 3442/148 (véase el Documento N.º 284).

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A, V. QUINTAS

Anexo: 1

ANEXO

ARTÍCULO N1

MOD		3079/36 Servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas (véase el número 3082/39A); pueden participar también embarcaciones y dispositivos de salvamento y estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.
NOC	3090/84AF	Sistema espacial: Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas, de estaciones espaciales, o de ambas, que utilicen la radiocomunicación espacial para determinados fines.
(MOD)	3091/84AFA	Sistema de satélites: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la Tierra.
NOC	3092/84AFB	Red de satélite: Sistema de satélites o parte de un sistema de satélites que consta de un solo satélite y de estaciones terrenas asociadas.
MOD	3093/84AFC	Enlace por satélite: Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de un satélite.
		Un enlace por satelite está formado por un trayecte ascendente y un trayecte-descendente enlace descendente.
MOD	3094/84AFD	Enlace multisatélite: Enlace radioeléctrico efectuado entre una estación terrena transmisora y una estación terrena receptora por medio de dos satélites por lo menos y sin ninguna estación terrena intermedia.
		Un enlace multisatélite está formado por un trayecte ascendente enlace ascendente, uno o varios trayectes enlaces entre satélites y un trayecte-descendente enlace descendente.
ADD	3094A	Enlace de conexión: Enlace radioeléctrico establecido desde una estación terrena situada en un punto fijo /determinado/ hacia una estación espacial, o viceversa, por el que se transmite información de un servicio por satélite distinto del servicio fijo por satélite.
NOC	3098 / 84AZ	Seguimiento espacial: Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.
<u>/</u> (MOD <u>)</u> 7	3099/84ATD	Servicio de investigación espacial: Servicio de radiocomunicación que utiliza vehículos u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o templógica

vehículos u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica.

Cuando se utiliza en el artículo N7/5 el adjetivo / (activo) o / (pasivo) para calificar el servicio al que se atribuye una banda de frecuencias, la atribución sólo puede ser utilizada por / los sensores activos o / los sensores pasivos / de acuerdo con el adjetivo ADD 3099.1 empleado_7.

NOC 3100/84ATE

Servicio de operaciones espaciales: Servicio de radiocomunicación que concierne exclusivamente al funcionamiento de los vehículos espaciales, en particular el seguimiento, la telemedida y el telemando.

Estas funciones serán normalmente realizadas dentro del servicio en el que funcione la estación espacial.

NOC 3101/84ATF

Servicio entre satélites: Servicio de radiocomunicaciones que establece enlaces entre satélites artificiales de la Tierra.

MOD 3102/84AG

Servicio fijo por satélite: Servicio de radiocomunicación

entre estaciones terrenas situadas en puntos fijos determinados, cuando se utilizan uno o más satélites; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; este servicio puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios por satélite (véase ADD 3094A).

NOC 3103/84AP

Servicio de radiodifusión por satélite: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa ¹ por el público en general.

NOC 3103.1/84AP.1 In el servicio de radiodifusión por satélite el término «recepción directa» abarcará tanto la recepción individual como la recepción comunal.

NOC 3104/84APA

Recepción individual (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones domésticas sencillas y, en particular, aquellas que disponen de antenas de pequeñas dimensiones.

NOC 3105/84APB

Recepción comunal (en el servicio de radiodifusión por satélite): Recepción de las emisiones de una estación espacial del servicio de radiodifusión por satélite con instalaciones receptoras que en ciertos casos pueden ser complejas y comprender antenas de mayores dimensiones que las utilizadas para la recepción individual y destinadas a ser utilizadas:

- por un grupo del público en general en un mismo lugar;
- o mediante un sistema de distribución que dé servicio a una zona limitada.

	\$	
MOD	3106 84ASA	Servicio de exploración de la Tierra por satélite: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas y una o varias estaciones espaciales en el que: 0 entre estaciones espaciales
		- se obtiene información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales por medio de sensores pasivos [o activos] a bordo de satélites de la Tierra;
		 se reúne información análoga por medio de plataformas situadas en el aire o sobre la superficie de la Tierra;
		 dichas informaciones pueden ser distribuidas a estaciones terrenas dentro de un mismo sistema;
		- puede incluirse asimismo la interrogación a las plataformas.
		Este servicio puede incluir también enlaces de conexión necesarios para su explotación (véase ADD 3094A).
ADD	3106.1	1) Cuando se utiliza en el artículo N7/5 el adjetivo /-"(activo)" o_7 "(pasivo)" para calificar el servicio al que se atribuye una banda de frecuencias, la atribución sólo puede ser utilizada por /-los sensores activos o_7 los sensores pasi- vos /-de acuerdo con el adjetivo empleado_/.
NOC	3107/84AT	Servicio de meteorología por satélite: Servicio de exploración de la Tierra por satélite con fines meteorológicos.
NOC	3108 /84ATA	Servicio de aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.
MOD	3109/84ATB	Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones
		espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias.
SUP	3110/84ATC	Servicio de señales horarias por satélite.
MOD	3111/84APC	Servicio de radiodeterminación por satélite: Servicio de

radiocomunicación que-entraña-el-empleo-de-la para los fines de radiodeterminación, y que implica la utilización de una o más

radiodeterminación por satélite utilizado para les-mismes fines que-el-servieie de radionavegación; en-algunes-eases,-este-servieie ineluye-la-emisión-e-retransmisión-de-informaciones-complementarias

necesarias-para-el-funcionamiento-de-los-sistemas-de-radiona-

(véase ADD 3094A) necesarios para su funcionamiento.

Servicio de radionavegación por satélite: Servicio de

vegación. Este servicio puede incluir también enlaces de conexión

estaciones espaciales.

3112/84AQ

MOD

NOC 3113/84AQA

Véase el Documento N.º 382.

NOC 3114/84AQB

Servicio de radionavegación marítima por satélite: Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos,

MOD 3115/84AGA

Servicio móvil por satélite: Servicio de radiocomunicación:

- entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por est servicio:
- o entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales /.
- y-si-así-lo-exige-el-sistema-utilisado,-realisa-el-enlace entre-estas-estaciones-espaciales-y-una-o-varias-estaciones terrenas-situadas-en-puntos-fijos-determinados,

Este servicio puede incluir también enlaces de conexión necesarios para su funcionamiento. (Véase ADD 3094A)

ADD 3115A <u>Estación terrena móvil</u>: Estación terrena del servicio móvil por satélite destinada a ser utilizada en movimiento o mientras esté detenida en puntos no determinados.

NOC 3117/84AGC

Servicio móvil marítimo por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos. También pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

NOC 3116/84AGCA

Estación terrena de barco: Estación terrena móvil del servicio móvil maritimo por satélite instalada a bordo de un barco.

ADD 3118A

Estación terrena costera: Estación terrena del servición móvil marítimo por satélite o del servicio fijo por satélite instalada en Tierra en un punto determinado con el fin de establecer un enlace de conexión en el servicio móvil marítimo por satélite.

NOC 3119/84AGD

Servicio móvil terrestre por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.

ADD 3023A

Adjudicación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Inscripción de un canal determinado en un plan, adoptado por una conferencia competente, para ser utilizado por una o varias administraciones para un servicio de radiocomunicación en uno o varios países o zonas geográficas determinadas y según condiciones especificadas.

ADD 3023B

Asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico): Autorización que da una administración a una estación radioeléctrica para que utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.

ADD 3023C

Atribución (de una banda de frecuencias): Inscripción en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, de una banda de frecuencias determinada, para que sea utilizada por uno o varios servicios de radiocomunicación en condiciones especificadas. Este término se aplica también a la banda de frecuencias considerada.

ARTÍCULO N7

MOD 3423/133

La "Zona europea de radiodifusión" está limitada: al Oeste, por el límite Oeste de la Región 1; al Este, por el meridiano 40° Este de Greenwich, y al Sur, por el paralelo 30° Norte, de modo que englobe la parte occidental de la U.R.S.S., la parte septentrional de Arabia Saudita y las partes de los países que bordean el Mediterráneo. Asimismo, Iraq y Jordania están englobados en la Zona europea de radiodifusión.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 515-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIONES 5 Y 6

Somalia (República Democrática de)

CAMBIO DESFAVORABLE DE SERVICIOS EN LAS BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS

La Delegación de Somalia aprovecha la ocasión que se le brinda de señalar los cambios de gran alcance que se producirán en el mundo de la tecnología durante los dos próximos decenios, a partir de la clausura de la CAMR-79.

Tenemos asimismo la impresión de que esos cambios pueden tener grandes consecuencias para los países en desarrollo, la mayor parte de cuyo equipo de telecomunicaciones está destinada a sistemas de transmisión por ondas decamétricas y cuya economía podría probablemente resentirse a causa de los referidos cambios.

Es innegable que esos países no están en las mismas condiciones que los desarrollados en lo que respecta a la posibilidad de abandonar un equipo que puede quedar anticuado como consecuencia de esos cambios.

En beneficio de las administraciones que pueden resultar afectadas y como solución aceptable, proponemos que los órganos competentes de la UIT emprendan un estudio completo del tema, dada la necesidad de prever un margen de tiempo suficientemente amplio para la evolución.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 516-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIONES 4, 6 Y 7

Grecia

RESOLUCIÓN N.º /X.7

UTILIZACIÓN RACIONAL DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que el espectro de frecuencias es un recurso natural limitado;
- b) que sigue aumentando la demanda de los países en lo que respecta a la utilización del espectro;
- c) que, para satisfacer esta demanda, es preciso utilizar el espectro de forma racional en los planos nacional e internacional;
- d) que no todos los países están en condiciones de contribuir a esta utilización racional, por falta de los adecuados conocimientos, medios y recursos;
- e) que esos países precisan asistencia para obtener estos conocimientos y/o los medios necesarios:

resuelve

- 1. que los seminarios organizados por la IFRB incluyan la gestión de frecuencias por computador y la optimización de la utilización del espectro;
- 2. que, en la medida de lo posible, el Secretario General ponga la experiencia adquirida por la Unión en materia de computadores a disposición de las administraciones, coopere con ellas en la capacitación de su personal y en el establecimiento de centros de proceso de datos que proporcionen la necesaria asistencia para la gestión de las frecuencias;
- 3. que el Secretario General trate de obtener los recursos que se consideren necesarios para racionalizar la utilización del espectro de frecuencias por las administraciones;

invita

- al Consejo de Administración a que estudie los medios para conseguir los objetivos mencionados;
- a las propias administraciones a que den su apoyo a los proyectos de cooperación técnica por medio de sus representantes en las Naciones Unidas y hagan los máximos esfuerzos por introducir los métodos de computador y la infraestructura necesaria para racionalizar la gestión del espectro.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 517-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

Indonesia, Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia

ATRIBUCIONES A SERVICIOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS 430 - 440 MHz

En su decimoquinta sesión, celebrada el lunes 5 de noviembre de 1979, el Grupo de Trabajo 5C resolvió, entre otras cosas, dentro del punto 2 del orden del día, que la banda de frecuencias 430 - 440 MHz quedara atribuida al servicio de radiolocalización a título primario y al servicio de aficionados a título secundario en las Regiones 2 y 3, y que se agregara una nota indicando que la banda está también atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) en 10 países de la Región 3.

En esa sesión, tratamos de someter nuestra propuesta de que se incluyese en el Cuadro una atribución a título primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) solamente para la Región 3, ya que a efectos del Grupo de Trabajo, 10 países habrían representado la mayoría en la Región interesada.

El Presidente no dio, sin embargo, curso a nuestra propuesta y, decidió, en cambio, tratar conjuntamente las Regiones 2 y 3, alegando que se trataba de conseguir la atribución mundial al servicio de radiolocalización.

No nos oponemos a la atribución mundial al servicio de radiolocalización de esa banda de frecuencias, pero opinamos que este fin puede alcanzarse, aunque en las Regiones 2 y 3 se hagan atribuciones diferentes a otros servicios en esa banda. En la situación actual, las atribuciones en las Regiones 2 y 3 son ya diferentes de las de la Región 1.

En vista de lo que antecede, deseamos solicitar a la Comisión 5 que vuelva a examinar nuestra propuesta de que, para la Región 3 solamente, la atribución a título primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) en la banda 430 - 440 MHz figure en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y no en una nota al mismo.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 518-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés, inglés, español

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 6 tomó nota de la petición formulada por la Comisión 5, en el Documento N.º 312, con respecto a la necesidad de establecer procedimientos que aseguren que los servicios incluidos en las bandas reatribuidas pueden transferirse a otras bandas sin degradar la calidad de explotación de los servicios transferidos ni la de los servicios existentes en las bandas que reciben dichos servicios.

La Comisión 6, encargada de las proposiciones relativas al establecimiento de disposiciones transitorias para hacer efectivos los eventuales cambios en las atribuciones de las bandas de ondas decamétricas y proceder a la revisión consiguiente de las inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias, ha decidido que esos procedimientos se establecerán en base a los criterios siguientes:

- a) toda asignación desplazada del servicio fijo contará con una asignación sustitutiva apropiada en la medida en que las bandas atribuidas al servicio fijo no se reduzcan hasta un grado carente de realismo;
- b) todas esas asignaciones desplazadas tendrán la misma categoría que las asignaciones que no lo hayan sido; y
- c) en la búsqueda de asignaciones sustitutivas se otorgará igual trato a todas las asignaciones.

La Comisión 6 procederá en el supuesto de que ha de necesitarse un procedimiento transitorio y proseguirá su labor a ese respecto.

El Presidente de la Comisión 6, Dr. M. JOACHIM



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 519-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

Estado de Israel

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ISR/5 1 9/25	MOD	3674/344 Agréguese ISR en la nota, a título primario.
ISR / 519 / 26	MOD	3683/350C Agréguese ISR en la nota, a título primario.
ISR / 519 / 27	MOD	3780/402 Agréguese ISR en la nota, a título primario.
ISR/519/28	MOD	3784/405B Agréguese ISR en la nota - para los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) - a título primario.
ISR/519/29	MOD	3794/408 Agréguese ISR en la nota, a título primario.
ISR/519/30	ADD	37950 Atribución adicional: en Israel, la banda 14 - 14,3 GHz está también atribuida a título primario al servicio fijo.

Motivos: Necesidades existentes y previstas.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 520-S 30 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Portada

Corríjase la hora de comienzo de la sesión para que diga "09.00 horas".

Punto 2.6

Añádase lo siguiente al final de la frase:

"... ya que se podría utilizar cualquier frecuencia para aplicaciones ICM, a condición de que no cause interferencia perjudicial."

Punto 6.6

Suprimanse las palabras "por satélite" en la tercera linea.

Punto 8.2.4

Insértese los nombres de <u>Bahrein</u> y <u>Emiratos Árabes Unidos</u> en la lista de países.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 520-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS)

Martes, 30 de octubre de 1979, a las 9.05 horas

Presidente: Sr. M. HARBI (Argelia)

Asunt	os tratados	Documento N.º
1.	Adopción del orden del día	_
2.	Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3	374
3.	Examen del Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4	· <u>-</u>
4.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 5B	228(Rev.2) (Anexos 3 y 4)
5.	Primer Informe del Grupo de Trabajo 5BB y proyecto de Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	355(Rev.1) DT/125
6.	Proyecto de Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	DT/132
7.	Tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 50	320(Rev.1) 341
8.	Tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 5D	263(Rev.1) 350



1111

1. <u>Debate sobre los servicios fijos por satélite</u>

- 1.1 El <u>Presidente</u>, respondiendo a una pregunta del <u>delegado de la India</u>, sobre la inclusión en el orden del día de la cuestión de la planificación de los servicios fijos por satélite, manifiesta que aunque la cuestión fue planteada en la séptima sesión de la Comisión, la Comisión l ha decidido posteriormente que este tema debía ser examinado en la Comisión 6.
- 1.2 El <u>delegado de la India</u> dice que muchas delegaciones estiman sumamente importante que los miembros de la Comisión 5 participen en las deliberaciones de la Comisión 6 sobre este tema. Espera, por consiguiente, que las futuras sesiones de los Grupos de Trabajo de la Comisión 5 se organicen de tal modo que permitan a los miembros de los Grupos asistir a las sesiones de la Comisión 6 en que se discuta esta cuestión.
- 2. Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3 (Documento N. $^{\circ}$ 374)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3</u> presenta el Informe del Grupo de Trabajo y señala los dos tipos de nota al Cuadro recomendados para que los examine la Comisión 5, respecto a las bandas de frecuencias designadas para las utilizaciones ICM.

En el caso de la nota relativa a las nuevas frecuencias para utilizaciones ICM, se ha señalado en el Grupo de Trabajo que las delegaciones que han abogado por que se amplíe el número de frecuencias utilizadas para fines de ICM se han dado cuenta que sólo podría hacerse tal cosa aplicando límites más estrictos para las radiaciones procedentes de los equipos ICM de modo a evitar la interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones. Por esta razón, se hace referencia en esa nota a las últimas Recomendaciones pertinentes del CCIR. En realidad, se opina en general que el propio CCIR es la tribuna apropiada para examinar plenamente esta cuestión y formular Recomendaciones concretas. Mientras no se disponga de tales Recomendaciones, las proposiciones presentadas ahora por el Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3 deberán considerarse una solución provisional.

Se estimó que la designación en forma de indicación de límites de bandas de frecuencia dentro de los cuales han de funcionar los equipos ICM es preferible a porcentajes o tolerancias de las anchuras de bandas de frecuencias. Debiera indicarse también la frecuencia central con objeto de ajustarse a las disposiciones del actual Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 2.2 El <u>Presidente</u> opina que la Comisión 5 debería en una sesión futura examinar la Resolución que figura en el Addéndum l al Documento N.º 374 sobre los estudios que han de encomendarse al CCIR.
- 2.3 El <u>delegado de Bélgica</u>, apoyado por el <u>delegado de la República Federal de Alemania</u>, pregunta por qué razón el texto de la nota l contiene las palabras "que deseen operar en esta banda", mientras que el texto de la nota 2 dice simplemente "que funcionen en esta banda".
- 2.4 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3</u> dice que el texto se ha tomado del actual Reglamento de Radiocomunicaciones. Es de suponer que la segunda nota se refiera a equipos que se encuentran ya en funcionamiento normal. Sin embargo, la diferencia es leve y él no tendrá inconveniente en que se ajusten los textos.
- 2.5 Se <u>acuerda</u> que en la primera nota las palabras "deseen operar" se sustituyan por "funcionen".
 - Se aprueba la nota l en su forma enmendadà.
- 2.6 El <u>delegado de Dinamarca</u>, refiriéndose a la segunda nota, no comprende el objeto que tienen las palabras "dentro o fuera de esta banda".
- 2.7 El <u>delegado de Italia</u> dice que su Delegación tiene una dificultad similar con esa parte del texto.
- 2.8 El <u>observador de la OACI</u> opina que debiera señalarse a la atención del CCIR y a quienes intervengan en la preparación de tales Recomendaciones los riesgos que podría causar a veces la interferencia debida al equipo ICM, sobre todo en momentos críticos de despegue y aterrizaje de las aeronaves en las operaciones de control de vuelos en los aeropuertos.

2.9 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3</u> dice que, en efecto, esta cuestión se ha discutido detenidamente en el Grupo de Trabajo. Es imposible al parecer eliminar todos los riesgos, y de lo que se trata principalmente es de procurar determinar en qué frecuencias tales riesgos pueden reducirse al mínimo. Según él ha dicho, se tiene la intención de que el texto sea una solución provisional en espera de Recomendaciones del CCIR; quizá pudiera añadirse una nota a tal efecto.

Es de esperar en todo caso que la redacción de la disposición, al efecto de que el equipo no deberá causar interferencia perjudicial a los servicios radioeléctricos, induzca a las administraciones a tomar todas las medidas posibles con ese objeto.

- 2.10 El <u>delegado de Suecia</u> comparte la preocupación de la Delegación italiana acerca del texto. En opinión suya, es imposible aplicar una disposición de esta clase.
- 2.11 Se <u>acuerda</u> que el texto de la nota 2 se devuelva al Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3; este último se ocupará también de una o dos diferencias secundarias en la redacción de las versiones en los diferentes idiomas.

3. Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4

3.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4</u> resume el Informe del Grupo de Trabajo, que todavía no se ha publicado como documento.

El Informe contendrá una lista de las proposiciones del Grupo de Trabajo relativas a la convocatoria de una Conferencia de planificación. El Grupo de Trabajo no ha visto en este sentido la necesidad de que la planificación esté vinculada a una ampliación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas actualmente a los servicios de radiodifusión. El Grupo de Trabajo opina que deben considerarse en la planificación todas las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión, con carácter exclusivo o compartidas, excluyendo las bandas reservadas para la radiodifusión en la Zona tropical.

El Grupo de Trabajo opina también, que con miras a lograr una mejor utilización del espectro, la Conferencia debería considerar la posibilidad de introducir gradualmente un sistema de banda lateral única; a tal efecto, la propuesta Conferencia de Radiodifusión podría decidir acerca de tal sistema futuro en su primera reunión. Se opina que en la Conferencia actual no debieran estudiarse las proposiciones pertinentes sino remitirlas para su estudio a la propuesta Conferencia de Radiodifusión por ondas decamétricas. La proyectada Conferencia debería también adoptar los criterios técnicos pertinentes y, en caso necesario, los criterios de compartición si las bandas compartidas han de estar sujetas a planificación. Aunque el CCIR dispone de la información necesaria, se precisaría aclaración adicional, particularmente en lo referente a la adaptación de los datos de propagación para fines de planificación. A este respecto, el Grupo ha preparado un proyecto de Recomendación dirigida al CCIR, detallando los puntos que han de examinarse para la primera reunión de tal Conferencia sobre los cuales será necesario tener datos del CCIR.

La primera reunión de la Conferencia deberá decidir acerca de los principios generales para la utilización de las bandas de radiodifusión de ondas decamétricas, incluyendo los límites de potencia y los límites del número de frecuencias para radiodifusión dirigida hacia una zona determinada. En conjunto, el Grupo de Trabajo opina que las proposiciones presentadas en la Conferencia actual deberían enviarse a la Conferencia de Radiodifusión, para que se trate de ellas en la primera reunión.

El Informe del Grupo de Trabajo recomendará también que, desde que concluya la Conferencia actual y hasta que se celebre la Conferencia de Radiodifusión, las administraciones procuren utilizar únicamente el mínimo número de frecuencias para dar servicio a una zona determinada.

En lo referente a la Conferencia de Radiodifusión, el Grupo de Trabajo opina que la primera reunión (de 4 a 6 semanas) no debería celebrarse antes de que hayan transcurrido 8 meses desde la Asamblea Plenaria del CCIR y la segunda reunión (de 8 semanas aproximadamente) después de otro intervalo de 12 a 18 meses.

El Grupo de Trabajo presentará también a la Comisión un proyecto de Recomendación sobre la convocación de dicha Conferencia y proyectos de Recomendaciones al CCIR para que emprenda estudios suplementarios y acelere sus estudios sobre un sistema de banda lateral única, teniendo presente en particular los aspectos económicos relacionados con la introducción de transmisores y receptores adecuados. El Grupo de Trabajo presentará también una lista de proposiciones que en su opinión deberán enviarse para ser examinadas por la Conferencia de Radiodifusión en su primera reunión.

- 3.2 El delegado del Pakistán pide al representante de la IFRB que comunique a la Comisión en una sesión posterior si, en el caso de que los horarios actuales de radiodifusión en ondas decamétricas se tomen como base de las diversas necesidades de los países, se podrá preparar un plan razonablemente aceptable para la estación de diciembre y para el período de actividad mínima de un ciclo de actividad solar dentro de las atribuciones actuales a la radiodifusión en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias, con particular referencia a las atribuciones en las bandas de 6 MHz y 7 MHz.
- 3.3 El <u>Presidente</u> sugiere que la Comisión tome nota de las observaciones de introducción formuladas por el Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4, y que examine detalladamente el Informe del Grupo de Trabajo una vez que haya sido sometido en forma de documento. Además, en la próxima sesión de la Comisión 5, se dará la respuesta del representante de la IFRB.

Así se acuerda.

- 4. Segundo Informe del Grupo de Trabajo 5B (Documento N.º 228(Rev.2), anexos 3 y 4)
- 4.1 Se aprueban los anexos 3 y 4.
- 4.2 El <u>Presidente</u> dice que, antes de que pueda aprobarse en conjunto el Documento N.º 228(Rev.2), la Comisión deberá decidir cuál de las dos proposiciones alternativas que figuran en el párrafo 4 es la que ha de adoptarse.
- 4.3 Tras una votación a mano alzada, se <u>acuerda</u> no cambiar las atribuciones actuales en la banda de frecuencias 25 010 25 070 kHz.

Se aprueba el Documento N.º 228(Rev.2) en su forma enmendada.

- 5. Primer Informe del Grupo de Trabajo 5BB, y proyecto de nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4 (Documentos N.os 355(Rev.l), DT/125)
- 5.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5BB</u>, presentando el primer Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión 5, dice que las decisiones del Grupo de Trabajo sobre las bandas de frecuencias a que se hace referencia en el párrafo l del Informe aparecen en el anexo 1. Las decisiones del Grupo de Trabajo relativas a las bandas de frecuencias mencionadas en el párrafo 2 se reflejan en el anexo 2.

Según se manifiesta en el párrafo 3 del Informe, el Grupo de Trabajo recomienda por unanimidad que la banda 21 924 - 22 000 kHz se atribuya con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico (R); el Grupo de Trabajo deberá adoptar todavía una decisión sobre el resto de la banda.

Respecto al párrafo 4, el Grupo de Trabajo invita al Presidente de la Comisión 5 a que pida el asesoramiento de la Comisión 4 sobre el límite de potencia de 50 vatios (potencia media) que se especifica actualmente en la nota 3507/211; el Documento N.º DT/125 contiene un proyecto de ruego a la Comisión 4.

En lo tocante al párrafo 5, el Grupo de Trabajo acuerda recomendar que la Comisión 5 pida a la Comisión 6 que establezca procedimientos para la transferencia de servicios en nuevas partes del espectro.

En cuanto al anexo 1, la nota propuesta 3498A se ha dejado entre corchetes por haberse expresado dudas acerca de la conveniencia de una nota de ese tipo en las bandas de ondas decamétricas; la Delegación francesa ha comentado también que las bandas de que se trata son inadecuadas para fines de radioastronomía. Una delegación se ha ofrecido a obtener información adicional de los expertos en radioastronomía, pero todavía no se ha recibido tal información.

- 5.2 Se aprueba el anexo 1 del Documento $N.^{\circ}$ 355(Rev.1) conservándose de momento los corchetes que encierran la nota 3498A hasta que el Grupo de Trabajo 5BB vuelva a examinarlo.
- 5.3 El <u>delegado de los Países Bajos</u>, refiriéndose al anexo 2, opina que el Informe debería contener alguna referencia a la importancia atribuida por su Delegación a la posibilidad de reducir las bandas de frecuencias a que se alude.
- 5.4 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5BB</u> propone que el Grupo de Trabajo siga examinando esa cuestión.
- 5.5 El <u>delegado de Dinamarca</u> opina que debería tratarse antes de los servicios que necesitarán seguir haciendo uso de más espectro que aquellos que requieren poca o ninguna utilización ulterior del mismo, puesto que habrá de decidirse donde habrán de satisfacerse las necesidades adicionales.
- 5.6 El delegado de Grecia apoya esa observación.
- 5.7 El <u>Presidente</u> señala que el Grupo de Trabajo ha adoptado ya por unanimidad su primer Informe. Respondiendo a una observación del <u>delegado de los Países Bajos</u>, añade que con ello no se excluye la posibilidad de que prosiga la discusión en la Comisión, sobre todo teniendo en cuenta que las pequeñas delegaciones, por ejemplo, no pueden estar representadas en las sesiones de todos los Grupos de Trabajo.
- 5.8 Se aprueba el anexo 2.
- 5.9 El <u>delegado de Francia</u> dice que el texto tendrá que reflejar ahora una Resolución de la Conferencia Aeronáutica de 1978 relativa a la inclusión en el Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones de toda la banda de 21 924 22 000 kHz.

Desde el punto de vista de forma, quizás estuviera más claro si en el anexo 1, donde la primera casilla hace referencia a la frecuencia patrón y va seguida de una banda superior de 5 003 - 5 005, la frecuencia central quedase encerrada por una banda de guarda.

- 5.10 El <u>Presidente</u> dice que el Grupo de Redacción podrá ajustar el texto debidamente.
- 5.11 Se aprueba el Documento N.º 355(Rev.1) en conjunto.
- 5.12 Se aprueba el Documento $N.^{\circ}$ DT/125.
- 6. Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 5 (Documento N.º DT/132)
- 6.1 El Presidente indica que la banda de que se trata es 160 285 kHz.
- 6.2 El delegado de la U.R.S.S. dice que no está claro por qué se ha presentado el documento a la Comisión 5, ya que el plan de radiodifusión actualmente en vigor es el establecido por la Conferencia de Radiodifusión para las Regiones 1 y 3 de 1975, que no puede ser revisado dentro del mandato de la CAMR-79. Tal vez deba retirarse el documento.
- 6.3 El delegado de Canadá sugiere que las palabras "una posible nota sobre las estaciones de radiodifusión en la Región l destinada a proteger" sean sustituidas por "la protección de".
- 6.4 El <u>delegado de Italia</u> dice que la nota podría modificarse de modo que diga que se debe consultar a la Comisión 4 sobre las medidas que han de adoptarse a la luz del plan de radiodifusión existente para proteger los servicios que funcionan en las Regiones 2 y 3.

Documento N.º 520-S Página 6

- 6.5 El <u>delegado de Argelia</u> dice que también él tiene algunas dificultades en lo que respecta al texto de la nota. En su opinión, en el número 117 del actual Reglamento de Radiocomunicaciones se trata satisfactoriamente del asunto.
- 6.6 El delegado de Argentina dice que es esencial remitir el asunto a la Comisión 4, debido a la necesidad de obtener la opinión técnica concluyente del CCIR sobre algunas incompatibilidades entre el servicio de radiodifusión por satélite en la Región l y otros servicios en otras Regiones en la banda de que se trata. Su país, entre otros, ha hecho reservas al plan de radiodifusión de 1975, en la creencia de que la Conferencia había asignado canales sin todas las garantías de seguridad, sin proporcionar ninguna protección a otros servicios que funcionan en la banda en otras Regiones.
- 6.7 El <u>Presidente del Subgrupo 5BA</u> indica que la cuestión, que ha sido objeto de una decisión en su Subgrupo, se examina en el primer Informe de dicho Subgrupo a la Comisión (Documento N.º 388), que ha de discutirse en una sesión ulterior. Se ha planteado el asunto en la presente sesión porque la Comisión 4 tiene que completar su labor para finales de esta semana.
- 6.8 <u>El delegado de Italia</u> observa que sin duda la Comisión 4 puede volver a reunirse para examinar asuntos pendientes remitidos a ella por los Grupos de Trabajo.

Se acuerda remitir el Documento N.º DT/132 al Subgrupo de Trabajo 5BA.

- 7. Tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 5C (Documentos N. os 320(Rev.1) y 341)
- 7.1 Documento N. 320(Rev.1)

El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5C</u> presenta el tercer Informe del Grupo y señala a la atención el párrafo 2 relativo a la preocupación expresada por la República de Corea sobre una atribución adicional hecha por una nota al servicio de radiodifusión en un país limítrofe. El Grupo de Trabajo ha tomado nota de esa preocupación, pero ha estimado que no se requerían nuevas medidas.

Se aprueba el Documento $N.^{\circ}$ 320(Rev.1), a reserva de que se corrija la errata de máquina en el texto francés del número 3543B.

7.2 Documento N. 341

7.2.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 5C presenta el Informe y señala a la atención la propuesta que figura en el párrafo 3 de que se añada una frase al número 3553 en el anexo l. El texto entre corchetes del número 3531X debe sustituirse por la nota normalizada del párrafo 7.2 del Documento N.º 239. En el anexo 2, la banda 75,4 - 88 MHz debe sustituirse por 75,4 - 87 MHz en el número 3554B; el número 3548D se ha impreso erróneamente como 3548B; deben insertarse las palabras "las decisiones contenidas en" antes de "las Actas Finales" en los números 3548A, 3548D y 3548C; deben suprimirse los corchetes en el número 3560; la banda 81 - 88 MHz debe sustituirse por 81 - 87,5 MHz en el número 3548C; y el número 3553 debe sustituirse por el texto siguiente:

"ADD 3553A Atribución adicional: en Afganistán, Australia y China la banda 85 - 87 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radiodifusión."

Por último, señala a la atención los párrafos 2 y 4 del Informe, relativos a una reserva presentada por la Delegación de la India y a una proposición de la Delegación de la U.R.S.S., respectivamente.

Anexo 1

- 7.2.2 El delegado de Afganistán pide que se suprima el nombre de su país en el número 3553.
- 7.2.3 Los <u>delegados de Irán y de Pakistán</u> retiran su proposición que figura en el párrafo 3 del Informe, a la luz de esa petición.

- 7.2.4 El delegado de Jamaica pide que se añada el nombre de su país en el número 3548B.
- 7.2.5 Los <u>delegados de Nicaragua</u>, <u>Colombia y Honduras</u> piden que se añadan los nombres de sus países en el número 3552.
- 7.2.6 El delegado de Bulgaria pide que se añada el nombre de su país en el número 3548A.
- 7.2.7 El delegado de la U.R.S.S. observa que el texto original del número 3548 no contenía la última frase, sino que terminaba con las palabras "a título primario". La frase adicional no se refiere a la Unión Soviética, que no ha recibido ninguna atribución en la Conferencia Especial de 1960. Mas aún, el nombre de su país no aparece en el número 250 del actual Reglamento de Radiocomunicaciones, aunque se incluye en el número 3546 cuya supresión se propone. Las dos soluciones posibles del problema son suprimir la segunda frase del número 3548 o suprimir el nombre de la U.R.S.S. en la nota y restablecer el número 3546. Prefiere la primera solución.
- 7.2.8 Los delegados de Italia, Suecia y Finlandia dicen que prefieren la segunda solución.
- 7.2.9 El delegado de Mongolia dice que su país se halla en la misma posición que la U.R.S.S.
- 7.2.10 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5C</u> dice que, para ajustarse a los debates celebrados en el Grupo de Trabajo, la mejor solución será suprimir los nombres de Mongolia y de la U.R.S.S. en el número 3548 y restablecer el número 3546, añadiendo el nombre de Mongolia. Consiguientemente, habrá que suprimir los nombres de estos dos países en el número 3548D en el anexo 2.
- 7.2.11 El delegado de la U.R.S.S. apoya esas observaciones y añade que, si las dos bandas 68 73 MHz y 76 87,5 MHz se mencionan en el número 3548, en el que ya no aparecen los nombres de Mongolia y de la U.R.S.S., el número 3548D puede suprimirse enteramente.

Reitera la proposición de su Delegación de que se añada el servicio de radiodifusión a la banda 73 - 74 MHz para algunos países de la Región 1, y sugiere que se añada una nota redactada en los mismos términos que el número 3546.

7.2.12 El delegado de Suecia dice que la nota propuesta debe seguir el texto normalizado que figura en el Documento \mathbb{N} . 239 que se refiere al procedimiento especial que se prepara en la Comisión 6. Por consiguiente, el texto debe decir:

"En la U.R.S.S., la banda 73 - 74 MHz está también atribuida al servicio de radiodifusión, a reserva de un acuerdo en virtud del procedimiento establecido en el artículo N13A."

7.2.13 El delegado de la U.R.S.S. dice que no puede estar de acuerdo en que la nota normalizada sea adecuada en el caso que se examina. Como el empleo de los textos normalizados no es obligatorio, desea que la nota que ha propuesto se redacte en los términos del número 3546.

Anexo 2

- 7.2.14 El delegado de Jamaica pide que se añada el nombre de su país en el número 3558X.
- 7.2.15 El <u>delegado de Francia</u> pide que se añada el nombre de los Departamentos Franceses de Ultramar en la Región 2 en el número 3558X.
- 7.2.16 El delegado de Papua Nueva Guinea pide que se suprima el nombre de su país en el número 3560.
- 7.2.17 El <u>delegado de Camerún</u> dice que ha sido difícil seguir las decisiones exactas adoptadas sobre las muchas proposiciones hechas y sugiere que se presente un texto revisado a la próxima sesión de la Comisión.

Así se <u>acuerda</u>.

Documento N.º 520-S Página 8

- 7.2.18 El <u>delegado de la India</u> dice que su Delegación desea retirar la reserva mencionada en el párrafo 2 del Informe.
- 8. Tercero y cuarto Informes del Grupo de Trabajo 5D (Documentos N.ºS 263(Rev.1), 350)
- 8.1 Documento N. 0 263(Rev.1)
- 8.1.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5D</u> presenta el tercer Informe del Grupo e indica que, en la página 3, en lugar de "MOD 3765/392H", debe decirse "MOD 3766/392H".
- 8.1.2 El <u>delegado de la U.R.S.S.</u>, apoyado por el delegado de la <u>República Democrátrica</u>
 <u>Alemana</u>, propone que se suprima el número 3762B y que se inserten las palabras "salvo móvil
 aeronáutico" después de "MÓVIL" en las casillas correspondientes a las bandas 7 300 7 450 MHz y
 7 750 7 900 MHz.

Así se acuerda.

8.1.3 El <u>delegado de Brasil</u> retira la reserva de su Delegación que figura en el párrafo 3 del Informe. Sugiere también que la segunda frase del número 3764B se ponga entre corchetes para indicar que el texto será sustituido por el texto normalizado correspondiente preparado por el Grupo de Trabajo 5A.

Así se acuerda.

- 8.1.4 Los delegados de Turquía, Australia, República Federal de Alemania, Papua Nueva Guinea y Canadá piden que se supriman los nombres de sus países en los números 3765 y 3766.
- 8.1.5 Los <u>delegados de Grecia y de Honduras</u> piden que se supriman los nombres de sus países en el número 3765.
- 8.1.6 El <u>delegado de Venezuela</u> sugiere que se fusionen los números 3765 y 3766, ya que ahora se refieren a los dos mismos países.
- 8.1.7 El <u>Presidente</u> dice que el Grupo de Redacción tendrá en cuenta esa sugerencia.

Se aprueba el Documento $N.^{\circ}$ 263(Rev.1), en la forma enmendada.

- 8.2 Documento N. 350
- 8.2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5D</u> presenta el cuarto Informe de su Grupo y señala en particular el párrafo 3 relativo a las atribuciones recomendadas para el servicio entre satélites.
- 8.2.2 El <u>Presidente</u> dice que el número 3807AA será sustituido por el texto normalizado correspondiente.
- 8.2.3 Los delegados de Brasil, India y Cuba expresan el deseo de retirar los nombres de sus países del número 3811, por lo que se <u>acuerda</u> suprimir ese número.
- 8.2.4 Los delegados de Argelia, Afganistán, Camerún, Irán, Iraq, Arabia Saudita, Bangladesh, España, Kuwait, Malí, Malasia, Libia, Malawi, Somalia, República Árabe del Yemen, Tanzania, Qatar, Tailandia, Senegal, Zaire, República Centroafricana, Marruecos, Malta, Omán, Pakistán, Kenya, Nigeria, y Túnez dicen que desean que los nombres de sus países figuren en el número 3794.

- 8.2.5 El delegado del Reino Unido dice que le preocupa el hecho de que tantos países hayan añadido sus nombres a un número que se refiere a una atribución a título primario y abarca no sólo la banda atribuida en el documento sino también otras sobre las cuales el Grupo de Trabajo 5D todavía no ha logrado adoptar decisiones. Esas adiciones conducirán a un número excesivo de comparticiones cuando todavía no se sabe de qué servicios se tratará en otras bandas mencionadas en la nota. Mas aún, el número 3807AA se refiere a la cobertura por un país de una banda más ancha que la que figura en el Cuadro de atribución.
- 8.2.6 El <u>delegado de Italia</u> apoya esas observaciones y sugiere que todo el número sea puesto entre corchetes hasta que se hayan adoptado las decisiones pendientes.

Así se acuerda.

Se <u>aprueba</u> el Documento N.º 350, en la forma enmendada, a reserva de que se corrija un error de máquina en el texto español del número 3799B.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

El Secretario,

M. SANT

El Presidente,

M. HARBI

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 521-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

UNDECIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Asunto: MOD artículo N17

- 1. Tras examinar todas las proposiciones relativas al artículo N17, el Grupo de Trabajo 4C somete a la consideración de la Comisión 4 el texto revisado de este artículo (véase el anexo).
- 2. El presente Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE

Anexo: 1

NRCHIVES U.I.T. GENEVE

ANE.XO

ARTÍCULO N17 MOD Ensayos NOC NOC 5029/700 § 1. (1) Antes de autorizar cualquier ensayo o experimento en una estación, cada administración prescribirá, para evitar interferencias perjudiciales, la adopción de las máximas precauciones posibles, como, por ejemplo, la elección de la frecuencia y del horario; la reducción y, en todos los casos en que sea posible, la supresión de la radiación. Cualquier interferencia perjudicial motivada por ensayos y experimentos será eliminada con la mayor rapidez posible. MOD 5030/701 (2) Toda-estación-que-efectúc-emisiones-de-ensayo,-ajuste o-experimentales-deberá-transmitir-su-identificación-lentamente-y-a-intervalos freeuentes,-de-acuerdo-con-lo-dispuesto-en-el-artículo-N23/19. Para la identificación de las transmisiones efectuadas en el curso de ensayos, ajustes o experimentos, véase el artículo N23/19. ADD 5030A (2A) En el servicio de radionavegación aeronáutica no es conveniente por razones de seguridad transmitir la identificación normal cuando se efectúan emisiones para la verificación o ajuste del material ya en servicio. No obstante, las emisiones sin identificación deberían limitarse al mínimo. (MOD) 5031/702 (3) Las señales de ensayo y de ajuste se escogerán de tal manera que no pueda-predueirse ocasionen confusión alguna con otra señal, abreviatura, etc., que tenga un significación significado especial definida definido en el presente Reglamento o en el Código Internacional de Señales.

véanse los números 7523/1061, 7524/1062 y 8814/1293 a 8816/1295.

(4) Para los ensayos en las estaciones del servicio móvil



(NOC)

5032/703

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 522-S 7 de noviembre de 1979 Original: francés inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

TERCER INFORME DEL GRUPO DE REDACCIÓN 6AL

- 1. Los textos recogidos en anexo, referentes a la versión revisada del artículo N13/9 (Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de radioastronomía y a las de radiocomunicación espacial, excepto las estaciones de servicio de radiodifusión por satélite) han sido aprobados en el Grupo de Redacción 6Al y se presentan al Grupo de Trabajo 6A.
- 2. Habiendo discutido las proposiciones relativas a las asignaciones de "banda ancha", el Grupo de Redacción 6Al ha introducido modificaciones destinadas a permitir a las administraciones solicitar la coordinación referente a una estación espacial o a una estación terrena por toda o parte de la banda de frecuencias ocupada por la estación espacial, no obstante los procedimientos de notificación y registro se aplicarán a cada una de las asignaciones de frecuencia coordinadas a una estación espacial o a una estación terrena.

El Presidente del Grupo de Redacción 6Al, J.K. BJÖRNSJÖ

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO

Spa2

ARTÍCULO N13/9A

MOD

Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencia la estaciones do radioastronomia / pasivas / y a las de radiocomunicación espacial excepto las estaciones cal servicio da radiodifusión por satélite

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

NOC A.N13/9A

¹ Cuando aparezca en este articulo la expresion asignación de frecuencia, se entendera que se refiere tanto a nuevas asignaciones de frecuencia como a modificaciones de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro internacional de frecuencias (llamado en adelante Registro).

NOC

Sección I. Notificación de asignaciones de frecuencia

MOD

4575 639BA Spa2 destinada a ser utilizada para la transmisión o la recepción por

- § 1. (1) Deberá notificarse a la Junta toda asignación de frecuencia relativa a una estación terrena o espacial:
 - a) si la utilización de la frecuencia de que se trate es capaz de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración;
 - b) si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional; o
 - c) si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.



Toda

SUP 4576 639BB (2) Spa2

MOD 4577 639BC Spa2

(3) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia o banda de frecuencias que haya de utilizarse para la recepción por una estación de radioastronomia determinada, si se desea que dicha información se incluya en el Registro.

podrá notificarse

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

ADD 4577A

(3A) Las asignaciones de frecuencia a una estación terrena están notificadas por la administración del país en cuyo territorio / 1/ está situada la estación terrena, salvo indicación contraria específicamente estipulada en arreglos particulares de conformidad con el artículo 31 del Convenio, comunicados a la Unión por las administraciones. Las asignaciones de frecuencia a una estación espacial serán notificadas por la administración (o por una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones específicamente designadas) a cuya intención la estación se vaya a poner en servicio.

__ADD 4577A.1

Si una notificación recibida de una administración se refiere a una asignación de frecuencia a una estación terrena situada en un territorio que sea objeto de una disputa de soberanía, la inscripción en el Registro tras su examen por la Junta no implica el reconocimiento de la soberanía de ningún país sobre el territorio en cuestión.

ADD 4577B

(3B) Cuando la Junta reciba de una administración una notificación relativa a la modificación o a la anulación de una asignación a una estación espacial ya inscrita en el Registro en nombre de un grupo de administraciones, considerará, salvo indicación contraria, que la notificación se presenta en nombre de todas las administraciones interesadas en la notificación original.

Ta estaciones terrenas transportables o

MOD 4578 639BD Spa2

(4) Una notificación efectuada de conformidad con las disposiciones del número 4575/639BA ó 4576/639BB, relativa a una asignación de frecuencia a estaciones terrenas móviles de un sistema de satélites, deberá incluir las caracteristicas técnicas de cada estación terrena móvil o de una estación terrena móvil tipo, así como la zona de servicio en la cual han de funcionar estas estaciones.

/_transportable o_/ /_terrena transportable o_/

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

MOD 4579 639BE Spa2 § 2. Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento del número 4575/639BA. 4576/639BB, 4577/639BC ó 4578/639BD, cada asignación de frecuencia será objeto de una notificación por separado, en la forma prescrita en las diferentes secciones del apéndice 1A. Las características esenciales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además, se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en la sección A de dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuna.

NOC 4580 639BF Spa2

§ 3. (1) Para una asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no mayor de tres años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, noventa dias ¹ antes de dicha fecha, excepto en el caso de asignaciones del servicio de investigación espacial en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio o en las bandas compartidas en que este servicio es el único servicio primario. En el caso de que tal asignación sea del servicio de investigación espacial, la notificación debiera obrar en poder de la Junta, siempre que sea posible, con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio, pero deberá, en todo caso, recibirla antes de transcurridos treinta dias a partir de dicha fecha.

NOC 4580.1 639BF.1 Spa2

¹ La administración notificante deberá iniciar el procedimiento o procedimientos de coordinación, cuando sea apropiado, con la antelación suficiente para que se cumpla esta fecha limite.

NOC 4581 639BG Spa2 (2) Toda asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos aplicables que se mencionan en el número 4580/639BF tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 4580/639BF.

NOC

Sección II. Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro

MOD 4582 639BH Spa2

§ 4. Cuando la Junta reciba una notificación que no contenga como mínimo las características esenciales especificadas en el apéndice 1A, la devolvera inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, indicando los motivos de su devolución, o

salvo si los datos que no fueron facilitados se reciben inmediatamente en respuesta a una petición de la Junta. La Junta informará a la administración por telegrama siempre que devuelva una notificación en cumplimiento de la presente disposición.

MOD 4583 639Bl Spa2 8 5. Cuando la Junta reciba una notificación completa incluirá los detalles de la misma incluidos los diagramas con su fecha de recepción, en la circular semanal mencionada en el número 4292/497, que se publicará en el plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la notificación. Cuando la Junta no pueda cumplir este plazo, dará cuenta de ello lo antes posible a las administraciones interesadas, exponiendo las razones.

MOD 4584 639BJ

Spa2

Es 6. La circular contendrá todos los datos que figuran en todas las notificaciones completas recibidas por la Junta desde la publicación de la circular precedente y servirá a la administración notificante como acuse de recibo por la Junta de la notificación completa.

teniendo en cuenta el plazo mencionado en el número 4649/639DW.

MOD 4585 639BK Spa2 § 7. La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar su conclusión, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

NOC 4586 639BL Spa2

§ 8.

La Junta examinará cada notificación:

MOD 4587 639BM Spa2 a) en cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a excepción de las relativas a los procedimientos de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudiciol p

que son objeto de los apartados siguientes;

MOD 4588 639BN Spa2

b) euando son epropiedo, en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4114/639AJ relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con otras administraciones interesadas, respecto a las estaciones de radiocomunicación espacial.

en los casos en que resulten aplicables las disposiciones de los números 4114/639AJ 6 4115/639AK;

MOD 4589 639BO Spa2

c) cuando soa opropiado, en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4136/639AN relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las estaciones de radiocomunicación terrenal de las demás administraciones interesadas?

en los casos en que resulten aplicables las disposiciones del número 4138/639AN;

MOD 4590 639BP Spa2 d) en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el número 4114/639AJ no haya sido efectuada con éxito; en este examen se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la emisión o para la recepción ya inscritas en el Registro:

- en aplicación de lo dispuesto en los números 4604/639CD, 4607/639CG, 4611/639CK ó 4615/639CO, o
- en aplicación de lo dispuesto en el número 4616/639CP siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación de frecuencia anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 4587/639BM;

(el examen de esta notificación en relación con cualquier otra asignación de frecuencia publicada de conformidad con el número 4118D, pero que no haya sido aún notificada, se diferirá hasta que las dos asignaciones hayan sido notificadas; la Junta las examinará a continuación, según el orden de publicación de conformidad con el número 4118D);

MOD 4591 639BQ Spa2

e) en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el número 4138/639AN no haya sido efectuada con éxito; en este examen se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la emisión o para la recepción ya inscritas en el Registro:

- en aplicación de lo dispuesto en el número 4303/508, o
- en aplicación de lo dispuesto en los números 4384/570AM, 4387/570AP, 4391/570AT ó 4394/570AW, o
- en aplicación de lo dispuesto en el número 4395/570AX siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación de frecuencia anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 4587/639BM.

SUP 4592/639BR

NOC 4593 639BS Spa2 § 9. Cuando, después de realizado el examen de una notificación en aplicación de lo dispuesto en el número 4590/639BP, la Junta formule una conclusión desfavorable basada en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a una asignación inscrita en el Registro y relativa a una estación espacial, acerca de la cual tiene razones para suponer que no se utiliza regularmente, la Junta consultará inmediatamente a la administración a cuyo nombre se halla registrada dicha asignación. Si, después de estas consultas y basándose en la información disponible, se establece que la mencionada asignación no se ha utilizado durante dos años, no se la tendrá en cuenta en el examen que está realizando ni en cualquier otro examen posterior que realice según el número 4590/639BP antes de la fecha en que la asignación sea puesta en servicio de nuevo. Antes de que la asignación sea puesta en servicio nuevamente, deberá ser sometida a nueva coordinación de acuerdo con el número 4114/639AJ o a nuevo examen por la Junta con respecto al número 4590/639BP, según el caso. La fecha de nueva puesta en servicio se inscribirá en el Registro.

MOD **4594 639BT Spa2**

§ 10. Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 4587/639BM, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, 4591/639BQ y-4592/639BR, según el caso, el procedimiento se proseguirá en la formal siguiente:

NOC 4595 639BU

Spa2

§ 11. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO no sean aplicables.

NOC 4596 639BV Spa2 (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

ADD 4596A

8 11A. (1) Conclusión desfavorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO no sean aplicables.

ADD 4596B

(2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD 4596C

(3) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta así como con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

MOD 4597 639BW Spa2

§ 12. (1) Conclusión desfavorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO sean aplicables.

MOD 4598 639BX Spa2

(2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 y la conclusión sea favorable respecto a los números 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BPy 4591/639BQ y 4592/639BR, según el caso, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 26

MOD **4599 639BY Spa2**

(3) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con lo dispuesto en el número 3279/115 y la conclusión sea desfavorable respecto del número 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP 4591/639BQ 6-4592/639BR, según el caso, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funde la conclusión de la Junta. Si la administración insiste en que se examine nuevamente su notificación, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inseripción se efectuará solamente si la administración que ha profestado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio durante ciento veinto días, por lo menos, sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia pojudicial. La fecha de recopción por la Junta do la notificación original se inscribirá en la dolumna 2d. La fecha de recopción por la Junta do la información de que no se ha recibido que ja alguna de interferencia porjudicial so inscribirá en la columna Obsorveciones.

, quedando entendido que se aplican las disposiciones del número 4631/639DE. La fecha de recepción por la Junta de la notificación original se inscribirá en la columna 2d.

SUP 4600 639BZ

(4)

así como

MOD

4601 639CA Spa2 (5) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y fen su casol con las sugerencias que esta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

NOC 4602 639CB Spa2

(6) Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 4601/639CA. Si la somete de nuevo incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 4598/639BX ó 4599/639BY, según el caso. Si la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 4587/639BM, se tratará como una nueva notificación.

NOC 4603 639CC Spa2 § 13. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM, cuando las disposiciones del número 4588/639BN ó 4589/639BO sean aplicables.

NOC 4604 639CD Spa2 (2) Cuando la Junta concluya que los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN ó 4589/639BO se han completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones de radiocomunicación espacial o de radiocomunicación terrenal puedan ser afectadas, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

MOD **4605 639CE Spa2**

(3) Cuando la Junta concluya que cualquiera de los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO no se han aplicado, y la administración notificante solicite a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta comará las modidas nocesarias a tal afroto e informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número 4604/639CD. Si la tentativa de la Junta no tiene exito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones do los números 4590/639BB, sogún el caso.

ADD 4605A

a) si la administración notificante pide a la Junta que efectúe la coordinación, la Junta tomará las medidas necesarias a tal efecto; si la tentativa de la Junta por llegar a un acuerdo tiene éxito, informará de ello a las administraciones interesadas y la notificación se tratará conforme a lo dispuesto en el número 4604/639CD;

ADD 4605B

b) si la tentativa de la Junta por llegar a un acuerdo en aplicación de lo dispuesto en los números 4605A, 4127/639AS ó 4149/639AS no tiene éxito, o si al notificar la asignación la administración declara que no ha tenido éxito y que no solicita a la Junta que efectúe la coordinación requerida, la Junta examinará la notificación en cuanto a las disposiciones de los números 4590/639BP y 4591/639BQ según el caso. Al mismo tiempo la Junta informará a las administraciones interesadas sobre el particular.

Página 14

MOD

4606 639CF Spa2 c) si la (4) Cuando la Junta concluya que cualquiera de los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO no se han aplicado, y la administración notificante no solicite de la Junta que efectúe la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

así como

NOC 4607 639CG

Spa2

(5) Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO se han aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones de radiocomunicación espacial o de radiocomunicación terrenal puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

MOD 4608 639CH

Spa2

(6) Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida de conformidad con el número 4114/639AJ ó 4138/639AN, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones del número 4605/639CE Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

4605А б 4605В.

de los números

SUP 4609 639CI

MOD **4610 639CJ Spa2**

§ 14. (1) Conclusión favorable respecto de los números 4587/639BM, 4590/639BP, y 4591/639BQ y 4592/639BR, según el caso.

NOC 4611 639CK

Spa2

(2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

NOC 4612 639CL Spa2 (3) Sin embargo, si el resultado del examen muestra que el nivel de ruido de interferencia o el porcentaje de tiempo durante el cual dicha interferencia se manifiesta, o ambos a la vez, son ligeramente superiores a los valores que se utilizan para calcular la probabilidad de interferencia perjudicial (condiciones especiales de propagación, humedad anormal de la atmósfera, etc.), deberá incluirse una observación en el Registro de que existe cierta probabilidad de interferencia perjudicial y que deberían tomarse precauciones adicionales para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro.

ADD 4612A

(3A) Además del examen de la asignación de frecuencia a una estación terrena en cuanto a lo dispuesto en el número 4591/639BQ, la Junta examinará esta asignación de frecuencia en cuanto a la probabilidad de interferencia perjudicial causada a/o por las asignaciones a estaciones terrenales notificadas a la Junta en aplicación de lo dispuesto en el número 4146/639AQ y que se pongan en servicio en los tres próximos años.

ADD 4612B

(3B) Al término del examen a que se refiere el número 4612A, la Junta, según proceda,

- informará a las administraciones interesadas de toda conclusión desfavorable;
- insertará una observación indicando tal conclusión desfavorable en el Registro respecto de la asignación a la estación terrena;
- inscribirá las asignaciones a las estaciones terrenales en el Registro con una observación indicando toda conclusión desfavorable; la fecha de recepción de las informaciones comunicadas en aplicación del número 4146/639AQ se inscribirá en la columna 2d.

MOD

4613 639CM Spa2 § 15. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM, pero desfavorable respecto del número 4590/639BP, 4591/639BQ 64692/639BP, según el caso.

así como

MOD

4614 639CN Spa2 (2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, on su caso, con las sugerencias que esta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

MOD

4615 639CO Spa2

(3) Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto de los números 4590/639BP, 4591/639BQ y 4592/639BR, según el caso, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

nueva

MOD

4616 639CP Spa2 (4) En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la someta de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 4615/639CO, y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha prosontado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días, sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial. El periodo de ciento veinte días se contará a partir de la fecha indicada en el número 4600/639BZ.

cuatro meses

se

al mismo tiempo que la asignación de frecuencia a la estación que haya motivado la conclusión desfavorable

a condición de que la más antigua de las asignaciones de frecuencia se haya puesto en servicio durante el plazo adicional mencionado en el número 4621A.

inscrita

MOD 4617 639CQ § 16. (1) Notificaciones relativas a estaciones de radioastronomia. / pasivas 7 Spa2 (Nota: diferido hasta decisión de la Comisión 5) 4587/639BM únicamente. pasiva Registro MOD 4618 639CR (2) Toda notificación relativa/a una estación de radioastronomia no será examinada por la Junta respecto de l números 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, 4591/639BQ Spa2 y 4592/639BR. Cualquiera que sea la conclusión, se inscribirá la asignación en el 4 con una fecha en la columna 2c. La fecha de recepción por la Junta de la notificación se inscribirá en la columna de Observaciones. NOC § 17. (1) Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el 4619 639CS Spa2 Registro. MOD 4620 639CT (2) Toda notificación de modificación de las características esenciales de una

modificará conforme a la notificación.

o a la fecha de su puesta en servicio)

Spa2

asignación ya inscrita en el Registro, tal como se estipulan en el apendice 1A (excepto las que

se refieren al nombre de la estación o al nombre de la localidad en que está situada), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 4587/639BM y, según el caso, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, 4591/639BQ y 4592/639BR y se aplicarán las disposiciones de los números 4595/639BU a 4618/639CR, ambos inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se

Anexo al Documento N.º 522-S Página 18

MOD **4621** 639CU Spa2

(3) Sin embargo, en el caso de una modificación de las caracteristicas de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número 4587/639BM, y si la Junta formulara una conclusión favorable respecto de los números 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP y 4591/639BQ 4592/639BR, según el caso, o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original inscrita en la columna 2d. Además se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

ADD 4621A

(3A) La fecha prevista de entrada en servicio de una asignación podrá prorrogarse cuatro meses, a petición de la administración notificante. En caso de que la administración alegue que circunstancias excepcionales justifican una nueva prórroga de ese plazo, podrá concederse dicha nueva prórroga, que en ningún caso podrá ser superior a dieciocho meses a contar desde la fecha inicialmente prevista para la entrada en servicio.

NOC 4622 639CV Spa2 § 18. En la aplicación de las disposiciones de esta sección toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de dos años desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

NOC 4623 639CW Spa2

§ 19. (1) Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.

MOD **4624 639CX Spa2**

(2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 4587/639BM y, según el caso, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP y 4591/639BQ 4592/639BR, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

MOD 4625 639CY

Spa2

(3) En un plazo de treinta días a partir de la puesta en servicio inicialmente notificada o modificada de conformidad con el número 4621A, la administración notificante confirmará que la asignación de frecuencia ha sido puesta en servicio. Cuando se comunique a la Junta que la asignación ha sido puesta en servicio, la Junta tachará el símbolo especial en la columna Observaciones.

ADD 4625A

Spa2

(3A) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 4625/639CY o al terminar el periodo previsto en el número 4599/639BY ó 4616/639CP, según el caso, se anulará la inscripción correspondiente. La Junta informará a la administración interesada antes de tomar esta medida.

MOD

4626 639CZ Spa2 (4) En el caso previsto en los números 4599/639BY y 4616/639CP, y en tanto que una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no pueda presentarse de nuevo.

la administra-

ción notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante le haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 4599/639BY ó 4616/639CP, según el caso, de no haber recibido quejas de interferencia perjudicial.

acompañada de una declaración relativa al funcionamiento sin interferencia,

SUP 4627 639DA

(5)

NOC

Sección III. Inscripción de conclusiones en el Registro

NOC

4628 639**DB** Spa2

§ 20. Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13a por medio de un símbolo e insertará en la columna de Observaciones una indicación de los motivos de toda conclusión desfavorable.

NOC

Sección IV. Categorías de asignaciones de frecuencias

NOC

4629 639DC Spa2 § 21. (1) La fecha a inscribir en la columna 2c es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica a título de información.

MOD **4630 639DD** Spa2

(2) Cuando una asignación de frecuencia a una estación de radiocomunicación espacial que figura inscrita en el Registro de acuerdo con lo dispuesto en el número 4616/639CP, causa efectivamente interferencia perjudicial a la recepción de cualquier estación de radiocomunicación espacial cuya asignación de frecuencia ha sido inscrita anteriormente en el Registro como resultado de una conclusión favorable con respecto a los números 4587/639BM, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, y 4591/639BQ, 4592/639BR, según el caso, la estación que utilice la primera de dichas asignaciones de frecuencia deberá eliminar inmediatamente esta interferencia al recibir aviso de la misma.

NOC 4631 639DE Spa2 (3) Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 4587/639BM causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 4296/501, 4370/570AB ó 4587/639BM, según el caso, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 4587/639BM deberá eliminar inmediatamente esta interferencia al recibir aviso de la misma.

NOC

Sección V. Revisión de conclusiones

NOC 4632 639DF Spa2

- § 22. (1) La revisión por la Junta de una conclusión podrá efectuarse:
 - a petición de la administración notificante;
 - a petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero sólo con motivo de una interferencia perjudicial comprobada;
 - por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

MOD **4633 639DG** Spa2

MOD **4634 639DH Spa2**

§ 23. (1) Después de la utilización efectiva, durante un periodo razonable, de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 4590/639BP, 0 4591/639BP, esta administración puede solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

NOC 4635 639DI Spa2

(2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiese sido favorable.

NOC 4636 639DJ Spa2 (3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

NOC

Sección VI. Modificación, anulación y revisión de las inscripciones del Registro

ADD 4636A

§ 23A. La Junta, a intervalos no superiores a dos años pedirá a la administración notificante que confirme que su asignación se ha utilizado y se sigue utilizando regularmente con características idénticas a las que figuran inscritas en el Registro. 7

NOC 4637 639DK Spa2

§ 24. (1) Si se abandonara el uso de una asignación de frecuencia a una estación espacial inscrita en el Registro por un periodo superior a dieciocho meses, la administración notificante deberá, dentro de este mismo plazo de dieciocho meses, informar a la Junta la fecha en que ha sido suspendido el funcionamiento y la fecha en que se reanudará el servicio regular.

NOC

4638 639DL Spa2 (2) Siempre que la Junta considere, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el número 4637/639DK o por otras razones, que una asignación a una estación espacial inscrita en el Registro no ha estado en servicio regular durante más de dieciocho meses, solicitará a la administración a cuyo nombre figura inscrita la asignación, la fecha en que podrá poner de nuevo en servicio regular esta asignación.

NOC

4639 639DM Spa2 (3) Si la Junta no recibe respuesta dentro de un plazo de sei meses a la solicitud indicada en el número 4638/639DL o si la respuesta no confirma que la asignación a una estación espacial va a ser utilizada de nuevo regularmente dentro de dicho periodo de seis meses, se insertará un símbolo especial en la inscripción del Registro y la asignación será tratada de conformidad con el número 4593/639BS del mismo modo como ha sido establecido para las asignaciones que no han estado en servicio regular durante dos años.

NOC 4640 639DN Spa2 § 25. Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en un plazo de noventa días y, en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

MOD **4641 639DO** Spa2 § 26. Siempre que la Junta, a base de la información de que disponga, compruebe que una asignación inscrita no ha sido puesta en servicio regular conforme a las características esenciales notificadas en no se utiliza conforme a dichas características esenciales, consultará a la administración notificante y, previa su conformidad, anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella tra modificaciones oportunas /o confirmará sus características esenciales /o.

MOD **4642** 639**DP** Spa2

§27. Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta según el número 4641/639DO, la administración notificante no le hubiere suministrado antes de transcurridos cuasonta y ciaco díca la información necesaria o pertinente, la Junta inscribirá en la columna de Observaciones del Registro una observación apropiada en la que se refleje la situación.

/ tres meses / / contados a partir de la fecha de la investigación /

ADD 4642A

\$27A.(1)/Una asignación de frecuencia de una estación espacial, se considerará abandonada definitivamente, una vez que haya transcurrido la duración de funcionamiento indicada en la notificación, contada a partir de la fecha de puesta en servicio de esa asignación. La Junta invitará entonces a la administración notificante, a que proceda a anular dicha asignación. Si 90 días después de expirar esa duración de funcionamiento, la Junta no hubiese recibido ninguna respuesta, se anulará la inscripción de esa asignación en el Registro. 7

ADD 4642B

(2)/Si una administración notificante, que desea prolongar la duración de funcionamiento indicada inicialmente en la notificación de una asignación de frecuencia a una estación espacial existente, comunica este particular a la Junta más de tres años antes de que expire la duración en cuestión, y si todas las demás características fundamentales de esta asignación permanecen invariables, la Junta modifica, de acuerdo con la petición, la duración de funcionamiento inscrita inicialmente en el Registro y publica esta información en una sección especial de la circular semanal. 7

ADD 4642C

(3) / Si por lo menos tres años antes de que finalice la duración de funcionamiento inscrita en el Registro para una asignación de frecuencia de una estación espacial existente, una administración emprende el procedimiento de coordinación para la puesta en servicio de una nueva estación espacial que utilice la misma frecuencia asignada y la misma posición orbital, pero cuyas características técnicas sean diferentes, y si la Junta determina que la nueva asignación se ajusta a las disposiciones del número 4587/639BM y que, en comparación con la asignación anterior no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la nueva asignación será objeto de una conclusión favorable y será inscrita en el Registro con la fecha de notificación de la asignación precedente. /

ADD 4642D

(4) / Una administración notificante que desee modificar las características fundamentales de la asignación de frecuencia de una estación espacial inscrita en el Registro, debe, en todos los casos distintos de los previstos en los números 4642B y 4642C, iniciar el procedimiento correspondiente a esta modificación de conformidad con las disposiciones de los números 4619/639CS a 4622/639CV. 7

NOC

Sección VII. Estudios y recomendaciones

NOC 4643 6

4643 639DQ Spa2 § 28. (1) Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios apropiados de que disponga, efectuará un estudio de los casos de presunta contravención o incumplimiento del presente Reglamento, o de los casos de interferencia perjudicial.

Página 26

NOC 4644 639DR Spa2 (2) La Junta redactará seguidamente un informe que comunicará a las administraciones interesadas, en el que consigne sus conclusiones y sus recomendaciones para la solución del problema.

ADD 4644A

(2A) Al recibir las recomendaciones de la Junta para la solución del problema, las administraciones acusarán recibo de las mismas por telegrama lo antes posible e indicarán, ulteriormente, las medidas que tengan la intención de adoptar. Cuando las administraciones interesadas no consideren aceptables estas proposiciones o recomendaciones, la Junta proseguirá sus esfuerzos a fin de encontrar una solución aceptable.

MOD **4645** 639**DS**

NOC

§ 29. En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de noventa días no se ha recibido la respuesta de una o varias de estas administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de dicho plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

cuatro meses

Spa2

Sección VIII. Disposiciones varias

MOD **4646 639DT** Spa2

§ 30. (1) Si cualquier administración lo solicitase, en particular si se trata de la administración de un país que necesita asistencia especial, y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios apropiados de que disponga, proporcionará la asistencia siguiente:

a) cálculo de los incrementos de la temperatura de ruido, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4115/639AK;

b) elaboración de los diagramas correspondientes a las zonas de coordinación a que se refiere el número 4141/639AN;

c) cualquier êtra asistencia de indole técnica para la aplicación de las disposiciones de este artículo.

NOC

4647 639DU Spa2 (2) La administración que presente a la Junta una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el número 4646/639DT, deberá proporcionarle la información necesaria.

NOC

4648 639DV Spa2 § 31. Las normas técnicas de la Junta deberán basarse en las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y sus apéndices; en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión; en las Recomendaciones del C.C.I.R.: en el estado de la técnica radioeléctrica y en el desarrollo de nuevas técnicas de transmisión.

MOD

4649 639DW

Spa2

§ 32. La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones sus conclusiones, las razones en que se basan y las modificaciones efectuadas en el Registro, por medio de su circular semanal. Estas informaciones se publicarán en un plazo de /dos meses / contados a partir de la fecha de publicación de la notificación completa en la circular semanal a que se refiere el número 4292/497. Cuando la Junta no esté en condiciones de respetar este plazo, informará cuanto antes a las administraciones interesadas exponiendo las razones del retraso.

cuarenta y cinco días

MOD

4650 639DX Spa2 § 33. Cuando un Miembro a Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 50 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de cualquier procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.O 1 al Documento N.O 523 12 de noviembre de 1979

S

B.8

SESIÓN PLENARIA

8.a SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Página B.8-6

Reemplácese el texto del N.º 5000A por el siguiente:

ADD 5000A

§ 5A. Se procurará que las emisiones fuera de banda de las estaciones transmisoras no causen interferencias perjudiciales a los servicios que operan en las bandas adyacentes de acuerdo con el presente Reglamento y que usen receptores conformes a los números 3244/669, 3249B, 3249C, 3249D, y las Recomendaciones pertinentes del CCIR.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 523 7 de noviembre de 1979 S

B.8

SESIÓN PLENARIA

8.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia <u>en primera lectura:</u>

<u>Origen</u>	Documento N.O	<u>Título</u>
C.4	473 + 474	Art. 3; Art.16

El Presidente de la Comisión de Redacción

P. BASSOLE

Anexo: 7 páginas



MOD ARTÍCULO N3

NOC Denominación de las emisiones

SUP 3209

a ambos incluidos, junto con los correspondientes
3216 títulos de las secciones.

ADD 3209A § 1. (1) Las emisiones se denominarán conforme a su anchura de banda necesaria y su clasificación.

ADD 3209B

(2) Ejemplos de emisiones designadas de acuerdo con este artículo aparecen en el apéndice 5, parte [B]. Otros [ejemplos pueden encontrarse en las Recomendaciones del CCIR más recientes. También pueden encontrarse publicados tales ejemplos en el prefacio de la Lista Internacional de Frecuencias.

Sección I. Anchura de banda necesaria

ADD 3210A § 2. La anchura de banda necesaria, que se define en el número 3140/91 y se determina de conformidad con el apéndice 5, parte B, se expresará mediante tres cifras y una letra. La letra ocupará la posición de la coma decimal, representando la unidad de la anchura de banda. Esta expresión no podrá comenzar por cero ni por K, M o G.

La anchura de banda necesaria 1:

entre 0,001 y 999 Hz se expresará en Hz (letra H),

entre 1,00 y 999 kHz se expresará en kHz (letra K),

entre 1,00 y 999 MHz se expresará en MHz (letra M),

entre 1,00 y 999 GHz se expresará en GHz (letra G).

ADD 3210A.1 1 Ejemplos:

ADD

ADD

0,002 Hz = H0026 kHz = 6K001,25 MHz = 1M2512,5 kHz = 12K50,1 Hz = H1002 MHz = 2M0025,3 180,4 kHz = 180K10 Hz = 25H3MHz = 10M0400 Hz = 400H180,5 kHz = 181K202 MHz = 202M2,4 kHz = 2K40180,7 kHz = 181K5,65 GHz = 5G65

Sección II. Clasificación

ADD 3211A § 3. La clase de emisión es una serie de características de conformidad con el número 3212A.

ADD 3212A Las emisiones se clasificarán y simbolizarán de acuerdo con sus características esenciales, que se exponen en el número 3213A, y opcionalmente con cualquier característica adicional, según se establece en el [] apéndice 5, parte A. ADD 3213A Las características esenciales (véanse los números 3214A, 3215A, 3216A) son: (1) Primer símbolo - Tipo de modulación de la portadora principal. (2) Segundo símbolo - Naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal. (3) Tercer símbolo - Tipo de información que se va a transmitir. La modulación puede no tomarse en cuenta si se utiliza sólo durante cortos periodos y de manera incidental (por ejemplo en casos tales como identificación o llamada) siempre que no aumente la anchura de banda necesaria indicada. ADD 3214A § 6. (1) Primer símbolo — Tipo de modulación de la portadora principal Emisión de una portadora no (1.1)modulada N Emisión en la cual la portadora (1.2)principal está modulada en amplitud (incluidos los casos en que las subportadoras tengan modulación angular) (1.2.1) Doble banda lateral A (1.2.2)Banda lateral única, portadora completa Н (1.2.3)Banda lateral única, portadora reducida o de nivel variable R (1.2.4)Banda lateral única, portadora suprimida J (1.2.5) Banda lateral independiente В (1.2.6) Banda lateral residual C Emisión en la que la portadora principal tiene modulación angular

(1.3.1) Modulación de frecuencia

(1.3.2) Modulación de fase

F

G

		(1.4)	puede te modulaci	ner modulac ón angular,	ortadora principal ión de amplitud y bien simultáneamente ia preestablecida	D
		(1.5)	Emisión	de impulsos	1	
			(1.5.1)	Secuencia modulados	de impulsos no	P
			(1.5.2)	Secuencias	de impulsos	
				(1.5.2.1)	modulados en amplitud	K
			•	(1.5.2.2)	modulados en anchura/duración	L
	;			(1.5.2.3)	modulados en posición/fase	M
				(1.5.2.4)	en que la portadora tiene modulación angular durante el periodo del impulso	Q
		·		(1.5.2.5)	que consiste en una combinación de las técnicas precedentes o que se producen por otros medios	v •
		(1.6)	que una o principal o según o establecidos o más	emisión con l modulada, una secuenc ida, según s de los mo	os aquí, en siste en la portadora bien simultáneamente ia previamente una combinación de dos siguientes: tud, angular o por	W
		(1.7)	Casos no	previstos		x
ADD	321 4A. 1	modulada directame cuantificada (por	ente por i ejemplo,	una señal c modulación	dora principal esté odificada en forma por impulsos codifica los puntos (1.2) o (1.	
ADD	3215▲	(2) Segundo señales) que modul			za de la señal (o rincipal	
		(2.1)	Ausencia	de señal mo	oduladora	0
		(2.2)			nformación tal, sin subportadora	1

(2.8) Casos no previstos 2 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo. 3216A (3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores				(2.3)	Un solo canal con información cuantificada o digital, con subportadora moduladora 2	2
información cuantificada o digital (2.6) Dos o más canales con información analógica (2.7) Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica (2.8) Casos no previstos ADD 3215A.1 2 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo. ADD 3216A (3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(2.4)		3
información analógica (2.7) Sistema compuesto, con uno o más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica (2.8) Casos no previstos (2.8) Casos no previstos 2 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo. (3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(2.5)		7
más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales con información analógica (2.8) Casos no previstos ADD 3215A.1 2 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo. ADD 3216A (3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,		:		(2.6)		8
2 Se excluye el multiplaje por distribución en el tiempo. 3216A (3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(2.7)	más canales con información cuantificada o digital, junto con uno o más canales co	n 9
(3) Tercer símbolo — Tipo de información que se va a transmitir 3 (3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,		,		(2.8)	Casos no previstos	X
(3.1) Ausencia de información transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra «información» no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,	ADD	3215 A. 1		excluy	e el multiplaje por distribución en el	
transmitida (3.2) Telegrafía — para recepción acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,	ADD	3216▲			símbolo - Tipo de información que se va a	
acústica (3.3) Telegrafía — para recepción automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.1)		Ņ
automática (3.4) Facsímil (3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos ADD 3216A.1 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,	•			(3.2)		A
(3.5) Transmisión de datos, telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,		·		(3.3)		В
telemedida, telemando (3.6) Telefonía (incluida la radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.4)	Facsimil	С
radiodifusión sonora) (3.7) Televisión (video) (3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.5)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	D
(3.8) Combinaciones de los procedimientos anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.6)		E
anteriores (3.9) Casos no previstos 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.7)	Televisión (video)	F
DD 3216A.1 3 En este caso, la palabra ≪información≫ no incluye información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,			•	(3.8)		W
información de naturaleza constante e invariable como la que proporcionan las emisiones de frecuencias patrón,				(3.9)	Casos no previstos	X
	ADD .	3216A.1	información la que prop	de nat	curaleza constante e invariable como an las emisiones de frecuencias patrón,	

3217

a 3241 NO atribuidos.

CAPÍTULO NV

(MOD)

Medidas contra las interferencias,

Pruebas

ARTÍCULO N16

NOC

Interferencias

676 NOC 4996 Las administraciones cooperarán en la investigación y eliminación de las interferencias perjudiciales, utilizando para ello, cuando proceda, los medios que se enumeran en el artículo N18/13 y el procedimiento descrito en el artículo N20/15.

NOC

Sección I. Interferencias generales

MOD 4997 693 § 2. Se prohíbe a todas las estaciones:

- las transmisiones inútiles;
- la transmisión de señales y de correspondencia superfluas;
- la transmisión de señales falsas o engañosas;
- la transmisión de señales sin identificación (salvo las previstas en el artículo N23/19).

SUP 4997.1 693.1

NOC 694 4998

Todas las estaciones estarán obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para asegurar un servicio satisfactorio.

MOD 4999 695 Spa2

§ 4. Con el fin de evitar las interferencias:

- se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones transmisoras y, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la de las estaciones receptoras;
- se reducirán lo más posible tla radiación y la recepción en direcciones inútiles, aprovechando para ello al máximo prácticamente posible, las propiedades de las antenas directivas, siempre que la naturaleza del servicio lo permita;

- la elección y la utilización de transmisores y receptores se ajustarán a lo dispuesto en el artículo N4/12;
- deberán cumplirse las condiciones especificadas en el número 6105/470V.

- ADD 4999A
- § 4A. Se procurará especialmente evitar que se causen interferencias a las frecuencias de socorro y de seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad identificadas en el artículo N35.
- MOD 5000 696
- § 5. Se procurará que las estaciones utilicen la clase de emisión que cause el mínimo de interferencia y asegure una utilización eficaz del espectro. En general ello requiere que al elegir la clase de emisión, se haga lo posible por reducir al mínimo la anchura de banda ocupada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y de explotación propias del servicio que ha de prestarse.
- ADD 5000A
- \$ 5A. Las emisiones fuera de banda de las estaciones transmisoras no deben causar interferencias perjudiciales a los servicios que operan en las bandas adyacentes de acuerdo con el presente Reglamento y que usen receptores conformes a los números 3244/669, 3249B, 3249C, 3249D, y las Recomendaciones pertinentes del CCIR.
- MOD 5001 697
- § 6. Si, aun ajustándose a lo que se dispone en el artículo N4/12, una estación causare interferencias perjudiciales como consecuencia de sus emisiones no esenciales, se adoptarán medidas especiales para eliminar dichas interferencias.

- MOD
- Sección II. Interferencia causada por instalaciones y aparatos eléctricos de todo tipo, exceptuados los aparatos industriales, científicos y médicos
- MOD 5002 698
- \$ 7. Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que el funcionamiento de los aparatos e instalaciones eléctricas de toda clase, incluidas las redes de distribución de energía o de telecomunicaciones, pero excluidos los aparatos industriales, científicos y médicos, no puedan causar interferencias perjudiciales a un servicio de radiocomunicaciones y, en particular, a un servicio de radionavegación o cualquier otros servicio de seguridad que funcione de acuerdo con el presente Reglamento .

ί <u>Ι</u> ΕΉ]

ADD 5002.1 698.1

1 En esta materia las administraciones se guiarán por las últimas Recomendaciones pertinentes del CCIR.

ADD Sección IIA. Interferencia causada por [equipos industriales, científicos y médicos] ADD 5002A Las administraciones adoptarán cuantas medidas prácticas sean necesarias para que la radiación de los equipos industriales, científicos y médicos sea mínima y para que, fuera de las bandas destinadas a estos equipos, el nivel de dicha radiación sea tal que no cause interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones y, en particular, a los servicios de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad que funcionan de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento 2. 2 En esta materia las administraciones se guiarán ADD 5002A.1 por las últimas Recomendaciones pertinentes del CCIR. MOD Sección III. Casos especiales de interferencia MOD 5003 699 Las administraciones que autoricen el empleo de frecuencias inferiores a 9 kHz deben asegurarse de que no se produzcan interferencias perjudiciales a los servicios a los que se han atribuido las bandas de frecuencias superiores a 9 kHz. 5004 atribuidos. 5028

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 524-S 7 de noviembre de 1979 Original: español

COMISIONES 5, 7

República Argentina

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Introducción

Este documento contiene un proyecto de Resolución para que esta Conferencia disponga lo necesario a fin de poner en práctica lo estipulado en el párrafo 130 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones en referencia.

Se considera de suma utilidad que todas las administraciones que todavía tienen necesidad de la banda de ondas decamétricas para sus comunicaciones nacionales, le presten su mayor atención y apoyen esta Resolución en la medida de lo posible.

1. Antecedentes

- 1.1 La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) creó por Resolución N.º 3 un Grupo de Expertos integrado por los siguientes países:
 - Argentina (J. Etulain)
 - Francia (Y. Place)
 - Japón (H. Shirikawa)
 - Méjico (C. Núñez Arellano)
 - Reino Unido (Ch. Sowton)
 - U.R.S.S. (Kouzmine)
 - U.S.A. (P. Miles)
- 1.2 Se llama la atención de su Informe Final (Ginebra, 1963) en especial sobre los siguientes puntos (Cap.II Sec. 1A y 1B).
 - Recomendación N.º 9 párrafo 1
 - Recomendación N.º 19
 - Recomendación N.º 21 párrafo 2.



Documento N.º 524-S Página 2

- 1.3 También son de considerar los siguientes documentos del CCIR
 - Informe 299-3
 - Informe 472-1
 - Informe 744
 - Recomendación 543
 - Recomendación 544
 - Programa de estudios 33A- 1/10.

2. Aspectos técnicos

2.1 Política de economía de espectro

La introducción de la banda lateral única permitió duplicar la capacidad de las bandas y redundó en una mayor capacidad de tráfico a nivel mundial.

La introducción de la banda lateral en el servicio de radiodifusión le permitirá de inmediato solucionar los problemas de saturación dentro de sus propias bandas, como ocurrió con los otros servicios (N.º 5000/696-RR).

De esta manera no se perjudicará a servicios reubicados en la banda lateral única para favorecer a otros servicios que aún no han encarado con seriedad la incorporación de esta técnica dentro de una planificación que apunta más allá del año 2000.

2.2 Mejoras de calidad

La introducción de la banda lateral única permite aumentar la calidad del servicio sin necesidad de aumentar la potencia de los transmisores.

Dicha mejora se alcanza por el aumento de la relación señal-ruido y por la reducción de la posibilidad de interferencias entre canales adyacentes debido a la mejora de la selectividad de los receptores.

3. Aspectos económicos

3.1 <u>Transmisores</u>. Los transmisores podrán ser readaptados o bien renovados. Cualquiera que sea la alternativa que se adopte, los gastos no son tan significativos ; si se tienen en cuenta que:

- tales gastos o inversiones son porcentualmente pequeños frente al gasto global que requiere el soporte de una organización que explota la radiodifusión con carácter internacional.
- las grandes potencias en juego hacen que el ahorro de energía sea muy grande, con el evidente impacto en la reducción de los gastos de explotación.

3.2 Receptores

Los avances en materia de componentes eléctricos hacen que ya en la actualidad el aumento de costos de los receptores domésticos sea insignificante tanto su readaptación como en los nuevos desarrollos, frente a otras sofisticaciones usuales.

Proyecto de Resolución (DD)

relativa a la introducción de las técnicas en banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas entre 5 950 y 26 100 kHz atribuidas al servicio de radiodifusión

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) considerando

- a) el grado de congestión de las bandas de ondas decamétricas que sigue incrementándose constantemente debido a la creciente demanda de frecuencias radioeléctricas en los distintos tipos de servicios,
- b) que a pesar del tiempo transcurrido, las administraciones no han adoptado aún todas las medidas recomendadas por el Grupo de Expertos creado por la Resolución N.º 3 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959,
- c) que diversas recomendaciones e informes del CCIR aconsejan el empleo de emisiones en banda lateral única, lo que permite un aprovechamiento más racional del espectro radioeléctrico;

reconociendo

- a) que la introducción de las técnicas de banda lateral única en los servicios fijo y móvil terrestre número 6323/465 RR, móvil marítimo (CAMR, 1974) móvil aeronáutico (R) (CAMR, 1978) permitió duplicar el número de canales que existían antes de las respectivas conversiones,
- b) que el servicio de radiodifusión en doble banda lateral en ondas decamétricas resulta afectado por la distorsión debida al desvanecimiento selectivo, por el ruido atmosférico y por su mayor sensibilidad a las interferencias por cuya razón ha quaddo reducido a un servicio de meras funciones informativas,
- c) que la reducción de los gastos de explotación, especialmente en cuanto se refiere al ahorro de energía, puede amortizar a corto plazo el costo de la transformación de los transmisores.

resuelve

- l. que se encaren a través del CCIR los estudios preliminares y las bases técnicas a ser tenidas en cuenta en una conferencia administrativa mundial responsable de la planificación del servicio de radiodifusión en ondas decamétricas y que tanto éstas como las que finalmente se adopten lo sean exclusivamente sobre la base del empleo de la técnica de banda lateral única.
- 2. que dicha conferencia deberá tener en cuenta una división del criterio de servicio, considerando el de carácter nacional y el de carácter internacional
- 3. que la fecha de implementación del plan de banda lateral única para las transmisiones dentro de las fronteras de cada país queden a criterio de las propias administraciones.
- 4. invitar a las administraciones que posean actualmente estaciones de radiodifusión de carácter internacional a que hagan los mayores esfuerzos para que en el menor plazo posible pasen a emitir en banda lateral única ad referendum de las canalizaciones o variantes que contemple la futura planificación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 525-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Asunto: Su petición recogida en el Documento N.º 423

La Comisión 4 ha examinado la cuestión de si es adecuada la limitación a 50 vatios de la potencia media especificada actualmente en la nota 3507/211 y aplicable a las estaciones fijas que operan en la banda de 6 200 - 6 525 kHz atribuida exclusivamente al servicio móvil marítimo. Las conclusiones expuestas a continuación se basan en las dos consideraciones siguientes:

- posibilidad de compartición con el servicio móvil marítimo en general, y
- posibilidad de compartición con el servicio móvil marítimo en la frecuencia portadora de 6 215,5 (canal 606: 6 215,5 a 6 218,6 kHz; véanse los apéndices 15 Mar 2 y 17(Rev.)) destinada a servir de complemento a la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro y seguridad y para llamada y respuesta en la zona especificada en el número 6648/1351F (véase también la nota 3508/211A).

La Comisión 4 concluye:

- 1) que la limitación de la potencia media de las estaciones fijas a 50 vatios es en general idónea para la compartición con el servicio móvil marítimo en la banda 6 200 6 525 kHz, pero
- 2) que la explotación de estaciones fijas en la banda 6 215,5 6 218,6 kHz se debería excluir a fin de dar la necesaria protección a la frecuencia portadora de 6 215,5 kHz cuyo uso se refiere a la seguridad de la vida en el mar.

Si se formulara a la Comisión $^{1}4$ una pregunta similar sobre la nota $350^{14}/209$ la respuesta sería en principio idéntica a la dada en los precedentes puntos $1\ y\ 2$.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 526-S 7 de noviembre de 1979 Original: francés

comision 6

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEPTIMA SESION DE LA COMISION 6
(PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS)

Viernes, 2 de noviembre de 1979, a las 14.00 horas

Presidente: Dr. M. JOACHIM (Checoslovaquia)

Ası	untos tratados	Documento N.
1.	Resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 6	421
2.	Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 6B	392
3.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 6A	440
4.	Informe del Grupo ad hoc l de la Comisión 6	446
5.	Atribución de documentos a la Comisión 6	345(Rev.2) Corr.4(Rev.1)/48, 400, 425, 441 (Corr.1)/149, 218



1. Resumen de debates de la quinta sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 421)

Se aprueba el documento sin observaciones.

- 2. Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 6B (Documento N.º 393)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 6B</u> presenta el documento y señala que su texto contiene cierto número de errores de redacción que convendría rectificar en su momento.
- 2.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine el texto del anexo al Documento N.º 392 punto por punto.

Apéndice 6, sección I, punto 1

- 2.3 En respuesta a una observación del <u>delegado de Omán</u> sobre la fecha de la medición (apartado b)), el <u>Presidente</u> pide a la Presidente del Grupo de Trabajo 6B que compruebe que existe una norma de la ISO al respecto.
- 2.4 A propuesta del <u>delegado de Francia</u>, se acuerda suprimir en la versión francesa los corchetes de la expresión "densité surfacique de puissance" que figura en el punto 2, en el apartado g) de dicho punto y en el apartado i) del punto 3.

Apéndice 6, sección II

A propuesta del <u>delegado de la U.R.S.S.</u>, apoyado por el <u>delegado del Reino Unido</u>, se <u>acuerda</u> invertir el orden de los apartados e) y f) en el punto 3.1. Procede también suprimir los corchetes que encierran la expresión "densidad de flujo de potencia" siempre que aparezca esta expresión.

Apéndice 7

- 2.6 Refiriéndose al título del apéndice, el <u>delegado de España</u> observa que en las versiones española y francesa, la palabra "Reglamentos" debería estar en singular, ya que la Conferencia decidirá probablemente que en lo sucesivo sólo haya un Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.7 El <u>Presidente</u> indica que se rectificará el texto una vez conocida la decisión de la Comisión 8 al respecto.
- 2.8 A propuesta del <u>delegado de la China</u>, se acuerda que el Grupo de Redacción modifique el texto de la nota 7 (página 9 del documento), a fin de incluir en la misma la noción de medición de la fecha.

Apéndice 8

2.9 Se aprueba este apéndice sin observaciones.

Se <u>aprueba</u> el Documento ${\tt N.}^{\tt O}$ 392, a reserva de las modificaciones de redacción que se introduzcan más adelante.

2.10 El Presidente recuerda que el Documento $N.^{\circ}$ 392 constituye el último Informe del Grupo de Trabajo 6B y da las gracias a éste y a su Presidente por la excelente labor realizada.

- 3. <u>Segundo Informe del Grupo de Trabajo 6A</u>
 (Documento N.º 440)
- 3.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 6A presenta el documento indicado y precisa que los plazos y fechas mencionados en el texto deben conservar carácter provisional en tanto no se haya examinado el conjunto del calendario de publicación. Análogamente, la redacción definitiva de ciertas disposiciones dependerá de las decisiones que tomen otras Comisiones, en particular las Comisiones 4 y 5. Se trata en concreto del número 4114A.1, del párrafo b) del número 4115, del texto enmarcado que figura en el número 4118, de las notas 4124.1, 4145.1 y 4160.1, del número 4139 y de las notas 4139.1, 4141.1 y 4160.1.
- 3.2 El Presidente invita a la Comisión a que examine el documento página por página.
 - Se aprueban las páginas 1, 2, 3 y 4 sin modificación.
- Se <u>aprueba</u> la página 5 a reserva de sustituir en la versión francesa las palabras "et de fournir" por "et fournit".
 - Se aprueba la página 6 sin modificación.
- Se <u>aprueba</u> la página 7 a reserva de sustituir en la cuarta línea las palabras "cinco meses" por "seis meses".
 - Se aprueba la página 8 sin modificación.

Página 9

- 3.3 A petición del <u>delegado de Francia</u>, se <u>acuerda</u> que el Grupo de Trabajo 6Al revise el texto del párrafo c).
- 3.4 El delegado de España pide que se restablezca en la versión española el texto inicial del apartado e).
- Se <u>aprueba</u> la página 9 excepto el apartado c) a reserva de modificar la versión española del apartado e).
- 3.5 Se aprueban las páginas 10 y 11 sin modificación.

Página 12

- 3.6 El <u>delegado del Irán</u>, apoyado por el <u>delegado de Malawi</u>, observa que ciertas administraciones podrían no estar en condiciones de respetar el plazo de cuatro meses estipulado en el texto modificado del número 4120.
- 3.7 Tras un debate en el que participan los <u>delegados del Reino Unido</u>, <u>Argelia</u>, la <u>República Federal de Alemania</u>, <u>Italia</u>, <u>Irlanda e Irán</u> se <u>acuerda</u> no mencionar plazo preciso y mantener tan sólo la primera frase del texto enmarcado añadido al número 4120.
 - Se aprueba la página 12 con las modificaciones introducidas.

Página 13

- 3.8 El <u>representante de la IFRB</u> pregunta si en el número 4124.1 639A0.1 hay que mantener o suprimir las palabras que aparecen entre corchetes.
- 3.9 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 6A</u> responde que el mantenimiento de las palabras "aceptadas en aplicación de la Resolución N.º Spa2 6" depende de la decisión que se tome sobre la Resolución. En cuanto a las palabras "salvo si las administraciones interesadas acuerdan otra cosa" no guardan relación con las palabras que figuran anteriormente entre corchetes y el Grupo de Trabajo ha decidido no tomar decisión alguna por el momento.

Habida cuenta de estas explicaciones, se aprueba la página 13.

Documento N.º 526-S Página 4

3.10 Se aprueban las páginas 14, 15 y 16 sin modificación.

Página 17

3.11 El <u>delegado de España</u> observa que en la versión española del número 4139 639AR Spa 2 convendría armonizar en el párrafo c) las palabras entre corchetes.

Habida cuenta de esta observación, se aprueba la página 17.

Página 18

- 3.12 El <u>delegado de Francia</u> preferiría que en el número 4141 639AN Spa 2 sedijera "/o en la zona de servicio de la estación espacial en la que puede evolucionar la estación terrena móvil_/" en vez de "/o de la zona de servicio de la estación terrena móvil_/". Esta modificación tiene por objeto evitar todo malentendido.
- 3.13 El representante de la IFRB observa que en ciertos casos la estación terrena móvil evoluciona tan sólo en una parte de la zona de servicio de la estación espacial.
- 3.14 En vista de que el Grupo de Trabajo 6A no ha llegado a ninguna conclusión, el delegado de la República Federal de Alemania propone que se dejen entre corchetes las palabras "o de la zona de servicio de la estación terrena móvil", pero sustituyendo "zona de servicio" por "zona de utilización".
- 3.15 El <u>representante de la IFRB</u> indica que la expresión "zona de servicio" se define con precisión en el apéndice 1, y no conviene modificarla.
- 3.16 El delegado de Italia apoya totalmente lo que acaba de decir el representante de la IFRB, y se pronuncia por el mantenimiento de los corchetes.
 - Se acuerda mantener entre corchetes la frase modificada por el delegado de Francia.
 - Se aprueba la página 18 con las modificaciones indicadas.
 - Se aprueban las páginas 19 a 25 sin modificación.

Página 26

3.17 Refiriéndose al número 4161, el <u>delegado de la República Federal de Alemania</u> dice que el texto original debe restablecerse, dado que el <u>delegado de Colombia</u> ha retirado su proposición de enmienda.

Se aprueban las páginas 27, 28, 29, 30 y 31 sin modificación.

Página 32

3.18 El delegado de Irán propone que en el párrafo 30 (1), del número 4179/492GA, se supriman las palabras "y si las circunstancias parecieren justificarlo".

Los delegados de Iraq y Argelia apoyan la propuesta de Irán.

Se aprueba la página 32 con esta modificación.

Documento N. 0 467

3.19 El <u>Presidente</u> propone que se difiera el examen de este documento hasta la próxima sesión de la Comisión.

Así se acuerda.

- 4. Informe del Grupo ad hoc 1 de la Comisión 6 (Documento N.º 446)
- 4.1 El <u>Presidente</u> propone que se difiera el examen de este documento, así como del Informe del Grupo ad hoc 2, hasta la próxima sesión de la Comisión.

Así se acuerda.

- 5. <u>Atribución de documentos a la Comisión 6</u>
 (Documentos N.OS 345(Rev.2), Corr.4(Rev.1)/48, 400, 425, 441, 149 y Corr.1, 218)
- 5.1 El <u>Presidente</u> propone que se confíe el examen de los Documentos 345(Rev.2) y Corr.4(Rev.1)/48 al Grupo de Trabajo 6A, y el del Documento N.º 400 al Grupo ad hoc 2.

Así se acuerda.

Documento N. 425

- 5.2 El <u>Presidente</u> considera que corresponde a la IFRB actualizar el Registro, de conformidad con las decisiones de la Conferencia.
- 5.2.1 El representante de la IFRB está totalmente de acuerdo en aplicar las decisiones de la Conferencia, pero piensa que la tarea no es fácil. Basándose en los resúmenes de los debates, la IFRB no puede modificar las inscripciones actuales que figuran en el Registro, y habrá que proceder a intercambios de correspondencia entre las distintas administraciones y la IFRB.
- 5.2.2. El delegado del Reino Unido abunda en la opinión del representante de la IFRB.
- 5.2.3 El <u>Presidente</u> propone que se transmita el estudio de este documento al Grupo de Trabajo 6A.

Así se acuerda.

Documento N.º 149 y Corr.1

5.3 El <u>Presidente</u> recuerda que en la sesión anterior se decidió confiar a la Comisión 6 el examen de la Resolución relativa al empleo de métodos de informática para la gestión del espectro. Propone, pues, que se encargue al Grupo de Trabajo 6A el estudio de ese documento.

Así se acuerda.

Documento N.º 218

5.4 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 6A</u> indica que se trata de una nota de la OACI dirigida a las Comisiones 5 y 6, y no ve motivo para que se trate esta cuestión en la Comisión 6.

Se acuerda no examinar este documento en la Comisión 6.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.

El Secretario,

R. PLUSS

El Presidente,

M. JOACHIM

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 527-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6A

El Grupo de Trabajo 6A aprobó el siguiente proyecto de nota y solicita a la Comisión 6 que tenga a bien transmitirlo al Presidente de la Comisión 5:

"PROYECTO DE NOTA AL PRESIDENTE DE LA COMISION 5

La Comisión 6 ha estudiado el Documento $N.^{\circ}$ 376 en el que la Comisión 5 pide la opinión de la Comisión 6 sobre las definiciones de los términos "estación terrena tipo" y "estación terrena transportable".

La Comisión 6 ha decidido que no es necesaria una definición del término "estación terrena tipo" pero no pone objeción a una definición del término "estación terrena transportable", en el entendimiento de que tal estación forma parte de una red por satélite en el servicio fijo por satélite o de una red por satélite en el servicio móvil por satélite."

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A, J.K. BJÖRNSJÖ



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 528-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 7

TERCERO Y ÚLTIMO INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 7B A LA COMISIÓN 7

- 1. Se invita a la Comisión 7 a que examine y apruebe los términos y definiciones que figuran en el anexo, adoptados por unanimidad por el Grupo de Trabajo 7B.
- 2. Los términos y definiciones adicionales de los números 3021A, 3021B, 3021C y 3021D deben señalarse a la atención de la Comisión 4.

El Presidente del Grupo de Trabajo 7B
A.L. WITHAM

Anexo: 1



ANEXO

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	·	(MOD - No concierne al texto español.)
NOC	3017/15	Telemedida: Aplicación de las telecomunicaciones que permite indicar o registrar automáticamente medidas a cierta distancia del instrumento de medida.
NOC	3018/16	(MOD - No concierne al texto español.) Radiomedida: Telemedida realizada por medio de las ondas radioelectricas.
ADD	3018A	Telemando: Utilización de las telecomunicaciones para la transmisión de señales destinadas a iniciar, modificar o interrumpir a distancia el funcionamiento de los equipos.
÷		
MOD	3095/84AW Spa	(MOD - No concierne al texto español) Telemedida espaciai: Telemedida utilizada para la transmisión, desde una estación espacial, de resultados de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas al funcionamiento del vehículo espacial.
SUP	3096/84AX	
	Spa	
NOC	3097/84AY Spa	Telemando espacial: Transmisión de señales radioeléctricas a una estación espacial para iniciar, modificar o interrumpir el funcionamiento de los aparatos situados en el objeto espacial asociado, incluida la estación espacial.
NOC	3019/4	Explotación símplex: Modo de explotación que permite transmitir alternativamente, en uno u otro sentido de un circuito de telecomunicación, por ejemplo, mediante control manual 1.
NOC	3020/5	Explotación dúplex: Modo de explotación que permite transmitir simultáneamente en los dos sentidos de un circuito de telecomunicación 1.
NOC	3021/6	Explotación semidúplex: Modo de explotación simplex en un extremo del circuito de telecomunicación y dúplex en el otro ¹ .
NOC	3022/26	Dispersión troposférica: Propagación de las ondas radioeléctricas por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en las propiedades físicas de la troposfera.
NOC	3023/27	Dispersión ionosférica: Propagación de las ondas radioelectricas por dispersión, como consecuencia de irregularidades y discontinuidades en la ionización de la ionosfera.

<sup>3019.1 4.1

1</sup> Por lo general, la explotación dúplex y semiduplex de un circuito de radiocomunicación requiere el 3020.1 5.1 empleo de dos frecuencias: la explotación simplex puede hacerse con una o dos frecuencias.
3021.1 6.1

- ADD 3021C

 [Emisión] de banda lateral única y portadora reducida:

 transmisión de banda lateral única en la cual se reduce la portadora en un nivel que
 permitiría reconstituirla y emplearla para la recepción.

Nota a la Comisión de Redacción: Se señala la utilización de la palabra "transmisión" en estas disposiciones. Se pide a la Comisión de Redacción que estudie la conveniencia de sustituir "transmisión" por "emisión", de conformidad con los resultados de las deliberaciones de la Comisión 4 sobre estos términos.

ADD 3006A Clase de emisión: Conjunto de características de una emisión, a saber: tipo de modulación, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características de las señales que se designen mediante símbolos normalizados.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 529-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

CUARTA SESION DE LA COMISION 4

(REGLAMENTACIÓN TÉCNICA)

Lunes, 22 de octubre y martes, 23 de octubre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. N. MORISHIMA (Japón)

Asu	ntos tratados	Documento N.º
1.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4	241
2.	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4	307
3•	Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	DT/91
4.	Primer Informe del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4	269
5.	Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4	270
6.	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4	293
7.	Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 a los Presidentes de las Comisiones 4, 5, 6, 8 y 9	267
8.	Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 al Presidente de la Comisión 4	276
9•	Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5 y del Grupo de Trabajo 7B	285
10.	Proyecto de nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	DT/94



- 1. Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4 (Documento N.º 241)
- 1.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> presenta el segundo Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión 4.
- 1.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine el anexo a dicho Informe número por número.
- 1.3 Se aprueba el número 3133.

1.4 Número 3133A

El <u>Presidente</u> confirma de nuevo la aprobación del número 3133A, sobre el cual se tomó una decisión en la segunda sesión de la Comisión 4.

Se aprueba el número 3133A con la modificación indicada.

1.5 Número 3133B

- 1.5.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u>, en respuesta a una pregunta del <u>delegado de Yugoslavia</u>, dice que se ha convenido, tras considerable debate en el Grupo de Trabajo, en que "<u>transport d'énergie</u>" es una traducción correcta al francés de las palabras "the outward flow".
- 1.5.2 Los <u>delegados de Costa de Marfil</u> y <u>República Unida del Camerún</u> discrepan de dicha traducción y estiman que la redacción adoptada debe corresponder precisamente a los textos inglés y español.
- 1.5.3 El delegado de Francia dice que la palabra "transport" se ha elegido porque, en francés, la palabra "flux" tiene un significado matemático preciso, que es inadecuado para el texto en cuestión. Por otra parte, hay que tener en cuenta que, en francés, "rayonnement" puede significar no sólo el acto de radiación, sino también la energía radiada; por esta razón se han añadido las palabras "ou cette énergie elle-même" al texto francés propuesto.

En respuesta a una sugerencia del <u>Presidente</u>, indica que no sabe a qué Comité de Redacción podría remitirse el asunto y que, por supuesto, no incumbe el dictamen a la Comisión 9.

- 1.5.4 El <u>Presidente</u>, apoyado por el <u>delegado del Reino Unido</u>, sugiere como única solución remitir el asunto a la Comisión de Redacción.
- 1.5.5 Se aprueba el número 3133B y se remite a la Comisión de Redacción.
- 1.6 Número 3133C
- 1.6.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> señala que la palabra "<u>radioélectrique</u>" se ha omitido por inadvertencia en el texto francés y debe incluirse.
- 1.6.2 El <u>delegado de Francia</u> observa que, en general, se debe tener mucho cuidado para evitar, en lo posible, futuras dificultades derivadas de distinguir claramente entre radiación y emisión.
- 1.6.3 Se aprueba el número 3133C con la modificación indicada.
- 1.7 Número 3133D
- 1.7.1 El <u>Presidente</u> señala que, en la segunda línea del texto inglés, la palabra "band" debe ser "bandwidth".
- 1.7.2 El <u>delegado de Francia</u> dice que en el texto francés las palabras "<u>de la bande</u>" son suficientes; sería superflua una traducción de la palabra "width".



- 1.7.3 El <u>delegado de México</u> estima que, en el texto español, las palabras "<u>de la anchura</u>" deben seguir a la palabra "<u>fuera</u>".
- 1.7.4 El delegado de Argentina apoya esta opinión.
- 1.7.5 El delegado de España manifiesta su discrepancia. El asunto ya se ha debatido ampliamente en el Grupo de Redacción, en el que se ha hecho observar que el Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor se refiere simplemente a "banda". Sugiere un intercambio oficioso de opiniones entre las delegaciones de habla española interesadas.
- 1.7.6 El <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> estima importante que se armonicen las tres versiones porque se trata de una cuestión de fondo.
- 1.7.7 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> dice que la expresión "<u>en dehors de la largeur de la bande</u>", aunque admite que puede ser incómoda, parece exacta. Por otra parte, no se podría omitir del texto inglés la palabra "width".

En respuesta a una pregunta del <u>Presidente</u>, estima que los títulos propuestos como alternativa en los textos francés y español deberían quedar entre corchetes hasta que el correspondiente Grupo de Trabajo defina la palabra "canal".

1.7.8 El Presidente invita a la Comisión a aprobar el número 3133D con esa salvedad.

Se aprueba el número 3133D.

- 1.8 Número 3141
- 1.8.1 El <u>Presidente</u> indica que también en este número la palabra "band" debe ser sustituida por "bandwidth" en el texto inglés.
- 1.8.2 El <u>delegado de Francia</u> dice que el texto francés contenido en el Documento N.º 241 es correcto y debe mantenerse como está.
- 1.8.3 El <u>delegado de México</u> dice que, como en el caso del número 3133D, su Delegación aboga por la inserción de las palabras "anchura de" en el texto español.
- 1.8.4 El <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> indica que, en cualquier caso, el texto debe armonizarse con el del número 3133D.
- 1.8.5 El <u>Presidente</u> dice que, puesto que ya se ha acordado que el texto español puede mantenerse por ahora como se ha indicado, supone que se puede aprobar ese número 3141.

Se aprueba el número 3141.

- 1.9 Número 3133F
- 1.9.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u>, en respuesta a una pregunta del <u>delegado de Nueva Zelandia</u>, dice que debe suprimirse la palabra "includes" del texto inglés, como ya se ha acordado.
- 1.9.2 El <u>delegado de Yugoslavia</u> se muestra conforme con la supresión, pero estima que el texto restante no concuerda con el estilo usual.
- 1.9.3 El <u>delegado de Estados Unidos</u> sugiere que se sustituya la palabra "includes" por "consists of".

Se aprueba la sugerencia.

1.9.4 El <u>delegado de Francia</u> cree que, en el título, las palabras "<u>non désirées</u>" del texto francés deben colocarse entre corchetes, ya que podría encontrarse una traducción mejor de "spurious". Tal vez sea preferible "indésirable".

- 1.9.5 El delegado de Argelia, apoyado por el delegado de Costa de Marfil, no ve la razón de poner corchetes; en cualquier caso, ya se ha aceptado el término "non désirées".
- 1.9.6 El <u>Presidente</u> propone que se mantengan las palabras "<u>non désirées</u>" y que se apruebe el número 3133F en la inteligencia de que la Comisión de Redacción revisará el texto, particularmente la versión inglesa.
 - Se aprueba el número 3133F.
- 1.10 Se aprueba el número 3139.
- 1.11 Se aprueba el número 3140.
- 1.12 Se aprueba el número 3140A.
- 1.13 Términos que no han de incluirse en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones
- 1.13.1 El <u>Presidente</u> toma nota de la recomendación del Grupo de Trabajo 4A en el sentido de que los términos fuente interferente, espectro fuera de banda (de una emisión), radiación armónica y radiación parásita, contenidos en el anexo 10 al Documento N.º 241, no se incluyan en el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se <u>aprueban y remiten a la Comisión de Redacción</u> el segundo Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4, contenido en el Documento N.º 241, y los textos anexos modificados.

- 2. Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4 (Documento N.º 307)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> introduce el tercer Informe de este Grupo de Trabajo a la Comisión 4.
- 2.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine en primer lugar el término "interferencia perjudicial" (MOD 3142).
- 2.2.1 El <u>delegado de Costa de Marfil</u> duda que la Comisión sea competente para sustituir en el texto francés la palabra "<u>nuisible</u>" por "<u>préjudiciable</u>", ya que ello requeriría ciertamente una Recomendación a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.
- 2.2.2 El Presidente dice que, como el Convenio planteará el mismo problema a otras Comisiones, el asunto podría aplazarse para discutirlo en una sesión plenaria, tanto más cuanto que es de carácter legal más bien que técnico.
- 2.2.3 El delegado de la U.R.S.S. apoya firmemente la propuesta del Presidente.
- 2.2.4 El delegado de la República Unida del Camerún dice que su Delegación no acierta a comprender por qué la Delegación francesa aboga por el término "préjudiciable".
- 2.2.5 El <u>delegado de Francia</u> dice que el asunto se ha debatido plenamente no sólo en el Grupo de Trabajo, sino también en la Reunión Preparatoria Especial.
- 2.2.6 El delegado de Iraq indica que el contraste entre las definiciones propuestas de interferencia perjudicial e interferencia admisible es demasiado acentuado; por lo tanto, de no adoptarse y definirse un término intermedio, "interferencia aceptada", su Delegación propone que se pongan entre corchetes las palabras "gravemente" y "repetidamente" en la tercera línea del número 3142, del anexo al Documento N.º 307.
- 2.2.7 Los delegados de Jordania y Argelia apoyan esta proposición.
- 2.2.8 El delegado de Francia cree que el asunto no se puede resolver mediante simples definiciones, porque lo que constituye graves interferencias para algunos servicios no lo es para otros.
- 2.2.9 El <u>representante de la IFRB</u> señala a la atención de la Comisión que las palabras en cuestión aparecen ya en las definiciones pertinentes del Convenio.

- 2.2.10 El delegado del Reino Unido señala que las palabras en cuestión aparecen en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la definición vigente de interferencia perjudicial, y que su Delegación se opone firmemente a cualquier alteración de dicha definición.
- 2.2.11 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> dice que su Grupo de Trabajo ha debatido esta definición detalladamente y que el asunto ha sido bien documentado. En su opinión, interferencia perjudicial significa interferencia catastrófica, es decir, interferencia que afecta gravemente. El término está definido tanto en el Convenio como en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y preferiría que se mantuviese como está y que no lo abordase un grupo más numeroso que el Grupo de Trabajo.
- 2.2.12 El <u>delegado de Francia</u> apoya la opinión de que interferencia perjudicial significa interferencia catastrófica. Sin embargo, para algunos delegados, la noción de interferencia perjudicial es la misma que interferencia admisible; de ahí el malentendido general. Es esencial que la Comisión en su totalidad se ponga de acuerdo ante todo en que la interferencia perjudicial es de un nivel que impide la transmisión por completo.
- 2.2.13 El <u>delegado de Iraq</u> dice que está dispuesto a admitir la actual redacción de la definición, ya que se ha de debatir la "interferencia aceptada". No obstante, no comparte el punto de vista del Presidente del Grupo de Trabajo 4A de que la definición no debe debatirse en un foro más numeroso, pues los miembros de las delegaciones reducidas frecuentemente no pueden asistir a las sesiones de grupos más pequeños.
- 2.2.14 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u>, en respuesta a una pregunta formulada por el <u>delegado de Nueva Zelandia</u>, dice que se han mantenido entre corchetes los términos que todavía han de definir otras Comisiones. Serán suprimidos cuando la versión de dichas definiciones sea definitiva.
- 2.2.15 El <u>Presidente</u>, aludiendo a un punto planteado por el <u>representante de la IATA</u>, dice que se mantendrán los corchetes hasta que la Comisión 4 haya sido formalmente informada por la Comisión 5 sobre la definición de "servicio de radionavegación".
 - Se aprueba el número MOD 3142.
- 2.3 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine la definición de <u>interferencia admisible</u> (ADD 3142A).
- 2.3.1 El <u>delegado de Argentina</u> señala a la atención de la Comisión el Documento N.º 267, en cuyo punto l se indica que las letras (CONV.) deben ponerse entre paréntesis al final de las definiciones. En consecuencia, propone que se aplique esta práctica en las definiciones actualmente presentadas a la Comisión.
- El <u>Presidente</u> dice que este es un asunto de redacción con el que indudablemente la Comisión estará de acuerdo.
 - Se aprueba el ADD 3142A.
- 2.4 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine el término "interferencia aceptada".
- 2.4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4A dice que éste ha acordado que el término no se incluya en el artículo N1, que no ha de considerarse como un glosario de términos técnicos. El término aparece en el artículo N11 y ha estado vigente durante los últimos ocho años. No obstante, si la Comisión 6 ha de solicitar una definición, ésta podría debatirse más adelante tomando como base el Documento N.º DL/57.
- 2.4.2 El delegado de la U.R.S.S. propone que se pregunte a la Comisión 6 si será o no necesaria una definición del término "interferencia aceptada", ya que la Comisión 4 no es competente para decidir si debe definirse o no dicho término.
- 2.4.3 Los delegados de la India e Iraq apoyan esta proposición.

- 3. Proyecto de Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6 (Documento N.º DT/91)
- 3.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4B</u> presenta la nota y dice que, durante la consideración del apéndice 29, su Grupo estimó que varios puntos del apéndice 1B al Reglamento de Radiocomunicaciones pueden incluirse en el artículo N11, y no en un apéndice. Se invita a la Comisión 4 a remitir el asunto a la Comisión 6.

Se aprueba el Documento N.º DT/91.

- 4. Primer Informe del Grupo de Trabajo 4B a la Comisión 4 (Documento N.º 269)
- 4.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4B señala que en la página l del Informe figuran las causas detalladas de los cambios introducidos en el artículo N25. El Grupo de Trabajo ha llegado a un acuerdo unánime sobre todas las proposiciones, con excepción de una reserva de la Administración india, que tenía dificultades con respecto al ADD 6009.1. Señala particularmente la atención sobre las referencias a los corchetes de los párrafos 2 y 3 del Informe. En relación con el número 6002.2, una administración preguntó si el texto seguiría siendo válido cuando el CCIR modifique sus textos. Como probablemente la práctica habitual del CCIR prevé este asunto y se trata fundamentalmente de una cuestión de forma, propone que se someta a la Comisión de Redacción. En todo caso, el Grupo de Trabajo 4B considera apropiado el texto que figura sin corchetes.

En la página 4 del Informe se señala un nuevo factor introducido por una administración con respecto a la posible interferencia de una región a otra. Como no se dispone de suficiente información para una nota definitiva, estima que el asunto debe remitirse al CCIR.

- 4.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a considerar el artículo N25, conforme aparece en el Documento N.º 269, con excepción de las referencias a la parte B y al capítulo NVIII.
- 4.3 Se aprueban el título del artículo y el título de la sección I.
- 4.4 Números 6001, 6002, 6002.1

Se aprueban.

- 4.5 <u>Número 6002.2</u>
- 4.5.1 El <u>delegado de Francia</u> dice que si el Informe 393 del CCIR se suprimiera o convirtiera en Recomendación, la referencia que figura en la nota plantearía dificultades. Como el problema no puede resolverse suprimiendo simplemente los corchetes, se pregunta si otra Comisión se encuentra con el mismo problema o si el CCIR puede aportar la solución.
- 4.5.2 El <u>Director del CCIR</u> indica que la referencia no debe causar dificultades. Si se modifica el número del Informe, o desaparece éste, el CCIR dará una orientación clara en cuanto a su sustitución.
- 4.5.3 El <u>Presidente</u> sugiere que, como la nota no plantea dificultades específicas, podría dejarse a la Comisión de Redacción.

Se aprueba el número 6002.2.

4.6 Números 6003, 6004, 6005, 6006, 6007, 6008, 6003.1, 6003.2

Se aprueban.

- 4.7 Se aprueba el título de la sección II.
- 4.8 ADD 6004.1

- 4.8.1 El <u>delegado de los Países Bajos</u> propone sustituir en la versión inglesa, "shall" por "should".
- 4.8.2 El <u>Presidente</u> señala que las palabras "as far as practicable" aparecen en los números 6002 y 6003.
- 4.8.3 El Presidente del Grupo de Trabajo 4B señala que un Grupo Especial de Redacción ha debatido ampliamente el ADD 6004.1. No se conocen con precisión las recomendaciones que formulará el CCIR, pero, como se ha estimado necesario tratar que las administraciones hagan todo lo posible para atender esos límites, se ha utilizado la palabra "shall". Sin embargo, también se ha reconocido que hay casos en que puede resultar difícil, y hasta imposible, para algunas administraciones satisfacer tales límites, y esa es la razón de la cláusula condicional "as far as practicable".
- 4.8.4 El delegado de los Países Bajos dice que, en vista de esa explicación, acepta que no se modifique el texto.
- 4.8.5 El <u>Presidente</u> propone que, puesto que en los números 6002 y 6003 se ha utilizado la palabra "should", debe modificarse la nota en consecuencia.
- 4.8.6 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4B</u> declara que aceptaría el cambio, de ser necesario, pero que preferiría mantener la palabra "shall".
- 4.8.7 El delegado de la India apoya la propuesta del Presidente.

- 4.8.8 El delegado de Yugoslavia dice que, si bien no tiene ninguna propuesta concreta que formular, se pregunta qué ocurriría con las palabras "potencia" y "potencia radiada" si en un futuro próximo se utilizaran enlaces radioeléctricos de BLU por encima de 1 GHz.
- 4.8.9 El <u>Presidente</u> responde que, aun cuando existe tal posibilidad, a falta de una propuesta concreta, el texto ha de mantenerse como está.

Se aprueba el número 6004.1, en la forma modificada.

4.9 Números 6006.1, 6009, 6010 y 6011

Se aprueban.

4.10 ADD 6009.1

El <u>delegado de la India</u> informa a la Comisión de que la redacción del número 6009.1 ya no plantea problemas a su Administración.

Se aprueba el número 6009.1.

4.11 Números 6010.1, 6011.1

Se aprueban.

4.12 El <u>Presidente</u> declara que se pedirá a la Comisión de Redacción que revise la última versión del Informe 393 del CCIR y que la Comisión incluirá una referencia a los números 6004.1, 6009.1, 6010.1 y 6011.1 en su recomendación general al CCIR, conforme se menciona en el punto 4 del Informe.

Se suspende la sesión a las 12.15 horas y se reanuda el martes, 23 de octubre de 1979, a las 9.00 horas.

5. <u>Segundo Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4 (Documento N.º 270)</u>

5.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el segundo Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión 4, incluido el artículo N16 revisado.

Propone suprimir los corchetes de las palabras "interferencia perjudicial" en todos los casos, puesto que ya se ha definido ese término. También propone suprimir todos los corchetes de los textos relativos a los números 5000A y 5001. Sin duda, también pueden suprimirse los corchetes de las palabras "emisión/radiación" en el texto del número 4999, puesto que la Comisión decidirá seguramente suprimir una de esas palabras al considerar el número. Sin embargo, con respecto a los números 5002 y 5002A se estima que, de momento, deben mantenerse los corchetes en que se encuentran las palabras "servicios de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad" y "equipos industriales, científicos y médicos".

El Grupo de Redacción ha suprimido las referencias pertinentes a "Spa" del texto revisado, pero se han mantenido en otros textos; por tanto, la Comisión tiene que decidir si deben mantenerse en el artículo N16 revisado.

El Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad en el Grupo de Trabajo, salvo que se tomó una decisión por mayoría con respecto al número 5001, sobre el que se formuló la propuesta de sustituir la palabra "perjudiciales" por "no deseadas".

Se ha hecho una propuesta oficiosa de nuevo número -eventualmente 4998A- relativo a la protección adicional de las frecuencias de socorro y seguridad. Cuando se redacte, quizá pueda considerarse la proposición dentro del artículo 35, pero, en todo caso, una administración estima que el artículo 16 debe contener también una referencia a tales disposiciones. Por tanto, tal vez la Comisión desee aplazar la sumisión del artículo 16 a la Comisión 9 hasta que se reciban otras propuestas.

- 5.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a considerar el texto del artículo N16, número por número, comenzando por el título.
- 5.3 Se aprueba el título.
- 5.4 Número 4996
- 5.4.1 El delegado de Francia repite sus observaciones anteriores acerca de la confusión de la noción de interferencia perjudicial. Estima que las palabras "interferencias perjudiciales o superiores a las admisibles", que figuran en la proposición CAN/60A/167, aclararían el asunto. La noción de interferencia admisible debe introducirse también en el artículo N16.
- 5.4.2 El delegado de Canadá señala que la cuestión de definir la interferencia superior a la admisible ha resultado muy controvertida en el Grupo de Trabajo y en la Comisión. Por tanto, en vista de las dificultades que plantearía para muchas administraciones, estima que en el texto actual del número 4996 no debe hacerse ninguna referencia a la interferencia superior a la admisible.
- 5.4.3 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a aprobar el número 4996, en la inteligencia de que se han suprimido los corchetes del término "interferencia perjudicial".

Se aprueba el número 4996.

5.5 Sección I - Interferencias generales

Se aprueba el título.

- 5.6 <u>Número 4997</u>
- 5.6.1 El <u>delegado de Finlandia</u> se pregunta si la palabra "señales" que figura en el tercer inciso no debiera sustituirse por "identificación".
- 5.6.2 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que el texto es correcto. Se ha utilizado el término en un sentido lato, que abarca las señales de identificación.

Se aprueba el número 4997.

- 5.7 Número 4997.1
 - Se aprueba la supresión.
- 5.8 Se aprueba el número 4998.
- 5.9 Número 4999
- 5.9.1. El Presidente propone agregar "Spa2" a la referencia 4999/695.

- 5.9.2 El <u>delegado de los Países Bajos</u> dice que, de suprimirse los corchetes de las palabras "emisión/radiación", debe mantenerse la palabra "emisión".
- 5.9.3 El delegado del Reino Unido estima que "radiación" es el término mejor, por conformarse al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor y tener un sentido más amplio.
- 5.9.4 El delegado de Francia dice que, en el texto francés, se ha establecido una diferencia entre la transmisión y la recepción. En la recepción, las propiedades de las antenas directivas afectan a la emisión y a la radiación. Quizá fuera útil ampliar el texto inglés en el mismo sentido que el francés. Sin embargo, de tener que optar, habría que mantener la palabra "radiación", porque, en el texto francés, el uso de la palabra "rayonnement" con referencia a la recepción es imperativo.
- 5.9.5 Los <u>delegados de los Estados Unidos</u>, <u>Japón</u>, <u>México y Nueva Zelandia</u> son partidarios de utilizar la palabra "emisión".
- 5.9.6 Los delegados de Argelia e Iraq estiman que debe mantenerse "radiación".
- 5.9.7 El <u>Presidente</u> dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda suprimir los corchetes y mantener la palabra "radiación".

Así se acuerda.

Se aprueba el número 4999, en la forma modificada.

- 5.10 Se aprueba el número 5000.
- 5.11 Número 5000A
- 5.11.1 Se aprueba la propuesta del Presidente del Grupo de Trabajo 40 de suprimir los corchetes de la expresión "emisiones fuera de banda".
- 5.11.2 El <u>delegado de Iraq</u>, apoyado por los <u>delegados de Argelia</u> y de la <u>India</u>, estima que el término "interferencia perjudicial" debe sustituirse por "interferencia superior a la admisible".
- 5.11.3 El <u>delegado del Reino Unido</u>, apoyado por los <u>delegados de Argentina</u>, <u>Estados Unidos</u> y <u>México</u>, dice que debe mantenerse el término "interferencia perjudicial", tanto más cuanto que hasta ahora no existe definición de interferencia admisible.
- 5.11.4 El <u>delegado de Canadá</u> recuerda que en el Grupo de Redacción correspondiente se ha tratado de la importancia de subrayar las características del receptor de conformidad con los números 3244 y 3249. El término "interferencia perjudicial" es correcto, puesto que implica la necesidad de unas características correctas del receptor.
- 5.11.5 El <u>delegado de Francia</u> dice que puesto que todavía no se ha terminado de discutir la cuestión de la interferencia superior a la admisible, tal vez deberían dejarse los corchetes en el texto por lo menos unos días más. Dada la importancia del artículo N16, debe tenerse cuidado de no cometer ninguna equivocación que sería difícil subsanar después.

- El delegado de Iraq apoya al delegado de Francia.
- 5.11.6 Los <u>delegados del Reino Unido</u> y <u>Argentina</u> estiman que la Comisión no debe continuar aplazando las Cuestiones, sino suprimir los corchetes ahora.

Tras una votación a mano alzada, se <u>decide</u> mantener las palabras "interferencia perjudicial" y suprimir los corchetes.

5.11.7 El delegado de Francia dice que la decisión que acaba de adoptarse revela que la Comisión no ha captado la distinción entre interferencia perjudicial e interferencia admisible.

Se aprueba el número 5000A en la forma enmendada.

5.12 Número 5001

5.12.1 El <u>delegado de Costa de Marfil</u> estima que la decisión adoptada por la Comisión de suprimir los corchetes del término "interferencia perjudicial" debe quedar condicionada a toda decisión que posteriormente se adopte en sesión plenaria respecto a dicho término.

Se <u>aprueba</u> el número 5001, con la supresión de los corchetes en los términos "interferencia perjudicial" y "radiaciones no esenciales".

5.13 <u>Sección II - Interferencia de instalaciones y aparatos eléctricos de todo tipo</u>

Se aprueba el título.

5.14 Número 5002

5.14.1 El <u>Presidente</u> dice que, de no presentarse ninguna objeción, estimará que la Comisión acuerda que se supriman los corchetes del término "interferencias perjudiciales" pero que se mantengan por el momento en las palabras "servicios de radionavegación o cualquier otro servicio de seguridad".

Así se acuerda.

5.14.2 El <u>delegado de los Estados Unidos</u> considera que el texto debe contener una referencia a las Recomendaciones del CCIR sobre este tema. Propone, por consiguiente, añadir una frase: "En esta materia, las administraciones deben guiarse por las últimas Recomendaciones del CCIR".

El <u>delegado de Japón</u> apoya esta proposición; el <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> la apoya en esencia y el <u>delegado de Australia</u> sugiere que tras la palabra "Recomendaciones" se añada la palabra "pertinentes".

- 5.14.3 El <u>delegado de los Países Bajos</u> estima que la frase propuesta por la Delegación de los Estados Unidos debe figurar también en el número 5002A, dado que las mismas Recomendaciones del CCIR son aplicables a la utilización de equipo ICM.
- 5.14.4 El delegado de Rumania dice que ha de tenerse cuidado al hacer referencia a dichas Recomendaciones que están sujetas a modificaciones cada cuatro años, mientras que los artículos que ahora se preparan permanecerán en vigor unos veinte años. Tal vez, en el texto adicional propuesto debería figurar la palabra "pueden" en vez de "deben".
- 5.14.5 El <u>representante de la IFRB</u> estima que si bien la nueva frase propuesta es adecuada tanto en el número 5002 como en el 5002A, sería preferible que se adoptara en forma de nota.
- 5.14.6 El <u>Presidente</u> dice que de no formularse ninguna objeción, considerará que la Comisión acuerda adoptar en esencia el texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos, como nota, sujeto a cambios de redacción.

Así se acuerda.

Se aprueba el número 5002, en la forma enmendada.

5.15 Interferencia causada por Lequipos industriales, científicos y médicos 7

- 5.15.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice, en respuesta a la pregunta del <u>delegado del Reino Unido</u> que, en su opinión, la sección III constituye una parte importante del artículo Nló y debe conservarse incluso si no se incluye en el artículo Nl ninguna definición de equipo ICM; los corchetes del título no tienen por finalidad insinuar la posibilidad de suprimir la sección III.
- 5.15.2 El delegado del Reino Unido reserva el derecho de su Delegación a volver sobre la cuestión más adelante si no se aprueba una definición de equipo ICM.

Se aprueba el título.

5.16 Número 5002A

Se <u>aprueba</u> el número 5002A con la supresión de los corchetes de las palabras "interferencia perjudicial" y la adición de una nota con el texto propuesto por la Delegación de los Estados Unidos respecto al número 5002.

5.17 Sección IV - Casos especiales de interferencia

Se aprueba el título.

5.18 Número 5003

Se <u>aprueba</u> el número 5003, suprimiendo los corchetes de las palabras "interferencia perjudicial".

5.19 El <u>Presidente</u> dice que, de no formularse ninguna objeción, considerará que la Comisión le autoriza a señalar a la atención de las Comisiones 5 y 7 las decisiones que figuran en los párrafos 3 y 4, respectivamente, del segundo Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4.

Así se acuerda.

Se <u>aprueba</u> el segundo Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4 y su anexo, en la forma enmendada.

- 6. Tercer Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4 (Documento N.º 293)
- 6.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el tercer Informe de ese Grupo de Trabajo a la Comisión 4, constituido por el proyecto de Recomendación en el que se pide a la IFRB que publique información aclaratoria sobre la aplicación del nuevo método de denominación de las emisiones a los procedimientos de notificación detallados en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Señala que en la parte dispositiva de la Recomendación, los párrafos se designan 1) y 2) en lugar de a) y b).

6.2 El <u>Presidente</u> dice que, de no presentarse ninguna objeción, considerará que la Comisión le autoriza a él y al Presidente del Grupo de Trabajo 4C a dar un título al proyecto de Recomendación.

Así se acuerda.

- 6.3 Se aprueban los considerandos y la parte dispositiva del proyecto de Recomendación.
- 6.4 El delegado de Canadá dice, en relación con el párrafo 3 del Informe, que las palabras "inmediatamente después de la firma de las Actas Finales de la presente Conferencia" pueden originar dificultades habida cuenta del tiempo que la Secretaría necesitará para preparar las Actas Finales y enviarlas a las administraciones. Por consiguiente, debe enmendarse el texto.

Documento N. 0 529-S

Página 12

- 6.5 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que si no se toman medidas inmediatamente, será demasiado tarde para que la IFRB lleve a cabo la labor. Además, el Vicesecretario General ha dicho que la redacción propuesta parece correcta.
- 6.6 El <u>representante de la IFRB</u> dice que, en todo caso, la IFRB empezará a actuar inmediatamente después de que se publique la Recomendación, independientemente de que las administraciones hayan o no recibido las Actas Finales.
- 6.7 El delegado de Canadá dice que no hará ninguna objeción al texto en su forma actual.
- 6.8 Se <u>acuerda</u> que el Presidente comunique a la Comisión 7 lo esencial del párrafo 3 del Informe.
- 6.9 El delegado de Suiza, refiriéndose al párrafo 4 del Informe, dice que pese a que puedan presentarse algunas dificultades en la aplicación del nuevo método de denominación de las emisiones, su Delegación estima que será posible aplicar, siguiendo las directrices, el nuevo método sin excesivas dificultades después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 6.10 El <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> considera prematuro adoptar una decisión sobre la fecha de entrada en vigor del nuevo método, ya que todavía no se sabe cuál será la de las Actas Finales.
- 6.11 Los <u>delegados de México</u> y <u>Cuba</u> comparten las reservas en lo que respecta al párrafo 4 del Informe.
- 6.12 El <u>delegado de Argentina</u> se pregunta si la Comisión 4 es competente para determinar la fecha de entrada en vigor del nuevo método; tal vez deba preguntarse ante todo a la Comisión 6 si cree que las administraciones tendrán que adoptar el nuevo método.
- 6.13 El <u>Presidente</u> propone, a instancias del delegado de Suiza, que la Comisión establezca contactos oficiosos con la Comisión 6 a tal efecto.

Así se acuerda.

Se aprueba el tercer Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4.

7. Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 a los Presidentes de las Comisiones 4, 5, 6, 8 y 9 (Documento N.º 267)

La Comisión toma nota del Documento N.º 267.

- 8. <u>Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 al Presidente de la Comisión 4</u> (Documento N.º 276)

 La Comisión toma nota del Documento N.º 276.
- 9. <u>Nota del Vicepresidente de la Comisión 7 a los Presidentes de las Comisiones 4 y 5 y del Grupo de Trabajo 7B</u> (Documento N.º 285)

El Presidente toma nota del Documento N.º 285.

Proyecto de Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6 (Documento N.º DT/94)

Se aprueba el Documento N.º DT/94.

Se levanta la sesión a las 10.50 horas.

El Secretario

El Presidente

C. GLINZ

N. MORISHIMA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigendum Nº 1 al Documento Nº 530-S 23 November 1979 Original : inglés

COMISION 4

RESUMEN DE DEBATES DE LA QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(sólo concierne al texto inglés)

N. MORISHIMA El Presidente de la Comisión 4



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

Documento N.º 530-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

(Ginebra, 1979)

COMISION 4

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

QUINTA SESION DE LA COMISION 4

(REGLAMENTACIÓN TECNICA)

Martes, 30 de octubre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. M. MORISHIMA (Japón)

Ası	untos tratados	Documento N.º		
1.	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 4	314		
2.	Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 5	385		
3.	Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4C	365		
4.	Quinto Informe del Grupo de Trabajo 4C	366		
5.	Noveno Informe del Grupo de Trabajo 4C	396		
6.	Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 6	407		
7.	Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 6	DT/143		
8.	Sexto Informe del Grupo de Trabajo 4C	404		
9.	Séptimo Informe del Grupo de Trabajo 4C	405		
10.	Octavo Informe del Grupo de Trabajo 4C	406		
11.	Informe verbal del Presidente del Grupo de Trabajo 4A	- .		
12.	Informe verbal del Presidente del Grupo de Trabajo 4B	-		
13.	Nota del Presidente de la Comisión 8 a los Presidentes de las Comisiones 4, 5, 7 y 9	. 342		
14.	Notas del Presidente de la Comisión al Presidente de la Comisión 4	369, 370, 371 372, 373		
15.	Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4	379		
16.	Nota del Presidente de la Comisión 4	DT/133		



- 1. Resumen de debates de la tercera sesión de la Comisión 4 (Documento N.º 314)
- 1.1 El delegado de la India propone una enmienda al párrafo 3.15. (Véase Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 314.)

Se aprueba el Documento N.º 314, así enmendado.

- 2. Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 5 (Documento N.º 385)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4B</u> presenta el Documento N.º 385, preparado por su Grupo de Trabajo tras un largo debate sobre la proposición de una administración de incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones criterios de compartición para las situaciones expuestas en el documento.
- 2.2 Se <u>aprueba</u> el proyecto de nota contenido en el Documento N.º 385 para su transmisión a la Comisión 5 en un nuevo número.
- 3. <u>Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4C</u> (Documento N.º 365)
- 3.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el Informe incluido en el Documento N.º 365 por el que se propone agregar una nueva disposición, el número 4999A, al artículo N16, Informe que ha de leerse en conexión con el quinto Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión (Documento N.º 366).

Se <u>aprueba</u> la incorporación del número 4999A, tal como figura en el Documento N.º 365.

- 4. Quinto Informe del Grupo de Trabajo 4C (Documento N.º 366)
- 4.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el Documento N.º 366 y señala que la proposición GRC/86A/472A va incluida en el <u>considerando</u> c) del proyecto de Recomendación que figura en el anexo
- 4.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a examinar el proyecto de Recomendación (Documento N. 366, página 2).
- 4.3 Como consecuencia de una observación del <u>delegado del Irán</u>, se <u>acuerda</u> suprimir los corchetes de la palabra "unánime" en el <u>considerando</u> b).
- 4.4 El <u>delegado de Rumania</u>, apoyado por el <u>delegado de Francia</u>, propone que la palabra "améliorer", en la versión francesa del <u>considerando</u> c), sea sustituida por la expresión "contribuer à l'amélioration de".
- 4.5 Se <u>aprueba</u> la proposición en la inteligencia de que los textos español e inglés serán ajustados al francés por la Comisión de Redacción.

Se aprueba el proyecto de Recomendación, así enmendado.

- 5. Noveno Informe del Grupo de Trabajo 4C (Documento N.º 396)
- 5.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el Informe incluido en el Documento N. 396, e indica que el proyecto de Recomendación N. 4 del anexo es en su mayor parte una amalgama del apéndice A, cuya supresión propuso el Grupo de Trabajo, y de la actual Recomendación N. 4. El único material nuevo figura en el punto 1 bajo los epígrafes <u>invita</u> al CCIR y recomienda.
- 5.2 El <u>Presidente</u> dice que si nadie formula objeciones, considerará que la Comisión acepta la proposición del Grupo de Trabajo de suprimir el apéndice A (Documento N.º 396, página 2).

Así se acuerda.

5.3... El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a examinar el proyecto de Recomendación N.º 4 sección por sección.

- 5.4 El <u>delegado de Francia</u> dice que el apartado g) y punto 4 de la segunda sección de la parte dispositiva de la Recomendación significan lo mismo en cuanto al fondo, y que, por consiguiente, sería mejor suprimir todo el apartado g).
- 5.5 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que, si bien el Informe ha sido aprobado por unanimidad en el Grupo de Trabajo, su Administración apoya la supresión.
 - Se aprueba la supresión del apartado g).
 - Se aprueba la parte expositiva de la Recomendación.
- 5.6 El delegado del Iraq propone que las palabras "y ayude a emprender" se incluyan después de la palabra "fomente" en el párrafo l de la sección que tiene por encabezamiento "invita al CCIR".
- 5.7 El <u>delegado del Gabón</u> dice que los puntos l y 2 de esa sección, en que se invita al CCIR, respectivamente, "a que fomente el estudio ..." y "a que continúe los estudios ...", resultan algo ambiguos si se les compara. Tal vez cabría refundir ambos puntos en uno.
- 5.8 El <u>delegado de Francia</u> estima que no tendría mucho objeto invitar a la secretaría del CCIR a desempeñar tareas que no son de su competencia; los estudios, por ejemplo, podrían ser emprendidos únicamente por las propias administraciones.
- 5.9 El <u>delegado de Argelia</u> apoya la proposición del delegado del Iraq. Por otra parte, la Delegación de su país es partidaria de fusionar los puntos l y 2, como ha propuesto el delegado de Gabón.
- 5.10 El <u>Director del CCIR</u> expresa la esperanza de que el claro objetivo expuesto en el punto l no se pierda como consecuencia de una revisión del texto de ese punto o del siguiente, o de ambos. Hace notar que el CCIR puede fomentar y prestar asistencia en estudios en muchos sentidos mediante el asesoramiento técnico; de hecho, en la Resolución N. 33 del CCIR figuran algunos ejemplos concretos. Sin embargo, es cierto que no se dispone de recursos financieros para costear estudios, y el concepto de ayuda o asistencia no debe por consiguiente interpretarse en el sentido de apoyo económico.
- 5.11 El delegado del Gabón, en respuesta a una pregunta del <u>Presidente</u>, dice que no tiene inconveniente en que se deje tal como está el texto de los dos puntos, si bien preferiría que se eliminase la ambigüedad, tal vez mediante una leve enmienda del punto 2.
- 5.12 Los <u>delegados de Jordania</u>, <u>Papua Nueva Guinea</u>, <u>Kenya</u> y <u>Nigeria</u> apoyan la propuesta del delegado del Iraq.
- 5.13 El delegado del Reino Unido considera que la redacción propuesta por el delegado del Iraq podría inducir a equívocos en lo que se refiere a la amplitud de la asistencia en cuestión. En consecuencia, no es partidario de la enmienda.
- 5.14 El delegado del Canadá dice que la Delegación de su país comparte plenamente la inquietud del anterior orador; existe un peligro muy real de que surja confusión en torno a las respectivas funciones del CCIR y del Departamento de Cooperación Técnica de la Unión en el caso de que se aprobara la enmienda propuesta por el Iraq. Debería procederse con cautela cada vez que se invite al CCIR a adoptar determinado tipo de medidas.
- 5.15 El <u>Director del CCIR</u>, respondiendo a una pregunta del <u>Presidente</u>, dice que los límites de la ayuda del CCIR están definidos en el mandato de éste y en los textos aprobados en su Asamblea Plenaria. En consecuencia, no considera que vayan a plantearse problemas importantes en lo que se refiere a la interpretación del término "asistencia" en el contexto específico del CCIR.
- 5.16 El <u>Presidente</u> hace notar que la proposición del Iraq parece contar con el apoyo de la mayoría. Si ninguna delegación tiene fuertes objeciones que hacer, propone que se apruebe.

Se aprueba la sección encabezada "invita al CCIR", así enmendada.

- 5.17 El delegado de Francia sugiere que el encabezamiento de la segunda sección de la parte dispositiva diga: "y recomienda a las administraciones", para evitar la repetición de la palabra "administraciones" en cada punto y armonizar la sección con la primera.
- 5.18 El <u>Presidente</u> propone que, como la Comisión parece estar de acuerdo con esa modificación en principio, se remita ésta al Grupo de Redacción.

- 5.19 El delegado de Francia, apoyado por los delegados de Argentina y de Iraq, se refiere al primer punto y dice que no tiene objeto indicar que las administraciones inicien estudios, a menos que quede claro que la colectividad internacional, a través del CCIR, se va a beneficiar de los resultados. Los documentos fundamentales del CCIR se basan en todo caso en las contribuciones de las administraciones. Por consiguiente, propone que al final del punto se añadan las palabras: "y transmitan los resultados de estos estudios al CCIR".
- El <u>delegado de la Costa de Marfil</u> dice que apoyaría la proposición de Francia, pero estima que la redacción más adecuada sería "recomienda que las administraciones emprendan el estudio ...".

Tras breve debate, se aprueba la proposición francesa.

- Se aprueba la segunda sección de la parte dispositiva de la Recomendación, así enmendada.
- 5.20 El <u>delegado de Kenya</u> propone que, para mayor coherencia, las palabras "invita al CCIR" se sustituyan por "recomienda al CCIR".
 - El Presidente hace notar que eso es más que nada una cuestión de estilo.
- 5.21 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que no es absolutamente imprescindible utilizar la palabra "recomienda" en una Recomendación, y cita como ejemplos concretos las Recomendaciones 4, 5, 6 y 7.
- 5.22 El <u>delegado de Rumania</u> dice que, a su juicio, la sugerencia del delegado de Kenya es pertinente ya que todos los cambios deseables en la Unión se han hecho mediante recomendaciones. Sin embargo, tal vez fueran más adecuadas las palabras "ruega al CCIR".
 - El delegado de la Costa de Marfil apoya esta proposición.
- 5.23 El <u>representante de la IFRB</u> señala que es normal utilizar una palabra diferente al comienzo de cada sección para facilitar las referencias. Emplear la palabra "recomienda" en ambas secciones podría inducir a confusión más adelante.
 - Se aprueba la proposición de sustituir la palabra "invita" por la palabra "ruega".
 - Se aprueba la Recomendación N.º 4 en su totalidad, así enmendada.
- 6. Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 6 (Documento N.º 407)
- 6.1 <u>El Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el documento y dice que al considerar el artículo N3 se ha suscitado la cuestión de los símbolos que deben utilizar las estaciones de comprobación técnica cuando no puedan identificarse inequívocamente determinadas características, habiéndose acordado que, aunque no se trate de un tema que hay que abordar en relación con el artículo N3, afecta a los apéndices 6, 7 y 8 relativos a los servicios de comprobación técnica. Hay que suprimir los corchetes referentes al número del documento e insertar el número 406.

Se aprueba el Documento N.º 407.

- 7. Proyecto de nota al Presidente de la Comisión 6 (Documento N.º DT/143)
- 7.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que el Grupo de Trabajo ha planteado el problema de actualizar las inscripciones que figuran en el Registro Internacional de Frecuencias para tener en cuenta el nuevo método de indicar la anchura de banda necesaria y la clasificación de las emisiones. El Grupo de Trabajo ha aprobado la nota por unanimidad (incluida ahora en el Documento N. 406).

Se aprueba el Documento N.º DT/143.

- 8. <u>Sexto Informe del Grupo de Trabajo 4C</u> (Documento N.º 404)
- 8.1 El Presidente del Grupo de Trabajo 4C dice que los debates en el seno del Grupo han sido muy breves ya que los textos sometidos han tendido a ser similares y las proposiciones unánimes, gracias a la labor de la Reunión Preparatoria Especial. La presentación del documento se ha tomado del actual apéndice 3. Se ha acordado que la nueva columna central sea la misma que la actual columna de la derecha y que no se modifiquen las cifras, con lo que se mantiene la continuidad de las tolerancias actualmente aplicables hasta el momento en que haya una transición. Lo mismo cabe decir de las notas. Sólo se han efectuado dos cambios menores de forma. Los corchetes en el texto indican decisiones sobre bandas de frecuencia que aún ha de adoptar la Comisión 5.
- 8.2 El <u>delegado de Argentina</u>, refiriéndose al MOD 1 en la página 2 del texto español únicamente, dice que las palabras "a menos que se indique otra cosa" deberían sustituirse por "a menos que se indique de otro modo".

Así se acuerda.

Se aprueba el Documento N.º 404.

- 9. Séptimo Informe del Grupo de Trabajo 40 (Documento N.º 405)
- 9.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el séptimo Informe del Grupo de Trabajo a la Comisión 4.

Se aprueba el Informe.

- 10. Octavo Informe del Grupo de Trabajo 4C (Documento N.º 406)
- 10.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el octavo Informe del Grupo de Trabajo 4C e indica que además de todas las proposiciones referentes al artículo N3, la labor del Grupo se ha basado en la Recomendación N.º 507 del CCIR.
- 10.2 En respuesta a una observación del <u>delegado del Irán</u>, el <u>Presidente del Grupo de Trabajo</u> explica que los ejemplos al pie de la página 2 son efectivamente correctos. En el número 3210 tan sólo tres guarismos y una letra han de utilizarse en el sistema de denominación y un cuarto guarismo habrá por consiguiente de redondearse a la cifra más próxima por encima o por debajo.
- 10.3 El <u>delegado de Cuba</u> propone una enmienda que afecta únicamente al texto español de ADD 3212, que es <u>aprobada</u>.
- 10.4 El <u>delegado de Francia</u> dice que hay que hacer notar a la Comisión de Redacción que los números 3210 a 3216 se han vuelto a utilizar, pero que las nuevas disposiciones no corresponden por fuerza a las antiguas.
- 10.5 El Presidente dice que así se hará.

Se aprueba el octavo Informe del Grupo de Trabajo 4C a la Comisión 4.

- 11. Informe verbal del Presidente del Grupo de Trabajo 4A
- 11.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> dice que su Grupo espera haber concluido la mayor parte de su labor para el final de la semana.
- 11.2 En contestación a la pregunta del <u>delegado del Iraq</u>, con referencia al Documento N.º 372, de si el Grupo de Trabajo podría aportar una definición de la expresión "nivel de interferencia aceptable" o sólo de "interferencia aceptada", el <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> dice que el asunto será estudiado por la tarde.
- 12. Informe verbal del Presidente del Grupo de Trabajo 4B
- 12.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4B</u> dice que el Grupo de Trabajo ha terminado la mayor parte de su labor sobre los artículos N26 y N27. Quedan aún algunos problemas pendientes que serán

abordados lo antes posible. El Subgrupo de Trabajo 4B7, que está examinando el artículo N27A, se reunirá el día siguiente por la tarde y el propio Grupo de Trabajo se ocupará entonces de los apéndices 28 y 29. Ese mismo día por la tarde se dispondrá de un documento sobre los apéndices 1A y 1B, que ha sido remitido al Grupo de Trabajo como consecuencia de una nota del Presidente de la Comisión 6, y la labor sobre los asuntos pendientes, a saber, el examen de las Resoluciones y Recomendaciones remitidas al Grupo de Trabajo, se terminará lo antes posible.

- Nota del Presidente de la Comisión 8 a los Presidentes de las Comisiones 4, 5, 7 y 9

 (Documento N.º 342)
- 13.1 La Comisión toma nota del Documento N.º 342.
- Notas del Presidente de la Comisión 6 al Presidente de la Comisión 4 (Documentos N.ºS 369, 370, 371, 372 y 373)

Documento N. 369

14.1 El <u>Presidente</u> dice que invitará al Grupo de Trabajo 4C a examinar el apéndice 1 y al Grupo de Trabajo 4B a examinar los apéndices 1A y 1B.

La Comisión toma nota del Documento N.º 369.

Documento N. 0 370

- 14.2 El <u>Presidente</u> dice que invitará al Grupo de Trabajo 4B a examinar el Documento N.º 370.

 La Comisión toma nota del Documento N.º 370.
- 14.3 El <u>Presidente</u> sugiere que el Documento N.º 371 se remita al Grupo de Trabajo 4A.
- 14.4 El representante de la IFRB dice que la expresión "en la misma banda" no es en términos estrictos una expresión técnica. Se utiliza en relación con el procedimiento de los números 4114 o 4138. Esas disposiciones se refieren en el primer caso a la coordinación entre estaciones espaciales o estaciones terrenas en redes de satélites geoestacionarias, y en el segundo caso a la coordinación entre estaciones terrenas y servicios terrenales. A su juicio el asunto se presta mejor al ser examinado por la Comisión 6, a la que debería remitírselo la Comisión 4.
- 14.5 El <u>delegado de Irán</u> se refiere al último párrafo de la página 1 del Documento N.º 371 y sugiere que la Comisión 4 confirme si acepta o no la interpretación dada por la IFRB a la expresión que figura en el anexo 2.
- Después de un cambio de opiniones en el que los delegados del Canadá y del Iraq, apoyan la sugestión del representante de la IFRB, mientras que el delegado de la U.R.S.S., apoyado por los delegados de Francia, Japón y Siria, dice que sería preferible que el asunto lo estudiara el Grupo de Trabajo 4B, ya que se refiere a la coordinación, se acuerda remitir el Documento N.º 371 al Grupo de Trabajo 4B, en la inteligencia de que si, una vez examinado, éste lo considera más oportuno, se remitirá al Grupo de Trabajo 4A.

Documento N. 0 372

14.7 El <u>Presidente</u> dice que el Grupo de Trabajo 4A examinará el Documento N.º 372 esa misma tarde.

La Comisión toma nota del Documento N.º 372.

Documento N. 0 373

14.8 La Comisión toma nota del Documento N. $^{\circ}$ 373 y el Presidente dice que lo remitirá al Grupo de Trabajo 4 B para su estudio.

- 15. Nota del Presidente de la Comisión 5 al Presidente de la Comisión 4 (Documento N.º 379)
- 15.1 El <u>Presidente</u> dice que invitará al Grupo de Trabajo 4B a que examine el Documento N.º 379.

 Así se <u>acuerda</u>.
- 16. <u>Nota del Presidente de la Comisión 4</u> (Documento N.º DT/133)
- 16.1 El <u>Secretario de la Comisión</u> dice que en la página 3 del Documento N.º DT/133 hay que insertar, después de las tres primeras líneas, el epígrafe "Recomendaciones".
- 16.2 El <u>Presidente</u> dice que invitará a cada uno de los Grupos de Trabajo a examinar las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes enumeradas en el Documento N. $^{\circ}$ DT/133.
- 16.3 El delegado del Canadá pide que la propuesta CAN/60A/205, que figura en la página 5 del Documento N. DT/133, se asigne al Grupo de Trabajo 4C.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

El Secretario,

El Presidente,

G. GLINZ

N. MORISHIMA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 531-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 6

La Comisión 6 <u>adoptó</u> los textos revisados relativos a los asuntos siguientes (véase el Documento $N.^{\circ}$ 532), que se comunicaron a la Comisión de Redacción para su presentación a la sesión plenaria:

- Resolución N. $^{\circ}$ / COM6 - 3/

- Resolución N. $^{\circ}$ / COM6 - 4/

La Comisión 6 adoptó también las medidas que han de tomarse en lo que respecta a ciertas Resoluciones y Recomendaciones existentes.

Estos textos se adoptaron por unanimidad.

El Presidente de la Comisión 6, Dr. M. JOACHIM



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

8 de noviembre de 1979 Original: francés

Documento N.

(Ginebra, 1979)

COMISION 9

TERCERA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 6 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 531 y reproducidos en los anexos que adjunto se acompañan, a saber:

Anexo 1: Resolución N.º / COM6 - 3_7

Anexo 2: Resolución N.º / COM6 - 4_/

Anexo 3: Decisión con respecto a Resoluciones y Recomendaciones existentes.

El Presidente de la Comisión 6, Dr. M. JOACHIM

Anexos: 3



ANEXO 1

RESOLUCIÓN N.º COM6 - 37

relativa a la distribución de información actualizada sobre las recomendaciones del CCIR a que se hace referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

<u>Observando</u>

- a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se hace referencia a recomendaciones específicas del CCIR, así como a las "recomendaciones pertinentes del CCIR";
- b) que la Resolución Spa2 6 dispone que se celebren consultas sobre la aplicabilidad de las recomendaciones del CCIR relativas a los criterios técnicos de compartición de bandas de frecuencias entre servicios espaciales y terrenales de radiocomunicación o entre servicios espaciales de radiocomunicación;
- c) que las recomendaciones del CCIR pueden revisarse en las Asambleas Plenarias del CCIR, con los consiguientes cambios en los números de referencia;

Considerando

- a) que una aplicación correcta del Reglamento de Radiocomunicaciones exige la identificación de las recomendaciones pertinentes del CCIR que han de tomar en cuenta las administraciones;
- b) que una información actualizada sobre tales recomendaciones es de primordial importancia;
 Invita al CCIR:
- 1. a que identifique y enumere las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que contienen una referencia a una recomendación específica del CCIR o a las "recomendaciones pertinentes del CCIR", junto con los números de referencia y los títulos de tales recomendaciones;
- 2. a que dé instrucciones al Director del CCIR para que facilite al Secretario General la información necesaria para tener la lista al día;

<u>Pide al Secretario General</u> que transmita a todas las administraciones la lista de tales recomendaciones, así como sus actualizaciones subsiguientes.

ANEXO 2

resolución n.º /com6 - 4_7

relativa al empleo de asignaciones de frecuencias en estaciones de radiocomunicación terrenales y espaciales en la banda de 11,7 - 12,2 GHz, en la Región 3, y en la banda de 11,7 - 12,5 GHz, en la Región 1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) adoptó la Resolución N.º Sat 2;
- que, según las disposiciones del número 405BA los servicios fijo, móvil y de radiodifusión existentes y futuros que funcionen en la banda 11,7-12,2 GHz, en la Región 3, yren la banda 11,7-12,5 GHz, en la Región 1, no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con las decisiones de la presente Conferencia;
- c) que las decisiones de dicha Conferencia incluían un Plan para las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite;
- que los procedimientos de coordinación previstos en la Resolución N.º Spa2 3 sólo serán aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de los planes establecidos en cumplimiento de la Resolución N.º Spa2 2;

resuelve

- 1. que las administraciones que utilicen o proyecten utilizar asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales en las bandas a que se contrae el Plan determinen cuanto antes si dichas asignaciones afectan o no a las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión por satélite conformes al Plan (en caso necesario, con la asistencia de la IFRB);
- que las administraciones podrán seguir utilizando asignaciones de frecuencia no conformes al Plan de radiodifusión por satélite, siempre y cuando se pongan de acuerdo con las administraciones cuyas estaciones de radiodifusión por satélite resulten afectadas;
- que las administraciones que deseen concertar un acuerdo comuniquen su contenido a la IFRB;
- que, al recibir esta información, la IFRB incluya en la columna de observaciones del Registro un símbolo indicativo de la duración especificada en el acuerdo y consigne esa duración en una sección especial de su circular semanal;

Anexo 2 al Documento N.º 532-S Pagina 4

5. que la Resolución N. Sat - 2 queda abrogada y sustituida por la presente Resolución;

invita a la IFRB

a que proporcione asistencia a las administraciones para que puedan aplicar las disposiciones de la presente Resolución.

Nota para la Comisión de Redacción:

El texto de la presente Resolución no prejuzga ninguna decisión de esta Conferencia sobre la forma en que las Resoluciones existentes deben mantenerse, sea total o parcialmente.

Nota explicativa

En esta Resolución se reproducen los puntos de la Resolución N.º Sat - 2 que siguen siendo pertinentes. En particular, los "considerandos" b) y d) de la presente Resolución derivan de los "considerandos" b) y c) de la Resolución N.º Sat - 2, respectivamente, y los puntos 1, 2, 3 y 4 de la parte dispositiva corresponden a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la Resolución N.º Sat - 2, respectivamente.

ANEXO 3

NOC

RESOLUCIÓN N.º 15¹) 2)

relativa a las frecuencias para comunicación entre barcos en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 600 kHz en la Región 1

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar 5 1) 2) 3)

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar 19

relativa a la tramitación por la I.F.R.B. de las notificaciones de asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

^{1) &}lt;u>Nota para la Comisión de Redacción</u>: Esta Resolución debe armonizarse con las decisiones que tomen otras Comisiones de esta Conferencia, en particular, con las de la Comisión 5 relativas a atribuciones de frecuencias.

²⁾ El Subgrupo de Trabajo observó que sería preferible dejar el examen definitivo de esta Resolución para la próxima Conferencia especializada competente.

³⁾ Nota para la Comisión de Redacción: La Comisión 6 tomó nota de las proposiciones presentadas a esta Conferencia acerca del uso de emisiones de clase A3J en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (v.g., NZL/51/168 a 173). Cuando la CAMR-79, tome una decisión a este respecto, tal vez sea necesario modificar esta Resolución en consecuencia.

NOC

RESOLUCIÓN N.º Spa2 - 1

relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos, de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 7

relativa a la utilización y a la notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 8

relativa a la notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 14

relativa a la separación entre canales de las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 156-174 MHz

NOC

RESOLUCIÓN N.º Sat - 5

relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2

NOC

RESOLUCIÓN N.º Sat - 6

relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 NOC

RESOLUCIÓN N.º Sat - 9

relativa a la presentación de solicitudes referentes al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

NOC

RESOLUCIÓN N.º Aer2 – 2 1)

relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de la bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)

NOC

RESOLUCIÓN N.º Aer2 – 3 1)

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación aplicable a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

NOC

RESOLUCIÓN N.º Aer2 – 4¹⁾

relativa a la tramitación de notificaciones de asignaciones de frecuencia a las estaciones aeronáuticas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

NOC

RESOLUCIÓN N.º Aer2 – 5 1)

relativa a la aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

NOC

RECOMENDACIÓN N.º 21

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la zona africana

NOC

RECOMENDACIÓN N.º Spa2 - 1

relativa al examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial

NOC

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 – 3¹⁾

relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial

NOC

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 – 4¹⁾

relativa a la transición del Plan actual al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

SUP

RESOLUCIÓN N.º Sat - 1

relativa a la preparación y publicación de ciertas informaciones que no figuran en el Plan de radiodifusión por satélite para las Regiones 1 y 3

SUP

RESOLUCIÓN N.º Sat - 2 (substituido por la Resolución N.º / COM6 - 4 7 que figura en el Anexo 2)

relativa a la actualización del Registro Internacional de Frecuencias para las Regiones 1 y 3 en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 533-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 4

DUODÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C
A LA COMISIÓN 4

Asunto: MOD Recomendación N.º 8

- 1. El anexo que se acompaña al presente Informe contiene la versión revisada de la Recomendación N.º 8 resultante de las decisiones adoptadas en el marco de la revisión del artículo N3 y del apéndice 5.
- 2. Al revisarse el artículo N3 (véase el Documento N.º 406) y el apéndice 5 (véase el Documento N.º 462), se habían adoptado los siguientes términos equivalentes:

"additional characteristics" (inglés)
"caractéristiques supplémentaires" (francés)
"características suplementarias" (español).

En la versión inglesa del MOD Recomendación N.º 8, se utilizaba la expresión "supplementary additional characteristics". De utilizarse también en este caso los términos equivalentes arriba citados, la traducción al español y al francés plantearía grandes dificultades. Con el objeto de evitarlas en el MOD Recomendación N.º 8 se han utilizado los siguientes términos equivalentes:

"additional characteristics" (inglés)
"caractéristiques additionnelles" (francés)
"características adicionales" (español).

Se propone, por consiguiente, que las versiones española y francesa del artículo N3 y del apéndice 5 se modifiquen en consecuencia.

3. El presente Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE

Anexo: 1



ANEXO

RECOMENDACIÓN N.º 8

Inclusión de las características adicionales para la clasificación de las emisiones e inclusión de ejemplos adicionales de denominación completa de las emisiones como se indican en el apéndice 5

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), considerando

- a) que esta Conferencia ha adoptado en el artículo N3 un nuevo método para la denominación de las emisiones basado en la Recomendación 507 del CCIR, Kyoto, 1978;
- b) que una parte esencial de este nuevo método es la clasificación de las emisiones;
- c) que en el nuevo método de clasificación de las emisiones se establece una distinción entre características básicas (primero, segundo y tercer símbolos), de uso obligatorio, y características adicionales (cuarto y quinto símbolos), de uso facultativo;
- d) que la clasificación completa de las emisiones engloba todos esos cinco símbolos;
- e) que la lista de las características adicionales que figura en la parte A del apéndice 5 tal vez no sea suficientemente completa para tener en cuenta las nuevas tecnologías y podría requerir inclusiones relativamente frecuentes;
- f) que una Recomendación del CCIR consituiría un medio apropiado para dichas inclusiones;
- a) que en la parte B del apéndice 5 se da una lista de ejemplos de denominación completa de las emisiones;
- b) que esa lista sin embargo, no es exhaustiva; y que, por este motivo, el número 3209 de este Reglamento estipula que pueden figurar otros ejemplos en las Recomendaciones más recientes del CCIR, y que tales ejemplos pueden también publicarse en el prefacio à la Lista Internacional de Frecuencias;

invita al CCIR

- 1. a que prosiga sus estudios sobre la clasificación de las emisiones con miras a suplementar la lista de características adicionales de acuerdo con las nuevas tecnologías, sin modificar, no obstante, las características adicionales ya convenidas y que figuran en la parte A del apéndice 5;
- 2. a que proporcione ejemplos de denominación completa de las emisiones, además de los contenidos en la parte B del apéndice 5, habida cuenta también de la suplementación mencionada en el punto 1;



encarga a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que publique, las características adicionales suplementarias y los ejemplos adicionales mencionados en los puntos 1 y 2, en el prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias, tan pronto como estén disponibles en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

y recomienda que las administraciones utilicen las características adicionales indicadas en el número 1 donde sea procedente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 534-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

DECIMOTERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Asunto: MOD apéndice 4

- 1. El Grupo de Trabajo 4C ha examinado todas las proposiciones sobre el apéndice 4, tras de lo cual presenta dicho apéndice revisado a la consideración de la Comisión 4 (véase el anexo).
- 2. Los niveles de la columna A del Cuadro son idénticos a los que aparecen en la actualidad en la columna B. Lo mismo sucede con las notas correspondientes, en las que se han introducido modificaciones de forma que no alteran el fondo.
- 3. Como la Comisión 5 no ha tomado todavía ciertas decisiones sobre límites de bandas de frecuencias, ciertas frecuencias se han indicado entre corchetes.
- 4. Se tomó una decisión por mayoría sobre la inclusión de niveles para la banda / 960 / MHz / 17,7 / GHz. Delegaciones de habla francesa formularon objeciones a la traducción en francés de las expresiones "spurious emission" y "spurious component" tal como figura en el anexo.
- 5. Salvo lo indicado en el punto 4, este Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE

Anexo: 1



ANEXO

MOD

APÉNDICE 4

MÒD

Cuadro de niveles máximos admitidos de potencia de las emisiones no esenciales.

(véase el artículo N4)

MOD

1. El Cuadro siguiente contiene los niveles máximos admitidos de las emisiones no esenciales en función de la potencia media de todo componente no esencial suministrado por un transmisor a la línea de transmisión de la antena.

MOD

2. La emisión no esencial procedente de elementos de la instalación distintos de la antena y de su línea de transmisión no deberá producir un efecto mayor que el que se produciría si dicho sistema radiante se alimentase con la potencia máxima admitida en la frecuencia de la emisión no esencial.

MOD (PNG/111/377 modificada)

3. Ahora bien, esos niveles no se aplican a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros, transmisores de localización de urgencia, transmisores de socorro de barcos, transmisores de botes salvavidas, estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento o transmisores marítimos cuando se utilizan en situaciones de emergencia.

MOD (PNG/111/377 modificada)

4. Por razones técnicas o de explotación, determinados servicios pueden necesitar niveles más estrictos que los especificados en el Cuadro. A estos servicios se aplicarán los niveles adoptados por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones correspondiente. Asimismo, pueden fijarse niveles más estrictos por acuerdo expreso entre las administraciones interesadas.

MOD (≈ SPM 8, SPM Informe p.8.8) 5. En las estaciones de radiolocalización hay que esforzarse por conseguir la potencia más baja posible de la emisión no esencial en tanto no se disponga de métodos convenientes de medida.

SUP

6. (transferido a la columna A del Cuadro)

Banda de frecuencias asignada (excluido el límite inferior,	Para todo componente no esencial la atenuación (potencia media dentro de la anchura de banda necesaria en relación con la potencia media del componente no esencial de que se trate) será como mínimo la especificada en las columnas AyByno se rebasarán los niveles de potencia media absoluta indicados (nota 1)		
pero incluido el superior)	A	В	
	Niveles aplicables hasta el 1 de enero de 1994 a los transmi- sores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 2 de enero de 1985	Niveles aplicables a los transmisores instalados después del l de enero de 1985 y a todos los transmisores a partir del l de enero de 1994.	
9 kHz a 30 MHz	40 decibelios 50 milivatios (Notas 2, 3, 4)	40 decibelios 50 milivatios (Notas 4, 7, 8)	
, 30 a / 235_/ MHz			
- potencia media superior a 25 vatios	60 decibelios 1 milivatio (Nota 5)	60 decibelios 1 milivatio (Nota 9)	
- potencia media igual o inferior a 25 vatios	40 decibelios 25 microvatios (Notas 5, 6)	40 decibelios 25 microvatios	

	_		_	_	
/ 235	/	a	/ 960	/	MHz

- potencia media superior a 25 vatios
- potencia media igual o inferior a 25 vatios

/960/MHz a / 17,7/GHz

- potencia media superior a 10 vatios
- potencia media igual o inferior a 10 vatios

Por encima de $\sqrt{17,7}$ GHz

No se especifica nivel para los transmisores que funcionan en frecuencias asignadas por encima de / 235 / MHz. Para estos transmisores, la potencia de las emisiones no esenciales debe ser lo más baja posible.

60 decibelios 20 milivatios (notas 10, 11)

40 decibelios 25 microvatios (nota 11)

50 decibelios 100 milivatios (notas 10, 11, 12, 13)

100 microvatios (notas 10, 11, 12, 13)

Debido a las diversas características de las tecnologías empleadas por los servicios que funcionan en frecuencias superiores a / 17,7 / GHz, es necesario que el CCIR continúe los estudios antes de especificar los niveles. En lo posible los valores que han de observarse deberían ser los que figuren en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Hasta tanto no se adopten las Recomendaciones adecuadas, deberán emplearse los valores más bajos que puedan obtenerse (véase la Recomendación N.º / /).

ADD

Notas relativas al Cuadro de niveles máximos admitidos de potencia de las emisiones no esenciales

MOD (= SPM 11)

l. Al verificar el cumplimiento de las disposiciones del Cuadro deberá comprobarse que la anchura de banda del equipo de medición es lo suficientemente grande para aceptar todos los componentes significativos de la emisión no esencial de que se trate.

MOD (= (MOD) ex.1)

2. Para los transmisores cuya potencia media sea superior a 50 kilovatios y que funcionen por debajo de 30 MHz, en una gama de frecuencias próxima o mayor que una octava, no será obligatoria la reducción a menos de 50 milivatios, pero deberá conseguirse, como mínimo, una atenuación de 60 decibelios y deberán hacerse los mayores esfuerzos para ajustarse al nivel de 50 milivatios.

MOD (= (MOD) ex.2)

3. Para los equipos portátiles cuya potencia media sea inferior a 5 vatios y que funcionen en las bandas de frecuencias inferiores a 30 MHz la atenuación deberá ser, por lo menos, de 30 decibelios; no obstante, deberán hacerse los mayores esfuerzos para alcanzar una atenuación de 40 decibelios.

MOD (= (MOD) ex.3)

4. Para los transmisores móviles que funcionen en frecuencias inferiores a 30 MHz todo componente no esencial deberá tener una atenuación de 40 decibelios, por lo menos, sin exceder el valor de 200 milivatios; sin embargo, deberán hacerse los mayores esfuerzos para ajustarse al nivel de 50 milivatios, siempre que sea posible.

ADD (= (MOD) ex.4)

5. Para los equipos de radiotelefonía con modulación de frecuencia del servicio móvil marítimo que funcionen por encima de 30 MHz, la potencia media de toda emisión no esencial, debida a productos de modulación, que aparezca en cualquier otro canal del servicio móvil marítimo internacional no deberá exceder de 10 microvatios, y la potencia media de toda otra emisión no esencial, en cualquier frecuencia discreta dentro de la banda atribuida al servicio móvil marítimo internacional, no debe exceder de 2,5 microvatios. En casos excepcionales, en que se utilicen transmisores de potencia media superior a 20 vatios, podrán aumentarse estos últimos niveles, proporcionalmente a la potencia media del transmisor.

ADD

6. Para los transmisores cuya potencia media sea inferior a 100 milivatios no será obligatorio ajustarse a una atenuación de 40 decibelios siempre que la potencia media no rebase los 10 microvatios.

ADD

7. Para los transmisores cuya potencia media sea superior a 50 kilovatios que pueden trabajar en dos o más frecuencias y que cubren una gama de frecuencias de una octava o más, no será obligatoria la reducción a menos de 50 milivatios pero se proporcionará una atenuación mínima de 60 decibelios.

ADD

8. Para los equipos portátiles cuya potencia media sea inferior a 5 vatios, la atenuación será de 30 decibelios, pero se harán los mayores esfuerzos posibles por alcanzar una atenuación de 40 decibelios.

ADD

9. Las administraciones podrán adoptar un nivel de 10 milivatios a condición de que no se produzca interferencia perjudicial.

Anexo al Documento N.º 534-S Página 6

ADD

10. Cuando varios transmisores alimenten una antena común o antenas poco espaciadas en frecuencias adyacentes deberán hacerse los mayores esfuerzos posibles por ajustarse a los niveles especificados aunque ello no siempre se consiga.

ADD

ll. Como estos niveles quizá no proporcionen una protección suficiente a las estaciones de recepción del servicio de radioastronomía y de otros servicios espaciales, podría ser necesario considerar niveles más estrictos en cada caso individual a la luz de la posición geográfica de las estaciones de que se trate.

ADD

12. Estos niveles no son aplicables a sistemas que utilizan técnicas de modulación digital pero pueden utilizarse como orientación. Los valores correspondientes a estos sistemas podrán ser proporcionados por las pertinentes Recomendaciones del CCIR (véase la Recomendación N.º / / / /).

ADD

13. Estos niveles no son aplicables a estaciones de los servicios espaciales, pero los niveles de sus emisiones no esenciales se reducirán a los niveles más bajos posibles que sean compatibles con los condicionamientos técnicos y económicos a los que está sometido el equipo.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 535-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

DECIMOCUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Asunto: MOD Artículo N33, sección IVB

- 1. Tras examinar todas las proposiciones relativas al artículo N33, sección IVB, el Grupo de Trabajo 4C somete a la consideración de la Comisión 4 este texto revisado (véase el anexo).
- 2. Los corchetes en el número 6476 indican que no se dispone de información de la Comisión 5 respecto a la decisión adoptada sobre dicha banda de frecuencias para los radiofaros aeronáuticos.
- 3. Este Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad, con la excepción de la decisión adoptada por mayoría, de no incluir la propuesta 60A Add.1/133A de Canadá.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE



MOD

ARTÍCULO N33

NOC

Servicios de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite

NOC

Sección IV. Estaciones de radiofaro

NOC ... 6475

B. Radiofaros aeronáuticos

MOD **6476 433**

§ 15. (1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre 160 y 415 kHz se basa en una protección contra las interferencias, no menor de 15 dB, en toda la zona de servicio de cada radiofaro.

MOD 6477 434

(2) La potencia radiada no excederá del valor mínimo necesario para que la intensidad de campo tenga, en el límite del alcance, el valor deseado.

NOC 6478 435

(3) El alcance diurno de los radiofaros, a los que se refiere el número 6476/433, viene definido por la condición de que, en el límite del mismo, las intensidades de campo han de ser las siguientes:

NOC 6479 436

(4) Regiones 1 y 2

- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 30° N;
- 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 30° S;
- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30°S.

NOC 6480 437

(5) Región 3

- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 40° N;
- 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 40° N y 50° S;
- 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 50° S.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 536-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 6

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 6B AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

El Grupo de Redacción oficioso de la Comisión 6, encargado de revisar los apéndices 6, 7 y 8, opina que / la Comisión 7 / debiera incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para aplicación general, definiciones / o disposiciones / relativas al uso de los términos generales fecha y hora. Existe consenso general de que se adopte para la hora el UTC (véase la Recomendación N.º 535 del CCIR y el Documento N.º 492 de la CAMR-79), representado mediante un grupo de cuatro cifras (0001-2400).

Se propone que se defina la fecha con arreglo a los siguientes conceptos:

- 1. Que se especifique como norma el calendario Gregoriano. Se describe el uso general de ese calendario en la Norma Internacional de la ISO N.º 2014 1976.
- 2. Siempre que se emplee una fecha junto con la hora UTC, dicha fecha deberá ser la correspondiente al meridiano origen para la hora indicada.
- 3. Conviene adoptar un orden fijo de cifras para indicar el día, el mes y los dos últimos números del año considerado. Para el mes podrán utilizarse las cifras Ol a 12.

La Presidente del Grupo de Trabajo 6B, Liliana GARCÍA de DAVIS



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 537-S 7 de noviembre de 1979 Original: español

COMISION 5

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5BA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Se ha discutido la banda de 415 - 495 kHz para la Región l en el Grupo de Trabajo 5BA en varias oportunidades sin haber llegado a un consenso sobre las atribuciones.

Se han definido tres alternativas:

1) 415 - 495 kHz MOVIL MARITIMO

Nota al pie para permitir la operación de estaciones de radionavegación aeronáutica en la banda de 415 - 435 kHz por acuerdo entre las administraciones cuyos servicios funcionan de acuerdo al Cuadro y que pudiesen ser afectados. En 435 - 495 kHz nota similar a la 3481/188, permitiendo el funcionamiento de estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica.

2) 415 - 435 kHz RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA

/MOVIL MARÍTIMO/

435 - 495 kHz MOVIL MARITIMO

Radionavegación aeronáutica

3) 415 - 495 kHz MOVIL MARITIMO

Nota al pie: atribución sustitutiva para radionavegación aeronáutica en algunos países de la Región 1.

Las tres alternativas se sometieron a la consideración del Grupo de Trabajo sin entrar en detalles sobre la redacción definitiva de las notas. Se han enumerado por orden de preferencia por el Grupo de Trabajo: existe una pequeña preferencia para la alternativa primera respecto de la segunda y una preferencia más marcada de estas dos respecto a la tercera.

Dado que no se pudo llegar a una solución se decidió remitir este asunto a la Comisión 5 para que se decida cuál de las tres alternativas se adoptará.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5BA Leopoldo COOK

U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 538-S 7 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

Asunto: Su petición acerca del apéndice 1 (Documento N.º 369)

Las observaciones de la Comisión 4 sobre las cuestiones técnicas que se plantean en el apéndice 1 constan en el anexo.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA



COMENTARIOS DE CARÁCTER TÉCNICO SOBRE EL APÉNDICE 1

SECCIÓN E.II

- 1. Con objeto de proceder a los cálculos que deben efectuarse en aplicación del artículo N25, la Comisión 4 formula los siguientes comentarios:
 - a) Columnas 4c y 5a (coordenadas geográficas)

En las bandas compartidas (sistemas espacial y terrenal) por encima de 1 GHz, se recomienda que se proporcionen las coordenadas geográficas con una precisión de una décima de minuto o, como alternativa, que se proporcionen el acimut y elevación de máxima directividad de la antena con una precisión de una décima de grado.

b) Columna 8 (potencia)

Para las bandas compartidas (sistemas espaciales y terrenales por encima de 1 GHz), se recomienda que se notifique la p.i.r.e. En el supuesto de que la Comisión 6 decida no solicitar la notificación de la p.i.r.e., será necesario notificar la ganancia de la antena, la potencia del transmisor y la pérdida de la línea de transmisión. Se hace observar que con la actual formulación de la nota 2 a la columna 8 no existe la posibilidad de calcular la p.i.r.e., ya que no se requiere la notificación de la pérdida de la línea de transmisión.

c) Columna 9 (características de la antena)

Teniendo en cuenta que los límites de potencia del artículo N25 se dan en términos de p.i.r.e., es preciso que la ganancia de antena notificada se indique claramente con relación a la antena de referencia (dipolo de media onda o isótropa). La Comisión 4 recomienda que la ganancia de la antena para las bandas superiores a l GHz se determine también con relación a una antena isótropa en el apéndice l.

Además, a fin de calcular la dirección de una antena con relación a la órbita de los satélites geoestacionarios, se requiere el ángulo de elevación de la antena.

Respecto a la precisión del acimut y del ángulo de elevación véase el punto 1.a) anterior.

2. Comentarios adicionales

a) Columna 1 (frecuencia asignada)

La Comisión 4 ha / adoptado / en el artículo N2 (Documento N.º 453) la forma de expresar las frecuencias.



b) Columna 8 (potencia)

En la Comisión 4 se ha llegado a un acuerdo sobre las definiciones de la p.r.a. y la p.i.r.e. (Documento N.º 452); sin embargo, en la nota 3 correspondiente a esta columna no se prevé la utilización de la p.i.r.e.

Por otra parte, la Comisión ¼ ha / adoptado / símbolos adicionales para representar la potencia (Documento N.º / _/).

c) Columna 9 (características de la antena)

La Comisión 4 ha examinado los comentarios que sobre esta columna se formulan en la carta circular 411 de la IFRB, y está de acuerdo con los criterios allí expuestos. (Véanse, no obstante, las notas la 3 de la Comisión 4.) Estos comentarios se adjuntan como apéndice al presente anexo.

Apéndice: 1

Apéndice

Extracto de la carta circular de la IFRB N.º 411

Columna 9 - Características de la antena

Observaciones generales

Se proponen a continuación las reglas relativas a las siguientes subdivisiones en la columna 9:*)

9a - Acimut de máxima directividad

9b - Ángulo de elevación de máxima directividad

9c - Anchura del haz (3 dB) en acimut

9d - Anchura del haz (3 dB) en elevación

9e - Polarización

9f - Altura efectiva de la antena sobre el nivel medio del mar

9g - Ganancia máxima de la antena (isótropa).1)

^{*)} Extracto del Comentario N.º 13 de la IFRB - La Junta considera que, en lugar de una subcolumna relativa a la altitud o a la altura eficaz de la antena por encima del nivel medio del mar (9f), son necesarias tres subcolumnas: 9e bis para radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas; 9e ter para radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, como define el Plan Europeo de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, Estocolmo, 1961, y el Plan Africano de Radiodifusión por ondas métricas y decimétricas, Ginebra, 1963; y 9f para las estaciones terrenas (Apéndice 1A, secciones B y C). Por tanto, la lista sería la siguiente:

⁹a - Acimut de máxima directividad

⁹b - Angulo de elevación de máxima directividad

⁹c - Anchura del haz (3 dB) en acimut

⁹d - Anchura del haz (3 dB) en elevación

⁹e - Polarización

⁹e bis - Altura de la antena (metros) para una antena vertical (Radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas)

⁹e ter - Altura efectiva máxima de la antena (Radiodifusión por ondas métricas/decimétricas)

⁹f - Altura de la antena (metros) sobre el nivel medio del mar (Apéndice 1A, secciones B y C)

⁹g — Ganancia máxima de la antena (isótropa) $^{f 1}$)

⁹h - Acimut del sector de radiación limitada

⁹i - Radiación máxima convenida en el sector 9h

⁹j - Tipo de antena del CCIR.

- Regla 1 Para las notificaciones relativas a antenas no discrecionales: Insértense las letras "ND" en la columna 9a;
- Regla 2 Para las notificaciones relativas a asignaciones de frecuencias inferiores a 28 MHz con exclusión de las relativas a la radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas: Rellénense las columnas 9a, 9c y 9g;
- Regla 3 Para las notificaciones relativas al número 490: Rellénese la columna 9g únicamente:
- Regla 4 Para las notificaciones relativas a la radiodifusión por ondas kilométricas/hectométricas: Rellénense las columnas 9a, 9b, 9c y 9g; **) 3)
- Regla 5 Para las notificaciones relativas a la radiodifusión de televisión de MF por ondas métricas/decimétricas: Rellénense las columnas 9a, 9c, 9e, 9f y 9g; ***) 3)
- Regla 6 Para las notificaciones relativas a las bandas compartidas terrenales/espaciales:
 Rellénense las columnas 9a, 9b, 9e y 9g;
- Regla 7 Para las notificaciones relativas a radioastronomía: Rellénense las columnas 9b y 9g;
- Regla 8 Para las notificaciones relativas a todos los demás casos: Rellénese la columna 9g únicamente.
- **) Comentario N.º 14 de la IFRB Conviene suprimir la referencia a la subcolumna 9b, para incluir la referencia a la subcolumna 9e bis (véase el Comentario N.º 13 de la IFRB).
- ***) Comentario N.º 15 de la IFRB Conviene suprimir la referencia a la subcolumna 9f e incluir la referencia a la subcolumna 9e ter (véase el Comentario N.º 13 de la IFRB).

Comentarios de la Comisión 4

1) La columna 9g debe decir:

Ganancia máxima de la antena (isótropa, con relación a una antena vertical corta o con relación a un dipolo de media onda, según proceda).

2) La columna 9j debe decir:

Tipo de antena (véase "Diagramas de antenas del CCIR")

3) Reglas 4 y 5: Conviene incluir las referencias a las subcolumnas 9h y 9i.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 539-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISIÓN 7

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7

Al examinar las Resoluciones y Recomendaciones existentes, la Comisión 6 ha decidido que la Resolución N.º Mar2 - 13 debía, en principio, abrogarse, pero pide a la Comisión 7 que tenga a bien dar su parecer sobre esta decisión, habida cuenta de los problemas que se plantean en materia de explotación.

La Comisión 6 ha decidido mantener la <u>Resolución N.º Sat-3</u>, en espera de que la Comisión 7 tome una decisión al respecto de la Resolución N.º Sat-4.

El Presidente de la Comisión 6, Dr. M. JOACHIM



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 540-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 7

Grecia

SOLICITUD DE ATRIBUCIÓN DE SERIES ADICIONALES DE DISTINTIVOS DE LLAMADA

Deseamos comunicar que, como consecuencia de la ampliación de las comunicaciones marítimas en Grecia, las series de distintivos de llamada atribuidas a nuestra Administración se han agotado.

Nuestra Administración solicita, pues, se atribuyan a Grecia al menos cinco nuevas series de distintivos de llamada.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 541-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

<u>Asunto</u>: Disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en que se mencionan clases de emisión específicas

La Comisión 4 ha adoptado, para el artículo N3 (véase el Documento N.º 474), un nuevo método de clasificación de las emisiones. A este respecto, hay que asegurarse de que se introduzcan las enmiendas apropiadas en todas las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidos los apéndices, las Resoluciones y Recomendaciones.

Por este motivo, se somete a la consideración de la Comisión 4, para que tome las medidas apropiadas al caso, la lista que figura en anexo, que la Delegación de Estados Unidos de América ha tenido la amabilidad de preparar.

Se ha transmitido ya al Presidente de la Comisión 4 una lista completa de todas las disposiciones pertinentes con las correspondientes enmiendas, que también ha preparado la Delegación anteriormente mencionada.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C, E. GEORGE



DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES EN QUE SE MENCIONAN CLASES DE EMISIONES ESPECÍFICAS

Artículo 2	Artículo 28A		Ap. 1 p. 11 la), 1c)	Res. N.º Mar 2-4
			p. 11 la), lc)	Titulo
3209/104	8170/9991	٠.		p. 1 a)
3210/105	8170.1/9991.1		Ap. 3	p. 21.
3211/106	8173/999K		p. 4 3a)	
3212/107	8176/999M		p. 10 p), q)	Res. N.° Mar 2-5
3213/108			•	Titulo
3214/109	Artículo 29A		Ap. 5	p. 1 a)
3215/110			Total	p. 1 b)
3216/111	8590/1062AH			Anexo
3183/112	8595/1062AL		Ap. 15C Título	ė
	8598/1062AN		p. 3 a)	Res. N.° Mar 2-9 p. 1 a)
Artículo 5	8620/1062БН		· · · · · .	p. 1 a)
			Ap. 15D Título	
3452/158	Artículo 32			Res. N.° Mar 2-10 p. 1 a)
3461/167			Ap. 17	p. 1 a)
3495/200	8086/1121		p. 3 7b)	
3521/224	6700/1134	•		Res. N.° Mar 2-12 p. 1 d)
3529/232	8104/1145		Ap. 17 Rev.	p. 1 d)
	8105/1146		p. 7 6a)	
Artículo 7	8107/1148		DNA	Res. N. Mar 2-13
	8129/1173A			p. 2 3.
8032/437A	8132/1174		Ap. ` 17Λ	p. 2 5.
8044/445	8147/1182		p. 1 la)	
8057/452B	8161/1196	•	p. 2 1b)	Res. N. Mar 2-20
8060/453			p. 26	Título
6487/463	Artículo 35	,		p. 1 a)
6324/466	•		$\frac{\text{Ap. 20}}{\text{p. 1 1a}}$	<pre>p. 1 "reconociendo"</pre>
	8188/1322B		p. 1 la)	p. 2 a)
Artículo 28	8191/1322D			p. 21.
	6633/1323		$\frac{\text{Ap. 20A}}{\text{p. 1 d}}$	p. 2 2.
6652/969	8192/1323		p. 1 d)	
7932/9 ⁶ 74	6633.1/1323.1			Res. N. Mar 2-21
7933/975	8192.1/1323.1		Ap. 20B	Título
7934/976	8196/1329A		p. 1 c)	p. 1 a)
7945/984	8203/1336A			p. 1 "reconociendo"
7946/985	8204/1337		Ap. 20D	p. 2 a)
7946.1/985.1	8210/1344		Ap. 20D p. 2 5	p. 2 b)
7947/986	8211/1345		-	p. 2 "resuelve"
7950/988	8217/1351A		Res. N.º Mar 4	
6602/992	8219/1351C		Res. N.° Mar 4	
6665/995	8220/1351D		•	
6666/996	8217.1/1351A.1		Res. N.º Mar 5	
6667/997	8217.2/1351A.2		p. 2 3	
6668/998	8219.1/1351C.1		p. 2 4	
6669/998A	8220.1/1351D.1		p. 2 5	
0007/770A	6644/1351I		F. 2 J	
	6656/1359		Res. N.º Mar 15	
	8232/1359			
	023211333		Nota 1	

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 542-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPOS DE TRABAJO 5BA, 5BB, 5C

Informe del Subgrupo de Trabajo 5BA9 a los Grupos de Trabajo 5BA, 5BB y 5C

EMPLEO DE LAS RADIOCOMUNICACIONES EN CASO DE CATÁSTROFES NATURALES

El Grupo de Trabajo 5BA9 se ha reunido dos veces.

Ha examinado las proposiciones relativas al empleo de las radiocomunicaciones en caso de catástrofes naturales y las proposiciones conexas referentes a la atribución a un servicio de seguridad, sometidas por Papua Nueva Guinea. El Subgrupo de Trabajo, acordó por unanimidad que la mejor forma de resolver el problema sería incluir una nota que remita al proyecto de Resolución conexo, cuyo texto figura en el anexo al presente Informe.

El Presidente del Subgrupo de Trabajo 5BA9, H.A. KIEFFER



ADD 3500A

Para_el_empleo de las bandas atribuidas al servicio de aficionados en / 3,5 MHz / / 7,0 MHz / / 10,1 MHz / / 14,0 MHz / / 18,068 MHz / / 21,0 MHz / y 144 MHz en caso de catástrofes naturales, véase la Resolución / ... /.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN / ... 7

relativa al empleo internacional de las radiocomunicaciones en bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados en caso de catástrofes naturales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que en caso de catástrofes naturales, los sistemas de comunicación normales suelen sufrir sobrecargas, daños o la interrupción total;
- b) que el rápido establecimiento de comunicaciones es fundamental para facilitar las operaciones mundiales de socorro;
- c) que las bandas de aficionados no están cubiertas por procedimientos de notificación o planes de servicio internacionales y son, por lo tanto, idóneas para su utilización a corto plazo en casos de emergencia;
- d) que la utilización temporal de ciertas bandas de frecuencias atribuidas al servicio de aficionados facilitaría las comunicaciones internacionales en caso de catástrofes;
- e) que, en esas circunstancias, las estaciones del servicio de aficionados pueden contribuir a satisfacer las necesidades esenciales de comunicación, dada su extendida dispersión;
- f) que existen redes nacionales y regionales de aficionados para casos de urgencia que utilizan frecuencias repartidas por todas las bandas atribuidas al servicio de aficionados;
- g) que, en caso de catástrofe natural, la comunicación directa entre estaciones de aficionado y otras estaciones puede también ser útil para cursar comunicaciones de importancia vital hasta que se restablezca la comunicación normal;

resuelve

- que las administraciones atiendan las necesidades de comunicaciones internacionales en caso de catástrofe dentro de ciertas bandas atribuidas al servicio de aficionados;
- 2. que esa utilización de las bandas atribuidas al servicio de aficionados se aplique exclusivamente a las comunicaciones relacionadas con las operaciones de socorro en casos de catástrofe natural:

- 3. que el empleo de bandas específicas atribuidas al servicio de aficionados por estaciones de otros servicios para comunicaciones en caso de catástrofes se limite a cierto tiempo y a ciertas zonas geográficas;
- 4. que las comunicaciones en caso de catástrofe se efectúen dentro de la zona siniestrada y entre ésta y el domicilio permanente de la organización que proporciona el socorro;
- 5. que esas comunicaciones sólo se efectúen con el consentimiento de la administración del país donde se ha producido la catástrofe:
- 6. que la participación en las operaciones de socorro de fuente exterior al país donde se ha producido la catástrofe, no sustituye a las redes existentes nacionales o internacionales de aficionados para casos de urgencia;
- que es aconsejable una estrecha cooperación entre las estaciones de aficionado y las estaciones de otros servicios que puedan juzgar necesario utilizar las frecuencias de aficionados para comunicaciones en caso de catástrofe;
- 8. que en esas comunicaciones internacionales con fines de socorro, se evite en la medida de lo posible la interferencia a las redes del servicio de aficionados;
- 9. que las administraciones prevean las necesidades de comunicaciones de emergencia en su legislación nacional.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 543-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 7

Estado de Israel

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ISR/543/31 MOD

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - 20

Sin modificación hasta el apartado d) de "teniendo en cuenta":

ADD e) que el Secretario General ha publicado directrices para facilitar tal presentación;

recomienda

NOC 1. que se invite a las administraciones a presentar sus proposiciones de un modo uniforme;

SUP 2

MOD 3. 2. que en las préximes conferencias administrativas de radiocomunicaciones se utilice una presentación uniforme de textos en las distintas etapas de documentación. hasta-el-nivel-de-grupos-de-trabajo.

Motivos: 1. El método de presentación uniforme de enmiendas ha demostrado ser de gran utilidad para las delegaciones y para el trabajo de las conferencias, por lo que debe continuarse fomentando su aplicación en la mayor medida posible en las diferentes etapas de las conferencias.

2. Véase también la proposición N.º ISR/413/22.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 544-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

Reino Unido

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El sexto Informe del Grupo de Trabajo 5C (Documento N.º 409) contiene un texto modificado entre corchetes para la nota 3564/265. En el Grupo de Trabajo 5C se acordó que el Reino Unido consultaría con otras administraciones y prepararía un texto revisado. Celebradas dichas consultas, se somete ahora a la Conferencia la siguiente proposición:

G/544/987 MOD

3564/265 Atribución adicional: en el Reino Unido, la banda 97,6 - 102,1 MHz está también atribuida a título permitido al servicio móvil terrestre hasta el 31 de diciembre de 1989. El uso de esta banda por el servicio móvil terrestre está limitado a las estaciones en explotación el 1 de enero de 1980. Las disposiciones para retirar las estaciones móviles terrestres se tomarán en consulta con las administraciones interesadas y afectadas.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. o 545-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés inglés

COMISIÓN 5

Unión Europea de Radiodifusión Agencia Espacial Europea

COMENTARIOS SOBRE UN NUEVO SISTEMA DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR SATÉLITE

La Unión Europea de Radiodifusión y la Agencia Espacial Europea estiman que convendría hacer una atribución que permitiera a los países interesados en poner en servicio un sistema de radiodifusión sonora por satélite, empezar a desarrollar el sector espacial del mismo. En el Informe de la RPE, se ha confirmado la viabilidad de semejante sistema en una parte cualquiera de la banda comprendida entre 0,5 y 2,0 GHz. El sistema previsto debería permitir la recepción individual. Algunas administraciones ponen todavía en duda algunos aspectos económicos del interés que representa este sistema para una cobertura nacional. Sin embargo, no hay que olvidar que una gran ventaja del sistema es que sus emisiones pueden ser recibidas por el público en general con receptores económicos, portátiles o instalados en automóviles, semejantes a los que se utilizan actualmente para la radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en ondas métricas. Semejante sistema es evidentemente interesante en lugares donde las redes de radiodifusión sonora no se han desarrollado todavía bien, así como en aquellos donde hay dificultades para la radiodifusión terrenal.

Tal vez convenga recordar que se formularon el mismo tipo de preguntas a la Conferencia de 1971 en cuanto a la factibilidad y a los aspectos económicos de un sistema de televisión por satélite en 12 GHz, y que, gracias a que se hizo una atribución a ese servicio, se han concedido las inversiones necesarias y se ha desarrollado la tecnología pertinente. En consecuencia, se están experimentando actualmente tales sistemas, que podrán explotarse en años muy próximos.

Es, pues, importante que la Conferencia atribuya una pequeña banda de frecuencias por lo menos. Esa atribución mínima (de 8 a 10 MHz) debería tener, regionalmente, carácter exclusivo después de 1990, y debería permitirse realizar en ella experimentos a partir de 1985 con el acuerdo de todas las administraciones interesadas. Convendría también reservar la posibilidad de ampliar esa banda en la próxima conferencia apropiada, para permitir el establecimiento de un servicio operacional de unos cinco programas por país.

En conclusión hay que subrayar que si no se designa una banda de frecuencias es totalmente improbable que países o industrias concedan las inversiones necesarias para desarrollar la tecnología de ese sistema con la única esperanza de que una futura conferencia atribuya eventualmente una banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión por satélite.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 546-S 7 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISIÓN 2

Segundo Informe del Grupo de Trabajo 2A

CREDENCIALES

1. El Grupo de Trabajo 2A se reunió el miércoles 7 de noviembre de 1979.

Participaron en la sesión representantes de la República Federal de Alemania, de la República Popular Húngara, y de Tailandia.

Asistieron también el Presidente de la Comisión 2, que es asimismo Presidente del Grupo de Trabajo, y el Vicepresidente de la referida Comisión.

2. En dicha sesión, el Grupo de Trabajo examino las credenciales de las 19 delegaciones que se indican en anexo.

Las credenciales se encontraron en buena y debida forma.

3. El Grupo de Trabajo propone reunirse inmediatamente antes de que se reuna la Comisión 2 (probablemente el 16 de noviembre de 1979). A este respecto, se invita a las delegaciones que no hayan depositado todavía sus credenciales, a que lo hagan a la mayor brevedad.

El Presidente del Grupo de Trabajo 2A, C.J. MARTINEZ



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 547-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 7

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 7

(COMISIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL)

Miércoles, 31 de octubre de 1979, a las 11.30 horas

Presidente adjunto: Sr. H.L. VENHAUS (República Federal de Alemania)

Ası	intos tratados	Documento N.º
1.	Examen de las decisiones adoptadas por las Comisiones 4, 5 y 6 con respecto a las definiciones de "radioaficionado", "interferencia perjudicial", "radiodeterminación", "servicio de frecuencias patrón y señales horarias", etc., para los artículos que han quedado pendientes	307, 324, 382
2.	Examen de los números 5228 y 5228A	DL/158
3.	Informe del Grupo de Redacción ad hoc	DL/166
·4.	Examen del proyecto de primer Informe de la Comisión 7 al Pleno de la Conferencia y de la primera serie de textos de la Comisión 7 a la Comisión de Redacción	DT/145



Examen de las decisiones adoptadas por las Comisiones 4, 5 y 6 con respecto a las definiciones de "radioaficionado", "interferencia perjudicial", "radiodeterminación", "servicio de frecuencias patrón y señales horarias", etc., para los artículos que han quedado pendientes (Documentos N.OS 307, 324 y 382)

Documento N. 0 307

1.1 La Comisión toma nota del tercer Informe del Grupo de Trabajo 4A a la Comisión 4 y su anexo (Documento N.º 307).

Documento N.º 324

1.2 La Comisión toma nota de la nota de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6 sobre el término "interferencia aceptada" (Documento N.º 324).

Documento N.º 382

- 1.3 La Comisión <u>toma nota</u> del sexto Informe del Grupo de Trabajo 5A a la Comisión 5 (Documento N.º 382).
- 2. Examen de los números 5228 y 5228A (Documento N.º DL/158)
- 2.1 El <u>delegado de Francia</u>, hablando como Presidente del Grupo de Redacción ad hoc, presenta las proposiciones del Grupo según figuran en el Documento N.º DL/158, las cuales son que el número 5228 permanezca sin modificaciones y que se añada un nuevo número 5228A compuesto del párrafo 2 enmendado de la proposición francesa F/82/854.

La Comisión aprueba los textos propuestos para los números 5228 y 5228A.

- 3. <u>Informe del Grupo de Redacción ad hoc</u> (Documento N.º DL/166)
- 3.1 El <u>delegado de Francia</u>, hablando como Presidente del Grupo de Redacción ad hoc, presenta el Informe del Grupo de Redacción que figura en el Documento N.O DL/166 e indica que cualquier otro cambio de redacción que sea necesario introducir en los artículos N22, N30, N32 y N33 deberá decidirlo la Comisión de Redacción.

La Comisión toma nota del Informe del Grupo de Redacción ad hoc (Documento N.º DL/166).

- 4. Examen del proyecto de primer Informe de la Comisión 7 al Pleno de la Conferencia y de la primera serie de textos de la Comisión 7 a la Comisión de Redacción (Documento N. DT/145)
- 4.1 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine su proyecto de primer Informe.
- 4.2 El <u>delegado de Francia</u> dice, en relación con el punto 2.2 del Documento N.º DT/145, que la Comisión 9 ha examinado ya varios documentos y ha decidido mantener las palabras "acuerdo" y "arreglo" entre corchetes hasta que se hayan presentado los textos al Pleno.
- 4.3 El <u>Presidente</u> dice que ya se ha adoptado una decisión sobre el título y encabezamiento del artículo N31, de manera que la Secretaría puede enmendar el texto del punto 4.1. El texto del punto 5.1 referente al artículo N32 también requiere alguna enmienda.
- 4.4 El <u>Secretario de la Comisión</u> dice, en relación con el punto 6.1, que el título y el texto de la sección II del artículo N33 será examinado en otra sesión de la Comisión 7.

La Comisión aprueba las páginas 1 y 2 del Documento N.º DT/145, a reserva de que la Secretaría efectúe las enmiendas apropiadas y de que se supriman los corchetes en el punto 9.

- 4.5 Anexo al Documento N.º DT/145 Capítulo NVI
- 4.5.1 Artículo N21/17

Se aprueba.

4.5.2 Articulo N22/18

Se aprueba.

4.5.3 Articulo N30/41

- 4.5.3.1 El <u>delegado de Noruega</u> pregunta, en relación con los números 6357 y 6358, si el Grupo de Redacción ha tenido en cuenta la nota de la Delegación de Noruega en la que se sugiere que se incorpore a estos números la frase "toda persona que opere o se proponga operar".
- 4.5.3.2 El <u>Presidente del Grupo de Redacción ad hoc</u> dice que el Grupo de Redacción había tomado nota de las observaciones formuladas por el delegado de Noruega en una sesión anterior y cree que le satisfará el texto ahora propuesto.
- 4.5.3.3 El delegado de Noruega dice que, aunque no se opone al texto propuesto, todavía tiene algunas dudas respecto al mismo. Quizás se trate meramente de un problema de lenguaje, pero a la Delegación de Noruega le parece que el número 6357 priva a una administración de la responsabilidad que le incumbe de comprobar posteriormente la capacidad de un radioaficionado para operar una estación después de que se le haya expedido una licencia. Puede aceptar la redacción del número 6358.
- 4.5.3.4 El delegado de Papua Nueva Guinea dice que tiene las mismas dificultades que el delegado de Noruega respecto al número 6357. Hubiera preferido la expresión "desee operar" en vez de "desee obtener una licencia para operar", pues en su opinión se abarcaría de este modo la situación existente antes y después de expedirse una licencia. En cualquier caso, deberán coordinarse los dos números.
- 4.5.3.5 El Presidente del Grupo de Redacción ad hoc dice que estos dos números se han debatido largamente en el Grupo de Redacción. Hay una cierta progresión lógica en los dos números en el sentido de que una persona que desee operar una estación de radioaficionado deberá solicitar una licencia de su administración y ésta le pedirá entonces que demuestre que es capaz de operar la estación. Una vez que se haya recibido la licencia, el operador podrá ser supervisado más adelante por su administración, la cual puede comprobar su capacidad para operar la estación.
- 4.5.3.6 El delegado de Irlanda hace referencia al resumen de debates de la sexta sesión en el que quedó constancia del debate sobre este punto. La Delegación irlandesa propuso la expresión "desee obtener una licencia" porque deseaba asegurar que la capacidad del operador para transmitir y recibir en código morse fuera comprobada por su Administración antes de conceder una licencia. Espera que se conserve la redacción del número 6357 que figura en el Documento N.º DT/145.
- 4.5.3.7 El <u>delegado de Noruega</u> propone que después de las palabras "capacidad técnica" se inserten las palabras "y operacional" en el número 6358 y que no se modifique el resto del texto de los números 6357 y 6358.

Así se acuerda.

- 4.5.3.8 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine el título del artículo N3O y la inclusión del prefijo "radio" en el texto.
- El <u>Presidente del Grupo de Redacción</u> explica que como no se ha adoptado ninguna decisión sobre esta cuestión en la Comisión 5 y como el Grupo de Trabajo 5A sólo ha presentado un proyecto de Informe en el momento de celebrarse la sesión pertinente del Grupo de Redacción, se ha conservado el título modificado.
- El <u>Presidente</u> dice que, por carecerse de una decisión por parte de la Comisión 5, la Comisión 7 puede adoptar el título a nivel de Comisión según está en el texto.
- 4.5.3.9 El delegado del Reino Unido señala que si se conserva la palabra "radio" en el texto y en el título será necesario examinar las definiciones del servicio de radioaficionados y servicio de radioaficionados por satélite que figuran en el artículo Nl, que actualmente permanecen sin modificar.

4.5.3.10 El <u>delegado de Australia</u>, apoyado por el delegado de Irlanda, dice que en vista de la situación del Documento N.º 382 en la Comisión 5, deberán conservarse de momento los corchetes que encierran la palabra "radio".

Así se acuerda.

4.5.3.11 El <u>Presidente</u>, respondiendo a una cuestión planteada por el <u>delegado de</u>
<u>Argentina</u>, dice que aunque en el Grupo de Trabajo 5A se decidió no incluir la palabra "radio",
pese a los consistentes argumentos a su favor, la situación en la Comisión 7 es que en su quinta
sesión se aprobó una proposición de incluir la palabra "radio"; esa posición deberá ser comunicada
en lo sucesivo a la Comisión de Redacción, dejando que la Comisión haga las modificaciones necesarias basándose en las decisiones de la Comisión 5.

Se <u>aprueba</u> el artículo N3O, excepto el número 6362, que queda pendiente de una decisión de la Comisión 4 sobre términos y definiciones.

4.5.4 Articulo N31

- 4.5.4.1 El delegado de Cuba recuerda a la Comisión que en su quinta sesión la Delegación cubana manifestó que según está el texto implica una obligación por parte de las administraciones de coordinar el servicio de frecuencias patrón y el servicio de señales horarias y que, por consiguiente, causa problemas a su Administración. Está claro que la redacción actual ha sido aprobada posteriormente, en un momento en que la Delegación cubana no podía evidentemente asistir. La Delegación cubana sigue teniendo dificultades para aceptar la redacción actual, pues había esperado algo más flexible que no plantease problemas adicionales a los países que proyectan establecer tales servicios. Aunque el orador aprecia el espíritu del artículo, opina que la coordinación a que se hace referencia no debería hacerse obligatoria a escala mundial.
- El <u>Presidente</u> confirma que la redacción actual ha sido adoptada en la séptima sesión de la Comisión.
- 4.5.4.2 El delegado de los Estados Unidos de América dice que, según puede recordar, en la sesión de que se trata hubo gran renuencia en pedir a las administraciones el establecimiento de tal servicio, pero que hubo acuerdo general en el sentido de que si una administración lo establecía se procedería a la coordinación. Llegado a ese punto, el problema fue transmitido al Grupo de Redacción.
- 4.5.4.3 El representante del CCIR dice que el CCIR se muestra a favor de la redacción actual. La Comisión de Estudio 7 del CCIR tiene grandes dificultades en todo el mundo para coordinar los servicios, en vista de los tremendos problemas que plantea la interferencia mutua. El número 6390 hace obligatoria ya la coordinación, de manera que no se ha añadido nada nuevo. El CCIR agradecería mucho que la Comisión 7 aceptase los números 6389 y 6390 según están.
- 4.5.4.4 El delegado de Papua Nueva Guinea pregunta cuál ha sido la intención del Grupo de Redacción respecto a la palabra "coordinar". ¿Se tiene que llegar a un acuerdo respecto al establecimiento de una estación o sobre las características de modulación, o acerca de ambas cosas?
- 4.5.4.5 El <u>representante del CCIR</u> contesta que, por lo que se refiere a la Comisión de Estudio 8, la coordinación se efectuará respecto a las frecuencias, escalas de tiempo, modulación y, en realidad, a todos los aspectos técnicos de la estación.
- 4.5.4.6 El <u>delegado de Cuba</u> sugiere que el número 6389 podría ser más aceptable para la Delegación cubana si las palabras "se esforzarán por coordinar" se insertasen después de las palabras "de frecuencias patrón y de señales horarias" y se suprimiese la palabra "coordinarán".
- 4.5.4.7 El representante de la IFRB dice que cuando se discutió esta cuestión en el Grupo de Trabajo se señaló que el número 6389 exigiría coordinación, no los procedimientos sumamente elaborados de coordinación establecidos en otros lugares del Reglamento de Radiocomunicaciones, sino la coordinación en relación con la gestión de frecuencias; tal coordinación estaría detallada en el número 6390 en donde la palabra "coordinarán" de 6389 estaría algo atenuada. Los delegados que tenían dificultades con la aparente obligación por parte de la administración, han podido aceptar el texto según está después de que se diera esta explicación.

- 4.5.4.8 El delegado de Cuba dice que no ha podido dar a conocer su opinión en esta sesión particular del Grupo de Trabajo. No está seguro de que la redacción actual no tenga graves consecuencias para la Administración cubana, y esta cuestión deberá plantearse en la sesión plenaria.
- 4.5.4.9 El <u>Presidente</u> sugiere que se adopte el texto actual y que se incluya una nota señalando la reserva de Cuba.

Así se acuerda.

4.5.5 Articulo N32

4.5.5.1 El <u>delegado de Noruega</u> sugiere que el número 6423 se armonice con el número 6358 del artículo N30 insertando las palabras "y operacional" después de las palabras "punto de vista técnico".

Así se acuerda.

- 4.5.5.2 El representante de la IFRB dice que no estuvo presente en la sesión en la que se añadió las palabras "de investigación" en el título o en el texto. Subraya que no existen atribuciones ni atribuciones propuestas a un servicio que tenga un nombre semejante, de manera que lo que se aplica corrientemente en virtud del Reglamento actual a las estaciones experimentales se aplicará indudablemente también a las estaciones experimentales de investigación después de que se apruebe el nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones, en especial que funcionarán en las frecuencias atribuidas al servicio al que correspondan y exclusivamente en ese servicio. Por consiguiente, cualquier notificación de tal utilización tendrá que indicar el servicio definido en el artículo l al cual se han hecho las atribuciones, así como a las propias estaciones experimentales de investigación. Por otra parte, si se incluyen en el título las palabras "de investigación" habrá que introducir probablemente los consiguientes cambios en el apéndice 10, puesto que existe un símbolo para una estación experimental, pero no para una estación experimental de investigación.
- 4.5.5.3 El delegado de Papua Nueva Guinea señala que su Delegación ha propuesto para el artículo N1 una definición para un servicio experimental de investigación. Como el Grupo de Trabajo 5A no ha aceptado esas proposiciones, la discusión en la Comisión 7 es improcedente pues es probable que la Comisión de Redacción suprima las palabras posteriormente.

En vista de las observaciones del representante de la IFRB y del delegado de Papua Nueva Guinea, se <u>acuerda</u> suprimir las palabras "de investigación".

Se aprueba el artículo N32 en su forma enmendada.

4.5.6 Articulo N33

Se aprueba.

4.5.7 Articulo N37

- 4.5.7.1 El <u>delegado de Noruega</u> propone que el título del artículo se modifique para que diga "Urgencia, transportes sanitarios y transportes de seguridad".
- 4.5.7.2 El <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> apoya esa proposición basándose en que la redacción actual es demasiado engorrosa.
- 4.5.7.3 El delegado de Cuba dice que le preocupa la celeridad con la que la Comisión tiene que analizar el documento, lo que quizá origine que algunas delegaciones tengan que plantear cuestiones innecesariamente en Plenaria. Debiera darse más tiempo a la Comisión para que estudie el documento más a fondo.
- 4.6 El <u>Presidente</u> propone que se adopte el Documento N.º DT/145 hasta el artículo N33 inclusive.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 548-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

DECIMOQUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Asunto: Nueva Recomendación

- 1. El Grupo de Trabajo 4C somete a la consideración de la Comisión 4 el texto que se adjunta como anexo y correspondiente a una nueva Recomendación.
- 2. Las delegaciones de habla francesa formularon objeciones a la traducción en francés de las expresiones "spurious emission" y "spurious component" tal como figura en el anexo.
- 3. Excepto lo señalado en el punto 2, este Informe y su anexo han sido aprobados por unanimidad.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C E. GEORGE

Anexo: 1

U.I.T. GENÈVE

Al CCIR, relativa a los estudios de los niveles máximos admitidos de emisiones no esenciales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que en el apéndice 4 al presente Reglamento se especifican los niveles máximos admitidos de emisiones no esenciales en términos del nivel de potencia media de cualquier componente no esencial suministrado por un transmisor a la línea de transmisión de la antena en las bandas de frecuencias inferiores a $\sqrt{17,7}$ GHz;
- b) que la principal finalidad de dicho apéndice es determinar los niveles máximos permitidos de las emisiones no esenciales que, pudiendo ser alcanzados, ofrezcan protección contra la interferencia perjudicial;
- c) que unos niveles demasiado elevados de emisiones no esenciales pueden dar lugar a interferencia perjudicial;
- d) que si bien el mencionado apéndice se refiere únicamente a la potencia media del transmisor y a las emisiones no esenciales, existe una diversidad de emisiones en que es difícil interpretar el término "potencia media" y la consiguiente medición de ésta;
- e) que aunque el CCIR está estudiando este problema todavía no ha facilitado Recomendaciones adecuadas en relación con este apéndice para las bandas de frecuencias por encima de / 960 / MHz;
- f) que las emisiones no esenciales procedentes de los transmisores de las estaciones espaciales pueden causar interferencia perjudicial, especialmente en lo que respecta a las componentes de intermodulación procedentes de amplificadores de banda ancha que no pueden ajustarse después del lanzamiento;
- g) que es necesario también llevar a cabo un estudio especial de las emisiones no esenciales procedentes de estaciones terrenas;
- h) que no se dispone de información del CCIR sobre las emisiones no esenciales procedentes de estaciones que utilizan técnicas de modulación digital en las bandas de frecuencias superiores a $\frac{7}{960}$ MHz; y

observando

que en amplias zonas urbanas la utilización del espectro radioeléctrico por encima de / 960/ MHz está muy extendida y crece con rapidez y que gran parte de este crecimiento en las zonas urbanas tiene lugar en la actualidad por encima de 10 GHz;



recomienda al CCIR

- 1. que estudie con carácter urgente el problema de las emisiones no esenciales producidas por las transmisiones de los servicios espaciales y que, sobre la base de dichos estudios, elabore Recomendaciones relativas a los niveles máximos permitidos de emisiones no esenciales en términos de la potencia media de los componentes no esenciales suministrados por el transmisor a la línea de transmisión de la antena;
- 2. que continúe el estudio de los niveles de las emisiones no esenciales en todas las bandas de frecuencias, haciendo hincapié en las bandas de frecuencias, servicios y técnicas de modulación a los que no se aplica en la actualidad el apéndice 4;
- 3. que establezca métodos adecuados de medición de las emisiones no esenciales, incluida la determinación de los niveles de referencia de las transmisiones en banda ancha así como la posibilidad de utilizar anchuras de banda de referencia para las mediciones;
- 4. que estudie la clasificación por categorías de las emisiones y de las emisiones no esenciales en función de la "potencia media" y que elabore Recomendaciones adecuadas para facilitar la interpretación y medición de esta magnitud según las diversas clases de emisiones a las que se aplica.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 549-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

DECIMO SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Asunto: Nueva Recomendación

El Grupo de Trabajo 4C somete a la consideración de la Comisión 4 el texto, que se adjunta como anexo, de una nueva Recomendación y que ha sido aprobado por unanimidad en el Grupo de Trabajo.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4C

E. GEORGE



RECOMENDACIÓN N.º / 7

Al CCIR relativa a la presentación de fórmulas y ejemplos para calcular las anchuras de banda necesarias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), considerando

- a) que el artículo N3 del Reglamento de Radiocomunicaciones requiere que la anchura de banda necesaria forme parte de la denominación de las emisiones;
- b) que en el apéndice 5, parte B, figura una lista parcial de ejemplos y fórmulas para calcular la anchura de banda necesaria de algunas emisiones típicas;
- c) que no se dispone de suficiente información para determinar los factores K utilizados en el cuadro de ejemplos de la anchura de banda necesaria en el apéndice 5;
- d) que, especialmente en vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, la comprobación técnica y la notificación de las emisiones, es preciso conocer las anchuras de banda necesarias de distintas clases de emisión;
- e) que, por razones de simplificación y de uniformidad internacional, convendría que las mediciones para determinar la anchura de banda necesaria se tuvieran que hacer lo menos frecuentemente que fuera posible;

recomienda al CCIR

- 1. que proporcione de vez en cuando, fórmulas adicionales para determinar la anchura de banda necesaria para clases comunes de emisión y facilite ejemplos para complementar los que figuran en el apéndice 5, parte B;
- 2. que estudie y proporcione valores para los nuevos factores K requeridos para calcular la anchura de banda necesaria de clases comunes de emisión.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 550-S 8 de noviembre de 1979 Original: español

> francés inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A

- 1. El Grupo de Trabajo 6A examinó las proposiciones sometidas sobre el artículo N13. En el anexo figuran los resultados de la consideración de esas proposiciones por el Grupo de Trabajo.
- 2. En aquellos casos en que se esperan decisiones de otras Comisiones, se han puesto las disposiciones entre corchetes, y en particular toda la sección VI, hasta que se conozca el resultado de las decisiones del Grupo de Trabajo 6A 3 y del Grupo 6 ad hoc 2.
- 3. Se señalan a la atención de la Comisión 6 los siguientes aspectos:
 - El número 4579/639BE posiblemente haya de revisarse a la luz de las decisiones que deberá tomar el Grupo de Trabajo 6A 3 sobre el apéndice lA;
 - El número 4618/639CR posiblemente haya de revisarse si la Comisión 4 decide sustituir el término "estación de radioastronomía" por "estación pasiva".

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A, J.K. BJÖRNSJÖ



PROYECTO

Spa2

ARTÍCULO N13/9A

MOD

Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencia a estaciones de redioastronomia pasivas / y a las de radiocomunicación espacial excepto las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

NOC A.N13/9A

¹ Cuando aparezca en este articulo la expresion asignación de frecuencia, se entenderá que se refiere tanto a nuevas asignaciones de frecuencia como a modificaciones de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro internacional de frecuencias (llamado en adelante Registro).

NOC

Sección I. Notificación de asignaciones de frecuencia

MOD 4575 639BA

Spa2

destinada a ser utilizada para la transmisión o la recepción por

- § 1. (1) Deberá notificarse a la Junta toda asignación de frecuencial relativa a una estación terrena o espacial:
 - a) si la utilización de la frecuencia de que se trate es capaz de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración;
 - b) si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional: o
 - c) si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

Toda

SUP 4576 639BB (2) Spa2

MOD **4577** 639BC

Spa2

(3) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia o banda de frecuencias que haya de utilizarse para la recepción por una estación de radioastronomía determinada, si se desea que dicha información se incluya en el Registro.

podrá notificarse

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

ADD 4577A

(3A) Las asignaciones de frecuencia a una estación terrena están notificadas por la administración del país en cuyo territorio / l / será situada la estación terrena, salvo indicación contraria específicamente estipulada en arreglos particulares de conformidad con el artículo 31 del Convenio, comunicados a la Unión por las administraciones. Las asignaciones de frecuencia a una estación espacial serán notificadas por la administración (o por una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones específicamente designadas) a cuya intención la estación se vaya a poner en servicio.

/ ADD 4577A.1

Si una notificación recibida de una administración se refiere a una asignación de frecuencia a una estación terrena situada en un territorio que sea objeto de una disputa de soberanía, la inscripción en el Registro tras su examen por la Junta no implica el reconocimiento de la soberanía de ningún país sobre el territorio en cuestión.

ADD 4577B

(3B) Cuando la Junta reciba de una administración una notificación relativa a la modificación o a la anulación de una asignación a una estación espacial ya inscrita en el Registro en nombre de un grupo de administraciones, considerará, salvo indicación contraria, que la notificación se presenta en nombre de todas las administraciones interesadas en la notificación original.

MOD **4578** 639BD Spa2

(4) Una notificación efectuada de conformidad con las disposiciones del número 4575/639BA ó 4576/639BB, relativa a una asignación de frecuencia/a estaciones terrenas móviles de un sistema de satélites, deberá incluir las características técnicas de cada estación terrena móvil o de una estación terrena móvil tipo, así como la zona de servicio en la cual han de funcionar estas estaciones.

(Nota: Diferido hasta decisión de la Comisión 5.)

MOD 4579 639BE Spa2 § 2. Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento del número 4575/639BA. 4576/639BB, 4577/639BC ó 4578/639BD, cada asignación de frecuencia será objeto de una notificación por soparado, en la forma prescrita en las diferentes secciones del apéndice 1A. Las características esenciales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además, se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en la sección A de dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuna.

NOC 4580 639BF Spa2 § 3. (1) Para una asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no mayor de tres años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, noventa dias ¹ antes de dicha fecha, excepto en el caso de asignaciones del servicio de investigación espacial en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio o en las bandas compartidas en que este servicio es el único servicio primario. En el caso de que tal asignación sea del servicio de investigación espacial, la notificación debiera obrar en poder de la Junta, siempre que sea posible, con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio, pero deberá, en todo caso, recibirla antes de transcurridos treinta dias a partir de dicha fecha.

NOC 4580.1 639BF.1 Spa2

¹ La administración notificante deberá iniciar el procedimiento o procedimientos de coordinación, cuando sea apropiado, con la antelación suficiente para que se cumpla esta fecha limite.

NOC 4581 639BG Spa2 (2) Toda asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos aplicables que se mencionan en el número 4580/639BF tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 4580/639BF.

NOC

Sección II. Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro

MOD **4582** 639BH Spa2

§ 4. Cuando la Junta reciba una notificación que no contenga como mínimo las características esenciales especificadas en el apéndice 1A, la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, indicando los motivos de su devolución, A

salvo si los datos que no fueron facilitados se reciben inmediatamente en respuesta a una petición de la Junta. La Junta informará a la administración por telegrama siempre que devuelva una notificación en cumplimiento de la presente disposición.

MOD 4583 639Bl Spa2

8 5. Cuando la Junta reciba una notificación completa incluirá los detalles de la misma incluidos los diagramas con su fecha de recepción, en la circular semanal mencionada en el número 4292/497, que se publicará en el plazo de cuarenta días a partir de la recepción de la notificación. Cuando la Junta no pueda cumplir este plazo, dará cuenta de ello lo antes posible a las administraciones interesadas, exponiendo las razones.

MOD

4584 639BJ § 6. La circular contendrá todos los datos que figu-Spa2 ran en todas las notificaciones completas recibidas por la Junta desde la publicación de la circular precedente y servirá a la administración notificante como acuse de recibo por la Junta de la notificación completa.

> teniendo en cuenta el plazo mencionado en el número 4649/639DW.

MOD 4585 639BK Spa2

§ 7. La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar su conclusión, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

NOC

4586 639BL Spa2 § 8.

La Junta examinará cada notificación:

MOD

4587 639BM Spa2 a) en cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a excepción de las relativas a los procedimientos de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial a

que son objeto de los apartados siguientes;

MOD 4588 639BN

Spa2

b) euando soa apropindo, en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4114/639AJ relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con otras administraciones interesadas, respecto a las estaciones de radiocomunicación espacial.

en los casos en que resulten aplicables las disposiciones de los números 4114/639AJ ó 4115/639AK;

MOD **4589** 639BO

Spa2

c) cuando sea apropiado, en cuanto a su conformidad con las disposiciones del número 4138/639AN relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las estaciones de radiocomunicación terrenal de las demás administraciones interesadas4

en los casos en que resulten aplicables las disposiciones del número 4138/639AN;

MOD 4590 639BP Spa2

- d) en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el número 4114/639AJ no haya sido efectuada con éxito; en este examen se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la emisión o para la recepción ya inscritas en el Registro:
- en aplicación de lo dispuesto en los números 4604/639CD, 4607/639CG, 4611/639CK ó 4615/639CO, o
- en aplicación de lo dispuesto en el número 4616/639CP siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación de frecuencia anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 4587/639BM;

ADD 4590.1

El examen de esta notificación en relación con cualquier otra asignación de frecuencia publicada de conformidad con el número 4118D, pero que no haya sido aún notificada, se diferirá hasta que las dos asignaciones hayan sido notificadas; la Junta las examinará a continuación, según el orden de publicación de conformidad con el número 4118D;

MOD 4591 639BQ Spa2

e) en cuanto a la probabilidad de causar interferencia perjudicial cuando la coordinación establecida en el número 4138/639AN no haya sido efectuada con éxito; en este examen se tendrán en cuenta las asignaciones de frecuencia para la emisión o para la recepción ya inscritas en el Registro:

- en aplicación de lo dispuesto en el número 4303/508, o
- en aplicación de lo dispuesto en los números 4384/570AM, 4387/570AP, 4391/570AT ó 4394/570AW, o
- en aplicación de lo dispuesto en el número 4395/570AX siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación de frecuencia anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 4587/639BM.

SUP 4592/639BR

NOC 4593 639BS Spa2 § 9. Cuando, después de realizado el examen de una notificación en aplicación de lo dispuesto en el número 4590/639BP, la Junta formule una conclusión desfavorable basada en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a una asignación inscrita en el Registro y relativa a una estación espacial, acerca de la cual tiene razones para suponer que no se utiliza regularmente, la Junta consultará inmediatamente a la administración a cuyo nombre se halla registrada dicha asignación. Si, después de estas consultas y basándose en la información disponible, se establece que la mencionada asignación no se ha utilizado durante dos años, no se la tendrá en cuenta en el examen que está realizando ni en cualquier otro examen posterior que realice según el número 4590/639BP antes de la fecha en que la asignación sea puesta en servicio de nuevo. Antes de que la asignación sea puesta en servicio nuevamente, deberá ser sometida a nueva coordinación de acuerdo con el número 4114/639AJ o a nuevo examen por la Junta con respecto al número 4590/639BP, según el caso. La fecha de nueva puesta en servicio se inscribirá en el Registro.

MOD **4594 639BT** Spa2

§ 10. Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 4587/639BM, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, 4591/639BQ y 4592/639BR, según el caso, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

MOD **4595 639BU** Spa2

§ 11. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO no sean aplicables (estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario).

NOC 4596 639BV Spa2 (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

ADD 4596A

8 11A. (1) Conclusión desfavorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO no sean aplicables (estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario).

ADD 4596B

(2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD 4596C

(3) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta así como con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

MOD 4597 639BW

Spa2

§ 12. (1) Conclusión desfavorable respecto del número 4587/639BM cuando las disposiciones de los números 4588/639BN y 4589/639BO sean aplicables.

MOD 4598 639BX Spa2 (2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115 y la conclusión sea favorable respecto a los números 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP 4691/639BQ y-4592/639BR, según el caso, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

MOD **4599 639BY** Spa2

(3) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con lo dispuesto en el número 3279/115 y la conclusión sea desfavorable respecto del número 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP 4591/639BQ 6-4592/639BR, según el caso, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funde la conclusión de la Junta. Si la administración insiste en que se examine nuevamente su notificación, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha predentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio durante conto veinte días, por lo menos, sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La focha de recepción por la Junta de la notificación original se inscribirá en la columna 2d. La focha do recepción por la Junta de la información de que no se ha recibido quoja alguna do interferencia perjudicial se inscribirá en la columna Obsorvesicaes.

, quedando entendido que se aplican las disposiciones del número 4631/639DE. La fecha de recepción por la Junta de la notificación original se inscribirá en la columna 2d.

SUP 4600 639BZ

(4)

así como

MOD

4601 639CA Spa2 (5) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y fon su oeso con las sugerencias que esta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

NOC 4602 639CB Spa2

(6) Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 4601/639CA. Si la somete de nuevo incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 3279/115, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 4598/639BX ó 4599/639BY, según el caso. Si la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 4587/639BM, se tratará como una nueva notificación.

NOC

4603 639CC Spa2 § 13. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM, cuando las disposiciones del número 4588/639BN ó 4589/639BO sean aplicables.

NOC

4604 639CD Spa2 (2) Cuando la Junta concluya que los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN ó 4589/639BO se han completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones de radiocomunicación espacial o de radiocomunicación terrenal puedan ser afectadas, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

MOD 4605 639CE Spa2 (3) Cuando la Junta concluya que cualquiera de los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO no se han aplicado, y la administración notificante solicite a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta comará las modidas excessarias a tel afreta a informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación conformidad con el número 4604/639CD. Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones de los números 4590/639BB, 5391/639BO - 4592/639BB, según el caso.

ADD 4605A

a) si la administración notificante pide a la Junta que efectúe la coordinación, la Junta tomará las medidas necesarias a tal efecto; si la tentativa de la Junta por llegar a un acuerdo tiene éxito, informará de ello a las administraciones interesadas y la notificación se tratará conforme a lo dispuesto en el número 4604/639CD;

ADD 4605B

b) si la tentativa de la Junta por llegar a un acuerdo en aplicación de lo dispuesto en los números 4605A, 4127/639AS ó 4149/639AS no tiene éxito, o si al notificar la asignación la administración declara que no ha tenido éxito y que no solicita a la Junta que efectúe la coordinación requerida, la Junta examinará la notificación en cuanto a las disposiciones de los números 4590/639BP y 4591/639BQ según el caso. Al mismo tiempo la Junta informará a las administraciones interesadas sobre el particular.

MOD

4606 639CF

c) si la

(4) Cuando la Junta concluya que cualquiera de los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO no se han aplicado, y la administración notificante no solicite de la Junta que efectúe la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, on su caso, con las sugerencias que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

así como

NOC 4607 639CG Spa2 (5) Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que los procedimientos de coordinación mencionados en los números 4588/639BN y 4589/639BO se han aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones de radiocomunicación espacial o de radiocomunicación terrenal puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

MOD **4608** 639**CH** Spa2

(6) Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida de conformidad con el número 4114/639AJ ó 4138/639AN, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones dol número 4605/639CE Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

4605A 6 4605B.

de los números

SUP .

4609 639CI

MOD **4610 639CJ Spa2**

§ 14. (1) Conclusión favorable respecto de los números 4587/639BM, 4590/639BP, y 4591/639BQ y-4592/639BR, según el caso.

NOC 4611 639CK Spa2 (2) Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

NOC 4612 639CL Spa2 (3) Sin embargo, si el resultado del examen muestra que el nivel de ruido de interferencia o el porcentaje de tiempo durante el cual dicha interferencia se manifiesta, o ambos a la vez, son ligeramente superiores a los valores que se utilizan para calcular la probabilidad de interferencia perjudicial (condiciones especiales de propagación, humedad anormal de la atmósfera, etc.), deberá incluirse una observación en el Registro de que existe cierta probabilidad de interferencia perjudicial y que deberían tomarse precauciones adicionales para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro.

sólo si subsiste el desacuerdo,

ADD 4612A

(3A) Además del examen de la asignación de frecuencia a una estación terrena en cuanto a lo dispuesto en el número 4591/639BQ la Junta examinará esta asignación de frecuencia en cuanto a la probabilidad de interferencia perjudicial causada a/o por las asignaciones a estaciones terrenales notificadas a la Junta en aplicación de lo dispuesto en el número 4146/639AQ y que se pongan en servicio en los tres próximos años.

ADD 4612B

(3B) Al término del examen a que se refiere el número 4612A, la Junta, según proceda,

- informará a las administraciones interesadas de toda conclusión desfavorable;
- insertará una observación indicando tal conclusión desfavorable en el Registro respecto de la asignación a la estación terrena;
- inscribirá las asignaciones a las estaciones terrenales en el Registro con una observación indicando toda conclusión desfavorable; la fecha de recepción de las informaciones comunicadas en aplicación del número 4146/639AQ se inscribirá en la columna 2d.

MOD

4613 639CM Spa2 § 15. (1) Conclusión favorable respecto del número 4587/639BM, pero desfavorable respecto del número 4590/639BP, 4591/639BQ 6-4692/639BR, según el caso.

así como

MOD

4614 639CN Spa2 (2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, on su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

MOD

4615 639CO Spa2 (3) Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto de los números 4590/639BP, 4591/639BQ y-4592/639BP, según el caso, se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

nueva

MOD

4616 639CP Spa2 (4) En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la someta de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 4615/639CO, y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración quo ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante eiento veinte dias, sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial. El periodo de ciento veinte dias se contará a partir de la fecha indicada en el número 4669/639BZ.

se

cuatro meses

> al mismo tiempo que la asignación de frecuencia a la estación que haya motivado la conclusión desfavorable

a condición de que la más antigua de las asignaciones de frecuencia se haya puesto en servicio durante el plazo adicional mencionado en el número 4621A.

MOD 4617 639CQ § 16. (1) Notificaciones relativas a estaciones de radioastronomía. / pasivas 7 Spa2 (Nota: diferido hasta decisión de la Comisión 5) 4587/639BM únicamente. pasiva Registro MOD 4618 639CR (2) Toda notificación relativa/a una estación de radioastronomia no será examinada por la Junta respecto de l' números 4588/639BN, 4589/639BO, 4599/639BP, 4591/639BQ Spa2 y-4592/639BR. Cualquiera que sea la conclusión, se inscribirá la asignación en el con una fecha en la columna 2c. La fecha de recepción por la Junta de la notificación se inscribirá en la columna de Observaciones. NOC § 17. (1) Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el 4619 639CS Spa2 Registro. MOD 4620 639CT (2) Toda notificación de modificación de las características esenciales de una Spa2 asignación ya inscrita en el Registro, tal como se estipulan en el apéndice 1A (excepto las que se refieren al nombre de la estación o al nombre de la localidad en que está situada), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 4587/639BM y, según el caso, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, 4591/639BQ y 4592/639BR y se aplicarán las disposiciones de los números 4595/639BU a 4618/639CR, ambos inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se modificará conforme a la notificación. inscrita

o a la fecha de su puesta en servicio)

MOD **4621 639CU** Spa2

(3) Sin embargo, en el caso de una modificación de las características de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número 4587/639BM, y si la Junta formulara una conclusión favorable respecto de los números 4588/639BM, 4589/639BO, 4590/639BP y 4591/639BQ 4592/639BR, según el caso, o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original inscrita en la columna 2d. Además se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

ADD 4621A

(3A) La fecha prevista de entrada en servicio de una asignación podrá prorrogarse cuatro meses, a petición de la administración notificante. En caso de que la administración alegue que circunstancias excepcionales justifican una nueva prórroga de ese plazo, podrá concederse dicha nueva prórroga, que en ningún caso podrá ser superior a dieciocho meses a contar desde la fecha inicialmente prevista para la entrada en servicio.

NOC 4622 639CV

Spa2

§ 18. En la aplicación de las disposiciones de esta sección toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de dos años desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

NOC 4623 639CW Spa2

§ 19. (1) Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.

MOD **4624 639CX** Spa2

(2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 4587/639BM y, según el caso, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP y 4591/639BB, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

en la forma

MOD 4625 639CY

Spa2

(3)/ En un plazo de treinta días a partir de la puesta en servicio inicialmente notificada o modificada de conformidad con el número 4621A, la administración notificante confirmará que la asignación de frecuencia ha sido puesta en servicio. Cuando se comunique a la Junta que la asignación ha sido puesta en servicio, la Junta tachará el símbolo especial en la columna Observaciones.

ADD 4625A

Spa2

(3A) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 4625/639CY, se anulará la inscripción correspondiente. La Junta consultará a la administración interesada antes de tomar esta medida.

MOD 4626 639CZ

Spa2

(4) En el caso previsto en los números 4599/639BY y 4616/639CP, y en tanto que una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no pueda presentarse de nuevo.

la administra-

ción notificante podra pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante le haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 4599/639BY ó 4616/639CP, según el caso, de no haber recibido quejas de interferencia perjudicial.

acompañada de una declaración relativa al funcionamiento sin interferencia,

4627 639DA SUP

(5)

NOC

Inscripción de conclusiones en el Registro Sección III.

NOC

4628 639DB Spa2

§ 20. Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13a por medio de un símbolo e insertará en la columna de Observaciones una indicación de los motivos de toda conclusión desfavorable.

NOC

Sección IV. Categorías de asignaciones de frecuencias

NOC

4629 639DC Spa2 § 21. (1) La fecha a inscribir en la columna 2c es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica a título de información.

MOD

4630 639DD Spa2 (2) Cuando una asignación de frecuencia a una estación de radiocomunicación espacial que figura inscrita en el Registro de acuerdo con lo dispuesto en el número 4616/639CP, causa efectivamente interferencia perjudicial a la recepción de cualquier estación de radiocomunicación espacial cuya asignación de frecuencia ha sido inscrita anteriormente en el Registro como resultado de una conclusión favorable con respecto a los números 4587/639BM, 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, y 4591/639BQ, 4692/639BR, según el caso, la estación que utilice la primera de dichas asignaciones de frecuencia deberá eliminar inmediatamente esta interferencia al recibir aviso de la misma.

NOC

4631 639DE Spa2 (3) Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 4587/639BM causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 4296/501, 4370/570AB ó 4587/639BM, según el caso, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 4587/639BM deberá eliminar inmediatamente esta interferencia al recibir aviso de la misma.

NOC

Sección V. Revisión de conclusiones

NOC 4632 639DF Spa2

- § 22. (1) La revisión por la Junta de una conclusión podrá efectuarse:
 - a petición de la administración notificante;
 - a petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero sólo con motivo de una interferencia perjudicial comprobada;
 - por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

MOD **4633 639DG** Spa2

(2) A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones del número 4587/639BM y, según el caso, las de los números 4588/639BN, 4589/639BO, 4590/639BP, y 4591/639BQ (4502/650BR), y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

MOD **4634 639DH Spa2**

§ 23. (1) Después de la utilización efectiva, durante un periodo razonable, de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 4590/639BP, ó 4591/639BQ 4602/639BP, esta administración puede solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

NOC 4635 639DI Spa2

(2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiese sido favorable.

NOC 4636 639DJ Spa2 (3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

NOC

Sección VI. Modificación, anulación y revisión de las inscripciones del Registro

ADD 4636A

§ 23A. La Junta, a intervalos no superiores a dos años pedirá a la administración notificante que confirme que su asignación se ha utilizado y se sigue utilizando regularmente con características idénticas a las que figuran inscritas en el Registro. 7

NOC 4637 639DK Spa2 § 24. (1) Si se abandonara el uso de una asignación de frecuencia a una estación espacial inscrita en el Registro por un periodo superior a dieciocho meses, la administración notificante deberá, dentro de este mismo plazo de dieciocho meses, informar a la Junta la fecha en que ha sido suspendido el funcionamiento y la fecha en que se reanudará el servicio regular.

NOC 4638 639DL

Spa2

(2) Siempre que la Junta considere, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el número 4637/639DK o por otras razones, que una asignación a una estación espacial inscrita en el Registro no ha estado en servicio regular durante más de dieciocho meses, solicitará a la administración a cuyo nombre figura inscrita la asignación, la fecha en que podrá poner de nuevo en servicio regular esta asignación.

NOC

4639 639DM Spa2 (3) Si la Junta no recibe respuesta dentro de un plazo de seis meses a la solicitud indicada en el número 4638/639DL o si la respuesta no confirma que la asignación a una estación espacial va a ser utilizada de nuevo regularmente dentro de dicho periodo de seis meses, se insertará un símbolo especial en la inscripción del Registro y la asignación será tratada de conformidad con el número 4593/639BS del mismo modo como ha sido establecido para las asignaciones que no han estado en servicio regular durante dos años.

NOC 4640 639DN Spa2 § 25. Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en un plazo de noventa días y, en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

MOD **4641 639DO** Spa2 § 26. Siempre que la Junta, a base de la información de que disponga, compruebe que una asignación inscrita no ha sido puesta en servicio regular conforme a las características esenciales notificadas e no se utiliza conforme a dichas características esenciales, consultará a la administración notificante y, previa su conformidad, anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas /o confirmará sus características esenciales /o.

MOD **4642 639DP** Spa2

§27. Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta según el número 4641/639DO, la administración notificante no le hubiere suministrado antes de transcurridos cueronta y cinco dia la información necesaria o pertinente, la Junta inscribirá en la columna de Observaciones del Registro una observación apropiada en la que se refleje la situación.

/ tres meses / / contados a partir de la fecha de la investigación /

ADD 4642A

\$27A.(1)/Una asignación de frecuencia de una estación espacial, se considerará abandonada definitivamente, una vez que haya transcurrido la duración de funcionamiento indicada en la notificación, contada a partir de la fecha de puesta en servicio de esa asignación. La Junta invitará entonces a la administración notificante, a que proceda a anular dicha asignación. Si 90 días después de expirar esa duración de funcionamiento, la Junta no hubiese recibido ninguna respuesta, se anulará la inscripción de esa asignación en el Registro. 7

ADD 4642B

(2)/Si una administración notificante, que desea prolongar la duración de funcionamiento indicada inicialmente en la notificación de una asignación de frecuencia a una estación espacial existente, comunica este particular a la Junta más de tres años antes de que expire la duración en cuestión, y si todas las demás características fundamentales de esta asignación permanecen invariables, la Junta modifica, de acuerdo con la petición, la duración de funcionamiento inscrita inicialmente en el Registro y publicará esta información en una sección especial de la circular semanal. 7

ADD 4642C

(3) /Si por lo menos tres años antes de que finalice la duración de funcionamiento inscrita en el Registro para una asignación de frecuencia de una estación espacial existente, una administración emprende el procedimiento de coordinación para la puesta en servicio de una nueva estación espacial que utilice la misma frecuencia asignada y la misma posición orbital, pero cuyas características técnicas sean diferentes, y si la Junta determina que la nueva asignación se ajusta a las disposiciones del número 4587/639BM y que, en comparación con la asignación anterior no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la nueva asignación será objeto de una conclusión favorable y será inscrita en el Registro con la fecha de notificación de la asignación precedente. 7

ADD 4642D

(4) / Una administración notificante que desee modificar las características fundamentales de la asignación de frecuencia de una estación espacial inscrita en el Registro, debe, en todos los casos distintos de los previstos en los números 4642B y 4642C, iniciar el procedimiento correspondiente a esta modificación de conformidad con las disposiciones de los números 4619/639CS a 4622/639CV. 7

NOC

Sección VII. Estudios y recomendaciones

NOC 4643 639DQ

Spa2

§ 28. (1) Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios apropiados de que disponga, efectuará un estudio de los casos de presunta contravención o incumplimiento del presente Reglamento, o de los casos de interferencia perjudicial.

NOC

4644 639DR Spa2 (2) La Junta redactará seguidamente un informe que comunicará a las administraciones interesadas, en el que consigne sus conclusiones y sus recomendaciones para la solución del problema.

ADD

4644A

(2A) Al recibir las recomendaciones de la Junta para la solución del problema, las administraciones acusarán recibo de las mismas por telegrama lo antes posible e indicarán, ulteriormente, las medidas que tengan la intención de adoptar. Cuando las administraciones interesadas no consideren aceptables estas proposiciones o recomendaciones, la Junta proseguirá sus esfuerzos a fin de encontrar una solución aceptable.

MOD

4645 639DS Spa2 § 29. En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de aovonte dies no se ha recibido la respuesta de una o varias de estas administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de dicho plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

cuatro meses

NOC

Sección VIII. Disposiciones varias

MOD

4646 639DT Spa2 § 30. (1) Si cualquier administración lo solicitase, en particular si se trata de la administración de un país que necesita asistencia especial, y si las eirounstancias parecieron justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios apropiados de que disponga, proporcionará la asistencia-siguiento:

a) cálculo de los incrementos de la temperatura de ruido, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4118/639AK;

b) elaboración de los diagramas correspondientes a las zonas de coordinación a que se refiere el número 4141/639AN;

en

cualquier étra-asistencia de indole técnica para la aplicación de las disposiciones de este artículo.

NOC

639DU Spa2

(2) La administración que presente a la Junta una solicitud de conformidad con lo dispuesto en el número 4646/639DT, deberá proporcionarle la información necesaria.

NOC 4648 639DV

Spa2

Las normas técnicas de la Junta deberán basarse en las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y sus apéndices; en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión; en las Recomendaciones del C.C.I.R.: en el estado de la técnica radioeléctrica y en el desarrollo de nuevas técnicas de transmisión.

MOD 4649 639DW

Spa2

§ 32. La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones sus conclusiones, las razones en que se basan y las modificaciones efectuadas en el Registro, por medio de su circular semanal. Estas informaciones se publicarán en un plazo meses 7 contados a partir de la fecha de publicación de la cación completa en la circular semanal a que se refiere el número 4292/497. Cuando la Junta no esté en condiciones de respee plazo, informará cuanto antes a las administraciones intetar est resadas exponiendo las razones del retraso.

cuarenta y cinco días

MOD

4650 639DX Spa2

§ 33. Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 50 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de cualquier procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. o 551-S 8 de noviembre de 1979 Original: español

COMISION 5

España

E/551/112 ADD

PROYECTO DE RESOLUCION

relativa a la concentración en el espectro radioeléctrico de los sistemas que utilizan la dispersión troposférica

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) las dificultades técnicas que se presentan en las bandas de frecuencias utilizadas conjuntamente por sistemas de dispersión troposférica, sistemas espaciales y otros sistemas terrenales,
- b) el desarrollo creciente que se prevé en los próximos años para los sistemas espaciales,
- c) la necesidad de disponer para los sistemas espaciales de bandas de frecuencias en las que no existan graves restricciones para ellos,
- d) que la Recomendación N.º Spa2 2 de la Conferencia Espacial de 1971, atendiendo a un mejor aprovechamiento del espectro desde el punto de vista de compatibilidad de instalaciones, invita al Consejo de Administración a que adopte las disposiciones necesarias para que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones examine las bandas de frecuencias del servicio fijo que deberán utilizar, preferentemente, los nuevos sistemas de dispersión troposférica.
- e) la ausencia, tanto en el Reglamento de Radiocomunicaciones como en la IFRB, de criterios específicos de compartición entre los sistemas que utilizan dispersión troposférica y los sistemas espaciales u otros sistemas terrenales,
- f) el desaprovechamiento de espectro que se origina por la falta de homogeneidad entre los sistemas de dispersión troposférica y otros sistemas terrenales,
- g) que una manera de reducir este desaprovechamiento es concentrar los sistemas de dispersión troposférica en el espectro,

y reconociendo

que durante bastante tiempo se seguirán utilizando sistemas con dispersión troposférica para satisfacer determinadas necesidades de telecomunicaciones,

resuelve

- a) que, en la medida de lo posible, los sistemas de dispersión troposférica que se establezcan en el futuro utilicen una única banda de frecuencias,
- b) que esta banda de frecuencias sea, preferentemente, la comprendida entre 1 700 y 2 300 MHz,
- c) que las administraciones adopten las medidas necesarias para que \(\sum_{\text{.....}} \) años después de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los sistemas de dispersión troposférica utilicen dicha banda de frecuencias.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 552-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 6

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A

En el Documento N.º 425, se hace referencia a la actualización de las presentes inscripciones en el Registro Internacional de Frecuencias, de conformidad con el nuevo método de denominación de las emisiones (artículo N3 y apéndice 5 revisados por la CAMR, 1979).

El Grupo de Trabajo 6A ha aprobado y presenta a la Comisión 6 el proyecto de Resolución adjunto en <u>anexo</u>, que incluye la Recomendación A publicada en la página 7 del Documento B.l (Documento $\overline{\text{Azul N.}}^{\circ}$ $^{1}424$) y desarrolla el aspecto de la preparación de información explicativa sobre el nuevo método de denominación de las emisiones, incluyendo un procedimiento para actualizar el Registro.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A, J.K. BJÖRNSJÖ

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO

DE RESOLUCIÓN N.º / 6A-2 7

__ex-Recomendación A, Documento Azul N.º 424, B.1-7_7 relativa a la elaboración por la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de información explicativa sobre la aplicación del nuevo método para la denominación de las emisiones a los efectos de los procedimientos de notificación, y de la consiguiente revisión del Registro Internacional de Frecuencias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)

habiendo adoptado

__ex-Recomendación A, considerando a)_7

considerando

/ex-Recomendación A, considerando b)_7 a) que esas denominaciones son fundamentales para los procedimientos de notificación que se detallan en el presente Reglamento;

ando b)_7
ADD

b) que es esencial que ese nuevo sistema de denominación de las emisiones se aplique no sólo a las nuevas asignaciones de frecuencias, sino también a las inscripciones existentes;

ADD

c) que algunas denominaciones nuevas son más detalladas que las antiguas;

ADD

d) que la IFRB no cuenta con los medios necesarios para sustituir automáticamente todas las antiguas denominaciones por las nuevas;

observando

/ex-Recomendación A, observando a)_7 a) que algunas administraciones pueden tener dificultades para aplicar el nuevo método de denominación de las emisiones cuando éste entre en vigor;

/observando b) 7

b) que esas administraciones necesitan información explicativa con suficiente antelación a la entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia;

resuelve

/ex-Recomendación A, puntos l y 2 de "invita"_7

- 1. Que la IFRB elabore información explicativa, con ejemplos, sobre la aplicación de este nuevo método de denominación a los procedimientos de notificación especificados en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y que facilite esa información a las administraciones antes del 1 de octubre de 1980;
- 2. Que la IFRB proceda a la conversión de los datos que figuran en el Registro, en consulta con las administraciones;

ADD

3. En caso de que la Junta no recibiera de una administración, en un plazo razonable, la información solicitada en cumplimiento del punto 2, convertirá los datos que figuran en el Registro con la mayor precisión posible, e inscribirá en la columna de observaciones una nota en el sentido de que la conversión se ha efectuado en virtud del presente apartado;

ADD

4. Que, a partir de la entrada en vigor de la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, la IFRB sólo aceptará para los procedimientos de coordinación y notificación las denominaciones que figuran en el artículo N3 revisado. Si, pese a ello, la Junta recibiera, pasada esa fecha, informaciones o notificaciones en las que figure la antigua denominación, no las considerará incompletas únicamente por esta razón. Siempre que sea posible, la Junta modificará la denominación y, caso de necesitar aclaraciones, consultará a las administraciones interesadas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 553-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

comision 6

NOTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

Al considerar más a fondo las proposiciones relativas a la reatribución a los servicios móvil marítimo o de radiodifusión de algunas partes de las bandas actualmente atribuidas al servicio fijo, el Grupo de Trabajo 5BB acordó los siguientes principios que habrán de servir de directrices a la Comisión ó en la elaboración de los procedimientos relativos a la transferencia de asignaciones a las estaciones fijas:

- 1) los procedimientos de transferencia debieran ser compatibles con los objetivos mencionados en las dos notas que figuran en el anexo y que son aplicables a cada una de las bandas afectadas;
- 2) debiera mantenerse la categoría de las asignaciones transferidas;
- 3) debe ponerse al día el Registro Internacional de Frecuencias, a fin de que refleje la utilización real de las frecuencias en las bandas afectadas;
- 4) deben continuar aceptándose las solicitudes de asignaciones de frecuencias en las bandas consideradas y sujetas al procedimiento de transferencia, hasta que se inicie la aplicación de estos procedimientos;
- 5) en el periodo entre el inicio de la aplicación de los procedimientos de transferencia y la fecha de la terminación de los mismos, la Junta sólo debiera aceptar solicitudes de nuevas asignaciones en esas bandas que las administraciones interesadas consideren urgentes.
- 6) debe señalarse que algunas administraciones utilizan también frecuencias para fines nacionales de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, pero que no han sido notificadas a la IFRB.

Si fuese factible, resultaría útil disponer de una descripción gráfica de los procedimientos.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5BB P.D. BARNES

Anexo: 1



ANEXO

ADD 3511A

El uso de las bandas / / por el servicio de radiodifusión estará sujeto a las disposiciones que habrá de establecer la Conferencia Administrativa Mundial de Radio-comunicaciones encargada de la atribución de bandas de ondas decamétricas al servicio de radiodifusión / véase la Recomendación N.º /. Dentro de estas bandas, la fecha de comienzo de la explotación del servicio de radiodifusión en un canal dado no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de acuerdo con el procedimiento que se describe en la / Resolución N.º / de todas las asignaciones a estaciones fijas que funcionen de conformidad con el Cuadro y otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones / y estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias / y que puedan resultar afectadas por el funcionamiento del servicio de radiodifusión en dicho canal.

ADD 3511B

El uso de las bandas / / por el servicio móvil marítimo estará sujeto a las disposiciones que decida una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente. La fecha de comienzo de la explotación del servicio móvil marítimo en una frecuencia de conformidad con las mencionadas disposiciones no precederá a la fecha de terminación satisfactoria de la transferencia, de acuerdo con el procedimiento descrito en la / Resolución N.º / , de todas las asignaciones a estaciones fijas que funcionen de conformidad con el Cuadro y otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones / y estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias / y que pudieran resultar afectadas por el funcionamiento del servicio móvil marítimo en esa frecuencia.

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE ADMINISTRATIVE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

(Genève, 1979)

Document N° 554-F/E/S 8 novembre 1979 Original : français anglais

espagnol

COMMISSION 4 COMMITTEE 4 COMISIÓN 4

RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL 4 AD HOC 1 A LA COMMISSION 4

MOD 3143/94 et ADD 3143.1 : Puissance

Le Groupe de travail 4 ad hoc 1, composé de délégués de l'Algérie, du Canada, de la Côte d'Ivoire, de Cuba, des Etats-Unis, de la France, du Mexique et de la Suède ainsi que de représentants de l'IFRB et du CCIR, a décidé à l'unanimité de soumettre, pour adoption à la Commission 4, le texte figurant dans l'Annexe (au verso).

REPORT BY WORKING GROUP 4 AD HOC 1 TO COMMITTEE 4

MOD 3143/94 and ADD 3143.1 : Power

Working Group 4 ad hoc 1 consisted of delegates from Algeria, Canada, the Ivory Coast, Cuba, the United States, France, Mexico and Sweden and representatives of the IFRB and the CCIR. The Working Group unanimously agreed to submit the text contained in the Annex overleaf for adoption by Committee 4.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4 AD HOC 1 A LA COMISION 4,

MOD 3143/94 y ADD 3143.1: Potencia

El Grupo de Trabajo 4 ad hoc l estaba compuesto por delegados de Argelia, Canadá, Costa de Marfil, Cuba, Estados Unidos, Francia, México y Suecia, y representantes de la IFRB y del CCIR. El Grupo de Trabajo acordó por unanimidad someter a la Comisión 4 para su adopción el texto que figura en anexo.

Le Président du Groupe de travail $^{\mbox{\scriptsize μ}}$ ad hoc l R. MAYHER

Annexe : 1



ANNEXE - ANNEX - ANEXO

MOD 3143/94

Puissance: Chaque fois que la puissance d'un émetteur radioélectrique, etc. est mentionnée, elle doit être exprimée sous l'une des formes ci-dessous, selon la classe d'émission:

- puissance en crête (PX ou pX);
- puissance moyenne (PY ou pY);
- puissance de la porteuse (PZ ou pZ).

Pour différentes classes d'émission, les rapports entre la puissance en crête, la puissance moyenne et la puissance de la porteuse, dans les conditions de fonctionnement normal et en l'absence de modulation, sont indiqués dans des Avis du CCIR, lesquels peuvent être utilisés comme guides.

MOD 3143/94

Power: Whenever the power of a radio transmitter etc. is referred to it shall be expressed in one of the following forms, according to the class of emission:

- peak envelope power (PX or pX);
- mean power (PY or py);
- carrier power (PZ or pZ).

For different classes of emissions, the relationships between peak envelope power, mean power and carrier power, under the conditions of normal operation and of no modulation, are contained in Recommendations of CCIR which may be used as a guide.

MOD 3143/94

Potencia: Siempre que se haga referencia a la potencia de un transmisor radioeléctrico, etc, se expresará en una de estas formas, según la clase de emisión:

- potencia en la cresta de la envolvente (PX o pX);
- potencia media (PY o pY);
- potencia de la portadora (PZ o pZ).

Las relaciones entre la potencia en la cresta de la envolvente, la potencia media y la potencia de la portadora, para las distintas clases de emisiones, en condiciones normales de funcionamiento y en ausencia de modulación, se indican en las Recomendaciones del CCIR que pueden tomarse como guía para determinar tales relaciones.

- Dans les formules le symbole p indique la puissance en watts et le symbole P la puissance en décibels.
- For use in formula, the symbol p denotes power expressed in watts and the symbol P denotes power expressed in decibels.
- En las formulas el símbolo p indica la potencia en vatios y el símbolo P la potencia en decibelios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 555-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISION 7

República Unida del Camerún

RESOLUCIÓN

relativa a la transferencia de tecnología

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- 1. los términos de la Resolución relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional (N.º 3362/S-VII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo periodo extraordinario de sesiones, así como los términos de la sección III de esa Resolución, que pone el acento en la función de la ciencia y de la tecnología al servicio del desarrollo:
- 2. los términos de la Resolución 32/160 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que se proclama un Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa durante el periodo 1978-1987 y en que se prevé que un año de ese Decenio se proclame Año Mundial de las Comunicaciones;
- 3. las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, durante los años 80 (Resolución 33/193);

advirtiendo

que, con ocasión de la reciente Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (Viena, agosto de 1979), los gobiernos han aprobado una Declaración relativa a un Programa de Acción con miras a acelerar la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo;

consciente

de la importancia que reviste la aplicación de la ciencia y de la tecnología en la esfera de las telecomunicaciones en lo que respecta al desarrollo de los servicios y a la realización de los objetivos sociales, económicos y culturales;

consciente

asimismo, de la importancia del cometido de la UIT en cuanto organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de emprender acciones encaminadas a la realización de los objetivos enunciados en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones;

invita encarecidamente

1. a los gobiernos de los países Miembros, particularmente de los países en desarrollo, así como a sus administraciones, a adoptar las medidas conducentes a reforzar sus actividades de cooperación técnica destinadas a la realización de una transferencia eficaz de la tecnología de las telecomunicaciones con el objeto de mejorar los servicios de telecomunicación de todo género;

Documento N. 0 555-S

Página 2

2. a las administraciones a participar con la mayor amplitud que les sea posible en las Comisiones de Estudio de los Comités Consultivos Internacionales de la Unión, que son foros importantes para la transferencia de la tecnología;

encomienda al Secretario General

- 1. que intensifique aún más las actividades de cooperación técnica encaminadas a la planificación, el establecimiento, el mantenimiento y la explotación de los sistemas de telecomunicación,
 así como a la capacitación del personal destinado a esos fines, con miras a acelerar la transferencia y acertada aplicación de la tecnología en favor del desarrollo, habida cuenta de las necesidades
 propias de cada país;
- 2. que procure obtener, en el plano internacional, los recursos necesarios para favorecer la aceleración de esos programas de acción en materia de cooperación técnica, particularmente los fondos de que podrían disponerse en el marco del Programa de Acción de Viena;
- 3. que se encargue de poner la presente Resolución en conocimiento de todos los países Miembros de la Unión, así como de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

invita

al Consejo de Administración a seguir atentamente los progresos logrados en la realización de los objetivos enunciados en la presente Resolución y a informar acerca de tales progresos, en su caso, a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 556-S</u> 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

La Comisión 4 examinó y aprobó el proyecto de Recomendación anexo, sujeto a nuevo examen por la Comisión 6 con respecto a la conveniencia de incluir la "zona de servicio" y frases conexas que se indican entre corchetes.

Se pide a la Comisión 6 que tome las medidas necesarias al respecto. Se señala a la atención de la Comisión 6 el punto 2.2.6.1.2 del Informe de la RPE sobre este asunto.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Relativa a las Definiciones de _ "Zona de Servicio" _ y "Zona de Cobertura" La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), considerando

- a) que en los textos oficiales de la UIT aparecen muy a menudo las expresiones __"zona de servicio" / y "zona de cobertura";
- b) que estas dos expresiones se utilizan con el mismo significado o con significados diferentes según el servicio de que se trate;
- c) que no existe ninguna definición de / "zona de servicio" / ni de "zona de cobertura" en el artículo N1 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

teniendo en cuenta

- a) que en los textos de los apéndices 1, 1A, 1B, 1C y 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones se utiliza ya la expresión "zona de servicio";
- b) que en la Recomendación 499-1 del CCIR aparece una definición de "zona de servicio" para la radiodifusión, basada en la intensidad de campo utilizable;
- c) que en el anexo 2 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas (Regiones 1 y 3), Ginebra, 1975, aparece una definición muy similar a la que figura en la Recomendación 499-1;
- d) que en el anexo 8 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977, aparece una definición de "zona
 de servicio" para la radiodifusión por satélite. Esta definición tiene principalmente un carácter
 administrativo. La definición técnica aparece en una nota, en la cual se alude a una densidad de
 flujo de potencia apropiada y a una protección contra la interferencia basada en la relación de
 protección convenida;
- e) que en la definición de "zona de servicio" intervienen a veces aspectos técnicos y administrativos que puede no ser fácil separar;
- f) que el anexo 8 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977, contiene también una definición
 de "zona de cobertura" para el servicio de radiodifusión por satélite basada en el valor de densidad de flujo de potencia que permite obtener la calidad deseada de recepción en ausencia de
 interferencia;



invita al CCIR

- 1. a que formule una definición general de "zona de cobertura";
- 2. que especifique las bases técnicas para una definición general de "zona de servicio" tenga en cuenta la utilización actual de esta expresión en todos los textos oficiales de la UIT, a fin de que las futuras Conferencias Administrativas puedan determinar los aspectos administrativos de esta definición.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 557-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

La Comisión 4 ha terminado el examen de las proposiciones F/82/816 a F/82/821 inclusive, sobre la adición de un artículo N27A al Reglamento de Radiocomunicaciones. Las proposiciones se referían a los enlaces ascendentes de los satélites de radiodifusión en la banda 11,7 - 12,5 GHz (que afectarían a las Regiones 1 y 3 solamente).

El asunto se examinó en el Grupo de Trabajo 4B, el cual constituyó un Subgrupo de Trabajo 4B7 para estudiarlo a fondo. El Informe del Subgrupo de Trabajo 4B7 se reproduce en el anexo.

El Informe se aprobó por unanimidad en el Grupo de Trabajo 4B y en la Comisión 4, en particular por lo que se refiere a la conclusión de que se puede incluir un nuevo artículo N27A en el que figure una traslación fija de frecuencia y un procedimiento para la coordinación de la misma posición orbital, si se aceptan determinadas medidas de coordinación. Sin embargo, no se ha demostrado que el método de traslación fija de frecuencia proporcione la solución óptima, por lo que la Comisión 4 no pudo adoptar la inclusión de un nuevo artículo 27A en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Sin embargo, la Comisión 4 opina que las conclusiones enumeradas en el punto 4 del anexo relativo a la conversión de frecuencia pueden constituir la base de un procedimiento que permita establecer enlaces ascendentes con satélites de radiodifusión en la banda 11,7 - 12,5 GHz en las Regiones 1 y 3 antes de disponer eventualmente de un plan global, en forma análoga a las disposiciones de la Resolución Spa2 - 3, para los enlaces descendentes de los satélites de radiodifusión.

Se invita a su Comisión a examinar este asunto y a adoptar cuantas medidas juzgue apropiadas.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

Anexo: 1



ANEXO

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 4B7 AL GRUPO DE TRABAJO 4B

1. Introducción

El Grupo de Trabajo 4B pidió al Subgrupo de Trabajo 4B7 que examinase las bases técnicas para el nuevo artículo N27A propuesto, partiendo del supuesto de que se dispondrá de una banda total de 800 MHz y 500 MHz, respectivamente, para el enlace ascendente de satélites de radiodifusión, previsto en el Plan para las Regiones 1 y 3. El Subgrupo de Trabajo examinó el problema de la interferencia en 12,75, 14,5 y 17,3 GHz en la misma posición orbital y entre satélites ubicados en posiciones orbitales adyacentes, en el caso en que el enlace descendente funcione como se indica en las Actas Finales de la CAMR-77 y las frecuencias del enlace ascendente se deriven mediante una conversión de frecuencia fija de las frecuencias del enlace descendente.

Se compararon los resultados del cálculo de la interferencia con los requisitos de las administraciones enumeradas en el punto 3.

2. Examen de la situación con respecto a la interferencia

2.1 <u>Interferencia entre satélites situados en posiciones orbitales adyacentes</u>

Para los cálculos, se adoptaron las siguientes hipótesis:

- $\frac{C}{I}$ = 45 dB para una sola fuente de interferencia (véase la Recomendación SAT 5)
- El diagrama de referencia en recepción es idéntico al de transmisión, según figura en el anexo 8 a las Actas Finales (CAMR para la radiodifusión por satélite, 1977).

La relación $\frac{C}{T}$ viene dada por:

$$\frac{C}{I} = P_w - P_i + G(\phi/\phi_0) + G'$$

donde:

 $P_{\rm W}$ = p.i.r.e. de estación terrena deseada

P_i = p.i.r.e. de la estación terrena interferente

 $G(\phi/\phi_0)$ = ganacia relativa de la antena receptora del satélite indicada en el anexo 8 a las Actas Finales (CAMR-77)

G! = ganancia relativa de la estación terrena interferente indicada en el Informe 465 del CCIR.

$$G' = G_{m\acute{a}x} - 32 + 25 \log \Theta$$

donde

6 = 5,8° (posición orbital adyacente con tolerancias de mantenimiento en posición del satélite)

$$G' = G_{max} -12,9 \text{ dB}$$

De acuerdo con el principio de los haces cruzados (Actas Finales CAMR-77, anexo 7 § 3, página 89), las estaciones espaciales adyacentes no deben atender zonas de servicio adyacentes. Por tanto, hay que adoptar un valor de $\phi/_{\phi^0}$ que, para satisfacer casi todos los casos, tendría que basarse en una curva de distribución. No hay tal curva.

Puede suponerse que en la mayoría de los casos $\phi/_{\phi_0} \ge 1$ y para $\phi/_{\phi_0} =$ un valor de 1 $G(\phi/_{\phi_0}) = \ge 12,5$ dB es un valor adecuado.

Con el valor de 12,5 dB para G (ϕ/ϕ_0) se obtiene: 45 = $(P_w - P_i)$ + 12,5 + G_{max} - 12,9

Si se supone que los valores de la p.i.r.e. de las señales deseada e interferente son iguales:

$$G_{\text{max}} = 45,4 \text{ dB}$$

Sin embargo, en los casos más desfavorables, puede haber una diferencia de p.i.r.e. de 12 dB, si las estaciones terrenas están situadas en el centro del haz. De no ser así, hay que agregar 3 dB más en el caso que la anchura del haz de la antena receptora del satélite sea igual a la anchura del haz de la antena transmisora del satélite. Si la anchura del haz de la antena receptora del satélite es menor que la de la antena transmisora del satélite y la estación terrena está situada en el borde de la zona de cobertura de la antena transmisora del satélite, el valor que hay que agregar será superior a 3 dB.

De este modo, se obtienen las siguientes dimensiones de la antena de la estación terrena para frecuencias de referencia de 12,75, 14,5 y 17,3 GHz (suponiendo n = 55%, $G(\phi/\phi_0)$ = 12,5 dB):

f (GHz)	Diferencia de p.i.r.e. (dB)	G máx (dB)	D (m)
12,75	12	57,4	7,5
	15	60,4	10,6
14,5	12	57,4	6,6
	15	60,4	9.3
17,3	12	57,4	5,5
	. 15	60,4	7,8

Para llegar a estos valores, se ha supuesto que las diferencias en la p.i.r.e. del enlace ascendente producidas por la atenuación debida a la lluvia serán compensadas mediante limitación de potencia u otros medios.

2.2 Interferencia entre satélites situados en la misma posición orbital

2.2.1 Interferencia en el mismo canal

Puede haber interferencia crítica en el mismo canal entre zonas distantes, sobre todo desde una zona grande hacia una pequeña, pero, en este caso, la interferencia puede reducirse ajustando la p.i.r.e. Sin embargo, en el caso de zonas de tamaño similar, el ajuste de la p.i.r.e. no solucionará el problema de la interferencia.

2.2.2 Interferencia en canales adyacentes

El caso más crítico se produce entre dos países adyacentes que utilizan polarizaciones opuestas de acuerdo con el Plan.

Para una sola fuente de interferencia se requiere $\frac{C}{T}$ = 29 dB.

En el caso en que no haya diferencia de p.i.r.e. y las estaciones terrenas estén situadas en los centros del haz, puede obtenerse un valor de 30 dB. Si no hay diferencia de p.i.r.e. y las estaciones terrenas no están situadas en los centros del haz se obtiene una C/I = 27 dB.

Estos valores se reducen aún más, en función de las diferencias de p.i.r.e. y se basan en una despolarización en la atmósfera de unos 27 dB. Efectos más marcados de despolarización pueden agravar aún más la situación de interferencia.

Deben considerarse también los resultados de los estudios relativos a las tormentas de arena.

3. Requisitos de las administraciones

3.1 Posición de la estación terrena transmisora

Algunas administraciones consideran conveniente disponer de cierta libertad en cuanto a la elección del emplazamiento de las estaciones terrenas correspondientes a los enlaces ascendentes en un punto cualquiera de la zona de servicio del enlace descendente o en el interior de una región cubierta por varios haces. En ciertos casos, además, resultará indispensable utilizar los enlaces ascendentes a partir de puntos que quedan fuera de la zona de servicio.

Otras administraciones de la Región l manifestaron que no piensan hacer uso de esta libertad y que pueden satisfacer los requisitos por otros medios.

3.2 Antena transmisora de la estación terrena

En ciertos países, se requieren estaciones terrenas transportables o pequeñas estaciones terrenas fijas para los enlaces ascendentes de conexión directa con un satélite de radiodifusión, y es de prever que su número aumentará a medida que se extienda el servicio de radiodifusión por satélite. Este tipo de estación pequeña se usará por ejemplo, en zonas alejadas y carentes de sistemas de relevadores radioeléctricos terrenales de conexión con la estación terrena principal.

Las estaciones terrenas transportables y algunas estaciones terrenas fijas utilizarán antenas de pequeñas dimensiones.

Algunas administraciones de la Región l no proyectan utilizar pequeñas estaciones terrenas transportables para alimentar satélites de radiodifusión en sus países.

4. Conclusiones

La proposición de un nuevo artículo N27A en el que figura una conversión de frecuencia fija y un procedimiento de coordinación para la misma posición orbital es factible si se adoptan las siguientes medidas de coordinación por todas¹⁾ las administraciones.

- 1) El diámetro de la antena transmisora de la estación terrena no puede ser menor que el indicado en el punto 2.1.
- 2) Con objeto de evitar un aumento del diámetro de la antena de la estación terrena hasta dimensiones mayores que las indicadas en el Cuadro del punto 2.1 para diferencias de p.i.r.e. de 12 dB y evitar también la degradación señalada en el punto 2.2.2, la estación terrena debe estar situada cerca del centro del haz.
- 3) Hay que limitar la potencia del enlace ascendente o aplicar otras medidas para compensar el aumento de las diferencias de p.i.r.e. de los enlaces ascendentes (entre portadoras deseada e interferente) causada por la atenuación debida a la lluvia.
- 4) La anchura del haz de la antena receptora del satélite ha de ser igual o menor que la de la antena transmisora del satélite. La antena receptora del satélite debe ajustarse al diagrama de referencia de la antena transmisora que figura en las Actas Finales de la CAMR-77.
- 5) Los ajustes de las p.i.r.e. habrán de realizarse de manera coordinada, a fin de optimizar las relaciones C/I de los enlaces ascendentes. Los ajustes de la p.i.r.e. de la estación terrena entre posiciones de satélite adyacentes tal vez no sean necesarios si se aumenta la p.i.r.e. mediante la utilización de antenas más perfeccionadas.

¹⁾ Es posible que no todas las medidas se apliquen a todos los países, pero en estos momentos, debido a que se carece de información, no es posible determinar tales países.

Pese a la aplicación de estas medidas, habrá márgenes negativos en algunos casos²⁾, lo cual exigirá estudiar otras soluciones. Un valor de despolarización superior a 27 dB puede agravar aún más la situación de interferencia para canales adyacentes en el caso de satélites que ocupan la misma posición.

Con una anchura de banda igual para los enlaces ascendente y descendente y sobre la base de la información disponible en esta Conferencia, no se ha demostrado que el método de conversión de frecuencia fija sea la solución óptima. No obstante, el Subgrupo de Trabajo 4B7 no está en condiciones de decir si otros métodos proporcionarían o no soluciones mucho mejores, habida cuenta de las necesidades de todas las administraciones.

²⁾ Por el momento, no es posible identificar estos casos.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 558-S 28 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE DEBATES DE LA SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Párrafo 2.2

Modifiquese la segunda parte de la frase para que diga así: "... ya que se encuentra dentro de la anchura de banda necesaria y probablemente se haga amplio uso de las transmisiones de BLU en su región durante los próximos diez o quince años".

Párrafo 2.3

Sustitúyase "inferior a" por "superior a" en la segunda frase.

Párrafo 2.4

Modifíquese la segunda frase para que diga así: "Cuando la frecuencia de modulación más baja es de 350 Hz y la superior de 2 700 Hz, y la anchura de banda notificada es de 2,8A3J, no está claro si se ha tenido en cuenta la banda de guarda".



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 558-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

(REGLAMENTACION TECNICA)

Viernes, 2 de noviembre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. N. MORISHIMA (Japón)

Asuntos tratados		Documento N.º
1.	Notas al Presidente de la Comisión 6	432, 461
2.	Décimo Informe del Grupo de Trabajo 4C	462
3.	Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4A	452
4.	Nota del Presidente de la Comisión 5	423
5.	Recomendaciones y Resoluciones asignadas a la Comisión 4	_



- 1. Notas al Presidente de la Comisión 6 (Documentos N.ºOS 432 y 461)
- 1.1 Documento N.º 432
- 1.1.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u>, presenta la nota propuesta y señala que se refiere fundamentalmente a la utilización del término "interferencia aceptada". Cabe pensar, por consiguiente, que la Comisión 6 tal vez desee enmendar el apartado c) del número 4170.
- 1.1.2 El <u>Presidente</u> observa que si bien se ha cambiado el término "catastrophic" por el de "serious" utilizado en inglés con el término "interferencia perjudicial" de conformidad con el texto aprobado por la Comisión, pero que esa modificación no se refleja en los textos español y francés del Documento N.º 432.
- 1.1.3 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de la India</u>, el <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> confirma que la palabra "regional" en el contexto de interferencia admisible no ha de ir con mayúscula.
- 1.1.4 El <u>Presidente</u> señala que la expresión empleada en la definición aprobada por la Comisión era "o en acuerdos particulares previstos en este Reglamento".
- Se <u>acuerda</u> que el Presidente y el Presidente del Grupo de Trabajo 4A elaboren un texto apropiado.
- 1.1.5 El <u>delegado de Iraq</u> se opone a la sustitución de la palabra "catastrophic" por "serious" en el contexto de "interferencia perjudicial".
- 1.1.6 El <u>Presidente</u>, apoyado por el <u>delegado de la U.R.S.S.</u>, señala que la Comisión ha aprobado ya la definición con dicho cambio. La nota al Presidente de la Comisión 6 es un documento de carácter puramente interno y la principal cuestión es la definición de "interferencia aceptada".
- 1.1.7 El <u>delegado de Francia</u> observa que en francés el término "<u>sérieuse</u>" es demasiado débil, en tanto que la palabra "<u>catastrophique</u>" sería demasiado fuerte. Tal vez podría utilizarse la expresión "<u>détérioration extrêmement importante</u>". La cuestión puede transmitirse al Grupo de Redacción de la Comisión 4 o a la Comisión 9.
- 1.1.8 El <u>delegado de Iraq</u> dice que en su opinión está implícita una cuestión de fondo. Debe mantenerse la palabra "catastrophic".
- 1.1.9 Tras algunas deliberaciones, el <u>Presidente</u> sugiere que se mantenga el texto de la versión inglesa en su forma actual, pero que la lista de niveles de interferencias del párrafo l de la nota vaya acompañada de referencias a los documentos en los que figuran las definiciones pertinentes; esos documentos son:
 - "- interferencia perjudicial (Documento N.º 429)
 - interferencia aceptada (Documento N.º 460)
 - interferencia admisible (Documento N.º 429)."
- 1.1.10 El delegado de Iraq mantiene su objeción a la definición de interferencia perjudicial.
 - Se aprueba el Documento N.º 432 con los comentarios antes mencionados.
- 1.2 Documento N.º 461
 - El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> presenta el documento que se <u>aprueba</u>.

- 2. Décimo Informe del Grupo de Trabajo 4C (Documento N.º 462)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> presenta el Informe y señala que han de suprimirse las palabras "No modulating signal" en la primera columna del primer ejemplo de la página 5 del texto inglés.

Páginas 2 a 6

Se aprueban.

Página 7

- 2.2. El delegado de Argentina, refiriéndose al primer ejemplo de la página, dice que tal vez debiera hacerse mención de la portadora piloto ya que se encuentra dentro de la anchura de banda necesaria y probablemente se use considerablemente para transmisión de datos en esta región durante los próximos 10 ó 15 años.
- 2.3 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que el ejemplo de que se trata es muy común en los servicios móviles marítimo y aeronáutico. Normalmente se menciona la portadora suprimida cuando la reducción de la portadora es igual o inferior a 40 dB. Se presentan naturalmente casos en que hay necesidad de portadoras piloto y por lo tanto hay que utilizar una onda portadora reducida; el Subgrupo 4C4 no ha considerado necesario incluir otro ejemplo de utilización de portadora reducida con BLU, dada la inclusión del segundo ejemplo relativo a Lincompex.
- 2.4 El delegado de Argentina si bien acepta esa explicación dice que sigue deseando una aclaración de la IFRB respecto a las notificaciones realizadas en virtud del apéndice 17A. Cuando la frecuencia de modulación más baja es de 350 Hz y la anchura de banda notificada 2 832 Hz, no está claro si se ha tenido en cuenta la banda de guarda.
- 2.5 El miembro de la IFRB dice que no puede responder a esta pregunta concreta del delegado de Argentina, pero que la definición del término "portadora suprimida" facilitada por el Presidente del Grupo de Trabajo 4C es correcta y corresponde a la del CCIR. Aunque tal vez haya una pequeña portadora residual de 40 dB o menos, nunca se usará para la recepción y sencillamente no existe desde el punto de vista de la anchura de banda necesaria.
- Se $\underline{\text{aprueba}}$ la página 7, a reserva de nuevas consultas entre el delegado de Argentina y la IFRB.

Página 8

- 2.6 El delegado de Nueva Zelandia propone que se supriman los corchetes en esta página.
- 2.7 El delegado de la U.R.S.S. propone que se supriman en su totalidad los ejemplos entre corchetes. Se ha examinado debidamente el problema de la radiodifusión de banda lateral única en la Reunión Preparatoria Especial sin llegar a un consenso. Dado que todavía no existe una Recomendación del CCIR sobre los sistemas que han de utilizarse y que no está claro qué Comisión de la CAMR-79 es competente para decidir sobre la materia, sólo se crearía confusión manteniendo los ejemplos.
- 2.8 El <u>Secretario Técnico</u> señala que el Subgrupo 5 ad hoc 4 ha redactado una Recomendación que ha de presentar a la Comisión 5 sobre la convocatoria de una CAMR sobre radiodifusión por ondas decamétricas y que en el párrafo 2 de la parte dispositiva de esa Recomendación se dice "esta planificación esté basada en las emisiones de doble banda lateral (DBL). Convendría también estudiar la manera de introducir progresivamente un sistema de banda lateral única (BLU) sin entorpecer las emisiones DBL" (véase el Documento N.º 422).
- 2.9 Los <u>delegados de los Estados Unidos de América</u>, el <u>Reino Unido</u>, <u>la República Federal de Alemania</u> y <u>Suecia</u> apoyan la propuesta de Nueva Zelandia en vista de las observaciones del Secretario Técnico y de que se están realizando ya en numerosos países emisiones de radiodifusión en BLU.

- 2.10 Los delegados de Argelia, India y Rumania apoyan la propuesta de la U.R.S.S.
- 2.11 El <u>Presidente</u> observa que una gran mayoría se opone a la propuesta de la U.R.S.S. y que una mayoría más reducida es partidaria de suprimir los corchetes de acuerdo con la proposición de Nueva Zelandia. El problema se resolverá definitivamente en el Pleno.
- 2.12 El delegado de la India dice que, sin prejuzgar la decisión que se adopte sobre el mantenimiento del segundo y tercer ejemplos, tiene dos observaciones que formular sobre el contenido del cuadro. En primer lugar, la gama de frecuencias de modulación aparece en la segunda columna de los dos primeros ejemplos pero no del tercero. En segundo lugar, los ejemplos de cálculo de lacolumna 3 indicados en otras partes del cuadro, se basan en condiciones normales de explotación. Por consiguiente, la base utilizada en los ejemplos de la página 8 debería ser M = 10 000 y no M = 4 000 6 4 500.
- 2.13 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> dice que si bien la omisión de la gama de frecuencias de modulación en el tercer ejemplo puede deberse a una omisión involuntaria, tal vez fuera preferible dejarlo como está y no incluir las mismas gamas que en los dos primeros ejemplos, ya que en la práctica la modulación nunca va más allá de 4 500 Hz. En respuesta a la segunda observación del delegado de la India, la modulación para la palabra y la música es normalmente de 4 000 a 4 500 Hz ya, que en el caso de la DBL, la frecuencia de modulación más elevada (10 000 Hz) necesitaría una anchura de banda de 20 kHz, para lo que no se dispone de espectro con una separación de canales de 10 kHz.
- 2.14 <u>El delegado de la India</u>dice que la respuesta a su primera observación no hace más que confirmar sus dudas sobre la conveniencia de mantener estos dos ejemplos. En el caso del tercer ejemplo, parece haber tendencia a prejuzgar el problema, declarando que en la práctica las frecuencias de modulación no rebasan los 4 500 Hz, pese a que todavía no se ha normalizado ningún sistema y a que el CCIR tiene que recorrer un largo camino antes de llegar a conclusiones definitivas.

Por lo que respecta a la respueasta a su segunda observación el valor corriente para las emisiones DBL en todo el mundo es 20 kHz, y 10 kHz para la anchura de banda en audiofrecuencias; sólo excepcionalmente la anchura de banda en audiofrecuencia es inferior a 10 kHz.

- 2.15 El <u>delegado de la República Federal de Alemania</u> señala que la mayoría de las anchuras de banda del Plan de radiodifusión por ondas kilométricas y hectométricas es de 2 veces 4,5 kHz.
- 2.16 El <u>Presidente</u> observa que el documento sólo se refiere a ejemplos de cálculo por lo que casi no vale la pena entrar en excesivos detalles.

Se <u>aprueba</u> la página 8, con la supresión de los corchetes, que ha sido objeto de una decisión adoptada por mayoría.

Páginas 9 a 16

Se aprueban.

Página 17

- 2.17 El delegado de Francia dice que en esta página y en algunas otras se ha utilizado en el texto francés el término "excursion de fréquence" cuando era evidente que lo que había de decirse era "déviation de fréquence". Esta cuestión puede dilucidarse en el Grupo de Redacción de la Comisión 4 o en la Comisión 9.
- 2.18 El delegado de Cuba dice que esas observaciones son igualmente válidas en lo concerniente al texto español.
- 2.19 El delegado de Francia pregunta por qué se ha omitido la palabra "telefónicos" en el encabezamiento de "Número de canales, N_c " al principio del cuadro de la página 17, ya que las fórmulas de la columna de la derecha son las clásicas utilizadas por el CCITT para indicar canales telefónicos.

- 2.20 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4C</u> llama la atención sobre la lista de los términos de la página 4 en que se ha excluido deliberadamente la referencia a telefonía en la definición de "N_C", dado que los sistemas radioeléctricos pueden tener numerosos canales telegráficos en un canal telefónico. Por la misma razón se ha suprimido la palabra "telefónicos" en el encabezamiento de la página 17.
- 2.21 El <u>delegado de Francia</u> apoyado por los <u>delegados de Filipinas</u> y la <u>República Federal de Alemania</u>, señala que las fórmulas, se refieren exclusivamente a canales telefónicos. Propone que se vuelva a introducir en el encabezamiento la palabra "telephone" ("<u>telefónicos</u>").

Así se acuerda.

Se aprueba la página 17, con la enmienda introducida.

Página 18

Se aprueba.

Se aprueba el Documento N.º 462, con las enmiendas introducidas.

- 3. Cuarto Informe del Grupo de Trabajo 4A (Documento N.º 452)
- 3.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u>, al presentar este cuarto Informe a la Comisión 4, dice que, tras el examen de las proposiciones sometidas por las administraciones acerca de varios términos de la sección VI del artículo N1, cierto número de ellos se han redactado como figuran en el anexo al Documento N.º 452. En la página 1 de dicho documento se incluye también una lista de términos adicionales que no han tenido suficiente apoyo para incluirlos en el artículo N1.
- 3.2 El <u>Presidente</u> invita a la Comisión a que examine las definiciones propuestas, indicadas en el anexo al Documento N.º 452.
- 3.3. Se aprueba el texto referente a la relación de protección.
- 3.4 Se <u>aprueban</u> los números 3137/88, 3135/86, 3135.1, 3136/87, 3147/98 y 3147A.
- 3.5 Se <u>aprueba</u> el número 3148, sujeto a revisión de redacción para tener en cuenta la definición propuesta en el proyecto de Informe del Grupo de Trabajo 4A (Documento N.º DT/121).
- 3.6 El <u>delegado de Francia</u>, aludiendo al número 3153C, dice que la definición debe referirse a una onda polarizada, y no a polarización. Cree asimismo, que, en el texto francés, la palabra "<u>dextrogyre</u>" es suficientemente clara y que la palabra "<u>direct</u>" es ambigua y debe omitirse.
- 3.6.1 El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que no acierta a comprender qué puede añadir la palabra "direct" a la definición sino es confusión; es suficiente la expresión "Right-hand or Clockwise Polarization" (polarización dextrógira o en el sentido de las agujas del reloj).
- 3.6.2 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> se muestra conforme con los delegados de Francia y el Reino Unido.
- 3.6.3 El delegado de Papua Nueva Guinea apoya al delegado del Reino Unido.
- 3.6.4 El <u>delegado de Iraq</u> aboga por la utilización de la palabra "Clockwise" únicamente, sin "Right-hand".
- 3.6.5 El <u>Director del CCIR</u> comparte la opinión de que sería mejor suprimir la palabra "direct". Propone como título del término: "Right-hand or Clockwise Polarization of a Wave".
- 3.6.6 El <u>delegado de la U.R.S.S</u>. señala que lo que se está definiendo es una onda polarizada, no la polarización. Además, estima que la nota que acompaña a la definición es confusa y debe ser suprimida.

- 3.6.7 El <u>delegado de Francia</u> dice que la nota se ha incluido debido a la confusión existente para hallar la dirección de la polarización, pero que su Delegación no se opone formalmente a la supresión de la nota.
- 3.6.8 El <u>delegado de Guatemala</u> cree que la Comisión debe confiar la nota al Grupo de Redacción para que vuelva a redactarla en lugar de suprimirla.
- 3.6.9 El delegado de Argelia estima que la nota debe suprimirse.

Así se acuerda.

- 3.6.10 El <u>delegado de Estados Unidos</u>, apoyado por el <u>Director del CCIR</u>, cree que la palabra "intensity" debe suprimirse de la tercera línea del texto inglés. Es innecesaria y, en cualquier caso, no figura en los textos francés y español.
- 3.6.11 El <u>delegado de Suiza</u>, apoyado por el <u>delegado de Costa de Marfil</u>, estima que el término "Clockwise" es superfluo y que el texto inglés debe rezar simplemente "Right-hand", y el texto francés, "dextrogyre".
- 3.6.12 El <u>delegado del Reino Unido</u> dice que ambos términos son ampliamente utilizados en los textos ingleses y que, por lo tanto, deben mantenerse.
- 3.6.13 El <u>Presidente</u> propone el siguiente texto en inglés: "<u>Right-hand (or Clockwise) Polarized Wave</u>" y en francés "<u>Onde à polarisation dextrogyre</u> (sens des <u>aiguilles d'une montre)</u>" (Onda de polarización dextrógira (en el sentido de las agujas del reloj)).

Así se acuerda.

Se aprueba el número 31530 con la modificación indicada.

3.7 El <u>Presidente</u> indica que habrá que modificar el número 3153D para que se corresponda con el número 3153C revisado. De acuerdo con ello, propone que en la versión inglesa se lea ahora "<u>Left-hand (or Anti-clockwise) Polarized Wave</u>" y que se suprima la palabra "intensity" de la tercera línea del texto actual. En el texto francés debe leerse ahora "<u>Onde à polarisation lévogyre</u> (sens inverse des aiguilles d'une montre)" (Onda de polarización levógira (en el sentido contrario al de las agujas del reloj)). Asimismo, debe suprimirse del texto la nota que lo acompaña.

Así se acuerda.

Se aprueba el número 3153D con las modificaciones indicadas..

- 3.8 El <u>delegado de Nueva Zelandia</u>, aludiendo al número 3153/103, dice que no ha visto utilizado en ningún sitio el término "Antenna Directivity Diagram" (diagrama de directividad de una antena) y cree que debe añadirse a los que no se incluirán en el artículo N1.
- 3.8.1 El <u>representante de la IFRB</u> dice que aparece un término similar en el apéndice lA del Reglamento de Radiocomunicaciones: "el diagrama de radiación de una antena".
- 3.8.2 El <u>delegado de Estados Unidos</u> cree que el término podría tal vez denominarse "antenna radiation diagram" o "antenna radiation pattern".
- 3.8.3 El <u>Director del CCIR</u> señala que el texto requiere alguna modificación si se ha de mantener la definición, ya que no todos los diagramas de radiación de antena se trazan en coordenadas polares o en coordenadas cartesianas.

Se suprime el número 3153/103.

- 3.9 El <u>delegado de Francia</u> estima que, en el número 3154/103A, se pueden suprimir los corchetes y el contenido y sustituirlos (en el texto francés) por las palabras "<u>définie en un point situé</u> à la sortie de l'antenne".
- 3.9.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4A</u> dice que se han mantenido los corchetes en el texto en espera de los resultados de los debates del Grupo de Trabajo 4B, relativos a la temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite.

- 3.9.2 El <u>Presidente</u> propone que, en el texto inglés, se sustituyan las palabras "at the" de la tercera línea por "referred to" y se supriman los corchetes. En cuanto a la redacción, debe añadirse la palabra "from" después de la palabra "and" en la última línea del texto inglés.
- 3.9.3 El <u>delegado de Francia</u> y el <u>Presidente del Grupo de Trabajo 4B</u> apoyan la proposición, que se adopta.

Se aprueba el número 3154/103A con las modificaciones indicadas.

3.10 Se <u>aprueba</u> la lista, que figura en la página l del Documento N.º 452, de los términos que no han recibido apoyo para incluirlos en el artículo Nl.

Se aprueba el Documento N.º 452 con la modificación indicada.

4. Nota del Presidente de la Comisión 5 (Documento N.º 423)

La Comisión toma nota del contenido del Documento y acuerda encomendar la cuestión al Grupo de Trabajo 4C.

5. Recomendaciones y Resoluciones asignadas a la Comisión 4

Tras un breve debate, se <u>acuerda</u> que las Resoluciones y Recomendaciones sean examinadas por la Comisión en pleno, a ser posible basándose en un documento preparado por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de los Grupos de Trabajo.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

El Secretario:

El Presidente:

C. GLINZ

N. MORISHIMA

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 559-S 8 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

OCTAVA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(PROCEDIMIENTOS REGLAMENTARIOS)

Martes, 6 de noviembre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Dr. M. JOACHIM (Checoslovaquia)

Asu	untos tratados	Documento N.º
1.	Resumen de debates de la sexta sesión de la Comisión 6	481
2.	Informe del Grupo ad hoc l de la Comisión 6	446
3.	Informe del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 6	482
4.	Tercer Informe del Grupo de Trabajo 6A	486
5.	Notas del Presidente de la Comisión 4	477, 478
6.	Nota del Presidente de la Comisión 5	459
7.	Proyecto de Nota al Presidente de la Comisión 5	467
8.	Proposiciones para los trabajos de la Conferencia (Canadá)	60A(Add.3, Rev.1)
9.	Otros asuntos	- , ·



- 1. Resumen de debates de la sexta sesión de la Comisión 6 (Documento N.º 481)
- 1.1 Se aprueba.
- 2. Informe del Grupo ad hoc 1 de la Comisión 6 (Documento N.º 446)
- 2.1 Se aprueba.
- 3. Informe del Grupo ad hoc 2 de la Comisión 6 (Documento N.º 482)
- 3.1 Al presentar el documento, el <u>Presidente del Grupo ad hoc 2</u> precisa que el Grupo necesitará probablemente cinco sesiones en total para terminar sus trabajos.

Se toma nota del Informe.

- 4. Tercer Informe del Grupo de Trabajo 6A (Documento N.º 486)
- 4.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 6A</u> presenta el Informe y señala a la atención de la Comisión las notas que figuran al pie de la página 2 y que se dirigen a la Comisión de Redacción. Como no ha sido posible tomar una decisión definitiva sobre ciertas Resoluciones, es preciso que la Comisión 7 tome posición al respecto o que una próxima Conferencia especializada resuelva ciertos problemas pendientes.

Se <u>aprueban</u> el anexo 1 y la Resolución N.º $\frac{1}{6}$ A-l $\frac{1}{6}$ contenida en el anexo 2, así como el Informe en su conjunto.

- Notas del Presidente de la Comisión 4 (Documentos N. OS 477, 478)
- Se <u>acuerda</u> que el Documento \mathbb{N} . $^{\circ}$ 477 sea estudiado por el Grupo de Trabajo 6A y que éste prepare sin demora las directrices solicitadas por el Presidente de la Comisión 4.
- La nota contenida en el Documento N.º 478 suscita un debate en el curso del cual el delegado del Reino Unido se declara persuadido de que es perfectamente superfluo incluir en el artículo Nl la definición de "interferencia aceptada". El delegado de Argelia, estima, por su parte, que no es posible tratar así, a la ligera, una nota sobre un tema examinado largamente por otra Comisión que responde explícitamente a las preguntas formuladas por la Comisión 6.
- 5.3 En conclusión, se <u>acuerda</u> por un lado <u>tomar nota</u> de la reserva formulada por el Reino Unido que estima preferible suprimir la definición de "interferencia aceptada" en el artículo Nl y, por otro, <u>encargar</u> al Grupo 6A que examine el Documento N.º 478 y las proposiciones que contiene.
- 6. Nota del Presidente de la Comisión 5 (Documento N.º 459)

Se acuerda encomendar al Grupo de Trabajo 6A el examen de ese documento.

- 7. Proyecto de Nota al Presidente de la Comisión 5 (Documento N.º 467)
- 7.1 El Presidente del Grupo 6A recuerda que en el Documento N.º 312 la Comisión 5 presentaba a la Comisión $\overline{6}$ una nota sobre los procedimientos necesarios para garantizar que los servicios que funcionan en las bandas que han sido objeto de nuevas atribuciones puedan transferirse a otras bandas sin que ello repercuta adversamente en la utilidad funcional de los servicios interesados.
- 7.2 Tras un debate en el que toman parte los <u>delegados de Jordania</u>, <u>Brasil</u>, <u>Estados Unidos de América</u>, <u>Argelia</u>, <u>India y Nigeria</u> y el Presidente del Grupo de Trabajo 6A, se <u>aprueba</u> el proyecto de Nota al Presidente de la Comisión 5 con la <u>supresión</u> del final del último párrafo: "... pero se abstendrá de presentar sus conclusiones hasta que la Comisión 5 le confirme la necesidad de tal procedimiento."

- 7.3 El <u>Presidente</u> se pregunta si no convendría que la Comisión de Redacción estudiase el final del primer párrafo de la versión francesa del documento y la utilización bastante inusitada de las palabras "en pâtissent".
- 8. Proposiciones para los trabajos de la Conferencia (Canadá) (Documento N.º 60A(Add.3, Rev.1))
- 8.1 A propuesta del <u>delegado de Australia</u>, se <u>acuerda</u> que el Grupo ad hoc 2 del Grupo de Trabajo 6A examine ese documento.
- 9. Otros asuntos
- 9.1 El <u>Vicepresidente de la IFRB</u> se refiere a la adopción por la Comisión 6 del Documento N.º 459 (punto 6 <u>supra</u>) y al hecho de que la Comisión 4 debería concluir sus trabajos en el curso de la semana. A su juicio, en estas condiciones convendría pedir urgentemente a la Comisión 4 que proporcione a la Comisión 6 los criterios técnicos que han de permitir la aplicación de un procedimiento adecuado entre el servicio móvil por satélite y el servicio móvil aeronáutico.
- 9.2 El <u>Presidente</u> indica que hará personalmente la gestión necesaria para ello con el Presidente de la Comisión 4.

Por otro lado, a petición del <u>delegado de Jordania</u>, el <u>Presidente</u> pide a la Secretaría que publique cuanto antes un documento de trabajo indicando la estructura actual de la Comisión 6, con la distribución de funciones entre Grupos y Subgrupos.

Como la Comisión 6 ha previsto y prometido a la Comisión de Dirección que concluiría su labor para el final de la semana, se <u>invita</u> al Grupo 6A a que acelere sus trabajos y prepare la máxima cantidad posible de documentos para la reunión de la Comisión 6 que se celebrará al final del viernes 9 de noviembre.

Se levanta la sesión a las 9.45 horas

El Secretario,

El Presidente,

R. PLUSS

M. JOACHIM

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 560-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A-3 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS DESTINADAS
A FACILITAR UN MAYOR USO DEL COMPUTADOR DE LA UIT
POR LA IFRB PARA LA GESTIÓN DE LAS FRECUENCIAS

El Grupo de Trabajo 6A-3 acordó someter el texto adjunto al Grupo de Trabajo 6A, para que lo adopte la Comisión 6.

La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de volver sobre este texto en el Grupo de Trabajo 6A, si así lo desea.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A-3

A.M. CORRADO

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.º

relativa a las medidas destinadas a facilitar un mayor uso del computador de la UIT por la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para la gestión de las frecuencias

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) las iniciativas que se han adoptado para intensificar el empleo del computador de la UIT por la IFRB;
- b) la necesidad de que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) impulse tales iniciativas, sin detrimento del estudio global del análisis y concepción de sistemas que se está emprendiendo;
- c) que, si en el Informe resultante de dicho estudio de diseño, se recomendaran modificaciones en alguno de los apéndices relativos a las notificaciones de asignación de frecuencia, dichas modificaciones debieran, de ser posible, incorporarse sin necesidad de acudir a una nueva Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, si los Miembros de la Unión aceptan tales modificaciones;
- d) que el factor primordial para la adopción de tales Recomendaciones debe ser la aprobación del Informe por el Consejo de Administración;
- e) que se necesitan otras mejoras que la IFRB podría efectuar progresivamente, sin necesidad de su adopción previa por una Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones;
- f) que las mejoras obtenidas del mayor uso del computador para las actividades de la IFRB beneficiarán a todas las administraciones;

resuelve

que, para sacar el máximo provecho del Informe de los consultores sobre las medidas encaminadas a intensificar la utilización del computador de la UIT por la IFRB, la Junta:

- 1. sin perjuicio de las características que, según lo preceptuado por el Reglamento de Radiocomunicaciones, han de figurar en toda notificación de asignación de frecuencia, preparará las sugerencias necesarias para la normalización, el nuevo formato y la información adicional de forma que sean necesarias para facilitar el proceso de tales notificaciones por el computador;
- 2. sin el menor perjuicio del contenido prescrito por el Reglamento de Radiocomunicaciones, preparará las sugerencias necesarias para perfilar, mejorar y ampliar la Lista internacional de frecuencias, desde el punto de vista de la presentación;

- 3. presentará sugerencias relativas a los puntos 1 y 2 anteriores:
 - para que las administraciones formulen comentarios dentro de los / seis meses / que siguen a la fecha de promulgación de las sugerencias, y
 - para su ulterior aprobación por el Consejo de Administración en la reunión que siga al periodo fijado para los comentarios, y antes de la incorporación de las sugerencias en los apéndices 1, 1A, 1B, 1C, 2 y 9;
- 4. dentro del alcance del Reglamento de Radiocomunicaciones, revisado por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979), elaborará e introducirá en el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias:
 - una Lista normalizada de características para uso en las notificaciones apropiadas;
 - una serie de instrucciones de trabajo para rellenar las fichas de notificación.

resuelve, además

que, en el caso de que surjan problemas imprevistos en la ejecución de los cometidos mencionados o en caso de desacuerdo de las administraciones, la Junta presentará al Consejo de Administración y a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones un Informe completo sobre la materia, con los problemas planteados y sugerencias para su solución;

pide al Consejo de Administración

que, en tal caso, incluya como punto extraordinario en el orden del día de dicha Conferencia el exemen del referido Informe de la IFRB.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.O 561 9 de noviembre de 1979 S

B.9

SESIÓN PLENARIA

9.a SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia <u>en primera lectura:</u>

<u>Origen</u>	Documento N.o		<u>Título</u>
C.4	473 + 474		Apéndice 3 Apéndice 5
		SUP	Nuevo Apéndice B Apéndice A

El Presidente de la Comisión de Redacción

P. BASSOLE

Anexo: 23 páginas



MOD

APÉNDICE 3

Mar Mar2 Aer2

MOD

Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores (véase el artículo N4)

MOD \S 1. La tolerancia de frecuencia se define en el artículo N1 y se expresa en millonésimas, a menos que se indique de otro modo.

MOD 8 2. La potencia mencionada para las distintas categorías de estaciones es la potencia $\frac{1}{2}$ en la cresta de la envolvente, en el caso de transmisores de banda late- $\frac{1}{2}$ ral única, y la potencia media para todos los demás transmisores, a menos que se indique otra cosa. El término "potencia de un transmisor radioeléctrico" se define en el artículo N1.

ADD § 3. Por razones técnicas y de explotación, ciertas categorías de estaciones pueden requerir tolerancias más estrictas que las indicadas en el cuadro.

MOD

	·		4
Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1990 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 2 de enero de 1985	Tolerancias aplicables a los nuevos transmiso- res que se instalen después del 1.º de enero de 1985 y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1990	Contraction of the Contraction o
Banda: 9 a/5357kHz			1]
l. Estaciones fijas:			
- de 9 a 50 kHz - de 50 a <u>/</u> 53 <u>5</u> /kHz	1 000 200	100 50	
2. Estaciones terrestres:	·		
a) Estaciones costeras:		100 <u>a</u>)	
- de potencia inferior o igual a 200 vatios - de potencia superior	500 <u>A</u>)		
a 200 vatios	200 <u>A</u>)		
b) Estaciones aeronáuticas	100	100	
3. Estaciones móviles:			
a) Estaciones de barco	1 000 <u>B</u>)	200 <u>b</u>)	
b) Emisores de socorro de barco	5 000	500 <u>c</u>)	
c) Estaciones de embarca- ciones y dispositivos	5.000	500	
de salvamento	5 000	500	
d) Estaciones de aeronave	500	100	

Banda: 9 a/5357kHz (cont.)			
1			
4. Estaciones de radiodeterminación	100	100	
5. Estaciones de radiodifusión	lO Hz	10 Hz	
<u>Banda: /5</u> 357a/1 6057 kHz			
Estaciones de radiodifusión	10 Hz <u>d</u>)	10 Hz <u>d</u>)	
<u>Banda: /1 605</u> 7a 4 000 kHz			
1. Estaciones fijas:			
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100 <u>e</u>) <u>f</u>)	
- de potencia superior a 200 vatios	50	50 <u>e</u>) <u>f</u>)	
2. Estaciones terrestres:			
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100 <u>A</u>) <u>C</u>) <u>g</u>)	100 <u>a</u>) <u>e</u>) <u>g</u>)	
- de potencia superior a 200 vatios	50 <u>A</u>) <u>C</u>) <u>g</u>)	50 <u>a</u>) <u>e</u>) <u>g</u>)	
3. Estaciones móviles:			
a) Estaciones de barco	200 <u>B</u>) <u>D</u>)	40 Hz <u>h</u>)	
b) Estaciones de embarca- ciones y dispositivos de salvamento	300	100	
c) Radiobalizas de locali- zación de siniestros	300	100	
d) Estaciones de aeronave	100 <u>g</u>)	100 <u>g</u>)	
e) Estaciones móviles terrestres	200	50 <u>i</u>)	
4. Estaciones de radiodeterminación			
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	20 j)	
- de potencia superior	100	20 <u>1</u>)	
a 200 vatios	50	10 <u>j</u>)	
5. Estaciones de radiodifusión	20	10 Hz <u>k</u>	
Banda: 4 a 29,7 MHz			
1. Estaciones fijas:			
- de potencia inferior o igual a 500 vatios	50		
- de potencia superior a 500 vatios	15		

1	es de banda lateral banda lateral in- ente				
igual	otencia inferior o l a 500 vatios otencia superior a			, 50 Hz	
	vatios			20 Hz	
b) emisione	es de clase FlB			10 Hz	
c) otras cl	lases de emisión				
igual - de po	otencia inferior o l a 500 vatios otencia superior a vatios			20 10	
2. Estaciones t				20 Hz	a) 1)
	nes costeras:				······································
- de po	otencia inferior o l a 500 vatios otencia superior a	50 <u>A</u>) <u>(</u>	<u>c</u>)		
rior kilov	vatios, pero infe- o igual a 5 vatios otencia superior a	. 30 <u>A</u>) <u>c</u>	<u>c</u>)		· · ·
	Lovatios	15 <u>A</u>) <u>(</u>	<u>c</u>)		
b) estacion	nes aeronáuticas:				
igual	otencia inferior o La 500 vatios otencia superior a	100 <u>g</u>)		100 <u>g</u>)	
	vatios	50 <u>g</u>)		50 <u>g</u>)	•
c) estacion	nes de base:			20 <u>e</u>)	
igual	otencia inferior o La 500 vatios otencia superior a	100			
_	ratios	50			•
3. Estaciones m	nóviles:				
a) estacion	nes de barco:				
	iones de clase AlA Lones distintas de	50 <u>E</u>) <u>I</u>	<u>r</u>)	. 10	
1	de la clase AlA	50 <u>B</u>) <u>I</u>	<u>)</u>)	50 Hz]	<u>o</u>) <u>m</u>)
1 '	nes de embarcaciones itivos de salvamento	200		. 50	
c) estacion	nes de aeronave	100 <u>g</u>)		100 <u>g</u>)	
d) estacion terrest	nes móviles res	200		40 <u>n</u>)	

г—			
4.	Estaciones de radiodifusión	15	10 Hz <u>k) o)</u>
5.	Estaciones espaciales		20
6.	Estaciones terrenas		20
Ban	da: 29,7 a 100 MHz		
1.	Estaciones fijas:		
	de potencia inferior o igual a 200 vatiosde potencia superior a 200 vatios	50 30	
	de potencia inferior o igual a 50 vatiosde potencia superior a 50 vatios		30 20
2.	Estaciones terrestres:	·	20
	de potencia inferior o igual a 15 vatiosde potencia superior	50'	
	a 15 vatios	20	
3.	Estaciones móviles:		20 <u>p)</u>
	de potencia inferior o igual a 5 vatiosde potencia superior a 5 vatios	100 50	
			50
4.	Estaciones de radiodeterminación	200	50
5.	Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión):		2 000 Hz <u>q)</u>
	- de potencia inferior o igual a 50 vatios	50	·
	 de potencia superior a 50 vatios 	20	
6.	Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen):		500 Hz <u>r) s)</u>
	- de potencia inferior o igual a 50 vatios	100	
	- de potencia superior a 50 vatios	1 000 Hz	
7.	Estaciones espaciales		20
8.	Estaciones terrenas		20

i			
Banda: 100 a 470 MHz			
l. Estaciones fijas:			
 de potencia inferior o igual a 50 vatios de potencia superior a 50 vatios 	50	20 <u>t</u>)	
	00 G)	10	
a) Estaciones costeras b) Estaciones aeronáuticas	20 <u>G</u>) 50	20 <u>u</u>)	
c) Estaciones de base:			
- de potencia inferior o igual a 5 vatios	50		
- de potencia superior a 5 vatios	20		
– en la banda <i>[</i> 1)]		15 <u>v</u>)	
- en la banda [2]]		7 <u>v</u>)	
- en la banda [3]]		5 <u>v</u>)	
3. Estaciones móviles			
a) Estaciones de barco y esta- ciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento:			
- en la banda /156 - 1747MHz	20 <u>G</u>)	10	
– fuera de la banda ∠156 – 174/MHz	50 <u>н</u>) <u>w</u>)	50 <u>w</u>)	<u></u>
b) Estaciones de aeronave	50	30 <u>u</u>)	••
c) Estaciones móviles terrestres:			
- de potencia inferior o igual a 5 vatios	50		
- de potencia superior a 5 vatios	20		
- en la banda ⟨1)∫		15 <u>v</u>)	
- en la banda [2]]		7 <u>v</u>) <u>x</u>)	
- en la banda <u>/</u> 3) <u>7</u>		5 <u>v</u>) <u>x</u>)	
4. Estaciones de radiodeterminación	50 <u>н</u>) <u>у</u>)	50 <u>y</u>)	
5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)	20	2 000 Hz <u>q</u>)	
6. <u>Estaciones de radiodifusión</u> (<u>televisión: sonido e imagen</u>):		500 Hz <u>r</u>) <u>s</u>)	
- de potencia inferior o igual a 100 vatios	100		
- de potencia superior a 100 vatios	1 000 Hz		

Notas: (Redacción) 1) Banda específica en torno a /160 MHz/)
2) Banda específica en torno a /300 MHz/)
3) Banda específica en torno a /450 MHz/)

se insertarán posteriormente

			+
7. Estaciones espaciales		20	
8. Estaciones terrenas		20	
Banda: 470 a 2 450 MHz		·	
1. Estaciones fijas:			
- de potencia inferior o igual a 100 vatios - de potencia superior a	300 <u>I)</u>	100	
100 vatios	100 <u>J)</u>	50	
2. Estaciones terrestres	300	20 <u>z)</u>	
3. Estaciones móviles	300	20 <u>z)</u>	
4. <u>Estaciones de</u> radiodeterminación	500 <u>y)</u>	500 <u>y)</u>	
5. Estaciones de radiodifusión (que no sean de televisión)	100	100	
6. Estaciones de radiodifusión (televisión: sonido e imagen) en la banda de 470 a /960/MHz:		500 Hz <u>r)</u> <u>s)</u>	
 de potencia igual o inferior a 100 vatios de potencia superior a 100 vatios 	100 1 000 Hz		
7. Estaciones espaciales		20	
8. Estaciones terrenas		20	
Banda: 2 450 a 10 500 MHz			
1. Estaciones fijas:			
- de potencia inferior o igual a 100 vatios	300 <u>I)</u>	200	
- de potencia superior a 100 vatios	100 <u>J)</u>	50	
2. Estaciones terrestres	300	100	
3. Estaciones móviles	300	100	
4. <u>Estaciones de</u> <u>radiodeterminación</u>	2 000 <u>y)</u>	1 250 <u>y)</u>	
5. Estaciones espaciales		50	
6. Estaciones terrenas		50	

Banda: 10,5 a 40 GHz		
l. <u>Estaciones fijas</u>	500	300
2. <u>Estaciones de radio-</u> <u>determinación</u>	7 500 <u>y)</u>	5 000 <u>y)</u>
3. Estaciones de radio- difusión		100
4. Estaciones espaciales		100
5. Estaciones terrenas		100

Notas del Cuadro de tolerancias de frecuencias de los transmisores

Las actuales notas \underline{a}) a \underline{r})

- ADD <u>A</u>) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1. de enero de 1976 y a todos los equipos a partir del 1. de enero de 1985. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976, la tolerancia es de 40 Hz.
- ADD B) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz. Esta tolerancia es aplicable a los equipos instalados después del 1.º de enero de 1976 y a todos los equipos instalados después del 1.º de enero de 1985. Para los equipos instalados antes del 2 de enero de 1976, la tolerancia es de 100 Hz (con una variación máxima de la estabilidad de 40 Hz para periodos cortos del orden de 15 minutos).
- ADD <u>C</u>) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones costeras radiotelefónicas, la tolerancia es 20 Hz.
- ADD <u>D</u>) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:
 - 1) bandas comprendidas entre /1 605/ y 4 000 kHz:

MOD

SUP

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 2 de enero de 1982;
- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1982, pero antes del 1.º de enero de 1985;
- 2) bandas comprendidas entre 4 000 y \(\int 23 000 \) kHz:
 - 100 Hz para los transmisores en servicio hasta el 1.º de enero de 1990 o los instalados antes del 2 de enero de 1978;
 - 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1978; (véase también el apéndice 17A).
- ADD <u>E</u>) En las bandas de frecuencias de trabajo en telegrafía Morse de clase AlA podrá aplicarse una tolerancia de frecuencia de 200 millonésimas, siempre que las emisiones estén contenidas dentro de esas bandas.

- ADD <u>F</u>) En las bandas de frecuencias de llamada en telegrafía Morse de clase AlA se recomienda, en la medida de lo posible, una tolerancia de frecuencia de 40 millonésimas en las bandas comprendidas entre 4 y 23 MHz y de 30 millonésimas en la banda de 25 MHz.
- ADD G) Para los transmisores de las estaciones costeras y las de barco en la banda

 /156 174/ MHz puestos en servicio después del 1.º de enero de 1973, la tolerancia / /

 de frecuencia es de 10 millonésimas. Esta tolerancia es aplicable a todos los

 transmisores, incluidos los de las estaciones de embarcaciones y dispositivos de

 salvamento a partir del 1.º de enero de 1983.
- ADD <u>H</u>) Esta tolerancia no se aplica a las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento que funcionen en la frecuencia de 243 MHz.
- ADD <u>I</u>) Para ciertos transmisores que emplean multiplaje por distribución en el tiempo, la tolerancia de 300 puede aumentarse a 500.
- ADD <u>J</u>) Esta tolerancia se aplica solamente a las emisiones cuya anchura de banda necesaria no exceda de 3 000 kHz; para las emisiones de anchura de banda superior a 3 000 kHz, la tolerancia es de 300.
- ADD <u>a)</u> Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz.
- ADD <u>b</u>) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz.
- ADD <u>c</u>) Si el transmisor de socorro se utiliza como transmisor de reserva del principal, se aplica la tolerancia de los transmisores de estación de barco.
- ADD d) En los países en que está en vigor el Convenio Regional Norteamericano de Radiodifusión (NARBA), se podrá continuar aplicando la tolerancia de 20 Hz.
- ADD <u>e</u>) Para los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única, la tolerancia es de
 - en las bandas de /1 605/ a 4 000 kHz y de 4 a 29,7 MHz para potencias / / /

 /en la cresta de la envolvente/ de 200 W o menos y 500 W o menos respectivamente: 50 Hz; / /

 en las bandas de /1 605/ a 4 000 kHz y de 4 a 29,7 MHz para potencias / /

 /en la cresta de la envolvente/ superiores a 200 W y 500 W, respectivamente: / /
- ADD \underline{f}) Para los transmisores radiotelegráficos con manipulación por desplazamiento de frecuencia, la tolerancia es de 10 Hz.

20 Hz.

- ADD g) Para transmisores de banda lateral única que funcionan en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre /1 605/ y 4 000 kHz y entre 4 y 29,7 MHz, la tolerancia de la frecuencia portadora / / / (de referencia) es:
 - 1. Para todas las estaciones aeronáuticas 10 Hz
 - 2. Para todas las estaciones de aeronave que funcionan en servicios internacionales 20 Hz
 - 3. Para las estaciones de aeronave que funcionan exclusivamente en servicios nacionales 50 Hz*)

^{*)} Nota: Con objeto de lograr la máxima inteligibilidad, se sugiere que las administraciones favorezcan la reducción de esta tolerancia a 20 Hz.

- ADD h) Para las emisiones de clase AlA, la tolerancia es de 50 millonésimas.
- ADD <u>i</u>) Para los transmisores utilizados para radiotelefonía de banda lateral única o para radiotelegrafía con manipulación por desplazamiento de frecuencia, la tolerancia es de 40 Hz.
- ADD <u>j</u>) Para los transmisores de radiofaro en la banda de $\sqrt{1}$ 6057 a 1 800 kHz la tolerancia es de 50 millonésimas.
- ADD <u>k</u>) Para las emisiones de clase A3E con_una potencia de portadora de 10 kW o menos, que funcionan en las bandas de <u>/1 605</u>/ a 4 000 kHz y de 4 a 29,7 MHz, la tolerancia es de 20 millonésimas y 15 millonésimas, respectivamente.
- ADD <u>1</u>) Para las emisiones de clase AlA, la tolerancia es de 10 millonésimas.
- ADD m) Para los transmisores de estaciones de barco a bordo de embarcaciones pequeñas que operan en la banda /*) / kHz con una potencia de portadora que no pase de 5 vatios y que funcionen en las aguas costeras c en su proximidad y utilicen emisiones A3E o F3E, la tolerancia de frecuencia es de 40 millonésimas.
- ADD n) Para los transmisores radiotelefónicos de banda lateral única, la tolerancia es de 50 Hz, salvo los que funcionan en la banda /* / / kHz y cuya potencia /en la cresta de la envolvente/ no excede de 15 vatios, para los cuales seaplica la tolerancia básica de 40 millonésimas.
- ADD <u>o</u>) Convendría que las administraciones evitasen la existencia de diferencias de algunos hertzios en las frecuencias portadoras, pues causan degradaciones semejantes a las producidas por los desvanecimientos periódicos. Esto puede evitarse si la tolerancia de frecuencia es 0,1 Hz, tolerancia que también es adecuada para las emisiones de banda lateral única.
- ADD <u>p</u>) Para los equipos portátiles no instalados en vehículos cuya potencia media de emisión no exceda de 5 vatios, la tolerancia es de 40 millonésimas.
- ADD \underline{q}) Para transmisores cuya potencia media es de 50 vatios o menos y que funcionan en la parte de la banda por debajo de 108 MHz, se aplica una tolerancia de 3 000 Hz.
- ADD \underline{r}) En el caso de estaciones de radiodifusión (televisión) de:
 - 50 vatios o menos de potencia ≠de cresta de imagen que operen en la banda de 29,7 a 100 MHz;
- <u>+</u> _+
- 100 vatios o menos de potencia √de cresta de imagen que operen en la banda de 100 a /960 MHz;

/ /

y cuya señal de entrada procede de otras estaciones de televisión o que prestan servicio a pequeñas comunidades aisladas, tal vez no sea posible, por razones de explotación, mantener esta tolerancia. Para esas estaciones la tolerancia, es de 2 000 Hz.

^{*)} Nota de redacción: la banda específica en torno a 27 120 kHz se insertará ulteriormente.

En el caso de estaciones de l vatio o menos de potencia $\frac{1}{2}$ de cresta, de imagen, la tolerancia puede ser de:

<u>+</u> _/

- 5 kHz en la banda de 100 a 470 MHz,
- 10 kHz en la banda de 470 a ± 960 MHz.

£ _F

- ADD <u>s</u>) Para transmisores que utilizan el sistema M(NTSC), la tolerancia es de l 000 Hz. Sin embargo, para transmisores de baja potencia que utilizan dicho sistema, se aplica la nota r).
- ADD <u>t</u>) Para los sistemas de relevadores radioeléctricos de saltos múltiples que emplean conversión directa de frecuencia, la tolerancia es de 30 millonésimas.
- ADD \underline{u}) Para una separación entre canales de 50 kHz, la tolerancia es de 50 millonésimas.
- ADD \underline{v}) Estas tolerancias se aplican en el caso de separaciones de canal de 20 kHz o más.
- ADD w) Para los transmisores utilizados para las comunicaciones a bordo, la tolerancia de frecuencia es de 5 millonésimas.
- ADD <u>x</u>) Para los equipos portátiles no instalados en vehículos cuya potencia media de emisión no exceda de 5 vatios, la tolerancia es de 15 millonésimas.
- ADD <u>y</u>) Cuando no se asignen frecuencias determinadas a las estaciones de radar, la anchura de banda ocupada por sus emisiones debe mantenerse totalmente dentro de la banda atribuida a este servicio y no le es aplicable la tolerancia indicada.
- ADD \underline{z}) Al aplicar esta tolerancia, las administraciones deberán inspirarse en las Recomendaciones pertinentes más recientes del CCIR.

SUP

APENDICE A

Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico

SUP

NUEVO APENDICE B

Cuadro de clasificación de las emisiones típicas

MOD

APENDICE 5

Características adicionales para la clasificación de emisiones.

Determinación de las anchuras de banda necesarias,
con inclusión de ejemplos de cálculo de las mismas
y ejemplos conexos de denominación de emisiones

(véase el artículo N3)

PARTE A

======

Características adicionales para la clasificación de emisiones

En el artículo $\underline{N3}$ de este Reglamento se describen, con tres símbolos, las características básicas para la clasificación de las emisiones. Para describir de forma completa una emisión determinada conviene añadir otras dos características adicionales que son facultativas.

Estas características adicionales facultativas (véase también la Recomendación N.º $\sqrt{8}$) son las siguientes:

Cuarto símbolo - Detalles de la señal (o señales).

Quinto símbolo - Naturaleza del multiplaje.

Cuando no se utilice el cuarto o el quinto símbolo, conviene indicarlo mediante una raya en el lugar en el que hubiese aparecido cada símbolo.

- 1. Cuarto símbolo Detalles de la señal (o señales)
 - 1.1 Código de dos estados con elementos que difieren en número y/o en duración
 - 1.2 Código de dos estados con elementos idénticos en número y B duración sin corrección de errores
 - 1.3 Código de dos estados con elementos idénticos en número y C duración, con corrección de errores
 - 1.4 Código de cuatro estados, cada uno de los cuales representa un elemento de la señal (de uno o de varios bitios)
 - 1.5 Código de múltiples estados, cada uno de los cuales representa E un elemento de señal (de uno o varios bitios)
 - 1.6 Código de múltiples estados, cada uno de los cuales, o cada F combinación de los mismos, representa un carácter

	1.7.	Sonido de calidad de radiodifusion (monofonico)	G
	1.8	Sonido de calidad de radiodifusión (estereofónico o cuadrifónico)	Н
	1.9	Sonido de calidad comercial (excluidas las categorías de los puntos 1.10 y 1.11)	J
	1.10	Sonido de calidad comercial con utilización de inversión de frecuencia o división de banda	K
	1.11	Sonido de calidad comercial con señales separadas moduladas en frecuencias para controlar el nivel de la señal demodulada	L
	1.12	Señal de blanco y negro	M
	1.13	Señal de color	N
	1.14	Combinación de los casos anteriores	W
	1.15	Casos no previstos	Х
2.		Quinto símbolo - Naturaleza del multiplaje	
	2.1	Ausencia de multiplaje	N
	2.2	Multiplaje por distribución de código*)	C
	2.3	Multiplaje por distribución de frecuencia	F
	2.4	Multiplaje por distribución en el tiempo	Т
	2.5	Combinación del multiplaje por distribución de frecuencia, con el multiplaje por distribución en el tiempo	W
	2.6	Otros tipos de multiplaje	Х

^{*)} Incluye las técnicas de ampliación de la anchura de banda.

PARTE B

Determinación de las anchuras de banda necesarias, con inclusión de ejemplos de cálculo de las mismas y ejemplos conexos de denominación de emisiones

Para la denominación completa de una emisión se añadirá, inmediatamente antes de los símbolos de clasificación, la anchura de banda necesaria indicada mediante cuatro caracteres. Cuando se utilice, la anchura de banda necesaria será determinada por uno de los métodos siguientes:

- empleo de las fórmulas contenidas en el cuadro que se incluye más adelante, el cual proporciona también ejemplos de anchuras de banda necesaria y de la correspondiente denominación de las emisiones;
- 2) cálculos efectuados de acuerdo con las Recomendaciones del CCIR; / 1)/

3) mediciones, en los casos no comprendidos en 1) o 2).

Sin embargo, la anchura de banda necesaria así determinada, no es la única característica de la emisión a considerar cuando se trate de evaluar la interferencia que dicha emisión pueda producir.

En la redacción del cuadro se ha empleado la siguiente notación:

- B_n = anchura de banda necesaria, en hertzios
- B = velocidad de modulación, en baudios
- N = número máximo posible de elementos "negros" más "blancos" que han de transmitirse por segundo, cuando se trata de facsímil
- M = frecuencia máxima de modulación, en hertzios
- C = frecuencia de la subportadora, en hertzios
- D = excursión de frecuencia de cresta, es decir, mitad de la diferencia entre los valores máximo y mínimo de la frecuencia instantánea.

 La frecuencia instantánea, en hertzios, es la velocidad de variación de la fase en radianes, dividida por 2π
- t = duración del impulso, en segundos, entre los puntos de amplitud mitad
- t_r = tiempo de subida del impulso, en segundos, comprendido entre el 10% y el 90% de la amplitud
- K = factor numérico general que varía según la emisión y que depende de la distorsión admisible de la señal
- N_c = número de canales de la banda de base en los sistemas radioeléctricos que emplean multiplaje multicanal

 $[\]sqrt{1}$) Véase también la Recomendación N.º $\sqrt{7}$ "Ejemplos de anchuras de banda necesarias". $\sqrt{2}$

Descripción	Anchura de banda necesaria		Denominación	
de la emisión	Fórmula	Ejemplo de cálculo	de la emisión	
I. AUSENCIA DE TODA MODULACIÓN				
Emisión de onda continua	-		ninguna	
II. MODULACIÓN DE AMPLITUD				
1. Señal con información cuantificada o digital				
Telegrafía por onda continua Código Morse	B _n = BK K = 5 para los circuitos con desvanecimiento K = 3 para los circuitos sin desvanecimiento	25 palabras por minuto B = 20, K = 5; Anchura de banda: 100 Hz	loohalaan	
Telegrafía con mani- pulación por interrup- ción (señal o nada) de una portadora modu- lada por una audio- frecuencia, Código Morse	B _n = BK + 2M K = 5 para los circuitos con desvanecimiento K = 3 para los circuitos sin desvanecimiento	25 palabras por minuto B = 20, M = 1 000 K = 5 Anchura de banda: 2 100 Hz = 2,1 kHz	2K10A2AAN	
Señal de llamada selectiva que uti- liza código secuen- cial de una sola frecuencia, banda lateral única y portadora completa	$B_n = M$	La frecuencia máxima de código es: 2 110 Hz M = 2 110 Anchura de banda: 2 110 Hz = 2,11 kHz	2KllH2BFN	
Telegrafía de impresión directa que utiliza una subportadora de modulación por desplazamiento de frecuencia con corrección de errores, banda lateral única y portadora suprimida (un solo canal)	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{B}{2}$	B = 50 D = 35 Hz (desplazamiento de 70 Hz) K = 1,2 Anchura de banda: 134 Hz	134HJ2BCN	

Descripción de la emisión	Anchura de banda necesaria		Denominación	
	Fórmula	Ejemplo de cálculo	de la emisión	
Telegrafía armónica multicanal, correc- ción de errores, algunos canales con multiplaje por distribución en el tiempo, banda late- ral única, portadora reducida	B_n = frecuencia central más alta + M + DK $M = \frac{B}{2}$	15 canales; la frecuencia central más alta es 2 805 Hz B = 100 D = 42,5 Hz (desplazamiento de 85 Hz) K = 0,7 Anchura de banda: 2 885 Hz = 2,885 kHz	2K89R7BCW	
	2. Telefonía (calidad comercial)			
Telefonía de doble banda lateral (un solo canal)	B _n = 2M	M = 3 000; Anchura de banda: 6 000 Hz = 6 kHz	6kooa3eJn	
Telefonía de banda lateral única, por- tadora completa (un solo canal)	$B_n = M$	M = 3 000 Anchura de banda: 3 000 Hz = 3 kHz	3KOOH3EJN	
Telefonía de banda lateral única con portadora suprimida (un solo canal)	B _n = M Frecuencia de modulación más baja	M = 3 000 frecuencia de modulación más baja = 300 Hz Anchura de banda: 2 700 Hz = 2,7 kHz	2K7OJ3EJN	
Telefonía con señal separada modulada en frecuencia para controlar el nivel de la señal vocal demodulada, con banda lateral única y portadora reducida (Lincompex) (un solo canal)	$B_n = M$	La frecuencia máxima de control es 2 990 Hz M = 2 990 Hz Anchura de banda: 2 990 Hz = 2,99 kHz	2K99R3ELN	
Telefonía con secreto de las comunicaciones, banda lateral única y portadora suprimida (dos o más canales)	B _n = N _c M - frecuencia de modulación más baja en el canal inferior	N _c = 2 M = 3 000 la frecuencia de modulación más baja es 250 Hz Anchura de banda: 5 750 Hz = 5,75 kHz	5 K75J8EKF	
Telefonía de bandas laterales indepen- dientes (dos o más canales)	B _n = suma de M para cada banda lateral	Dos canales M = 3 000 Anchura de banda: 6 000 Hz = 6 kHz	6koob8ejn	

Descripción	Anchu	Anchura de banda necesaria		
de la Fórmula		Ejemplo de cálculo	de la emisión	
	3.	Radiodifusión sonora		
Radiodifusión sonora de doble banda lateral	B _n = 2M M puede variar entre 4 000 y 10 000, según la calidad deseada	Palabra y música, M = 4 000 Anchura de banda: 8 000 Hz = 8 kHz	8kooa3egn	
Radiodifusión sonora de banda lateral única con portadora reducida (un solo canal)	B _n = M M puede variar entre 4 000 y 10 000, según la calidad deseada	Palabra y música, M = 4 000 Anchura de banda: 4 000 Hz = 4 kHz	4KOOR3EGN	
Radiodifusión sonora de banda lateral única con portadora suprimida	B _n = M - frecuencia de modulación más baja	Palabra y música, M = 4 500 frecuencia de modulación más baja = 50 Hz Anchura de banda: 4 450 Hz = 4,45 kHz	4 K 45J3EGN	
	·	4. Televisión		
Televisión, imagen y sonido	Para las anchuras de banda común- mente empleadas en los sistemas de televisión, véanse los documentos correspondientes del CCIR	Número de líneas: 625; Anchura nominal de la banda de video = 5 MHz; Separación de la portadora de sonido respecto de la portadora de imagen = 5,5 MHz; Anchura total de la banda de video: 6,25 MHz; Anchura de banda del canal de sonido, modulado en frecuencia, incluidas las bandas de guarda: 750 kHz Anchura de banda del canal de radiofrecuencia: 7 MHz	6M25C3F 750KF3EGN	
		5. Facsímil		
Facsímil analógico con modulación de frecuencia de la subportadora de una emisión de banda lateral única con portadora reducida, blanco y negro	$B_{n} = C + \frac{N}{2} + DK$ $K = 1,1$ (valor típico)	N = 1 100 correspondiente a un índice de cooperación de 352 y a una velocidad de rotación de tambor de 60 rpm. El índice de cooperación es el producto del diámetro del tambor y el número de líneas por unidad de longitud C = 1 900 D = 400 Hz Anchura de banda: 2 890 Hz = 2,89 kHz	2K89R3CMN	

Descripción de la	Anchura de banda necesaria		Denominación de la
emisión	Fórmula	Ejemplo de cálculo	emisión
Facsimil analógico; modulación de frecuen- cia de una subportadora de audiofrecuencia que modula la portadora principal con banda lateral única y porta- dora suprimida	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{N}{2}$ $K = 1,1$ (valor típico)	N = 1 100 D = 400 Hz Anchura de banda: 1 980 Hz = 1,98 kHz	1K98J3C
	6. Е	misiones complejas	
Sistema de rele- vadores radioeléc- tricos de televisión, de doble banda lateral	$B_{n} = 2C + 2M$ + 2D	Frecuencias de video limitadas a 5 MHz, sonido en subportadora de 6,5 MHz, modulada en frecuencia con excursión de 50 kHz: C = 6,5 10 ⁶ D = 50 10 ³ Hz M = 15 000 Anchura de banda: 13,13 x 10 ⁶ Hz = 13,13 MHz	13M1A8W
Sistema de rele- vadores radioeléc- tricos de doble banda lateral; multiplaje por distribución de frecuencia	$B_n = 2M$	10 canales telefónicos que ocupan la banda de base 1 - 164 kHz M = 164 000 Anchura de banda: 328 000 Hz = 328 kHz	328KA8E
Emisión de doble banda lateral de VOR con telefonía (VOR = radiofaro omnidireccional VHF)	B _n = 2C +2M+2DK máx K = 1, (valor típico)	La portadora principal está modulada por: - una subportadora de 30 Hz - una portadora que resulta de una frecuencia de tono de 9 960 Hz modulada por un tono de 30 Hz - un canal telefónico - un tono de manipulación de 1 020 Hz para identi- ficación Morse continua. C = 9 960 M= 30 D = 480 Hz Anchura de banda: 20 940 Hz = 20,94 kHz	20K9A9WWF

Descripción	Anchu	Anchura de banda necesaria		
de la emisión	Fórmula	mula Ejemplo de cálculo		
Bandas laterales independientes; varios canales telegráficos con corrección de errores junto con varios canales telefónicos con secreto de las comunicaciones; multiplaje por distribución de frecuencia	B _n = suma de M por cada banda lateral	Normalmente los sistemas complejos se explotan de conformidad con disposiciones de canales normalizadas (por ejemplo la Rec. 348-2 del CCIR). 3 canales telefónicos y 15 canales telegráficos necesitan una anchura de banda de 12 000 Hz = 12 kHz	12KOB9WWF	
	III-A. MODULAC	CIÓN DE FRECUENCIA	<u> </u>	
1. Se	eñal con informació	n cvantificada o digital		
Telegrafía sin corrección de erro- res (un solo canal)	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{B}{2}$ $K = 1,2$ (valor típico)	B = 100 D = 85 Hz (desplazamiento de 170 Hz) Anchura de banda: 304 Hz	304нғівви	
Telegrafía de impresión directa de banda estrecha con corrección de errores (un solo canal)	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{B}{2}$ $K = 1,2$ (valor típico)	B = 100 D = 85 Hz (desplazamiento de 170 Hz) Anchura de banda: 304 Hz	304HF1BCN	
Señal de llamada selectiva	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{B}{2}$ $K = 1,2$ (valor típico)	B = 100 D = 85 Hz (desplazamiento de 170 Hz) Anchura de banda: 304 Hz	304HFlBCN	
Telegrafía duplex de cuatro frecuencias	$B_n = 2M + 2DK$ $B = velocidad$ $de modulación$ $en baudios del$ $canal más rápido.$ $Si los canales$ $están sincroni zados:$ $M = \frac{B}{2}$ (de lo $contrario,$ $M = 2B)$ $K = 1,1$ $(valor típico)$	Separación entre frecuencias adyacentes = 400 Hz Canales sincronizados B = 100 M = 50 D = 600 Hz Anchura de banda: 1 420 Hz = 1,42 kHz	1K42F7BDX	

Descripción	Anchura de banda necesaria		Denominación	
de la emisión	Fórmula	Ejemplo de cálculo	de la emisión	
	2. Telefonía (C	alidad comercial)		
Telefonía comercial	B _n = 2M + 2DK K = 1, (valor típico, pero en ciertos casos puede ser nece- sario emplear valores más elevados)	Para un caso medio de telefo- nía comercial, con D = 5 000 Hz M = 3 000 Anchura de banda: 16 000 Hz = 16 kHz	16коғзеји	
	3. Radiodif	usión sonora		
Radiodifusión sonora $B_n = 2M + 2DK$ $K = 1$, (valor típico)		Monoaural D = 75 000 Hz M = 15 000 Anchura de banda: 180 000 Hz = 180 kHz	180KF3EGN	
4. Facsímil				
Facsímil por modula- ción directa en fre- cuencia de la porta- dora; blanco y negro	$B_{n} = 2M + 2DK$ $M = \frac{N}{2}$ $K = 1,1 \text{ (valor tipico)}$	N = 1 100 elemento/seg. D = 400 Hz Anchura de banda: 1 980 Hz = 1,98 kHz	lk98FlC	
Facsimil analógico $ \begin{array}{ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$		N = 1 100 elementos/seg. D = 400 Hz Anchura de banda: 1 980 Hz = 1,98 kHz	1K98F3C	
5. Em	isiones complejas	(véase el cuadro III-B)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Sistema de releva- dores radioeléctri- cos o multiplaje por distribución de frecuencia	B _n = 2f _p + 2DK K = 1 (valor típico)	60 canales telefónicos que ocupan una banda de base de 60 - 300 kHz; excursión eficaz por canal: 200 kHz; la frecuencia piloto de continuidad en 331 kHz produce una excursión eficaz de la portadora principal de 100 kHz. D = 200 x 10 x 3,76 x 2,02 = 1,52 x 106 Hz fp = 0,331 x 106 Hz;		
		Anchura de banda: 3,702 x 10 ⁶ Hz = 3,702 MHz	3M7OF8EJF	

Descripción de la	Anchura de banda necesaria		Denominación	
emisión	Fórmula	Ejemplo de cálculo	de la emisión	
Sistema de relevadores radioeléctricos; multiplaje por distribución de frecuencia	B _n = 2M + 2DK K = 1 (valor típico)	960 canales telefónicos que ocupan la banda de base de 60 a 4 028 kHz; excursión eficaz por canal: 200 kHz; la frecuencia piloto de continuidad en 4 715 kHz produce una excursión eficaz de la portadora principal de 140 kHz. D = 200 x 10 ³ x 3,76 x 5,5 = 4,13 x 10 ⁶ Hz; M = 4 028 x 10 ⁶ fp = 4,715 x 10 ⁶ (2M + 2DK) > 2fp Anchura de banda: 16,32 x 10 ⁶ Hz = 16,32 MHz	16M3F8EJF	
Sistema de relevadores radioeléctricos; multiplaje por distribución de frecuencia	$B_n = 2f_p$	600 canales telefónicos que ocupan la banda de base de 60 a 2 540 kHz; excursión eficaz por canal: 200 kHz; la frecuencia piloto de continuidad en 8 500 kHz produce una excursión eficaz de la portadora principal de 140 kHz. D = 200 x 10 ³ x 3,76 x 4,36 = 3,28 x 10 ⁶ Hz; M = 2,54 x 10 ⁶ ; K = 1; fp = 8,5 x 10 ⁶ ; (2M + 2DK) < 2fp Anchura de banda: 17 x 10 ⁶ Hz	17МОF8ЕJF	
Radiodifusión sonora estereofónica con subportadora secun- daria de telefonía con multiplaje	B _n = 2M + 2DK K = 1 (valor típico)	Sistema de frecuencia piloto M = 75 000 D = 75 000 Hz Anchura de banda: 300 000 Hz = 300 kHz	300KF8EHF	

III-B FACTORES DE MULTIPLICACIÓN QUE DEBEN UTILIZARSE PARA CALCULAR LA EXCURSIÓN DE FRECUENCIA DE CRESTA, D, EN LAS EMISIONES MULTICANAL CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA Y MULTIPLAJE POR DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIA (MF/MDF)

Para los sistemas MF/MDF la anchura de banda necesaria es:

$$B_n = 2M + 2DK$$

El valor de D, excursión de frecuencia de cresta, que aparece en esta fórmula de B se calcula multiplicando el valor eficaz de la excursión por canal, por el "factor de multiplicación" apropiado que se indica más abajo.

En el caso en que exista una señal piloto de continuidad, de frecuencia f $_p$ por encima de la frecuencia de modulación máxima, M, la fórmula general pasa a ser:

$$B_n = 2f_p + 2DK$$

En el caso en que el índice de modulación de la portadora principal producido por la señal piloto, sea inferior a 0,25 y la excursión de frecuencia eficaz de la portadora principal producida por la señal piloto sea inferior o igual al 70% del valor eficaz de la excursión por canal, la fórmula general pasa a ser:

$$B_n = 2f_p$$
, o $B_n = 2M + 2DK$

adoptándose el valor que sea mayor.

		\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		
	Factor de multiplicación $^{ m l}$			
Número de canales telefónicos ^N c	(factor de cresta) x antilog	(valor en dB por encima del nivel) de modulación de referencia 20		
3 < N _c < 12	4,47 x antilog	valor en dB especificado por el fabricante del equipo o por el concesionario de la estación, y sujeto a la aprobación de la administración		
12 < N _c < 60	3,76 x antilog	(2,6 + 2 log Nc 20		
60 ≤ N _c < 240	3,76x antilog	()		
N _c > 240	3,76 x antilog	(-15 + 10 log N _c 20		

En este cuadro, los factores de multiplicación 3,76 y 4,47 corresponden a factores de cresta de 11,5 y 13,0 dB respectivamente.

Descripción	Anchura	a de banda necesaria	Denominación	
de la emisión Fórmula		Ejemplo de cálculo	de la emisión	
	IV. MODULA	ACION POR IMPULSOS		
]	L. Radar		
Emisión de impulsos no modulados	B = \frac{2K}{t} K depende de la relación entre la duración del impulso y el tiempo de esta- blecimiento del mismo. Su va- lor, por lo general, está comprendido entre l y l0, y en muchos casos no es nece- sario que exceda de 6	Radar primario Poder de resolución en distancia: 150 m $K = 1,5$ (impulso triangular con $t \simeq t_r$, sólo se consideran los componentes desde el más fuerte hasta 27 dB por debajo) Luego: $2x(poder de resolución en distancia)$ $t = \frac{2x(poder de resolución en distancia)}{velocidad de la luz}$ $= \frac{2 \times 150}{3 \times 10^8}$ $= 1 \times 10^{-6} \text{seg.}$ Anchura de banda: $3 \times 10^6 \text{ Hz} = 3 \text{ MHz}$	3MOOPONAN	
	2. Emisiones complejas			
Sistema de releva- dores radioeléc- tricos	$B_{n} = \frac{2K}{t}$ $K = 1.6$	Impulsos modulados en posi- ción por una banda de base de 36 canales telefónicos. Duración del impulso de amplitud mitad = 0,4 µs. Anchura de banda: 8 x 106 Hz = 8 MHz (Anchura de banda inde- pendiente del número de canales telefónicos)	8moom7eJT	

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 562 9 de noviembre de 1979

B. 10

SESIÓN PLENARIA

10.a SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia <u>en primera lectura</u>:

<u>Origen</u>	Documento N.o	<u>Título</u>
C.5	496 + 497	Resolución AG — Protección de los servicios de radiocomunicación contra la interferencia causada por radiaciones de los equipos industriales, científicos y médicos
		Recomendación G — Convocatoria de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión
		Recomendación H — Preparación de la información técnica necesaria para la CAMR para la radiodifusión por ondas decamétricas
		Recomendación I — Estudio para la introducción de la técnica de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión
C.4	473 + 474	Recomendación E — Estudios y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico
		Recomendación F — Mejoramiento de la protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y las relacionadas con el socorro y la seguridad

El Presidente de la Comisión de Redacción

P. BASSOLE

Anexo: 10 páginas



RESOLUCIÓN AG

relativa a la protección de los servicios de radiocomunicación contra la interferencia causada por radiaciones de los equipos industriales, científicos y médicos (ICM)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que los equipos ICM generan y utilizan localmente energía radioeléctrica, por lo que no siempre puede evitarse la radiación de energía hacia el exterior;
- \underline{b} que hay un número creciente de equipos ICM que funcionan en distintas frecuencias repartidas por todo el espectro;
- <u>c)</u> que en algunos casos una parte considerable de la energía puede ser radiada por un equipo ICM fuera de su frecuencia de trabajo;
- d) que algunos servicios radioeléctricos, en especial los que utilizan intensidades de campo bajas, pueden sufrir interferencias causadas por radiaciones de equipos ICM, riesgo particularmente inadmisible cuando se trata de servicios de radionavegación o de {otros} servicios de seguridad;
- <u>e)</u> que, para evitar el riesgo incontrolado de interferencia a los servicios de radiocomunicación:
 - i) las anteriores Conferencias de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947 y Ginebra, 1959) han designado algunas bandas de frecuencias dentro de las cuales los servicios de radiocomunicación deben aceptar las interferencias perjudiciales producidas por los equipos ICM;
 - ii) la presente Conferencia ha aceptado aumentar el número de las bandas de frecuencias utilizables por los equipos ICM pero con la condición de que se definan los límites de radiación de esos equipos dentro de las nuevas bandas designadas para utilización mundial, y fuera de todas y cada una de las bandas designadas para los equipos ICM;

resuelve

que es necesario realizar urgentemente estudios sobre los límites que han de establecerse para la radiación de equipos ICM en todo el espectro radioeléctrico, especialmente en las nuevas bandas designadas, con objeto de garantizar una protección adecuada a los servicios de radiocomunicación;

invita al CCIR

1. a que prosiga, en colaboración con el CISPR y la CEI, los estudios relativos a la radiación de los equipos ICM en todo el espectro radioeléctrico, con el objeto de garantizar una protección adecuada a los servicios de radiocomunicaciones;

2. a que, a la mayor brevedad posible, especifique en forma de Recomendaciones, los límites que han de fijarse para la radiación de los equipos ICM dentro y fuera de las bandas designadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para su utilización.

Debe darse prioridad a los estudios que permitan formular una Recomendación relativa a las bandas de frecuencias nuevamente designadas por la presente Conferencia para su utilización por equipos ICM, y que se relacionan a continuación:

]

<u>invita</u>

a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente a que resuelva el problema de las interferencias causadas por los equipos ICM a los servicios de radiocomunicaciones tomando en consideración las Recomendaciones del CCIR.

RECOMENDACIÓN G

relativa a la convocatoria de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la planificación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que la situación existente en la actualidad en las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión no es satisfactoria;
- \underline{b} que es importante que se garantice a todos los países el libre e igual derecho al uso de esas bandas;

recomienda

- 1. que una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones planifique la utilización de las bandas de ondas decamétricas atribuidas en exclusividad y en compartición al servicio de radiodifusión (salvo las reservadas a la radiodifusión en la Zona tropical);
- E3
- 2. que esta planificación esté basada en la utilización de emisiones de doble banda lateral (DBL). Debe también estudiarse la manera de introducir progresivamente un sistema de banda lateral única (BLU) sin entorpecer las emisiones de DBL;
- 3. que la Conferencia indicada en el párrafo 1 se divida en dos reuniones;
- 4. que en la primera reunión
 - 4.1 se establezcan los parámetros técnicos que habrán de utilizarse para la planificación y los principios que deban regir la utilización de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión y en particular:
 - 4.1.1 la potencia adecuada para la radiodifusión por ondas decamétricas, junto con otros factores técnicos pertinentes;
 - 4.1.2 las necesidades de cada país en materia de radiodifusión nacional;
 - 4.1.3 el número máximo de frecuencias que habrán de utilizarse para la difusión del mismo programa a la misma zona;
 - 4.1.4 la especificación de un sistema de BLU apto para utilización futura en la radiodifusión por ondas decamétricas;
 - 4.2 se determinen también los principios de planificación que se aplicarán y el método de planificación que se utilizará en la segunda reunión:

- 5. que en la segunda reunión que habrá de celebrarse no antes de 12 meses ni más tarde de 18 meses después de la primera, la Conferencia:
 - 5.1 proceda a la planificación com arreglo a los principios y métodos establecidos en la primera reunión;
 - 5.2 examine y, en caso necesario, revise las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas al servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas:

insta a las administraciones

a que, hasta que la Conferencia tenga lugar, no utilicen una potencia de transmisión superior a la necesaria para una recepción satisfactoria y a que velen por que el número de frecuencias empleadas sea el mínimo;

señala a la atención del Consejo de Administración

el carácter urgente de esta Conferencia;

invita al Consejo de Administración

a que tome todas las disposiciones necesarias para convocar la Conferencia, cuya primera reunión ha de celebrarse lo antes posible después de la próxima Asamblea Plenaria del CCIR, teniendo en cuenta el plazo mínimo fijado en el artículo 58 (número 303) del Convenio;

pide a la IFRB

que efectúe los preparativos y los estudios técnicos previstos en el número 4894/657 del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

pide al CCIR

que acelere los estudios descritos en las Recomendaciones [anexo \mathbf{H}] y [anexo \mathbf{I}].

RECOMENDACIÓN H

relativa a la preparación de la información técnica necesaria para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

que aunque los textos del CCIR contienen ya abundante información técnica sobre la radiodifusión por ondas decamétricas, algunos aspectos requieren sin embargo ulterior estudio y, en ciertos casos, una adaptación para adecuarla a los fines de planificación;

observando en particular

- <u>a)</u> que el CCIR ha recomendado un método para calcular la intensidad de campo y la pérdida de transmisión en la banda 7 (ondas decamétricas), basado en la mejor información disponible, y está desarrollando un nuevo método basado en técnicas de computador con los elementos especiales que se estiman necesarios para aumentar la precisión de estos cálculos para distancias medias y largas, y para regiones ecuatoriales y de latitud elevada;
- <u>b)</u> que es insuficiente la información relativa a las predicciones de la propagación en muchas zonas ecuatoriales;
- <u>c)</u> que la utilización de antenas directivas es esencial para el uso eficaz del espectro de la banda 7 (ondas decamétricas) y que la radiación en direcciones distintas de la deseada puede causar interferencia;

recomienda al CCIR

- 1. que concluya su labor respecto al método mejorado de predicciones por computador (Recomendación N.º 533) prestando especial atención a los trayectos transecuatoriales de distancias medias y largas, y a las regiones de latitud elevada;
- 2. que adapte el método actual de predicciones de la propagación con objeto de hacerlo más adecuado al servicio de radiodifusión, y que recomiende los valores de los índices de actividad solar apropiados para la planificación;
- 3. que formule Recomendaciones, cuando aún no existan, relativas a las relaciones de protección apropiadas que han de adoptarse, incluyendo los casos en los que la emisión no deseada sea de diferente tipo, los valores apropiados de separación de canales y la relación señal/ruido mínima necesaria para una recepción satisfactoria;
- 4. que haga lo necesario para que en el Manual de Diagramas de Antenas del CCIR se incluyan todos los tipos principales de antenas de uso corriente;

: ז

5. que prepare datos sobre las características prácticas de funcionamiento de las antenas directivas en forma adecuada para fines de planificación;

invita a las administraciones

a que participen activamente en esos estudios y a que proporcionen al CCIR los datos disponibles sobre las cuestiones antes enumeradas y, en especial, las observaciones de la intensidad de campo en la banda 7 (ondas decamétricas) para su comparación con los valores previstos.

RECOMENDACIÓN I

relativa al estudio para la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio de radiodifusión para la preparación de la Conferencia Administrativa Mundial para la radiodifusión por ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que el uso de la banda lateral única conduce a una utilización más eficaz del espectro;
- <u>b)</u> que la introducción de esta técnica en la radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas plantea problemas técnicos y económicos;

recomienda al CCIR

que acelere los estudios apropiados relativos a la introducción de la técnica de banda lateral única (BLU) en el servicio de radiodifusión en las bandas de ondas decamétricas y sobre la especificación de un sistema de BLU adecuado, prestando atención particular a los problemas económicos relacionados con los transmisores y los receptores;

invita a las administraciones

a que proporcionen al CCIR información sobre el tema.

RECOMENDACIÓN E 1

a las administraciones y al CCIR relativa a los estudios y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que la utilización eficaz de las frecuencias radioeléctricas depende del empleo de normas técnicas y datos fidedignos, especialmente en las partes más congestionadas del espectro de frecuencias;
- <u>b)</u> que puede facilitarse la satisfacción de nuevas necesidades de frecuencias y el desarrollo de los servicios de radiocomunicación mejorando, donde y cuando sea necesario, las Normas Técnicas actualmente utilizadas por la IFRB;
- c) que en el antiguo apéndice A del Reglamento (Ginebra, 1968), titulado «Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico» se reconocía la vital importancia de los datos relativos a la propagación y al ruido radioeléctricos para la utilización óptima de las frecuencias radioeléctricas y la planificación eficaz de los servicios de radiocomunicaciones;
 - <u>d)</u> que un objetivo principal de este apéndice había sido el establecimiento y funcionamiento de sistemas mundiales de estaciones de observación a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género que afectan a la propagación radioeléctrica;
 - e) que las administraciones aplican las medidas más adecuadas posibles para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y de las predicciones relativas a estos datos, y alientan y promueven otros estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico a través del CCIR;
 - $\underline{f)}$ que el CCIR ha adoptado programas de estudios en los que están comprendidos muchos de estos problemas y

pide al CCIR

- 1. que fomente y ayude a realizar el estudio de la propagación radioeléctrica y el ruido radioeléctrico en aquellas zonas en que no se haya establecido todavía un sistema adecuado de estaciones de observación;
- 2. que continúe los estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico y adopte las medidas necesarias para coordinar los resultados obtenidos en los diversos países;
- 3. que conceda importancia especial a los estudios que permitan a la IFRB perfeccionar aún más las Normas Técnicas empleadas por dicha Junta;

Reemplaza la Recomendación N.º 4 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

- 4. que informe regularmente sobre estas cuestiones, aun cuando no haya concluido sus estudios:
- 5. que siga consultando regularmente a las demás organizaciones interesadas en los trabajos de propagación, tal como la Unión Radiocientífica Internacional, a fin de conseguir el mayor grado posible de coordinación:

y recomienda a las administraciones

- 1. que inicien el estudio de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico en aquellas zonas en que no se haya establecido todavía un sistema adecuado de estaciones de observación y que comuniquen el resultado de este estudio al CCIR;
- 2. que continúen fomentando el establecimiento y funcionamiento de un sistema mundial de estaciones de observación a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género que afectan a la propagación radioeléctrica;
- 3. que continúen aplicando las medidas más adecuadas posibles para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y de las predicciones relativas a estos datos;
- 4. que al formular y ejecutar sus programas de trabajo sobre propagación, tengan en cuenta las pertinentes Recomendaciones, Informes, Cuestiones y Programas de Estudios del CCIR, y especialmente los resultados alcanzados hasta la fecha, los planes establecidos para futuros estudios y las formas de presentación recomendadas en dichos documentos.

RECOMENDACIÓN F

relativa al mejoramiento de la protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y las relacionadas con el socorro y la seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> la importancia de minimizar los peligros de interferencia perjudicial a las frecuencias utilizadas para la seguridad de la vida humana;
- \underline{b}) el acuerdo unánime de esta Conferencia, al considerar el artículo N16 sobre la interferencia, de que debe proporcionarse una mejor protección contra la interferencia perjudicial causada a las frecuencias de socorro y seguridad y a las relacionadas con el socorro y la seguridad;
- <u>c)</u> que tal contribución a la mejora de la protección puede lograrse, por ejemplo, incluyendo disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones para que todas las pruebas en esas frecuencias se realicen con antenas ficticias o con potencia reducida, siempre que sea posible;
- \underline{d}) , que estas disposiciones están contenidas en el artículo N35 sobre las frecuencias de socorro y seguridad;

advirtiendo, no obstante

que esta Conferencia no es competente para revisar el artículo N35;

<u>invita</u>

a las administraciones a estudiar este asunto y a formular proposiciones para que las considere la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 0 563-S 8 de noviembre de 1979 Original: inglés

U.I.T.

GENEVE

COMISION 5

Unión Internacional de Radioaficionados (IARU)

UTILIZACIÓN DE LA BANDA 435 - 438 MHz POR EL SERVICIO DE AFICIONADOS POR SATÉLITE

En vista de las numerosas propuestas de introducción de los servicios fijo y móvil en la banda 430 - 440 MHz, la IARU desea informar a las delegaciones sobre las actividades ahora desplegadas y previstas para el futuro immediato por el servicio de aficionados por satélite en la banda 435 - 438 MHz con arreglo en lo dispuesto en la nota 3644/320A. Esta nota, introducida por la CAMTE de 1971, corresponde a la única atribución entre 146 y 24 GHz que se ha hecho al servicio de aficionados por satélite desde entonces. Los satélites de radioaficionados funcionan sobre la base de no causar interferencia perjudicial a otros servicios explotados conforme al Cuadro. Hasta la fecha, los servicios de radiolocalización y de aficionados son los únicos otros servicios inscritos en el Cuadro. La experiencia revela que esta compartición es satisfactoria, en el primer caso por la diferente naturaleza de las emisiones de los servicios de radiolocalización y de aficionados por satélite y en el segundo caso por la planificación de frecuencias efectuadas por los propios aficionados. Sin embargo, como los satélites de radioaficionados están previstos para el empleo de estaciones terrenas con una potencia radiada aparente de 100 vatios o menos, la compartición con los servicios fijo y móvil crearía nuevos problemas al servicio de aficionados por satélite.

El primer satélite de radioaficionados que utilizó la banda 435 - 438 MHz fue OSCAR 6, lanzado el 15 de octubre de 1972 y cuyo transmisor de radiofaro funcionaba en esa banda. El primero con un transpónder de comunicaciones que funcionaba en esa banda fue OSCAR 8, lanzado el 5 de marzo de 1978 y que sigue todavía en servicio. La Agencia Espacial Europea (ESA) ha previsto el lanzamiento a comienzos del próximo año de un satélite cuya construcción recibe ahora los toques finales y que se ha llamado Fase III-A; comprenderá un transpónder con un trayecto ascendente en la banda 435 MHz y un trayecto descendente en la banda 144 MHz. Se supone que los futuros satélites utilizarán ampliamente esa banda.

Los radioaficionados han diseñado y construido los siete satélites de aficionados lanzados hasta la fecha, casi sin excepción como actividad internacional. Los radioaficionados de la República Federal de Alemania, Australia, Canadá, los Estados Unidos de América, Hungría, Japón, Reino Unido y la U.R.S.S. han participado de un modo especialmente activo en esta empresa. La construcción de los satélites se financia casi exclusivamente con contribuciones benévolas de la comunidad de radioaficionados. Esta actividad carece completamente de fines lucrativos y persigue los mismos objetivos que el servicio de radioaficionados: autoinstrucción, intercomunicación e investigaciones técnicas.

Los satélites de aficionados se han utilizado para programas educativos en diversos países y son particularmente idóneos como medio económico de transmitir la tecnología de las telecomunicaciones espaciales a personas en países en desarrollo y en otros países. Actualmente se organiza en África, en colaboración con la UNESCO, un programa educativo para el que se utilizará el satélite Fase III-A.

Las contribuciones técnicas del servicio de aficionados por satélite se reseñan en todos los Informes recientes de la UIT sobre "Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos". Algunas de esas contribuciones se describen en el Documento N.º 42, página 20.

Se confía en que las administraciones reconsideren sus solicitudes en la banda 430 - 440 MHz, para los servicios fijo y móvil, sobre todo en el estrecho segmento 435 - 438 MHz, dada la amplitud del espectro disponible para los servicios fijo y móvil por encima y por debajo de esa banda. Las ventajas que se obtendrían con el reconocimiento de las necesidades permanentes del servicio de aficionados por satélite compensarían con creces la pequeña porción del espectro necesaria para tal fin.

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que s sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 564-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

OCTAVO INFORME DE LA COMISIÓN 4

En su séptima sesión, la Comisión 4 se ocupó del Documento N.º 453, relativo al artículo N2: Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones. Iraq propuso una enmienda encaminada a suprimir las tres últimas gamas de frecuencias del Cuadro (bandas número 13 a 15, correspondientes a las frecuencias comprendidas entre 3 y 3 000 THz) y a añadir, en vez, una sola frase general sobre las bandas superiores a 3 000 GHz y la "unidad de frecuencia Terahertzio (THz)".

Se aprobó dicha enmienda por mayoría: 19 votos contra 16 y 16 abstenciones.

Se procedió entonces a modificar el Cuadro en ese sentido y a transmitirlo a la Comisión de Redacción para su ulterior presentación a la Sesión Plenaria (véase el Documento N.º 565).

El Presidente de la Comisión 4 N. MORISHIMA



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 565-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 9

OCTAVA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se acompaña seguidamente el texto mencionado en el Documento $N.^{\rm O}$ 564 (artículo N2) para que lo examine la Comisión de Redacción.

El Presidente de la Comisión 4 N. MORISHIMA

Anexo: 1



ANEXO

ARTÍCULO N2

Nomenclatura de las bandas de frecuencias y de las longitudes de onda empleadas en las radiocomunicaciones

MOD 3183/112

El espectro radioeléctrico se subdivide en nueve bandas de frecuencias, que se designan por números enteros, en orden creciente, de acuerdo con el siguiente Cuadro. Dado que la unidad de frecuencia es el hertzio (Hz), las frecuencias se expresan:

- en kilohertzios (kHz) hasta 3 000 kHz, inclusive;
- en megahertzios (MHz) por encima de esta frecuencia hasta 3 000 MHz, inclusive;
- en gigahertzios (GHz) por encima de esta frecuencia hasta 3 000 GHz, inclusive;

Para las bandas de frecuencia por encima de 3 000 GHz, es decir, para las ondas centimilimétricas, micrométricas, decimicrométricas, conviene utilizar el terahertzio (THz).

Sin embargo, siempre que la aplicación de esta disposición plantee graves dificultades, por ejemplo, en la notificación y registro de frecuencias, en las listas de frecuencias y en cuestiones conexas, se podrán efectuar cambios razonables.

Número de la banda	Símbolos (en inglés)	Gama de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior)	Subdivisión métrica correspondiente	Abrevia- turas métricas
4 5 6 7 8	VLF LF MF HF VHF	3 a 30 kHz 30 a 300 kHz 300 a 3 000 kHz 3 a 30 MHz 30 a 300 MHz	ondas miriamétricas ondas kilométricas ondas hectométricas ondas decamétricas ondas métricas	O.Mam O.km O.hm O.dam O.m
9 10 11 12	UHF SHF EHF	300 a 3 000 MHz 3 a 30 GHz 30 a 300 GHz 300 a 3 000 GHz	ondas decimétricas ondas centimétricas ondas milimétricas ondas decimilimétricas	O.dm O.cm O.mm

Nota 1: La "banda N" (N = N.º de la banda) se extiende de 0,3 x 10^{N} Hz a 3 x 10^{N} Hz.

Nota 2: Prefijos: $k = kilo(10^3)$, $M = mega(10^6)$, $G = giga(10^9)$, $T = tera(10^{12})$

ADD 3183A

En las relaciones entre las administraciones y la UIT no deberán utilizarse otras nomenclaturas, símbolos ni abreviaturas calificativas de las bandas de frecuencia distintas de las especificadas en el 3183/112.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. o 566-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 7

Tailandia

SOLICITUD DE ATRIBUCIÓN DE SERIES ADICIONALES
DE DISTINTIVOS DE LLAMADA

De conformidad con el desarrollo futuro de las comunicaciones marítimas en nuestro país, solicitamos se atribuyan a Tailandia 2 series, como mínimo, de distintivos de llamada.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 567-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

NOVENO INFORME DE LA COMISION 4

La Comisión 4 adoptó por unanimidad un proyecto de Resolución (Documento N.º 475, páginas 2 y 3) y un proyecto de Recomendación (Documento N.º 500, página 6).

Se han transmitido esos textos a la Comisión de Redacción para su ulterior presentación a la sesión plenaria (véase el Documento N.º 568).

El Presidente de la Comisión 4 N. MORISHIMA



UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE ADMINISTRATIVE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

(Genève, 1979)

Corrigendum No. 1 au $\sqrt{$ Document No. 568-F/E/S 14 November 1979

COMMISSION 9 COMMITTEE 9 COMISION 9

NEUVIEME SERIE DE TEXTES TRANSMIS PAR LA COMMISSION 4 A LA COMMISSION DE REDACTION

page 3, demande 2., dernière ligne :

supprimer "et à l'IFRB".

NINTH SERIES OF TEXTS FROM COMMITTEE 4

TO THE EDITORIAL COMMITTEE

page 3, requests 2., last line:

cancel
"and to the IFRB".

NOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

página 3, solicita 2., último renglón suprímase "y a la IFRB".

N. MORISHIMA
Chairman of Committee 4



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 568-S</u> 9 de noviembre de 1979 <u>Original</u>: inglés

COMISIÓN 9

NOVENA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4

A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 567, a saber, un proyecto de Resolución (Documento N.º 475, páginas 1 y 2) y un proyecto de Recomendación (Documento N.º 500, página 6).

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

Anexo: 1



ANEXO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Relativa a la información sobre propagación destinada a determinar la zona de coordinación

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que en el apéndice 28 a este Reglamento se indica un método para determinar la zona de coordinación, que incluye ciertos datos relativos a la propagación de las ondas radioeléctricas;
- b) que la información sobre propagación que contiene el apéndice 28 está basada directa o indirectamente en los datos sobre propagación recogidos en los textos del CCIR;
- que el CCIR prosigue los estudios sobre la propagación de las ondas radioeléctricas, y que las conclusiones de tales estudios pueden resultar modificadas, de manera que, en el futuro, tal vez sea necesario revisar los puntos del apéndice 28 que contienen información sobre propagación;

reconociendo

- a) que es generalmente necesario un periodo de varios años para reunir datos suficientes que permitan llegar a conclusiones fiables en cuanto a la propagación de las ondas radioeléctricas;
- b) que, por motivos administrativos, conviene que la información sobre propagación empleada para determinar la zona de coordinación no se revise muy a menudo y, en todo caso, sólo se revise cuando sea importante el efecto de tal revisión en las dimensiones de la zona de coordinación;
- c) que, en el apéndice 28 se determina la zona de coordinación sin necesidad de un conocimiento detallado de las características de propagación de los diferentes trayectos, y que conviene mantener este método;

invita

al CCIR a que prosiga sus estudios sobre los datos de propagación relacionados con la determinación de la zona de coordinación, y a que conserve los textos pertinentes del CCIR en un formato que permita su inserción directa en el apéndice 28 en sustitución de los actuales puntos 3, 4 y 6 y del anexo II;

resuelve

- 1. que en cada Asamblea Plenaria del CCIR se formulará una Conclusión en cuanto a la justificación, según la información sobre propagación que contenga las más recientes Recomendaciones del CCIR, de revisar los puntos 3, 4 ó 6 o el anexo II del apéndice 28 al presente Reglamento;
- 2. que cuando una Asamblea Plenaria del CCIR haya formulado una conclusión sobre la justificación de una revisión de los puntos 3, 4 ó 6 o el anexo II del apéndice 28, el Director del CCIR comunicará y enviará al Secretario General de la UIT las enmiendas propuestas al apéndice 28;

solicita

- 1. que el Consejo de Administración incluya entonces en el orden del día de la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, como punto extraordinario, el examen de la conclusión del CCIR;
- 2. que si la citada Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones decide que el apéndice 28 debe ser revisado, el Secretario General, en consulta con la IFRB, incorpore las modificaciones adoptadas por dicha Conferencia en un documento que contenga el nuevo texto de los puntos 3, 4 y 6 y del anexo II del apéndice 28, en un formato que permita sustituir directamente los puntos del apéndice 28 en vigor a la sazón, y que envíe dicho documento a todas las administraciones y a la IFRB;

y decide

que a partir de una fecha establecida por la mencionada Conferencia de Radiocomunicaciones, este texto revisado sirva de base para todas las determinaciones subsiguientes de zonas de coordinación en virtud del apéndice 28.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.º ...

Relativa a la utilización del término "canal" en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que el término "canal" se ha utilizado mucho en los planes de adjudicación de frecuencias de los apéndices 15, 17, 18, 25, 26 y 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que el término "canal" tiene un significado diferente en otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y para los diversos servicios de radiocomunicación;
- c) que el término "canal" debiera utilizarse sin ambigüedad alguna en todo el Reglamento de Radiocomunicaciones;

invita

al CCIR a que defina el término "canal" para que sea posible utilizarlo de una manera homogénea y que no dé lugar a confusiones en el Reglamento de Radicomunicaciones, en todos los idiomas de trabajo de la UIT.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.O 569
9 de noviembre de 1979

S

B.11

SESIÓN PLENARIA

11.a SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia <u>en primera lectura:</u>

<u>Origen</u>	Documento N.O	·	<u>Título</u>
C.6	531 + 532		Resolución AH — Distribución de información actualizada sobre las Recomendaciones del CCIR
			Resolución AI — Empleo de asignaciones de frecuencias a estaciones de radiocomunicación terrenales y espaciales
			Resoluciones N.os 15; Mar 5; Mar 19; Spa2 - 1; Mar2 - 7; Mar2 - 8; Mar2 - 14; Sat - 5; Sat - 6; Sat - 9; Aer2 - 2; Aer2 - 3; Aer2 - 4; Aer2 - 5 Recomendaciones N.os 21; Spa2 - 1; Aer2 - 3; Aer2 - 4
		SUP	Resoluciones N.os Sat - 1; Sat - 2

El Presidente de la Comisión de Redacción

P. BASSOLE

Anexo: 7 páginas



RESOLUCIÓN AH

relativa a la distribución de información actualizada sobre las Recomendaciones del CCIR a que se hace referéncia en el Reglamento de Radiocomunicaciones

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

observando

- a) que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se hace referencia a Recomendaciones determinadas del CCIR, así como a las «Recomendaciones pertinentes del CCIR»;
- <u>b)</u> que la Resolución N.o Spa2 6 dispone que se celebren consultas sobre la aplicabilidad de las Recomendaciones del CCIR relativas a los criterios técnicos de compartición de bandas de frecuencias entre servicios de radiocomunicación espacial y de radiocomunicación terrenal o entre servicios de radiocomunicación espacial;
- <u>c)</u> que las Recomendaciones del CCIR pueden revisarse en las Asambleas Plenarias del CCIR, con los consiguientes cambios en los números de referencia;

considerando

- <u>a)</u> que una aplicación correcta del Reglamento de Radiocomunicaciones exige la identificación de las Recomendaciones pertinentes del CCIR que han de tomar en cuenta las administraciones;
- <u>b)</u> que una información sobre la actualización de tales recomendaciones es de primordial importancia;

invita al CCIR

- 1. a que identifique y enumere las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que contienen una referencia a una Recomendación determinada del CCIR o a las «Recomendaciones pertinentes del CCIR», junto con los números de referencia y los títulos de tales Recomendaciones:
- 2. a que dé instrucciones al Director del CCIR para que facilite al Secretario General la información necesaria para tener la lista al día;

pide al Secretario General

que transmita a todas las administraciones la lista de tales Recomendaciones, así como sus actualizaciones subsiguientes.

RESOLUCIÓN AI 1

relativa al empleo de asignaciones de frecuencias a estaciones {de radiocomunicación} terrenales y espaciales en la banda de 11,7 - 12,2 GHz, en la Región 3, y en la banda de 11,7 - 12,5 GHz, en la Región 1

f }

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- <u>a)</u> que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) adoptó la Resolución N.o Sat -2:
- b) que, según las disposiciones del [número 405BA] los servicios fijo, móvil y de radiodifusión existentes y futuros que funcionen en la banda 11,7 12,2 GHz, en la Región 3, y en la banda 11,7 12,5 GHz, en la Región 1, no deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con las decisiones de dicha Conferencia;
 - e

- <u>c)</u> que las decisiones de dicha Conferencia incluían un Plan para las estaciones del servicio de radiodifusión por satélite;
- d) que los procedimientos de coordinación previstos en la Resolución $N.\circ$ Spa2 3 sólo serán aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de los Planes establecidos en cumplimiento de la Resolución $N.\circ$ Spa2 2;

resuelve

- 1. que las administraciones que utilicen o proyecten utilizar asignaciones de frecuencia a estaciones terrenales en las bandas a que se contrae el Plan determinen cuanto antes si dichas asignaciones afectan o no a las asignaciones de frecuencia a estaciones de radiodifusión por satélite conformes al Plan (en caso necesario, con la asistencia de la IFRB);
- 2. que las administraciones podrán seguir utilizando asignaciones de frecuencia no conformes al Plan de radiodifusión por satélite, siempre y cuando se pongan de acuerdo con las administraciones cuyas estaciones de radiodifusión por satélite resulten afectadas;
- 3. que las administraciones que deseen concertar un acuerdo comuniquen su contenido a la IFRB;

Reemplaza la Resulución N.º Sat — 2 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite, Ginebra, 1977.

- 4. que, al recibir esta información, la IFRB incluya en la columna de observaciones del Registro un símbolo indicativo de la duración especificada en el acuerdo y consigne esa duración en una sección especial de su circular semanal;
- 5. que la Resolución N.º $\mathbf{Sat} \mathbf{2}$ queda abrogada y sustituida por la presente Resolución;

<u>invita a la IFRB</u>

a que proporcione asistencia a las administraciones para que puedan aplicar las disposiciones de la presente Resolución.

Nota explicativa

En esta Resolución se reproducen los puntos de la Resolución N.o $\mathbf{Sat}-\mathbf{2}$ que siguen siendo pertinentes. En particular, los «considerandos» b) y d) de la presente Resolución derivan de los «considerandos» b) y c) de la Resolución N.o $\mathbf{Sat}-\mathbf{2}$, respectivamente, y los puntos 1, 2, 3 y 4 de la parte dispositiva corresponden a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la Resolución N.o $\mathbf{Sat}-\mathbf{2}$, respectivamente.

NOC

RESOLUCIÓN N.º 15

relativa a las frecuencias para comunicación entre barcos en las bandas comprendidas entre 1 605 kHz y 3 600 kHz en la Región 1

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar 5

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

NOC

RESOLUCIÓN N.O Mar 19

relativa a la tramitación por la IFRB de las notificaciones de asignaciones de frecuencia para estaciones oceanográficas

NOC

RESOLUCIÓN N.º Spa2 - 1

relativa a la utilización por todos los países, con igualdad de derechos, de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de radiocomunicación espacial

NOC

RESOLUCIÓN N.O Mar2-7

relativa a la utilización y a la notificación de frecuencias asociadas por pares reservadas para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 8

relativa a la notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos NOC

RESOLUCIÓN N.º Mar2 - 14

relativa a la separación entre canales de las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo en la banda 156 - 174 MHz

NOC

RESOLUCIÓN N.º Sat - 5

relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2

NOC

RESOLUCIÓN N.º Sat - 6

relativa a la coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones a estaciones del servicio fijo por satélite con respecto a estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

NOC

RESOLUCIÓN N.o Sat - 9

relativa a la presentación de solicitudes referentes al servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2

NOC

RESOLUCIÓN N.O Aer2-2

relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de la bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)

NOC

RESOLUCIÓN N.O Aer2 - 3

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación aplicable a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz NOC

RESOLUCIÓN N.o Aer2 - 4

relativa a la tramitación de notificaciones de asignaciones de frecuencia a las estaciones aeronáuticas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

NOC

RESOLUCIÓN N.o Aer2 - 5

relativa a la aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

NOC

RECOMENDACIÓN N.º 21

relativa a las disposiciones técnicas concernientes a los radiofaros marítimos en la zona africana

NOC

RECOMENDACIÓN N.º Spa2 - 1

relativa al examen por las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones del grado de ocupación del espectro de frecuencias para la radiocomunicación espacial

NOC

RECOMENDACIÓN N.o Aer2-3

relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial

NOC

RECOMENDACIÓN N.O Aer2 - 4

relativa a la transición del Plan actual al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz

SUP

RESOLUCIÓN N.o Sat - 1

relativa a la preparación y publicación de ciertas informaciones que no figuran en el Plan de radiodifusión por satélite para las Regiones 1 y 3

SUP

RESOLUCIÓN N.º Sat -2 (substituido por la Resolución AI)

relativa a la actualización del Registro Internacional de Frecuencias para las Regiones 1 y 3 en la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 570-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

DECIMO INFORME DE LA COMISIÓN 4

La Comisión aprobó por unanimidad los textos del artículo N17 (Documento N.º 521), del artículo N33, sección IV B (Documento N.º 535), del apéndice 4 (Documento N.º 534) y de la Recomendación N.º 8 (Documento N.º 533).

Se han transmitido los textos a la Comisión de Redacción para su ulterior presentación al Pleno de la Conferencia (véase el Documento N.º 571).

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 571-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 9

DÉCIMA SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN 4 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Se someten en anexo a la Comisión de Redacción los textos mencionados en el Documento N.º 570, a saber, el artículo N17 (Documento N.º 521), el artículo N33, sección IV B (Documento N.º 535), el apéndice 4 (Documento N.º 534) y la Recomendación N.º 8 (Documento N.º 533).

Se señala a la atención de la Comisión 9 lo siguiente:

- a) las dificultades relacionadas con la traducción en francés del término "spurious emission" su actual versión "émission \underline{f} non essentielle \underline{f} " no es satisfactoria.
- b) al revisarse el artículo N3 (véanse los Documentos N. $^{\rm OS}$ 406 y 474) y el apéndice 5 (véanse los Documentos N. $^{\rm OS}$ 462 y 474) se adoptaron los términos equivalentes siguientes:

"additional characteristics" (inglés)

"caractéristiques supplémentaires" (francés)

"características suplementarias" (español).

En MOD Recomendación N.º 8, el término que se utiliza en inglés es "supplementary additional characteristics". Si también en ese caso se quisiesen emplear los términos equivalentes mencionados anteriormente, la traducción en español y en francés plantearía grandes dificultades. A fin de evitar ese problema, se ha decidido utilizar en MOD Recomendación N.º 8 los términos equivalentes siguientes:

"additional characteristics" (inglés)

"caractéristiques additionnelles" (francés)

"características adicionales (español).

En atención a ello, se propone la consiguiente modificación de los textos en español y en francés del artículo N3 y del apéndice 5.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

Anexo: 1



ANEXO

·MOD		ARTÍCULO N17
NOC		Ensayos
NOC	5029/700	§ 1. (1) Antes de autorizar cualquier ensayo o experimento en una estación, cada administración prescribirá, para evitar interferencias perjudiciales, la adopción de las máximas precauciones posibles, como, por ejemplo la elección de la frecuencia y del horario; la reducción y, en todos los casos en que sea posible, la supresión de la radiación. Cualquier interferencia perjudicial motivada por ensayos y experimentos será eliminada con la mayor rapidez posible.
MOD	5030/701	(2) Toda-estación-que-efectúc-emisiones-de-ensayo,-ajuste o-experimentales-deberá-transmitir-su-identificación-lentamente-y-a-intervalos frecuentes,-de-acuerdo-con-lo-dispuesto-en-el-artículo-N23/19. Para la identificación de las transmisiones efectuadas en el curso de ensayos, ajustes o experimentos, véase el artículo N23/19.
ADD	5030A	(2A) En el servicio de radionavegación aeronáutica no es conveniente por razones de seguridad transmitir la identificación normal cuando se efectúan emisiones para la verificación o ajuste del material ya en servicio. No obstante, las emisiones sin identificación deberían limitarse al mínimo.
(MOD)	5031/702	(3) Las señales de ensayo y de ajuste se escogerán de tal manera que no pueda-produeirse ocasionen confusión alguna con otra señal, abreviatura, etc., que tenga un significado especial definida definido en el presente Reglamento o en el Código Internacional de Señales.
NOC	5032/703	(4) Para los ensayos en las estaciones del servicio móvil véanse los números 7523/1061, 7524/1062 y 8814/1293 a 8816/1295.

MOD		ARTÍCULO N33
NOC	Servicio	s de radiodeterminación y de radiodeterminación por satélite
NOC		Sección IV. Estaciones de radiofaro
NOC	6475	B. Radiofaros aeronáuticos
MOD	6476 433	§ 15. (1) La asignación de frecuencias a los radiofaros aeronáuticos que funcionan en las bandas comprendidas entre [160 y 415 kHz]se basa en una protección contra las interferencias, no menor de 15 dB, en toda la zona de servicio de cada radiofaro.
MOD	6477 434	(2) La potencia radiada no excederá del valor mínimo necesario para que la intensidad de campo tenga, en el límite del alcance, el valor deseado.
NOC	6478 435	(3) El alcance diurno de los radiofaros, a los que se refiere el número 6476/433, viene definido por la condición de que, en el límite del mismo, las intensidades de campo han de ser las siguientes:
NOC	6479 436	(4) Regiones 1 y 2
		 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del para- lelo 30° N;
		 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los paralelos 30° N y 30° S;
		 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo 30° S.
NOC	6480 437	(5) Región 3
		 70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al norte del paralelo 40° N;
		 120 microvoltios por metro, para los radiofaros situados entre los para- lelos 40° N y 50° S;

50° S.

70 microvoltios por metro, para los radiofaros situados al sur del paralelo

-

MOD

APÉNDICE 4

MOD

Cuadro de niveles máximos admitidos de potencia de las emisiones no esenciales. $\hat{\ }$

(véase el artículo N4)

MOD

1. El Cuadro siguiente contiene los niveles máximos admitidos de las emisiones no esenciales en términos de la potencia media de todo componente no esencial suministrado por un transmisor a la línea de transmisión de la antena.

MOD

2. La emisión no esencial procedente de elementos de la instalación distintos de la antena y de su línea de transmisión no deberá producir un efecto mayor que el que se produciría si dicho sistema radiante se alimentase con la potencia máxima admitida en la frecuencia de la emisión no esencial.

MOD (PNG/111/377 modificada)

3. Ahora bien, esos niveles no se aplican a las estaciones de radiobalizas de localización de siniestros, transmisores de localización de urgencia, transmisores de socorro de barcos, transmisores de botes salvavidas, estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento o transmisores marítimos cuando se utilizan en situaciones de emergencia.

(PNG/111/377 modificada)

4. Por razones técnicas o de explotación, determinados servicios pueden necesitar niveles más estrictos que los especificados en el Cuadro. A estos servicios se aplicarán los niveles adoptados por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones correspondiente. Asimismo, pueden fijarse niveles más estrictos por acuerdo expreso entre las administraciones interesadas.

MOD (≈ SPM 8, SPM Informe p.8.8)

5. En las estaciones de radiolocalización hay que esforzarse por conseguir la potencia más baja posible de la emisión no esencial en tanto no se disponga de métodos convenientes de medida.

SUP

6. (transferido a la columna A del Cuadro)

Banda de frecuencias que contiene la asignación (excluido el límite inferior,	Para todo componente no esencial la atenuación (potencia media dentro de la anchura de banda necesaria en relación con la potencia media del componente no esencial de que se trate) será como mínimo la especificada en las columnas AyByno se superarán los niveles de potencia media absoluta indicados (nota 1)		
pero incluido el superior)	A	В	
	Niveles aplicables hasta el 1 de enero de 1994 a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 2 de enero de 1985	Niveles aplicables a los transmisores ins-talados después del l de enero de 1985 y a todos los transmisores a partir del l de enero de 1994.	
9 kHz a 30 MHz	40 decibelios 50 milivatios (Notas 2, 3, 4)	40 decibelios 50 milivatios (Notas 4, 7, 8)	
30 a / 235 / MHz			
- potencia media superior a 25 vatios	60 decibelios l milivatio (Nota 5)	60 decibelios 1 milivatio (Nota 9)	
- potencia media igual o inferior a 25 vatios	40 decibelios 25 microvatios (Notas 5, 6)	40 decibelios 25 microvatios	

<u>/</u> 235_/ a <u>/</u> 960_/ MHz	
- potencia media superior a 25 vatios	
- potencia media igual o	No se e
inferior a 25 vatios	para lo
<u>/</u> 960_/ MHz a <u>/</u> 17,7_/ GHz	que fun
- potencia media superior	cuencia
a 10 vatios	encima
- potencia media igual o inferior a 10 vatios	Para es
	res, la
Por encima de / 17,7_/ GHz	las emi
	ciales

No se especifica nivel para los transmisores que funcionan en frecuencias asignadas por encima de 235 MHz.

Para estos transmisores, la potencia de las emisiones no esenciales debe ser lo más baja posible.

60 decibelios 20 milivatios (notas 10, 11) 40 decibelios 25 microvatios (notas 10, 11) 50 decibelios 100 milivatios (notas 10, 11, 12, 13) 100 microvatios (notas 10, 11, 12, 13) Debido a las diversas características de las tecnologías empleadas por los servicios que funcionan en frecuencias superiores a / 17,7 / GHz, es necesario que el CCIR continue los estudios antes de

especificar los niveles. En lo posible los valores que han de observarse deberían ser los que figuren en las Recomendaciones pertinentes del CCIR. Hasta tanto no se adopten las Recomendaciones adecuadas, deberán emplearse los valores más bajos que puedan obtenerse (véase

la Recomendación N.º /

ADD

Notas relativas al Cuadro de niveles máximos admitidos de potencia de las emisiones no esenciales

MOD (= SPM 11)

1. Al verificar el cumplimiento de las disposiciones del Cuadro deberá comprobarse que la anchura de banda del equipo de medición es lo suficientemente grande para aceptar todos los componentes significativos de la emisión no esencial de que se trate.

MOD (= (MOD) ex.1)

2. Para los transmisores cuya potencia media sea superior a 50 kilovatios y que funcionen por debajo de 30 MHz, en una gama de frecuencias próxima o mayor que una octava, no será obligatoria la reducción a menos de 50 milivatios, pero deberá conseguirse, como mínimo, una atenuación de 60 decibelios y deberán hacerse los mayores esfuerzos para ajustarse al nivel de 50 milivatios.

MOD (= (MOD) ex.2)

3. Para los equipos portátiles cuya potencia media sea inferior a 5 vatios y que funcionen en las bandas de frecuencias inferiores a 30 MHz la atenuación deberá ser, por lo menos, de 30 decibelios; no obstante, deberán hacerse los mayores esfuerzos para alcanzar una atenuación de 40 decibelios.

MOD (= (MOD) ex.3)

4. Para los transmisores móviles que funcionen en frecuencias inferiores a 30 MHz todo componente no esencial deberá tener una atenuación de 40 decibelios, por lo menos, sin exceder el valor de 200 milivatios; sin embargo, deberán hacerse los mayores esfuerzos para ajustarse al nivel de 50 milivatios, siempre que sea posible.

ADD (= (MOD) ex.4)

5. Para los equipos de radiotelefonía con modulación de frecuencia del servicio móvil marítimo que funcionen por encima de 30 MHz, la potencia media de toda emisión no esencial, debida a productos de modulación, que aparezca en cualquier otro canal del servicio móvil marítimo internacional no deberá exceder de 10 microvatios, y la potencia media de toda otra emisión no esencial, en cualquier frecuencia discreta dentro de la banda atribuida al servicio móvil marítimo internacional, no debe exceder de 2,5 microvatios. En casos excepcionales, en que se utilicen transmisores de potencia media superior a 20 vatios, podrán aumentarse estos últimos niveles, proporcionalmente a la potencia media del transmisor.

ADD

6. Para los transmisores cuya potencia media sea inferior a 100 milivatios no será obligatorio ajustarse a una atenuación de 40 decibelios siempre que la potencia media no rebase los 10 microvatios.

ADD

7. Para los transmisores cuya potencia media sea superior a 50 kilovatios que pueden trabajar en dos o más frecuencias y que cubren una gama de frecuencias de una octava o más, no será obligatoria la reducción a menos de 50 milivatios pero se proporcionará una atenuación mínima de 60 decibelios.

ADD

8. Para los equipos portátiles cuya potencia media sea inferior a 5 vatios, la atenuación será de 30 decibelios, pero se harán los mayores esfuerzos posibles por alcanzar una atenuación de 40 decibelios.

ADD

9. Las administraciones podrán adoptar un nivel de 10 milivatios a condición de que no se produzca interferencia perjudicial. ADD

10. Cuando varios transmisores alimenten una antena común o antenas poco espaciadas en frecuencias adyacentes deberán hacerse los mayores esfuerzos posibles por ajustarse a los niveles especificados.

ADD

ll. Como estos niveles quizá no proporcionen una protección suficiente a las estaciones de recepción del servicio de radioastronomía y de otros servicios espaciales, podría ser necesario considerar niveles más estrictos en cada caso individual a la luz de la posición geográfica de las estaciones de que se trate.

ADD

12. Estos niveles no son aplicables a sistemas que utilizan técnicas de modulación digital pero pueden utilizarse como orientación. Los valores correspondientes a estos sistemas podrán ser proporcionados por las pertinentes Recomendaciones del CCIR (véase la Recomendación N.º / _ /).

ADD

13. Estos niveles no son aplicables a estaciones de los servicios espaciales, pero los niveles de sus emisiones no esenciales se reducirán a los niveles más bajos posibles que sean compatibles con los condicionamientos técnicos y económicos a los que está sometido el equipo. Los valores correspondientes a estos sistemas podrán ser proporcionados por las pertinentes Recomendaciones del CCIR siempre que las hubiese (véase la Recomendación N.º / 7).

RECOMENDACIÓN N.º 8

Inclusión de las características adicionales para la clasificación de las emisiones e inclusión de ejemplos adicionales de denominación completa de las emisiones como se indican en el apéndice 5

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que esta Conferencia ha adoptado en el artículo N3 un nuevo método para la denominación de las emisiones basado en la Recomendación 507 del CCIR, Kyoto, 1978;
- b) que una parte esencial de este nuevo método es la clasificación de las emisiones;
- c) que en el nuevo método de clasificación de las emisiones se establece una distinción entre características básicas (primero, segundo y tercer símbolos), de uso obligatorio, y características adicionales (cuarto y quinto símbolos), de uso facultativo;
- d) que la clasificación completa de las emisiones engloba todos esos cinco símbolos;
- e) que la lista de las características adicionales que figura en la parte A del apéndice 5 tal vez no sea suficientemente completa para tener en cuenta las nuevas tecnologías y podría requerir inclusiones relativamente frecuentes;
- f) que una Recomendación del CCIR consituiría un medio apropiado para dichas inclusiones; considerando, además
- a) que en la parte B del apéndice 5 se da una lista de ejemplos de denominación completa de las emisiones;
- b) que esa lista sin embargo, no es exhaustiva; y que, por este motivo, el número 3209 de este Reglamento estipula que pueden figurar otros ejemplos en las Recomendaciones más recientes del CCIR, y que tales ejemplos pueden también publicarse en el prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias;

invita al CCIR

- 1. a que prosiga sus estudios sobre la clasificación de las emisiones con miras a suplementar la lista de características adicionales de acuerdo con las nuevas tecnologías, sin modificar, no obstante, las características adicionales ya convenidas y que figuran en la parte A del apéndice 5;
- 2. a que proporcione ejemplos de denominación completa de las emisiones, además de los contenidos en la parte B del apéndice 5, habida cuenta también de la suplementación mencionada en el punto 1;

encarga a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que publique, las características adicionales suplementarias y los ejemplos adicionales mencionados en los puntos 1 y 2, en el prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias, tan pronto como estén disponibles en las Recomendaciones pertinentes del CCIR.

y recomienda que las administraciones utilicen las características adicionales indicadas en el número 1 donde sea procedente.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 572-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 7

Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista

SOLICITUD DE ATRIBUCIÓN DE SERIES DE DISTINTIVOS

DE LLAMADAS ADICIONALES

Como consecuencia del desarrollo de las telecomunicaciones en la Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista, las series de distintivos de llamada atribuidas a nuestra Administración se han utilizado íntegramente hasta agotarse.

En vista de ello, la Administración libia solicita la consiguiente atribución de series de distintivos de llamada adicionales para poder atender sus necesidades.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 573-S 11 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 6A

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7

Durante el examen del artículo N13, la Comisión 6 ha considerado proposiciones relativas a la inclusión de los principios de la Resolución N. 5 en el texto de los artículos N11, N12 y N13, junto con el texto de una nota relativa a la notificación por una administración de asignaciones de frecuencia a estaciones situadas en el territorio del país de otra administración.

Estos proyectos de textos, que siguen siendo objeto de examen, junto con el texto de la nota, se reproducen en el anexo a título de información.

En el curso de los debates, se planteó la cuestión de los territorios que sean objeto de una disputa de soberanía y de los territorios ocupados. Se acordó que, para las estaciones de radiocomunicaciones situadas en un territorio que sea objeto de una disputa de soberanía, la aplicación de los artículos del Reglamento de Radiocomunicaciones antes mencionados no significará que la Unión reconoce al país interesado la soberanía sobre el territorio en cuestión. Se formularon proposiciones en el sentido de incluir, al comienzo del Reglamento de Radiocomunicaciones, un Preámbulo que se refiera a este asunto.

Se ruega a la Comisión 7 que examine la posibilidad de incluir un Preámbulo a estos efectos en el Reglamento de Radiocomunicaciones, en el lugar adecuado para que pueda aplicarse a todas las disposiciones pertinentes del Reglamento.

Una vez que la Comisión 7 haya tomado una decisión sobre la cuestión, la Comisión 6 examinará las posibles repercusiones sobre los artículos N11, N12 y N13.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A J.K. BJÖRNSJÖ

Anexo



PROYECTOS DE TEXTOS A INCLUIR EN EL ARTÍCULO N13 (Y ASIMISMO EN LOS ARTÍCULOS N11 Y N12)

ADD 4577A

(3A) Las asignaciones de frecuencia a una estación terrena serán notificadas por la administración del país en cuyo territorio / 1 / esté situada la estación terrena, salvo indicación en contrario específicamente estipulada en arreglos particulares de conformidad con el artículo 31 del Convenio, comunicados a la Unión por las administraciones. Las asignaciones de frecuencia a una estación espacial serán notificadas por la administración (o por una administración que actúe en nombre de un grupo de administraciones específicamente designadas) a cuya intención la estación se vaya a poner en servicio.

____ADD 4577A.1

Si una notificación recibida de una administración se refiere a una asignación de frecuencia a una estación terrena situada en un territorio que sea objeto de una disputa de soberanía, la inscripción en el Registro tras su examen por la Junta no implica el reconocimiento de la soberanía de ningún país sobre el territorio en cuestión.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 574-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 7 (ADMINISTRATIVA GENERAL)

La Comisión 7 ha celebrado nueve sesiones hasta la fecha. En el curso de las deliberaciones sobre las proposiciones y documentos atribuidos a la Comisión 7 de conformidad con su mandato, se tomaron las siguientes decisiones:

1. Artículo N30

1.1 Con respecto al número 6362 que se había dejado pendiente en la primera serie de textos de la Comisión 7 a la Comisión de Redacción (Documento N.º 439), la Comisión 7 decidió mantener el texto original, esto es, NOC 6362.

2. Artículo N32

2.1 Con respecto al número 6427 que había quedado pendiente en la primera serie de textos de la Comisión 7 a la Comisión de Redacción (Documento N.º 439), la Comisión 7 ha decidido mantener el texto original, esto es, NOC 6427.

3. Artículo N37

- 3.1 Se constituyó un Grupo de Trabajo (7A) presidido por el Sr. J.J. Foggon (Australia) para examinar todas las proposiciones relativas al punto 2.6 del orden del día, que afectaban a los artículos N7, N12, N23, N34, N35, N36, N37, N39A, N48 y N58.
- 3.2 El Grupo de Trabajo 7A presentó una serie de textos para una nueva sección II del artículo N37 en su Informe a la Comisión 7 (véase el Documento N.º 268). La Comisión 7 adoptó por unanimidad la nueva sección II relativa a los transportes médicos y las necesarias modificaciones redaccionales del artículo N37. Se ha dejado en suspenso el título del artículo N37.

4. Artículo N39

- 4.1 Se aprobó la revisión de los textos del artículo N39; los términos "transmisión" y "emisión" se dejaron entre corchetes hasta tanto la Comisión 5 tome una decisión (véase el Documento N.º 227).
- 4.2 Los términos "arreglo" y "acuerdo" se dejaron entre corchetes a los fines de la labor de la Comisión 7 (véase el Documento N.º 236).
- 5. Los textos revisados <u>adoptados</u> por la Comisión 7 han sido sometidos a la Comisión de Redacción para su presentación subsecuente al Pleno de la Conferencia (véase el Documento N.º 575).

El Vicepresidente de la Comisión 7,

H.L. VENHAUS



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 575-S</u> 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 9

SEGUNDA SERIE DE TEXTOS DE LA COMISIÓN 7 A LA COMISIÓN DE REDACCIÓN

Con la presente se someten los textos mencionados en el Documento N.º 574 a la Comisión de Redacción.

El Presidente de la Comisión 7, H.L. VENHAUS

Anexo:



ANEXO

NOC 6472 1593 a 6474 1595

ARTÍCULO N37

Título PENDIENTE

NOC

Sección I. Señal y mensajes de urgencia

NOC 6873 1477 a 6885 1487

MOD

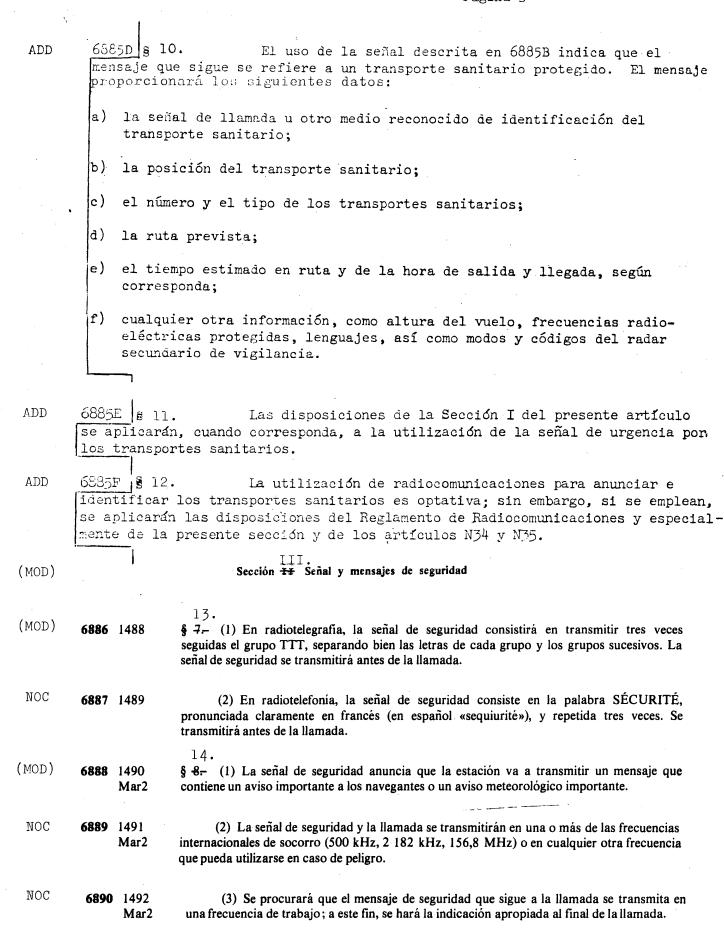
Sección II. Transportes sanitarios

ADD 6885A § 7. El término "transportes sanitarios", según aparece definido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales, se refiere a cualquier medio de transporte por tierra, agua o aire, militar o civil, permanente o temporal, destinado exclusivamente al transporte sanitario y controlado por una autoridad competente de una Parte en un conflicto.

ADD 6885B § 8. Con el propósito de anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos por los Convenios antes citados, la transmisión completa de las señales de urgencia descrita en los números 6873 y 6874 irá seguida de la adición del grupo único "YYY" en radiotelegrafía y de la adición de la palabra única "Medical", pronunciada como la palabra francesa "ME-DI-CAAL", en radiotelefonía.

ADD 6885C 8 9. Los transportes sanitarios pueden utilizar las frecuencias especificadas en el número 6878 para la autoidentificación y el establecimiento de comunicaciones. Tan pronto como sea factible, las comunicaciones serán transferidas a una frecuencia de trabajo adecuada.





	al Documer	ito N. 575-S
Págin	a. 4	
NOC	6891 1492A Mar	(4) Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todas las estaciones, pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.
		15
(MOD)	6892 1493 Mar*	§ 9. (1) Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, la señal de seguridad, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo, deberá transmitirse hacia el fin del primer periodo de silencio que se presente (véase el número 6696/1130 para la radiotelegrafía y el número 6708/1335A para la radiotelefonía); la transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del periodo de silencio.
NOC.	6893 1494	(2) En los casos a que se refieren los números 6997/1612, 7000/1615 y 7004/1619, la señal de seguridad y el mensaje que le siga deberán ser transmitidos lo antes posible, pero se repetirá su transmisión al final del primer periodo de silencio siguiente.
(MOD)	6894 1495	§ 10. Las estaciones que oigan la señal de seguridad deberán escuchar el mensaje de seguridad, hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.
	6895	
	a 6919	NO atribuidos.
	• • • •	ARTÍCULO N39
NOC		Servicios especiales relativos a la seguridad
NOC		Sección I. Mensajes meteorológicos
NOC	6981 1596	
	a 6991 1600	
[(MOD]]	6992 1607	§ 2. (1) Los diferentes servicios meteorológicos nacionales se pondrán de acuerdo para preparar programas comunes de emisión, con objeto de utilizar los transmisores mejor situados para servir a las regiones interesadas.
MOD	6993 1608	Conviene que las (2) Por regla general, las observaciones meteorológicas comprendidas en las categorías mencionadas en los números 6982/1597 a 6985/1600, cuya procedencia o destino sea una estación móvil, se redacten en un código meteorológico internacional.
MOD	6994 1609	§ 3. Para los mensajes de observación destinados a un servicio meteorológico oficial se hará uso de las faeilidades derivadas de la atribución de frecuencias exclusivas a la meteorología sinóptica y a la meteorología aeronáutica, de conformidad con los acuerdos regionales concertados por los servicios interesados para el empleo de estas frecuencias.
NOC	6995 1610	frecuencias disponibles para fines meteorológicos, § 4. (1) En principio, los mensajes meteorológicos destinados especialmente al conjunto de las estaciones de barco se transmitirán con arreglo a un horario fijo y, en lo posible, a las

horas en que puedan recibirlos las estaciones de barco que cuenten con un solo operador. La velocidad de transmisión en radiotelegrafía no deberá exceder de 16 (dieciséis) palabras por

(2) Durante la transmisión a «todas las estaciones» de los mensajes meteorológicos destinados a las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de este servicio, cuyas femisiones pudieran perturbar la recepción de dichos mensajes, deberán observar silencio a fin

de permitir a todas las estaciones que lo deseen la recepción de tales mensajes.

minuto.

[(MOD)]

6996 1611

durante la primera difusión de avisos apropiada según indica el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales.

MOD **6997** 1612 Mar2*

(3) Los mensajes de avisos meteorológicos destinados al servicio móvil marítimo se transmitirán sin demora, y deberán ser repetidos al final del primer periodo de silencio que se presente (véanse los números 6696/1130 y 6708/1335A), así como al final del primer periodo de silencio que se presente durante las horas de trabajo de las estaciones de bareo que tengan un solo-operador. Se transmitirán precedidos de la señal de seguridad y en las frecuencias apropiadas (véase el número 6889/1491).

NOC 6998 1613

(4) Además de los servicios regulares de información previstos en los apartados precedentes, las administraciones adoptarán las medidas necesarias para que determinadas estaciones comuniquen mensajes meteorológicos a las estaciones del servicio móvil marítimo cuando éstas lo soliciten.

(MOD) 6999 1614

(5) Se aplicará al servicio móvil aeronáutico lo dispuesto en los números 6995/1610 a 6998/1613, siempre que no se encuentre en contradicción con acuerdos especiales más precisos que aseguren a la navegación aérea una protección igual, por lo menos.

NOC 7000 16'

a

7002 1617

NOC

Sección II. Avisos a los navegantes marítimos

NOC 7003 1618

7005 1620

NOC

Sección III. Consejos médicos

NOC 7006 1621

§ 9. Las estaciones móviles que deseen obtener consejos médicos podrán solicitarlos de cualquiera de las estaciones terrestres indicadas para este servicio en el Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales.

NOC

7007 1622

§ 10. Los radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas relativos a consejos médicos podrán ir precedidos de la señal de urgencia apropiada (véanse los números **6875**/1479 a **6885**/1487).

7008

7107

NO atribuidos.

ARTÍCULO N30

NOC 6362

ARTÍCULO N32

NOC

6427

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Wiles.

Documento N.º 576-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIONES 4 Y 6

República Árabe Siria

SYR/576/1 ADD

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

relativa a la radiodifusión en ondas decamétricas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979),

considerando

- a) la congestión de las bandas de radiodifusión en ondas decamétricas;
- b) el grado de interferencia de canal adyacente;
- c) que se está proyectando una Conferencia sobre la radiodifusión en la banda de ondas decamétricas;

resuelve

- a) que las administraciones se atengan a lo dispuesto en la Recomendación N.º 205-l del CCIR respecto del empleo de transmisores sincronizados y que la IFRB considere lo estipulado en esa Recomendación como uno de los principios básicos de su labor;
- b) que las administraciones se atengan a lo dispuesto en la Recomendación N.º 328-3 del CCIR respecto de las condiciones en materia de anchuras de banda para la radiodifusión sonora;
- c) que los fabricantes de receptores de radiodifusión se atengan estrictamente a lo dispuesto en la Recomendación N.º 332-4 del CCIR respecto de la selectividad de los receptores y que las autoridades competentes de los países en que se fabriquen dichos receptores se encarguen de controlar la observación de tales disposiciones.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 577-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

Grecia

NECESIDADES DEL SERVICIO MOVIL MARÍTIMO EN LA BANDA DE ONDAS HECTOMÉTRICAS

1. En los documentos sometidos a la CAMR 79, muchos países señalaban las dificultades de la comunicación barco-costera debido a la falta de un número suficiente de canales en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas. Estas dificultades, junto a las necesidades exactas y a las probables soluciones, se resumen en los Documentos más recientes N.º 208 (OCMI), N.º 463 (Australia), y N.º 480 (Grecia).

En el Documento N.º DT/195 se indican las decisiones iniciales sobre las bandas de ondas hectométricas.

2. Antes de que esas decisiones sean definitivas, conviene ver la manera de mejorarlas, para que ofrezcan la posibilidad de una aplicación viable y de prestar un buen servicio a los marinos.

Teniendo en cuenta que:

- a) Entre otras, la Recomendación N.º Mar2 3 de la CAMR-74 se dice: "que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente estudie: el establecimiento de un plan de disposición de canales que comprenda ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones en el sentido de barco a costera, costera a barco y entre barcos para el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz,".
- b) Como resultado de una sugerencia de Noruega, el Grupo de Trabajo 5BA debatió en su 12.ª sesión, las implicaciones de esta Recomendación. En general, se consideró que, puesto que se hacía referencia a un "plan de disposición de canales" la aplicación de la Recomendación debe esperar a que se reúna una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para el servicio móvil marítimo.
- c) Sin embargo, a juicio de Grecia, no puede prepararse ningún plan de disposición de canales hasta que se hagan las necesarias atribuciones mundiales al servicio móvil marítimo, lo cual entra claramente en la esfera de competencia de la presente Conferencia. En opinión de Grecia, es igualmente claro que tal era la intención de los autores de la Recomendación, al hacer referencia a la necesidad de "canales internacionales comunes para las comunicaciones en el sentido de barcocostera, costera-barco y entre barcos".



Documento N. 577-S Página 2

3. La OCMI, en el Documento de la Conferencia N. 208, señala a la atención las necesidades marítimas. Un extracto pertinente de las necesidades en ondas hectométricas del servicio móvil marítimo reza como sigue:

"Los requisitos <u>adicionales básicos</u> que en cuanto a espectro de frecuencias radioeléctricas marítimas habrá que satisfacer en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, 1979, con carácter altamente prioritario, pueden ser resumidos en líneas generales como sigue:

a) Servicio móvil marítimo

- i) Canales de ondas hectométricas para uso internacional común en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz (véanse las Recomendaciones Mar2 2 y Mar2 3 de la UIT);"
- 4. Reconociendo la necesidad de explotar dos canales dúplex para casi todos los tipos de tráfico, Grecia propone examinar urgentemente las siguientes necesidades mínimas en ondas hectométricas:
- a) la banda 2 065 2 107 kHz debe atribuirse exclusivamente al servicio móvil marítimo con carácter mundial;
- b) debe reservarse una anchura de banda análoga de 42 kHz, como complemento de a), mediante la atribución exclusiva con carácter mundial de la banda 3 155 3 197 kHz (atribuida en la actualidad a los servicios fijo y móvil) al servicio móvil marítimo;
- c) una pequeña banda 2 625 2 650 kHz (atribuida actualmente al servicio móvil marítimo y al servicio de radionavegación marítima en la Región 1, y a los servicios fijo y móvil en las Regiones 2 y 3) debe atribuirse exclusivamente con carácter mundial al servicio móvil marítimo para la explotación entre barcos.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 578-S

9 de noviembre de 1979

Original: francés,
inglés,
español

GENEVE

COMISION 5

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

El Grupo de Trabajo 5A presenta su noveno Informe a la Comisión 5.

- 1. Se indican en el anexo a este documento los textos adoptados por el Grupo de Trabajo para su aprobación por la Comisión 5.
- 2. Artículo N5/3 (Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias)
- 2.1 El examen de las proposiciones relativas al número 3281/116A se mantiene en suspenso hasta que se disponga del Informe del Subgrupo de Trabajo 5Al (Radioastronomía).
- 2.2 La proposición G/53A/67, relativa a la protección que se ha de proporcionar a los servicios de investigación espacial (pasivo) y de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), está todavía examinándola el Grupo de Trabajo.
- 3. Artículo N6/4 (Acuerdos J especiales)
- 3.1 El examen de una proposición para enmendar la referencia al artículo 31 del Convenio en el número 3310/120 llevó a un debate general sobre la interpretación que ha de darse a estas disposiciones. Tras el debate, el Grupo de Trabajo llegó a las conclusiones siguientes:
- 3.1.1 la referencia al artículo 31 en el número 3310/120 es apropiada y correcta;
- 3.1.2 el objetivo del número 3310/120 es permitir la concertación de acuerdos especiales entre los Miembros de la Unión por medios <u>distintos</u> de las Conferencias Administrativas; y
- 3.1.3 las frases "... en un plano mundial" y "elaborados por una Conferencia ..." deben entenderse en el contexto general de todo el artículo N6/4. El número 3310/120 autoriza la concertación de acuerdos especiales subsiguientes y como resultado de las decisiones de una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros de la Unión. En el Grupo de Trabajo se mencionaron las Actas Finales de la CAMR (móvil aeronáutico) de 1978 y las medidas subsiguientes adoptadas de acuerdo con la OACI como ejemplo de aplicación de lo dispuesto en el número 3310/120.
- 3.2 El Grupo de Trabajo acordó pedir a la Comisión de Redacción que modifique las versiones francesa y española del número 3310/120 para armonizarlas con la versión inglesa.

4. Artículo N28 - Sección I (Servicio de radiodifusión)

4.1 En el debate relativo al artículo N28 (sección I), el Grupo de Trabajo no consideró las proposiciones siguientes:

CAN/60A/157	s/15/350
CAN/60A/158 -	s/15/351
CAN/60A/159	s/15/352
GRC/86A/455	THA/18/3
GRC/86A/456	USA/47/437(Corr.2)
PHL/92A/52	USA/47/438
PHL/92A/53	USA/47/439
PHL/92A/54	USA/47/440
PHL/92A/55	USA/47/441(Corr.2)
s/15/349	USA/47/442(Corr.2)

Esta medida está justificada por la decisión adoptada por la Comisión 5 en el Documento N_{\bullet}° 422.

- 4.2 El Grupo de Trabajo acordó invitar a la Comisión de Redacción a que armonice en los tres idiomas el texto del número 6214/422.
- 4.3 El texto del número 6215/423 indicado en el anexo fue adoptado por notable mayoría. La principal dificultad se refiere al mantenimiento o la supresión de las palabras "En principio" del comienzo del texto.
- 4.4 Por una pequeña mayoría, el Grupo de Trabajo decidió no adoptar la proposición PNG/39A/357(Add.1). Sin embargo la U.R.S.S. y otras delegaciones estimaron que el asunto no concernía al Grupo de Trabajo 5A, por lo que esa proposición debía remitirse al Grupo de Trabajo 5BA/5BB, para considerarla debidamente. Si los Grupos de Trabajo se pronuncian favorablemente sobre el fondo de la proposición, podrá pedirse posteriormente a la Comisión 4 que examine el aspecto técnico de la misma.
- 4.5 El Grupo de Trabajo decidió remitir la proposición IND/93/164 a la Comisión 5, con el ruego de que tal vez haya que solicitar el asesoramiento de la Comisión 4 sobre el límite de potencia mencionado en ella.

5. Radioastronomía

El Subgrupo de Trabajo 5Al está examinando las proposiciones relativas a la redacción de un artículo sobre radioastronomía para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

6. Artículo N29 (Servicio fijo)

El Grupo de Trabajo tiene ante sí las proposiciones CAN/60A/161 y CAN/60A/162, en las que se pide que se cambie el título del artículo N29 por "Servicio fijo y servicio móvil terrestre" y que se introduzca en este artículo

una disposición relativa al servicio móvil terrestre. La opinión mayoritaria del Grupo es que no sería adecuado introducir en el artículo N29 disposiciones relativas al servicio móvil terrestre. La proposición relativa a la prohibición del empleo de DBL-AM por el servicio móvil terrestre por debajo de 25 MHz (CAN/60A/162) fue acogida favorablemente, pero el Grupo de Trabajo tiene dudas sobre la manera de tratarla y solicita a la Comisión 5 asesoramiento a este respecto.

7. Servicio de exploración de la Tierra

Tras un largo debate sobre las proposiciones CAN/60A/6 y F/57A/509, el Grupo de Trabajo decidió por <u>unanimidad</u> que no era necesaria tal definición en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5A V. QUINTAS

Anexo: 1

3284

ADD

ANEXO

ARTÍCULO N5/3

Reglas generales para la asignación y el empleo de las frecuencias

ADD	3276	Los Miembros procurarán limitar el número de frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para asegurar el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios. A tales fines, se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los adelantos técnicos más recientes (CONV).
(110P)	3277 /113	atribución Los Miembros y Miembros asociados de la Unión se comprometen a atenerse a
(MOD)	32 77/113	las prescripciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, así como a las demás disposiciones del presente Reglamento, al asignar frecuencias a las estaciones que puedan causar interferencias perjudiciales a los servicios efectuados por las estaciones de los demás países.
(MOD)	3278 /114	Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente (véase el apéndice 1 o el apéndice 1A), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de
	atribución —	— ≿distribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo y con las demás disposiciones del presente Reglamento, y cuyas características estén inscritas en el Registro internacional de frecuencias.
(MOD)	3279 /115	Las Administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión no deben asignar a una estación frecuencia alguna que no se ajuste al Cuadro de discussión de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo, o a las demás disposiciones del presente Reglamento, excepto en el caso de que de tal asignación no resulten interferencias perjudiciales para ningún servicio efectuado por estaciones que funcionen de acuerdo con las disposiciones del Convenio y del presente Reglamento.
NOC	3290 /116	La frecuencia asignada a una estación de un servicio dado deberá hallarse suficientemente separada de los límites de la banda atribuida a dicho servicio para que, teniendo en cuenta la banda de frecuencias asignada a dicha estación, no cause interferencia perjudicial a aquellos servicios a los que se hayan atribuido las bandas adyacentes.
NOC	3282/117	Cuando en Regiones o subregiones adyacentes una banda de frecuencias esté atribuida a servicios diferentes de la misma categoria (véanse las secciones I y II del artículo N7/5), el funcionamiento de esos servicios se basará en la igualdad de derechos. Por consiguiente, las estaciones de cada servicio, en una de estas Regiones o subregiones, funcionarán de tal manera que no causen interferencias perjudiciales a los servicios de las demás Regiones o subregiones.
ADD	3283	Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir a una estación que se encuentre en peligro la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su estado, su posición y obtener auxilio.

Ninguna disposición de este Reglamento podrá impedir que,

en las circunstancias excepcionales descritas en el número 3283, una estación utilice todos los medios de radiocomunicación de que

disponga para prestar ayuda a una estación en peligro.

ARTÍCULO N6/4

Acuerdos especiales

	•	
(MOD)	3308 /118	Dos o más Miembros e Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 31 del Convenio, concertar acuerdos especiales en lo referente a la distribución de subdivisiones de las bandas de frecuencias entre los servicios interesados de dichos países.
(MOD)	3309 /119	Dos o más Miembros o Miembros asociados de la Unión podrán, en virtud del artículo 31 del Convenio, y basándose en los resultados de una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión interesados, concertar acuerdos especiales para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que participen en uno o varios servicios determinados, en las bandas de frecuencias atribuidas a estos servicios por el artículo N7/5, ya sea por debajo de 5 060 kHz, ya por encima de 27 500 kHz, pero no entre estos limites.
(MOD)	3310 / 120	Los Miembros y Miombros esociedos de la Unión podrán, en virtud del artículo 31 del Convenio, concertar, en un plano mundial, acuerdos especiales, elaborados por una Conferencia a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miombros asociados de la Unión, para la asignación de frecuencias a aquellas de sus estaciones que participen en un servicio determinado, a condición de que dichas asignaciones se efectúen dentro de los límites de las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a este servicio en el artículo N7/5.
NOC	3311/121	Los acuerdos especiales a que se refieren los números 3308/118 a 3310/120 no podrán estar en oposición con las disposiciones del presente Reglamento.
NOC	3312/122	El Secretario General será informado con anterioridad a la reunión de toda Conferencia convocada para la conclusión de acuerdos especiales; también le serán comunicados los términos de estos acuerdos. El Secretario General de la Unión pondrá en conocimiento de todos los Miembros y Miembros asociados la existencia de tales acuerdos.
NOC	3313 /123	De conformidad con las disposiciones del artículo N9/8, la Junta Internacional de Registro de Frecuencias podrá ser invitada a delegar representantes para participar, con carácter consultivo, en el establecimiento de acuerdos especiales y en los trabajos de las propias conferencias. Se reconoce la conveniencia de tal participación en la mayoría de los casos.
(MOD)	3314 / 124	Si, además de las disposiciones que puedan tomar en virtud del número 3309/119, dos o más Miembros es Miembros es es de la Unión coordinan, en cualquiera de las bandas a que se refiere el artículo N7/5, la utilización de cualquier frecuencia, antes de notificar las asignaciones de frecuencias correspondientes lo comunicarán, llegado el caso, a

la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

ARTICULO N8/6

Disposiciones especiales relativas a la asignación y al empleo de frecuencias

ADD 3916

Los Miembros de la Unión reconocen que los aspectos de seguridad del servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial; es necesario, por consiguiente, tener en cuenta este factor en la asignación y el empleo de las frecuencias.

(MOD) 3917/413

Los Miembros y Miembros asociados de la Unión reconocen que, entre las frecuencias que pueden propagarse a gran distancia, las de las bandas comprendidas entre 5 000 y 30 000 kHz son de especial utilidad para las comunicaciones a larga distancia, y convienen en reservar dichas bandas para esta clase de comunicaciones. Cuando se utilicen frecuencias de estas bandas en comunicaciones a distancias cortas o medias, las emisiones se efectuarán con la mínima potencia necesaria.

NOC 3918 /414

Con el fin de reducir las necesidades de frecuencias en las bandas comprendidas entre 5 000 y 30 000 kHz y evitar, en consecuencia, las interferencias perjudiciales entre las comunicaciones a gran distancia, se recomienda a las administraciones que, siempre que les sea posible, utilicen otros medios de comunicación.

MOD 3919/415

Cuando circunstancias especiales así lo exijan, una administración podrá recurrir a los procedimientos excepcionales de trabajo que a continuación se enumeran, con la condición expresa de que las características de las estaciones sigan siendo las mismas que figuren en el Registro internacional de frecuencias:

- a) una estación fija del servicio de-radiocomunicación terrenal fijo o una estación terrena del servicio fijo por satélite podrá, a-título-secundario sujeto a las condiciones definidas en el número 3430/139, efectuar, en sus frecuencias normales, transmisiones destinadas a estaciones móviles.
- b) una estación terrestre podrá, a-títule-secundario sujeto a las condiciones definidas en el número 3430/139, comunicar con estaciones fijas del servicio fijo o con estaciones terrenas del servicio fijo por satélite o con otras estaciones terrestres de la misma categoría.

NOC 3920/416

(Ver Documento N.º 382)

NOC 3921 /417

Toda administración podrá asignar una frecuencia elegida en una banda atribuida al servicio fijo o al servicio fijo por satélite, a una estación autorizada para transmitir unilateralmente desde un punto fijo determinado hacia uno o varios puntos fijos determinados, siempre que dichas emisiones no estén destinadas a ser recibidas directamente por el público en general.

NOC 3922/418

NOC 3923/419

(Ver Documento N.º 382)

MOD 3924/419A

MOD 3925/421

Se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad transmitidas en las frecuencias internacionales de socorro y urgencia establecidas con ese propósito por el presente Reglamento. Las frecuencias suplementarias de socorro disponibles en un plano geográfico más reducido que el mundial deberán recibir protección adecuada.

ARTÍCULO N28/7

Servicio de radiodifusión y servicio de radiodifusión por satélite

(MOD) **6214/422**

Se prohíbe establecer y operar estaciones de radiodifusión (radiodifusión sonora y de televisión) a bordo de barcos, de aeronaves o de todo objeto flotante en el agua o en el aire, que se encuentren fuera de los territorios nacionales.

/NOC 7 **6215**/423

En principio, la potencia de las estaciones de radiodifusión que utilicen frecuencias inferiores a 5 060 kHz o superiores a 41 MHz (excepto en la banda de 3 900-4 000 kHz) no deberá exceder del valor necesario para asegurar económicamente un servicio nacional de buena calidad dentro de los limites del país de que se trate.

NOC 6217/424

En el presente Reglamento, con la expresión «radiodifusión en la Zona tropical» se designa un tipo particular de radiodifusión para uso interior nacional de los países incluidos en la zona definida en los números 3425/135 y 3426/136 en los que puede comprobarse que, a causa del alto nivel de parásitos atmosféricos y de las dificultades de propagación, no es posible asegurar económicamente un servicio mejor mediante el empleo de las ondas kilométricas, hectométricas o métricas.

NOC 6218 /425

La utilización por el servicio de radiodifusión de las bandas de frecuencias que a continuación se enumeran queda limitada a la Zona tropical:

2 300 - 2 498 kHz (Region 1) 2 300 - 2 495 kHz (Regiones 2 y 3) 3 200 - 3 400 kHz (todas las Regiones) 4 750 - 4 995 kHz (todas las Regiones) 5 005 - 5 060 kHz (todas las Regiones)

NOC 6219/426

En la Zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que comparten con el las bandas de frecuencias especificadas en el número 6218/425.

NOC 6220 /427

No obstante, en la parte de Libia situada al norte del paralelo 30° Norte, el servicio de radiodifusión, en las bandas especificadas en el número 6218/425, tendrá iguales derechos que los demás servicios que comparten con el esas bandas en la Zona tropical.

NOC 6221 / 428

El servicio de radiodifusión en el interior de la Zona tropical y los demás servicios fuera de dicha Zona, deberán funcionar de acuerdo con las disposiciones del número 3282/117.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 579-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION 6 AL PRESIDENTE DE LA COMISION 4

Tras examinar el Documento $N.^{\circ}$ 478, relativo a las definiciones que han de darse a los términos:

- interferencia perjudicial
- interferencia aceptada
- interferencia admisible

la Comisión 6 ha decidido que, si bien debe conservarse la definición de la "interferencia perjudicial" en el artículo Nl, no hay ninguna necesidad de definir
el término "interferencia aceptada" y que la definición de la "interferencia
admisible" sólo debe aparecer en los apéndices 28 y 29, ya que dicho término sólo
figura exclusivamente en dichos apéndices.

Se señala a la atención de la Comisión 4 la referencia a Recomendaciones del CCIR en la definición adoptada para el término "interferencia admisible" (véase el número ADD 3142A) y a las posibles consecuencias de las modificaciones que pudiese introducir el CCIR en dichas Recomendaciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A J.K. BJÖRNSJÖ



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. ^o 580-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 4

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B
AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

En respuesta a la petición del Presidente de la Comisión 6 a la Comisión 4 relativa al Documento $N.^{\circ}$ 459, se presenta el proyecto de nota adjunto para su aprobación.

El Presidente del Grupo de Trabajo 4B, E.R. CRAIG

Anexo: 1



ANEXO

COMISIONES 5 Y 6

PROYECTO

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES 5 Y 6

En respuesta a la petición oral formulada en la sesión de la Comisión 4 el relativa a la coordinación entre el servicio móvil por satélite y el servicio móvil aeronáutico, la Comisión 4 expone el siguiente parecer. (Véase el Documento N.º 459.)

El Informe de la RPE trata de la cuestión de la compartición entre el servicio móvil por satélite y el servicio terrenal en el punto 5.3.2.8 y completa este estudio en el anexo 5.3.2.8.1, donde se facilitan ejemplos para calcular la distancia de coordinación de las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite.

La conclusión general a que llegó la RPE es que el cálculo del contorno de coordinación en torno a la zona de servicio de una estación terrena del servicio móvil podría resultar extremadamente complicado y que son necesarios nuevos estudios en el CCIR.

En la sección 7 de la propuesta revisión del apéndice 28 (Documento N.º 476) se facilitan también algunas directrices generales en relación con este tema. Debe subrayarse sin embargo que el procedimiento que en él figura se refiere específicamente a la coordinación entre estaciones terrenas del servicio móvil por satélite y estaciones de los servicios fijo y móvil situadas en la superficie de la Tierra. Por consiguiente, para ampliar estos procedimientos a la coordinación con las estaciones aerotransportadas del servicio móvil aeronáutico serían necesarios nuevos estudios.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 581-S 23 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 3

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESION DE LA COMISION 3

Sustitúyase el punto 3.7 por el siguiente:

"3.7 El <u>Secretario Ejecutivo de la Conferencia</u> sugiere que se abra una lista de inscripción para que cada delegación pueda indicar el número de ejemplares de las Actas Finales que desea, debiendo estipularse, sin embargo, que recibirá un mínimo de 3 y un máximo de 15, según el número de delegados que la compongan."



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 0 581-S 9 de noviembre de 1979 Original: francés

COMISIÓN 3

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 3 (CONTROL DEL PRESUPUESTO)

Martes, 6 de noviembre de 1979, a las 16.30 horas

Presidente: Sr. Z. KUPCZYK (República Popular de Polonia)

Ası	Documento N.º	
1.	Aprobación de los resúmenes de debates de la primera, segunda y tercera sesiones de la Comisión 3	181, 251, 464
2.	Situación de las cuentas de la CAMR en 31 de octubre de 1979	465
3.	Cuestiones relativas a la publicación de las Actas Finales de la Conferencia	_



- 1. Aprobación de los resúmenes de debates de la primera, segunda y tercera sesiones de la Comisión 3 (Documentos N. OS 181, 251 y 464)
 - Se aprueban sin observaciones.
- 2. <u>Situación de las cuentas de la CAMR en 31 de octubre de 1979</u> (Documento N.º 465)
 - Se aprueba sin observaciones.
- 3. Cuestiones relativas a la publicación de las Actas Finales de la Conferencia
- 3.1 El Secretario Ejecutivo de la Conferencia señala a la atención de la Comisión el problema de la publicación de las Actas Finales, que representarán un volumen de unas 1.000 páginas, cuya impresión deberá hacerse dentro de un plazo muy corto. Indica que ha mantenido a este propósito una conversación con el Secretario General en cuyo nombre propone a la Comisión que se adopte el principio siguiente, que permitiría lograr economías de tiempo de los impresores e importantes economías: entrega a cada delegado de un ejemplar de las Actas Finales, no debiendo exceder de quince el número total de ejemplares distribuidos a cada delegación.
- 3.2 Fundándose en la experiencia adquirida durante conferencias anteriores, el <u>Presidente</u> opina que podría adoptarse la siguiente solución: entrega de 3 ejemplares como mínimo y 15 como máximo a cada delegación.
- 3.3 Respondiendo a una pregunta del <u>delegado de Nueva Zelandia</u>, que desearía conocer la base sobre la cual se ha establecido el presupuesto de las Actas Finales, el <u>Secretario de la Comisión</u> se refiere al Documento N.O 125 en el cual figura la siguiente estimación global:
 - tirada de las Actas Finales: 550 ejemplares en francés, 750 ejemplares en inglés y 250 ejemplares en español,
- o sea, 1.550 ejemplares en total, cuyos gastos globales de impresión se estiman en 200.000 francos suizos. El orador señala que de momento se ignoran las condiciones exactas en las cuales deberán trabajar los impresores y que, por consiguiente, es imposible decir de qué orden será la economía que se obtenga si la tirada de las Actas Finales es inferior a la prevista e indicada anteriormente.
- 3.4 El <u>delegado de Papua Nueva Guinea</u> opina que, en el caso de delegaciones particularmente importantes, el número de 15 ejemplares quizá no sea suficiente.
- 3.5 El <u>delegado de la U.R.S.S.</u> subraya la diferencia de proporciones que existe entre las delegaciones y considera que este factor deberá ser tenido debidamente en cuenta.
- 3.6 El Secretario de la Comisión insiste en que el problema de las Actas Finales reside mucho más en el tiempo de que dispongan los impresores que en el aspecto financiero. Opina que el Secretario General ha propuesto una reducción de la tirada de las Actas Finales con objeto de facilitar la labor de los impresores, que deberán trabajar de noche para poder publicar estos documentos a su debido tiempo.
- 3.7 El Secretario Ejecutivo de la Conferencia sugiere que se realice una consulta que permita a cada delegación dar a conocer el número de ejemplares de Actas Finales que desea recibir. El orador añade que, sin embargo, se precisará que cada delegación recibirá en principio un ejemplar de estas Actas, quedando entendido que el número mínimo de ejemplares distribuidos a cada delegación será de 3 y el número máximo de 15.
 - La Comisión aprueba la idea de realizar una consulta.
 - Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

El Secretario

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 582-S 30 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Punto 2.4.2

En la tercera frase, <u>sustitúyase</u> la palabra "superior" por las palabras "de potencia". En la última frase, sustitúyase "950 MHz" por "915 MHz".

Punto 2.4.3

En la ségunda frase, sustitúyase "sus límites" por "los límites de radiación asociados".

Punto 2.4.15

Enmiéndese la primera frase como sigue:

"El delegado de Uruguay reserva la posición de su Delegación acerca del nuevo texto."

Punto 3.9

Suprimase el nombre "China" en la primera línea y añadase el nuevo parrafo siguiente:

"El <u>delegado de China</u> apoya la proposición formulada por los delegados de Camerún, Pakistán y Estados Unidos."

Punto 3.20

En la segunda frase, sustitúyase la palabra "comprometería" por la palabra "cambiaría".

Punto 3.39.1

Enmiéndese el párrafo para que rece:

"3.39.1 El delegado de Brasil hace hincapié en la necesidad de que se establezca con extraordinario cuidado el calendario de las dos reuniones de la Conferencia, teniendo sobre todo en cuenta la labor de preparación de las administraciones y de la IFRB. Llama la atención sobre el hecho de que, sólo en la Región 2, habrán de celebrarse dos importantes conferencias hasta el año 1983."



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 582-S 9 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE DEBATES

DE LA

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS)

Lunes, 5 de noviembre de 1979, a las 9.00 horas

Presidente: Sr. M. HARBI (Argelia)

Asuntos tratados	Documento N.º
 Aprobación del resumen de debates de la sexta sesión de la Comisión 5 	455
2. Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3	374(Rev.1) + Corr.1
3. Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4	422



- 1. Aprobación del resumen de debates de la sexta sesión de la Comisión 5 (Documento N.º 455)
- 1.1 El delegado de la India, refiriéndose a los puntos 11.5 y 11.6 dice que el punto 11.5 refleja exactamente el punto de vista de su Delegación, pero que la segunda parte del 11.6 parece sugerir que, en opinión de su Delegación, debe mantenerse el statu quo lo que no es correcto.
- 1.2 El <u>Presidente</u> dice que se debe preparar una redacción idónea en consulta con el delegado de la U.R.S.S.

Se <u>aprueba</u> el Documento N.º 455, sujeto a la corrección del punto 11.6 (véase el Corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 455).

- 2. Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3 (Documento N.º 374(Rev.1) y Corr.1)
- 2.1 El <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3</u> presenta el Informe de su Grupo y alude a otra corrección: la supresión de la línea del anexo l que empieza "o 2 425 MHz".

2.2 Anexo 1

- 2.2.1 El <u>Presidente</u> recuerda a la Comisión que las frecuencias propuestas en el anexo l están todavía pendientes de examen por los diversos Grupos de Trabajo competentes.
- 2.2.2 El Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3 dice que las frecuencias en cuestión han sido sometidas a los oportunos Grupos de Trabajo en el Documento N.º DT/105(Rev.2). Previo acuerdo de los Presidentes de los Grupos de Trabajo interesados, entiende que el Grupo de Trabajo ad hoc ha terminado su labor y se volverá a reunir únicamente si recibe una petición expresa del Presidente de uno de los otros Grupos de Trabajo que se ocupan de atribución de frecuencias para reexaminar cualquiera de las frecuencias enumeradas en el anexo.
- 2.2.3 El Presidente confirma dicha suposición.
- 2.2.4 En respuesta a una pregunta del <u>delegado de Suecia</u>, el <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3</u> dice que los corchetes de la expresión "915 MHz" se han mantenido para indicar que las Delegaciones de Japón y Francia han expresado reservas en el Grupo de Trabajo acerca de la banda 915 MHz. No obstante, como los Grupos de Trabajo competentes van a examinar todas las frecuencias enumeradas, pueden suprimirse dichos corchetes.

Así se acuerda.

Se <u>aprueba</u> el anexo l con las modificaciones indicadas, sujeto a examen por los oportunos Grupos de Trabajo.

2.3 Anexo 2

- 2.3.1 El delegado de Grecia sugiere, con relación al invita b) que, para evitar demoras, se establezca una fecha para la terminación de los estudios que ha de emprender el CCIR.
- 2.3.2 El <u>Director del CCIR</u> indica que no sería práctico fijar un plazo definitivo en esta etapa. La terminación de los estudios del CCIR dependerá de la rapidez con la que las administraciones presenten la información necesaria para el estudio del tema. Insta a que se proporcione lo antes posible la información oportuna de manera que el resultado de los estudios pueda presentarse a la próxima CAMR competente.
- 2.3.3 El <u>delegado de Suiza</u> sugiere que se sustituyan las palabras "<u>invita</u> al CCIR" por "<u>pide</u> al CCIR" y que se inserte una referencia con objeto de que se adopten medidas lo más rápidamente posible.
- 2.3.4 El <u>Presidente</u> dice que, en vista de los comentarios que acaba de hacer el Director del CCIR, no parece adecuado modificar el texto.
- 2:3.5 El delegado del Reino Unido propone que se supriman las palabras "con objeto de incorporarla al Reglamento de Radiocomunicaciones" del último párrafo del proyecto de Resolución para no obstaculizar las medidas que ha de adoptar la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente. Si se suprimen dichas palabras, su Delegación no insistirá en sus reservas indicadas en la página 1 del Informe.

- 2.3.6 El delegado de Grecia dice que, en su opinión, la frase encierra una cuestión de fondo. Propone que el párrafo rece "invita al Consejo de Administración a que incluya en el orden del día de la primera CAMR que se celebre después de la Asamblea Plenaria del CCIR que haya aprobado las Recomendaciones mencionadas en el subpárrafo b) anterior, la cuestión de la adopción e incorporación de dichas Recomendaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones".
- 2.3.7 El <u>delegado de Japón</u> dice que su Delegación comparte la opinión del delegado del Reino Unido y que apoya la supresión de la última frase del proyecto de Resolución.
- 2.3.8 El delegado de Italia dice que su Delegación estima también que las Recomendaciones del CCIR no se han de incorporar necesariamente al Reglamento de Radiocomunicaciones. Propone que se modifique la frase de manera que rece: "Invita a la próxima CAMR competente a que resuelva el problema de las interferencias causadas por los equipos ICM, habida cuenta de las Recomendaciones del CCIR".
- 2.3.9 El delegado de la India dice que está de acuerdo con los cambios propuestos, incluida la referencia al Consejo de Administración sugerida por el delegado de Grecia. Sugiere que la palabra "incorporarla" de la última línea del proyecto de Resolución se sustituya por las palabras "incorporar las disposiciones apropiadas".
- 2.3.10 El <u>Presidente</u>, resumiendo las diversas proposiciones, invita a la Comisión a que adopte la proposición italiana, que es complementaria de la proposición del Reino Unido, parece la más adecuada y tiene probabilidad de conseguir el apoyo de la Comisión.

No formulándose objeciones, se aprueba la propuesta italiana.

Se adopta el proyecto de Resolución del anexo 2 con las modificaciones indicadas.

2.4 Anexo 3

- 2.4.1 El <u>Presidente</u> recuerda a la Comisión que el texto de la nota l ya ha sido adoptado por la Comisión.
- 2.4.2 El delegado de Japón indica que su Administración tiene una marcada preferencia por el texto original de la nota 2 tal como figura en el Documento N. 374. Su Delegación estima que los equipos ICM que han de funcionar en las bandas de frecuencias recientemente designadas al respecto no deben causar interferencia perjudicial a los servicios de radiocomunicaciones que funcionen dentro o fuera de dichas bandas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Además, es esencial que las administraciones puedan fijar libremente el límite superior de radiación de los equipos ICM tomando como referencia las Recomendaciones del CCIR. Por esta razón, su Delegación ha apoyado la supresión de la última frase del proyecto de Resolución del anexo 2.

Si se adopta el texto propuesto, desea que se excluya la atribución en Japón de la nota correspondiente a 3 390 kHz, 6 780 kHz, 433,92 MHz y 950 MHz, ya que estas bandas de frecuencias se utilizan ya ampliamente para las radiocomunicaciones en dicho país.

- 2.4.3 El <u>delegado de Canadá</u> dice que su Delegación prefiere también la nota original. En el Grupo de Trabajo ad hoc, su Administración ha señalado que es difícil aceptar ciertas atribuciones a reserva de que sus límites sean determinados en un futuro momento.
- 2.4.4 El delegado de España dice que su Delegación también tiene reservas con respecto al nuevo texto. Estima que existe una tendencia peligrosa a confiar al CCIR asuntos que deben ser determinados por una CAMR. En su opinión, sólo una CAMR es competente para establecer los valores en cuestión.
- 2.4.5 El <u>delegado de Estados Unidos</u> expresa también una preferencia por el texto original de la nota 2.
- 2.4.6 El <u>Presidente</u> pregunta, ya que todas las delegaciones que se han opuesto al texto revisado, excepto la de España, han estado representadas en el Grupo de Trabajo, por qué no se ha resuelto el asunto en el Grupo.
- 2.4.7 El Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 3 explica que ha habido considerable discrepancia de opiniones en el Grupo de Trabajo y que han surgido muchas dificultades. El texto original concordaba más con las opiniones de las Delegaciones de Canadá, Japón y Estados Unidos. Como

se expresó oposición a dicho texto en la sesión anterior de la Comisión 5, se ha intentado revisarlo, pero la tarea ha resultado sumamente difícil. En su opinión carecería de utilidad que el Grupo de Trabajo se reuniese de nuevo.

- 2.4.8 El delegado de Brasil apoya los comentarios formulados por los oradores anteriores sobre la diferencia de fondo entre los textos original y revisado de la nota 2 normalizada. En su criterio, las Recomendaciones del CCIR deben continuar siendo Recomendaciones, y las administraciones no deben estar obligadas a seguirlas, máxime cuando numerosos países no participan en los trabajos del CCIR. Su Delegación prefiere el texto original que figura en el Documento N.º 374.
- 2.4.9 El delegado de Suiza propone que se modifique la nota 2 de manera que se mantenga inalterada la primera frase. Deben suprimirse las palabras siguientes hasta "esta banda de frecuencias no podrá emplearse para utilizaciones ICM" y mantenerse el resto de esta frase.
- 2.4.10 Los <u>delegados de la República Federal de Alemania</u>, <u>Yugoslavia</u> y el <u>Reino Unido</u> apoyan la proposición suiza.
- 2.4.11 El delegado de Uruguay comparte el punto de vista del delegado de Japón; señala que aceptaría la proposición suiza si ello significase que, en cada caso, las administraciones deben autorizar la utilización de nuevas frecuencias para aplicaciones ICM.
- 2.4.12 El <u>delegado de Francia</u> apoya también la proposición suiza, proponiendo que se añada la última frase de la proposición original del Documento N. 374.
- 2.4.13 Ante el apoyo general expresado a la proposición suiza, el <u>Presidente</u> invita a que perfeccione el texto un pequeño Grupo de Redacción compuesto de los delegados de Canadá, España, Suiza y Francia.
- 2.4.14 El delegado de Suiza lee el siguiente texto propuesto para la nota 2: "La banda / / / / está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (frecuencia central / /). La utilización de esta banda de frecuencias para las aplicaciones ICM estará sujeta a una autorización especial concedida por la administración interesada de acuerdo con las otras administraciones cuyos servicios de radiocomunicaciones puedan resultar afectados. Al aplicar esta disposición, las administraciones tendrán debidamente en cuenta las últimas Recomendaciones pertinentes del CCIR".

Se aprueba este texto.

2.4.15 Los <u>delegados de Brasil</u> y <u>Uruguay</u> se reservan la posición de sus Delegaciones acerca del nuevo texto.

Se aprueba el anexo 3 con la modificación indicada.

- 3. <u>Informe del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4</u> (Documento N.º 422)
- '3.1 La <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4</u> presenta el Informe del Grupo de Trabajo y hace alusión a las siguientes modificaciones de redacción:
- 1) En la página 6 el texto inglés del párrafo que empieza "requests the IFRB" debe armonizarse con el texto francés; 2) en la página 7, se deben suprimir del texto francés de recommends 2 las palabras "de propagation" y el texto francés debe armonizarse con el inglés; 3) en la misma página, debe suprimirse la palabra "perjudicial" del subpárrafo c).

Con referencia al anexo 1 del Informe, que contiene una lista de proposiciones que ha de examinar la propuesta Conferencia sobre radiodifusión por ondas decamétricas, la Presidente dice que en la última sesión del Grupo de Trabajo un delegado todavía expresó algunas dudas al respecto. Espera que ya se le hayan disipado.

El <u>Presidente</u> pide a los delegados que tengan presente que el Informe del Grupo de Trabajo representa un compromiso y un esfuerzo para conciliar opiniones que inicialmente han sido ampliamente divergentes. Esto se ha logrado en el transcurso de varias reuniones informales y se ha proseguido con eficacia en el seno del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4.

- 3.2 El <u>delegado de Pakistán</u>, aludiendo al punto 2.1, pregunta si el representante de la IFRB puede responder a la pregunta que ha formulado en la última sesión de la Comisión.
- 3.3 El <u>representante de la IFRB</u> dice que la pregunta era si la Conferencia de radiodifusión por ondas decamétricas podría adoptar un plan compatible en lo que a la banda 6 MHz se refiere. Hay muchos factores que tener en cuenta antes de poder responder a esa pregunta; por ejemplo, qué tipo de planificación se prevé y si es un plan de tipo asignación que asignaría un canal libre o un canal compartido a cada país. En la banda en cuestión, hay aproximadamente 250 kHz de espectro, que, a base de una distribución de canales de 5 kHz, significarían 50 canales y a base de canales de 4 kHz, unos 60 a 62 canales. La IFRB estará en mejor situación de dar una respuesta detallada a la pregunta cuando se conozca el resultado del debate de la Comisión 5 de ese día.
- 3.4 El delegado del Pakistán dice que su pregunta no sólo se refiere a la banda de 6 MHz, sino también a todas las necesidades según se presentan a la IFRB con especial referencia a las bandas de 6 y 7 MHz, y el ha mencionado la fase más baja del ciclo de actividad solar en diciembre y el hecho de que los Grupos de Trabajo no han aprobado hasta ahora ninguna ampliación de las bandas de 6 y 7 MHz. Su pregunta se refiere a las necesidades relativas a los horarios de radiodifusión por ondas decamétricas que se presentan a la IFRB a efectos de coordinación. Señala el orador que esas necesidades son las que existen dentro de la banda, pero por lo general ya se sabe que una gran parte de las estaciones de radiodifusión trabajan fuera de banda; en las dos bandas de que se trata, estas últimas representan aproximadamente el doble de las estaciones de radiodifusión dentro de banda. Sería interesante saber exactamente la proporción de radiodifusión fuera de banda que tiene lugar en cada banda y el orador se pregunta si la IFRB puede elaborar un documento que ofrezca esa información. La Administración del Pakistán ha efectuado alguna radiodifusión fuera de banda como resultado de una absoluta necesidad y por esta razón dicha Administración propuso en el Documento N.º 55 que se procediese a una ampliación razonable de las diversas bandas. No cree que sea posible preparar un plan razonable que satisfaga las necesidades mínimas de todos los países dentro de las atribuciones actuales de las bandas de radiodifusión y, siendo así, toda la idea que encierra el Documento N. 422 depende de la contestación que se dé a su pregunta.
- 3.5 El <u>Presidente</u> está de acuerdo en que esta pregunta es extraordinariamente compleja y que la IFRB sólo podrá contestar a ella cuando se haya tomado una decisión acerca del tipo de plan que deba adoptarse.
- 3.6 El <u>delegado de Singapur</u> sugiere que, para facilitar la labor de la Conferencia de Radiodifusión por ondas decamétricas, la Comisión dé instrucciones al Subgrupo 5BB para que estudie la atribución de determinadas bandas exclusivas, además de las atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión, con objeto de allanar el camino para la introducción de emisiones BLU.

3.7 El delegado de los Estados Unidos hace la siguiente declaración;

"Los Estados Unidos no formulan ninguna objeción y apoyan el Documento N.º 422 y las Resoluciones adjuntas. Sin embargo, quisiera señalar a la atención de ustedes el párrafo 2.1:

- Sr. Presidente, los Estados Unidos opinan que para que esta futura Conferencia tenga éxito es imprescindible prever las atribuciones de frecuencias adecuadas. Estamos convencidos de que hoy en día no existen las atribuciones adecuadas. Creemos que el fracaso de las conferencias de radiodifusión anteriores han demostrado este punto.
- Si el Grupo de Trabajo 5BB y la Comisión 5 no abordan este grave problema de manera positiva, proporcionando atribuciones adicionales para la radiodifusión, opinamos que esta futura Conferencia estará condenada al fracaso.
- Sr. Presidente, pedimos a todas las administraciones que están hoy aquí representadas que examinen seriamente los problemas relacionados con la tentativa de llevar a la práctica unas atribuciones insuficientes para sus necesidades de radiodifusión nacionales e internacionales."
- 3.8 El <u>delegado del Camerún</u> señala que las proposiciones de su Administración contienen una petición solicitando un periodo de transición lo más largo posible para la introducción de las emisiones BLU. Aunque al Camerún le preocupa el efecto de las ampliaciones las bandas de radiodifusión sobre las bandas del servicio fijo, está de acuerdo en que realmente son esenciales algunas ampliaciones moderadas para que la Conferencia de Radiodifusión tenga éxito.

- 3.9 Los delegados de Italia, Países Bajos, China y Suecia apoyan las opiniones expresadas por los tres oradores precedentes.
- 3.10 El <u>delegado de Afganistán</u> señala que si ahora se atribuyen bandas para las emisiones BLU, muchos países no podrán utilizarlas mientras no transcurran algunos años. Por consiguiente, prefiere el texto del párrafo 2.3, tal como está.
- 3.11 El <u>delegado de Japón</u> dice que puede apoyar la sugerencia del delegado de Singapur como solución a largo plazo. Sin embargo, en vista de la dificultad que plantea el registro de las frecuencias, para el que todos los países necesitarán coordinación, quizás sea más prudente atribuir de momento las frecuencias de que se trata sobre una base de compartición.
- 3.12 El <u>Presidente</u> declara que la Comisión 5 parece compartir la preocupación de los oradores precedentes sobre la necesidad de prever bandas suficientes para garantizar el éxito de la futura conferencia y esto se hará constar en el resumen de los debates de la sesión, para que el Grupo de Trabajo 5BB tome en cuenta esta Recomendación.

Anexo 2

3.13 La <u>Presidente del Subgrupo 5/ad hoc 4</u>, presentando el proyecto de Recomendación, dice que los corchetes que encierran las palabras "y en compartición", en el párrafo 1 de "recomienda" no indican diferencias de opinión en el Grupo ad hoc, sino que se han insertado hasta que la Comisión 5 adopte una decisión acerca de si se atribuirán o no bandas compartidas a la radiodifusión por ondas decamétricas. Además. las palabras "y, en particular" que figuran en el párrafo 4.1 se refieren únicamente a los principios que correspondan a proposiciones concretas de las administraciones; existen, naturalmente, otros muchos principios, por los que se rige la utilización de las bandas atribuidas a la radiodifusión por ondas decamétricas, que deberán ser examinadas en la futura conferencia.

Párrafo a) del "considerando"

- 3.14 El <u>delegado de Irán</u> opina que debiera darse alguna explicación respecto a las razones por las que no es satisfactoria la situación existente en las bandas de que se trata.
- 3.15 El <u>Presidente</u> señala que esta cuestión ha sido discutida en el Grupo ad hoc, pero que se ha decidido utilizar la redacción existente como texto de compromiso aceptable.

Se aprueba el párrafo a) del "considerando".

3.16 Párrafo b) del "considerando"

Se aprueba.

- 3.17 El <u>delegado de Jordania</u> propone que se añada un nuevo párrafo c) en el "considerando" que diga "que la CAMR-79 ha atribuido nuevas bandas para la radiodifusión por ondas decamétricas".
- 3.18 El <u>delegado de Brasil</u>, apoyado por el <u>delegado del Camerún</u>, expresa objeciones en contra de esa adición porque prejuzgaría el resultado de la labor del Grupo de Trabajo 5BB.
- 3.19 Los <u>delegados de Filipinas</u> y <u>Grecia</u> apoyan la proposición de Jordania y sugieren que el nuevo párrafo vaya entre corchetes.
- 3.20 El <u>delegado de la U.R.S.S.</u> dice que tiene objeciones de principio en contra de ese nuevo párrafo, aun cuando vaya entre corchetes. El mandato del Grupo ad hoc no incluye el examen de posibles ampliaciones de las atribuciones, y todo el proyecto de Recomendación se basa en ese mandato; por consiguiente, la adición comprometería todas las decisiones del Grupo. El Grupo de Trabajo 5BB y la Comisión 5 pueden decidir en cualquier momento una ampliación y no es demasiado tarde para que se añada una referencia a tal ampliación en el documento apropiado.
- 3.21 El <u>delegado de la Argentina</u> apoya las opiniones expresadas por los delegados de Brasil, Camerún y la U.R.S.S. La situación existente no es satisfactoria porque no se utilizan debidamente las bandas de que se trata y porque las disposiciones del artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones no se aplican de manera adecuada.

- 3.22 La <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4</u> dice que el Grupo acordó que no se necesitaban más párrafos dentro del "considerando". Sin embargo, ella no tendrá inconveniente en que se incluya otro párrafo entre corchetes.
- 3.23 El <u>delegado de Jordania</u> dice que el principal objeto de su proposición es asegurar que cualquier banda adicional de ondas decamétricas atribuida por la CAMR-79 al servicio de radiodifusión no se utilice antes de que se celebre la futura conferencia de radiodifusión.
- 3.24 El <u>Presidente</u> asegura al delegado de Jordania que cualquier banda cedida por otros servicios al servicio de radiodifusión no será utilizada en seguida, ya que el procedimiento elaborado por la Comisión 6 a ese efecto requerirá algún tiempo para poder aplicarse.
- 3.25 A petición del <u>Presidente</u> que apela a su espíritu de cooperación, el <u>delegado de Jordania</u> no insiste en su proposición.

Párrafo l de "recomienda"

- 3.26 El <u>delegado de Pakistán</u> dice que no está claro si incluso las bandas existentes no pueden ser utilizadas sin que establezca un plan la conferencia proyectada o si la utilización de las bandas deberá ser fijada generalmente por la conferencia. En vista de esa duda, propone que al final del párrafo se añadan las palabras "caso de ser factible".
- 3.27 El Presidente señala que esa proposición no cuenta con apoyo.
- 3.28 El delegado de Japón dice que aunque teóricamente es aconsejable la atribución exclusiva al servicio de radiodifusión, el Grupo de Trabajo 5BB tendrá de hecho dificultades para hacer atribuciones adicionales exclusivas, especialmente en la banda de frecuencias inferiores a 20 MHz. Por consiguiente, la mejor solución intermedia sería la atribución sobre la base de compartición y sugiere que las palabras "en exclusividad y en compartición" vayan entre corchetes.
- 3.29 El <u>delegado de Kenya</u> señala que la compartición entre los servicios de radiodifusión y los servicios fijos resultará muy difícil porque el servicio de radiodifusión utiliza una potencia mucho más elevada. Deberían suprimirse las palabras "y en compartición" para no complicar la labor de la futura conferencia.
- 3.30 El <u>Presidente</u> señala que se tomará una decisión cuando el Grupo de Trabajo 5BB se haya pronunciado al respecto.
 - Se aprueba sin modificación el párrafo l de "recomienda".

Punto 2 de "recomienda"

- 3.31 El <u>delegado de los Países Bajos</u>, refiriéndose a la segunda frase, señala que es imposible introducir progresivamente un sistema BLU "sin degradar las emisiones BDL" y propone que se suprima esa frase.
- 3.32 Los <u>delegados de Suiza</u> y <u>Suecia</u> apoyan esa proposición.
 - Los delegados de Nigeria, Sudán y Jordania se oponen a esa proposición.
 - El Presidente somete a votación la proposición de los Países Bajos.
 - Se rechaza la proposición por 50 votos contra 20.
 - Se aprueba el párrafo 2 de "recomienda".
- 3.33 Párrafo 3 de "recomienda"
 - Se aprueba
- 3.34 Punto 4 de "recomienda"

Punto 4.1

El <u>delegado de la India</u> dice que la palabra "y" deberá insertarse antes de "los principios".

Se aprueba en su forma enmendada.

3.35 Punto 4.1.1

Se aprueba.

3.36 El <u>delegado de México</u>, apoyado por los <u>delegados de la Argentina</u>, <u>Brasil</u>, <u>Ecuador</u> y <u>Guatemala</u> propone que se inserte un nuevo subpárrafo 4.1.1, que diga "las necesidades de cada país en materia de radiodifusión nacional".

Se aprueba esa proposición.

3.37 Puntos 4.1.2 y 4.1.3

Se aprueban.

3.38 Punto 4.2

El <u>delegado del Irán</u> sugiere que en el texto inglés se sustituya la palabra "should" por "shall" y el <u>delegado de Turquía</u> sugiere que en ese mismo texto las palabras "to be used" sustituyan a las palabras "to be adopted".

Tras un intercambio de opiniones, se acuerda armonizar el texto inglés con el francés.

Se aprueba el párrafo con las modificaciones indicadas.

- 3.39 Punto 5 de "recomienda"
- 3.39.1 El <u>delegado de Brasil</u> hace hincapié en la necesidad de que se establezca con extraordinario cuidado el calendario de las dos reuniones de la conferencia, teniendo sobre todo en cuenta la labor de las administraciones y de la IFRB en la Región 2, en la que habrán de celebrarse dos importantes conferencias en 1980.
- 3.39.2 El <u>delegado de Pakistán</u> dice que como la CAMR-79 está imponiendo al parecer condiciones en relación con la segunda reunión de la conferencia, pese a la incertidumbre existente respecto a la planificación, sería aconsejable insertar una cláusula según la cual la segunda reunión sólo se celebrará una vez que la primera reunión haya establecido la viabilidad de la planificación.
- 3.39.3 El <u>Presidente</u>, respondiendo al delegado de Brasil, dice que el Consejo de Administración tendrá en cuenta indudablemente todas las consideraciones pertinentes cuando fije el calendario de las reuniones. Respondiendo al delegado de Pakistán, señala que por supuesto la segunda reunión sólo se celebrará en el caso de que esté justificada por los resultados de la primera.
 - Se aprueba.
 - Se aprueba el resto del proyecto de Recomendación.
 - Se aprueba el anexo 2 en su forma enmendada.
- El delegado de Pakistán reserva la posición de su Delegación sobre los puntos 1 y 5 del anexo 2.
- 3.40 <u>Anexo 3</u>
- El <u>Director del CCIR</u>, refiriéndose al título del proyecto de Recomendación, dice que en ninguna parte del texto figura una disposición concreta en el sentido de que el CCIR deberá proporcionar la información de que se trata. Para que el CCIR pueda realizar oportunamente su labor, sería conveniente que la Recomendación contuviese una disposición concebida en estos términos: "El CCIR preparará un informe que contenga la información técnica necesaria para la CAMR".
- 3.41 La <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5/ad hoc 4</u> dice que esta cuestión ha sido discutida en su Grupo, pero que éste opinó que pidiendo un informe del CCIR quizá se retrasase la decisión acerca de la fecha de la primera reunión.

- 3.42 El <u>delegado del Camerún</u>, refiriéndose al punto b) de "observando en particular", señala que la información de que se trata no es sólo insuficiente, sino que ni siquiera existe. El <u>delegado de Jordania</u> apoya esa observación, añadiendo que la Recomendación debería contener una frase al efecto de que un sistema de BLU no podrá introducirse antes de 1985 aproximadamente.
- 3.43 El <u>Presidente</u> dice que la información relativa a las predicciones de propagación existe en algunas zonas tropicales. En lo concerniente a la observación del delegado de Jordania, el Presidente declara que corresponderá a la primera reunión de la Conferencia de Radiodifusión fijar la fecha para la introducción de sistemas BLU.

Se aprueba el anexo 3.

3.44 Anexo 4

Se aprueba.

3.45 El <u>Presidente</u> recuerda a la Comisión que se ha propuesto remitir todas las proposiciones que figuran en el anexo la la primera reunión de la futura conferencia de radiodifusión por ondas decamétricas.

Se <u>aprueba</u> esa proposición.

El <u>Presidente</u> confirma, en respuesta al <u>Presidente del Grupo de Trabajo 5A</u>, que no es necesario que el Grupo de Trabajo 5A examine dichas proposiciones.

Se aprueba en conjunto el Documento N.º 422 en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

El Secretario,

M. SANT

El Presidente,

M. HARBI

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 583-S 11 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

OCTAVO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5E A LA COMISIÓN 5

- 1. El Grupo de Trabajo ha examinado las Recomendaciones que se le habían confiado $(N.^{OS} Spa2 3, Spa2 4 y Spa2 5)$.
- 2. En el <u>anexo</u> se indican las decisiones adoptadas por el <u>Grupo</u> de Trabajo con relación a esas Recomendaciones.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5E A.W. ADEY

Anexos: 3

RCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

1. Recomendación N. Spa2 - 3

Se han redactado dos Recomendaciones sobre el tema tratado en la Recomendación $N.^{O}$ Spa2 - 3 (véanse los anexos 2 y 3).

2. Recomendación N.º Spa2 - 4

Se han adoptado medidas, recomendando atribuciones a los servicios terrenales, como se indica en los Documentos $N.^{OS}$ 394(Rev.1), 449(Rev.1) y 450(Rev.1).

Se debe abrogar ahora la Recomendación.

3. Recomendación N.º Spa2 - 5

Se han adoptado medidas, recomendando atribuciones a los servicios terrenales, como se indica en el Documento $\rm N.^{\rm O}$ 390(Rev.2).

Se debe abrogar ahora la Recomendación.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Relativa a la utilización de radares a bordo de aeronaves en las bandas de frecuencias compartidas por el servicio entre satélites y el servicio de radiolocalización

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que las bandas 59 64 GHz y 126 134 GHz están atribuidas a los servicios entre satélites y de radiolocalización;
- b) que ambas bandas están ubicadas en partes del espectro próximas a las crestas de absorción atmosférica;
- c) que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por sí sola no impida la interferencia perjudicial causada por radares a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud a estaciones del servicio entre satélites;
- d) que, por esta razón, el uso de radares a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase ADD 3815C, cuyo texto se reproduce más abajo);

recomienda

que, con carácter de urgencia, se emprendan estudios sobre los criterios de compartición para esos dos servicios en las bandas de frecuencias indicadas;

pide al CCIR

que proceda a la realización de esos estudios;

recomienda asimismo

que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones revise las atribuciones de esas dos bandas a ambos servicios en función de los resultados de los estudios que realice el CCIR;

ADD 3815C

En las bandas 59 - 64 GHz y 126 - 134 GHz, el uso de radares a bordo de aeronaves en el servicio de radiolocalización está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 3442/148).

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Relativa a la compartición de las bandas de frecuencias entre el servicio móvil aeronáutico y el servicio entre satélites

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que las bandas 54,25 58,2 GHz,.59 64 GHz, 116 126 134 CHz, 168 182 GHz y 185 190 GHz se han atribuido conjuntamente a los servicios entre satélites y móvil;
- b) que todas esas bandas están ubicadas en partes del espectro próximas a las crestas de absorción atmosférica;
- c) que, a pesar de ello, es posible que la absorción atmosférica por sí sola no impida la interferencia perjudicial causada por estaciones a bordo de aeronaves que vuelen a gran altitud a estaciones del servicio entre satélites;
- d) que, por esta razón, el uso de estaciones de aeronave en el servicio móvil aeronáutico está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase ADD 3815BA, cuyo texto se reproduce más abajo);

recomienda

que, con carácter de urgencia, se emprendan estudios sobre las posibilidades y los criterios de compartición para esos dos servicios en las bandas de frecuencias indicadas;

pide al CCIR

que proceda a la realización de esos estudios;

recomienda asimismo

que una futura Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones revise las atribuciones de esas bandas a ambos servicios en función de los resultados de los estudios que realice el CCIR;

ADD 3815BA

En las bandas 54,25 - 58,2 GHz, 59 - 64 GHz, 116 - 134 GHz, 170 - 182 GHz y 185 - 190 GHz, el uso de estaciones en el servicio móvil aeronáutico está sujeto a la reserva de no causar interferencia perjudicial al servicio entre satélites (véase el número 3442/148).

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 584(Rev.1)-S 12 de noviembre de 1979 Original: español

GRUPO DE TRABAJO 5D

INFORME DEL GRUPO AD HOC REGIÓN 2

- 1. El Grupo de países de la Región 2 celebró tres reuniones para coordinar las diferentes proposiciones presentadas a la Conferencia, relativas a las atribuciones en la banda de 11,7 12,7 GHz a diferentes servicios con el objeto de formular una proposición que satisficiera las necesidades de los países interesados.
- 2. Se nombró al Sr. C.J. Martínez (Venezuela) para presidir las reuniones del Grupo ad hoc Región 2.
- 3. El Grupo ad hoc Región 2 decidió formar un Grupo de Redacción para elaborar los trabajos concernientes a la atribución de la banda 11,7 12,7 GHz en la Región 2 y las Resoluciones pertinentes. El Grupo se constituyó con los siguientes países: Argentina, Costa Rica, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Brasil, Uruguay, México, Chile y Venezuela, coordinado por el Sr. L. Azuaje (Venezuela).

4. Atribución en la banda 11,7 - 12,7 GHz

Se decidió por unanimidad recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y las disposiciones revisadas que figuran en el anexo l.

5. Resolución relativa a la convocatoria de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación detallada del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los trayectos Tierra-espacio correspondientes en la Región 2.

Todos los países, excepto Colombia y Ecuador, decidieron recomendar la adopción de la Resolución $N.^{\circ}$ AA que figura en el anexo 2.

6. Las Delegaciones de Colombia y Ecuador tienen reservas sobre la Resolución, conforme consta en el Protocolo Final de las Actas Finales de la CAMR de Radiodifusión por satélite, Gienbra, 1977, que ratifican.

Anexos: 2



MHz 11,7 - 12,7

Región 2

11,7 - 12,1

FIJO

FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

Móvil salvo móvil aeronáutico

MOD 3787/405BC 3787A

12,1 - 12,3

FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

FIJO

RADIODIFUSIÓN

MOD 3787/405BC 3787B 3787C 3787D 3787E

12,3 - 12,7

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

RADIODIFUSIÓN

MOD 3787/405BC 3787D 3787E 3787F

MOD

MOD

MOD

SUP 3786/405BB

MOD 3787/405BC

La utilización de la banda 11,7 - 12,7 GHz en la Región 2 por los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y subregionales y sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados o previstos de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados (véanse los artículos N11, N13 y N13A / y la Resolución N.º Spa2 - 3/).

ADD 3787A

En la Región 2, en la banda 11,7 - 12,1 GHz los transpondedores a bordo de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión, no causen una mayor interferencia ni requieran mayor protección que las asignaciones de frecuencias coordinadas del servicio fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite. El límite superior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 (véase la nota 3787B).

ADD 3787B

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 dividirá la banda 12,1 - 12,3 GHz en dos sub-bandas y atribuirá la sub-banda inferior, a título primario, al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior, a título primario, a los servicios de radiodifusión por satélite, radiodifusión, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo.

ADD 3787C

Atribución adicional: en Brasil, Perú y los Estados Unidos de América, la banda 12,1 - 12,3 GHz está también atribuida a título primario al servicio fijo.

ADD 3787D

En la banda 12,1 - 12,7 GHz, los servicios de radiocomunicación terrenal existentes y futuros no causarán interferencia perjudicial a los servicios espaciales que funcionen de acuerdo con el Plan de radiodifusión por satélite que elaborará la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983, ni tampoco impondrán restricciones a la elaboración de dicho Plan. El límite inferior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la CARR de 1983 (véase la nota 3787B).

ADD 3787E

En la banda 12,1 - 12,7 GHz, los servicios espaciales existentes o previstos antes de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 no impondrán restricciones a la elaboración del Plan del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, y serán explotados de conformidad con las condiciones que establezca dicha Conferencia.

ADD 3787F

En la Región 2, en la banda 12,3 - 12,7 GHz, los canales del servicio de radiodifusión por satélite, disponibles de conformidad con el Plan que formule la CARR de 1983, podrán ser utilizados también para transmisiones del servicio fijo por satélite, a condición de que dichas transmisiones no causen mayor interferencia ni requieran mayor protección contra la interferencia que las transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con el Plan de 1983. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio de radiodifusión por satélite. El límite inferior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la CARR de 1983 (véase la nota 3787B).

RESOLUCIÓN N.º / AA /

relativa a la convocación de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación detallada del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los enlaces ascendentes correspondientes en la Región 2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979)

teniendo en cuenta

- a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977 adoptó un Plan de asignación de frecuencias y posiciones orbitales para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz para las Regiones 1 y 3;
- b) que la Conferencia de 1977 tomó disposiciones provisionales hasta el establecimiento de un plan análogo para la Región 2;
- c) que ulteriormente el Consejo de Administración resolvió / en su ... Reunión por Resolución ... / que se convocase en 1983 la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite;
- d) que la presente Conferencia ha adoptado modificaciones al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que influyen grandemente en las condiciones en la que la Región 2 se basará para elaborar la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz;

considerando

- a) que los anexos 8 y 9 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1977 contienen los datos técnicos y los criterios de compartición utilizados para establecer las disposiciones y el Plan correspondiente;
- b) que conviene aprovechar los progresos tecnológicos resultantes de los experimentos realizados con satélites de radiodifusión desde 1977;
- c) que conviene aprovechar también los recientes estudios del CCIR;
- d) que en relación con los servicios espaciales, la presente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979) ha atribuido la banda, 12,3 12,7 GHz al servicio de radiodifusión por satélite y la banda 12,1 12,3 GHz a los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite conforme a lo previsto en la nota 3787B del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- e) que la presente Conferencia ha designado la banda \int_{-}^{-} \int_{-}^{-} GHz para los enlaces ascendentes de satélites de radiodifusión;
- f) que tiene importantes ventajas planificar los enlaces ascendentes junto con los enlaces descendentes de los sistemas de radiodifusión por satélite de la banda de 12 GHz;

reconociendo

- a) que ya no se necesita la segmentación del arco en la banda 11,7 12,1 GHz, ni se necesitará en la banda 12,1 12,3 GHz después de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983;
- b) que los sistemas del servicio fijo por satélite en la banda de 11,7 12,2 GHz no impondrán restricciones para la elaboración de un Plan de radiodifusión por satélite en la Región 2, pero que aquellos sistemas desarrollados hasta el momento de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983, y que estén de acuerdo con las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Espacial de 1971 y la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, 1977, deberían tomarse en cuenta en las decisiones de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983,

resuelve

- 1. que se celebre, a más tardar en 1983, una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (CARR) con objeto de:
- 1.1 dividir la banda 12,1 12,3 GHz en dos sub-bandas y atribuir la sub-banda inferior al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior a los servicios de radiodifusión por satélite, radiodifusión, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo, todos a título primario (véase la nota 3787B del Reglamento de Radiocomunicaciones);
- elaborar un Plan detallado de frecuencias y órbitas para el servicio de radiodifusión por satélite para la Región 2 en las bandas 12,3 12,7 GHz y en la porción de la banda 12,1 12,3 GHz que esa Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 atribuya al servicio de radiodifusión por satélite;
- planificar los enlaces ascendentes en una parte de la banda / _ 7 GHz, de igual anchura a la banda total atribuida al servicio de radiodifusión por satélite para el enlace descendente en la banda de 12 GHz. Sin embargo, las administraciones podrán establecer trayectos Tierra-espacio de satélites de radiodifusión en bandas de frecuencias distintas de las previstas en el Plan, siempre que esa utilización no exija ninguna modificación del mismo;
- 1.4 establecer procedimientos que definan el empleo de las bandas especificadas en el punto 1.2 de la presente Resolución por el servicio de radiodifusión por satélite y, en caso necesario, procedimientos para los enlaces ascendentes correspondientes;
- 2. que se tengan en cuenta en la planificación las partes aplicables de los anexos 6, 7 y 8 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977, habida cuenta de las modificaciones introducidas por la presente Conferencia, las Recomendaciones más recientes del CCIR y los últimos progresos tecnológicos;
- que en el Plan se precisará la asignación detallada de las posiciones orbitales y de los canales disponibles, de manera que las solicitudes presentadas por cada administración con referencia al servicio de radiodifusión por satélite queden atendidas de manera equitativa y satisfactoria para todos los países. Debe establecerse como principio el garantizar a cada administración de la región un número mínimo de canales (4) para la explotación del servicio de radiodifusión por satélite. A partir de este mínimo, se tendrán en cuenta las características específicas de los países (extensión, husos horarios, diversidad lingüística, etc.);

- 4. que todas las administraciones de la Región 2 presentarán a la IFRB sus necesidades correspondientes al servicio de radiodifusión por satélite un año, como mínimo, antes del comienzo de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones que planificará este servicio en la Región 2. Cada administración podrá actualizar, en caso necesario, sus necesidades, en las que consignará el número y los límites de cada zona de servicio, así como el número de canales necesario para cada zona. Seis meses antes de que expire el plazo para enviar las necesidades, la IFRB recordará a las administraciones por carta circular o telegrama la obligación de presentar sus necesidades;
- 5. que la planificación se basará en la recepción individual, aunque cada administración podrá utilizar el sistema de recepción que mejor satisfaga sus necesidades (recepción individual o comunal o ambas);
- 6. que, en la planificación, se tenga en cuenta la necesidad de diseñar los sistemas de modo que se reduzcan al mínimo las diferencias y las incompatibilidades técnicas con los sistemas de otras Regiones;
- 7. que el Plan sea compatible con las consideraciones interregionales especificadas en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977;

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas necesarias para la convocación de dicha Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones, utilizando como base para el orden del día de la misma las disposiciones de la presente Resolución;

invita al CCIR

a que efectúe los estudios necesarios con objeto de presentar oportunamente la información técnica que probablemente se necesitará como base para los trabajos de la Conferencia Regional;

invita a la IFRB

- 1. a que pida a todas las administraciones de la Región 2 que presenten sus solicitudes para el servicio de radiodifusión por satélite conforme al punto 4 de la parte dispositiva de la presente Resolución;
- 2. a que recopile la información presentada por las administraciones en una forma que permita su estudio comparativo y a que la transmita al Secretario General para su publicación y envío a las administraciones a más tardar nueve meses antes de la celebración de la referida Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 584-S 10 de noviembre de 1979 Original: español

GRUPO DE TRABAJO 5D

INFORME DEL GRUPO AD HOC REGIÓN 2

- 1. El Grupo de países de la Región 2 celebró tres reuniones para coordinar las diferentes proposiciones presentadas a la Conferencia, relativas a las atribuciones en la banda de 11,7 12,7 GHz a diferentes servicios con el objeto de formular una proposición que satisficiera las necesidades de los países interesados.
- 2. Se nombró al Sr. C.J. Martínez (Venezuela) para presidir las reuniones del Grupo ad hoc Región 2.
- 3. El Grupo ad hoc Región 2 decidió formar un Grupo de Redacción para elaborar los trabajos concernientes a la atribución de la banda 11,7 12,7 GHz en la Región 2 y las Resoluciones pertinentes. El Grupo se constituyó con los siguientes países: Argentina, Costa Rica, Canadá, Cuba, Estados Unidos de América, Brasil, Uruguay, México, Chile y Venezuela, coordinado por el Sr. L. Azuaje (Venezuela).
- 4. Atribución en la banda 11,7 12,7 GHz

Se decidió por unanimidad recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y las disposiciones revisadas que figuran en el anexo l.

5. Resolución relativa a la convocatoria de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación detallada del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los trayectos Tierra-espacio correspondientes en la Región 2.

Todos los países, excepto Colombia y Ecuador, decidieron recomendar la adopción de la Resolución N.º AA que figura en el anexo 2.

6. Las Delegaciones de Colombia y Ecuador tienen reservas sobre la Resolución, conforme consta en el Protocolo Final de las Actas Finales de la CAMR de Radiodifusión por satélite, Gienbra, 1977, que ratifican.

Anexos: 2



MHz

11,7 - 12,7

Región 2

11,7 - 12,1

FIJO

FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

Móvil salvo móvil aeronáutico

MOD 3787/405BC 3787A

12,1 - 12,3

FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

MOVIL salvo móvil aeronáutico

FIJO

RADIODIFUSIÓN

MOD 3787/405BC 3787B 3787C 3787D 3787E

12,3 - 12,7

FIJO

MÓVIL salvo móvil aeronáutico

RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE

RADIODIFUSIÓN

MOD 3787/405BC 3787D 3787E 3787F

MOD

MOD

MOD

SUP 3786/405BB

MOD 3787/405BC

La utilización de la banda 11,7 - 12,7 GHz en la Región 2 por los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite está limitada a los sistemas nacionales y subregionales y sujeta a previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados o previstos de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados (véanse los artículos N11, N13 y N13A / y la Resolución N.º Spa2 - 3 /).

ADD 3787A

En la Región 2, en la banda 11,7 - 12,1 GHz los transpondedores a bordo de estaciones espaciales del servicio fijo por satélite pueden ser utilizados adicionalmente para transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite, a condición de que dichas transmisiones no tengan una p.i.r.e. máxima superior a 53 dBW por canal de televisión ni causen una interferencia mayor o requieran mayor protección que las asignaciones de frecuencias coordinadas del servicio fijo por satélite. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio fijo por satélite. El límite superior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 (véase la nota 3787B).

ADD 3787B

La Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 dividirá la banda 12,1 - 12,3 GHz en dos sub-bandas y atribuirá la sub-banda inferior, a título primario, al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior, a título primario, a los servicios de radiodifusión por satélite, radiodifusión, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo.

ADD 3787C

Atribución adicional: en Brasil, Perú y los Estados Unidos de América, la banda 12,1 - 12,3 GHz está también atribuida a título primario al servicio fijo.

ADD 3787D

En la banda 12,1 - 12,7 GHz, los servicios de radiocomunicación terrenal existentes y futuros no causarán interferencia perjudicial a los servicios espaciales que funcionen de acuerdo con el Plan de radiodifusión por satélite que formulará la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983, ni tampoco impondrán restricciones a la elaboración de dicho Plan. El límite inferior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la CARR de 1983 (véase la nota 3787B).

ADD 3787E

En la banda 12,1 - 12,7 GHz, los servicios espaciales existentes o previstos antes de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 no impondrán restricciones a la elaboración del Plan del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2, y serán explotados de conformidad con las condiciones que establezca dicha Conferencia.

ADD 3787F

En la Región 2, en la banda 12,3 - 12,7 GHz, los canales del servicio de radiodifusión por satélite, disponibles de conformidad con el Plan que formule la CARR de 1983, podrán ser utilizados también para transmisiones del servicio fijo por satélite, a condición de que dichas transmisiones no causen interferencia perjudicial o requieran mayor protección contra la interferencia que las transmisiones del servicio de radiodifusión por satélite que funcionen de acuerdo con el Plan de 1983. Con respecto a los servicios espaciales, esta banda será utilizada principalmente por el servicio de radiodifusión por satélite. El límite inferior de esta banda se fijará de acuerdo con las decisiones de la CARR de 1983 (véase la nota 3787B).

RESOLUCIÓN N.º / AA_/

relativa a la convocación de una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la planificación detallada del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz y de los trayectos Tierra-espacio correspondientes en la Región 2

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1979)

teniendo en cuenta

- a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977 adoptó un Plan de frecuencias y órbitas para el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz para las Regiones 1 y 3;
- b) que la Conferencia de 1977 tomó disposiciones provisionales hasta el establecimiento de un plan análogo para la Región 2;
- c) que ulteriormente el Consejo de Administración resolvió / en su ... Reunión por Resolución ... / que se convocase en 1983 la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite;
- d) que la presente Conferencia ha adoptado modificaciones al Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que influyen grandemente en las condiciones de aplicación en la Región 2 de la planificación del servicio de radiodifusión por satélite en la banda de 12 GHz;

considerando

- a) que los anexos 8 y 9 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1977 contienen los datos técnicos y los criterios de compartición utilizados para establecer aquellas disposiciones y el Plan correspondiente;
- b) que conviene aprovechar los progresos tecnológicos resultantes de los experimentos realizados con satélites de radiodifusión desde 1977;
- c) que conviene aprovechar también los recientes estudios del CCIR;
- d) que / en relación con los servicios espaciales / la presente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1979 ha atribuido la banda, 12,3 12,7 GHz al servicio de radiodifusión por satélite y la banda 12,1 12,3 GHz a los servicios fijo por satélite y de radiodifusión por satélite conforme a lo previsto en la nota 3787B del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- e) que la presente Conferencia ha destinado la(s) banda(s) / / / GHz a los trayectos Tierra-espacio de satélites de radiodifusión;
- f) que tiene importantes ventajas planificar los trayectos Tierra-espacio junto con los trayectos espacio-Tierra de 12 GHz de los sistemas de radiodifusión por satélite;

reconociendo

- a) que ya no se necesita la segmentación del arco en la banda 11,7 12,1 GHz, ni se necesitará en la banda 12,1 12,3 GHz después de la Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983;
- b) que, conforme a lo dispuesto en las Actas Finales de las Conferencias de 1971 y de 1977, los sistemas fijos por satélite en la banda 11,7 12,2 GHz no impondrán restricciones a la elaboración de un Plan de radiodifusión por satélite para la Región 2 pero que la Conferencia de 1983 para esa Región deberá tener en cuenta en sus decisiones los sistemas que se hayan establecido a la sazón.

resuelve

- 1. Que se celebre, a más tardar en 1983, una Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones (CARR) con objeto de:
- 1.1 dividir la banda 12,1 12,3 GHz en dos sub-bandas y atribuir la sub-banda inferior al servicio fijo por satélite y la sub-banda superior a los servicios de radiodifusión por satélite, de radiodifusión, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo, siempre a título primario (véase la nota 3787B del Reglamento de Radiocomunicaciones);
- 1.2 elaborar un Plan detallado de frecuencias y órbitas para el servicio de radiodifusión por satélite de la Región en las bandas 12,3 12,7 GHz y en la porción de la banda 12,1 12,3 GHz que esa Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones de 1983 atribuya al servicio de radiodifusión por satélite;
- 1.3 planificar la(s) banda(s) / / / GHz, en una anchura de banda igual a la anchura de banda del trayecto espacio-Tierra, para uso como trayecto Tierra-espacio de los satélites de radiodifusión que funcionen en la banda de 12 GHz. Sin embargo, las administraciones podrán establecer trayectos Tierra-espacio de satélites de radiodifusión en bandas de frecuencias distintas de las previstas en el Plan, siempre que esa utilización no exija ninguna modificación del Plan;
- 1.4 establecer procedimientos que definan el empleo de las bandas especificadas en el punto 1.2 de la presente Resolución por el servicio de radiodifusión por satélite y, en caso necesario, procedimientos para los trayectos Tierra-espacio correspondientes;
- 2. Que se tengan en cuenta en la planificación las partes aplicables de los anexos 6, 7 y 8 a las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977, habida cuenta de las modificaciones introducidas por la presente Conferencia, las Recomendaciones más recientes del CCIR y los últimos progresos tecnológicos;

Anexo 2 al Documento N.º 584-S Página 6

- Que en el Plan se prevea la adjudicación detallada de las posiciones orbitales y de las frecuencias disponibles, velando por que se atiendan de un modo equitativo y satisfactorio para todos los países interesados las necesidades del servicio de radiodifusión por satélite expuestas por las diversas administraciones. Conviene dejar sentado, como cuestión de principio, que debe garantizarse a todas las administraciones de la Región un número mínimo de canales (4) para la explotación del servicio de radiodifusión por satélite. Por encima de este mínimo se tendrán en cuenta las características especiales de los países (tamaño, zonas horarias, diferencias de idioma, etc.);
- 4. Que todas las administraciones de la Región 2 presenten sus solicitudes a la IFRB, como mínimo un año antes de que comience la referida Conferencia Administrativa Regional de Radio-comunicaciones. Se entiende que las solicitudes comprenderán el número y los límites de las zonas de servicio y el número de canales solicitados para cada una de ellas. Seis meses antes de la fecha límite para la formulación de las solicitudes, la IFRB recordará a las administraciones por carta circular o telegrama que deben hacerlo;
- 5. Que la planificación se funde en la recepción individual, aunque cada país podrá utilizar el sistema de recepción mejor adaptado a sus circunstancias, es decir, recepción individual o comunal o ambas;
- 6. Que, en la planificación, se tenga en cuenta la necesidad de diseñar los sistemas de modo que se reduzcan al mínimo las diferencias y las incompatibilidades técnicas con los sistemas de otras Regiones;
- 7. Que el Plan sea compatible con las consideraciones interregionales especificadas en las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la radiodifusión por satélite, Ginebra, 1977;

invita al Consejo de Administración

a que adopte las medidas necesarias para la convocación de dicha Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones, utilizando como base para el orden del día de la misma las disposiciones de la presente Resolución;

invita al CCIR

a que efectúe cuantos estudios adicionales sean necesarios para garantizar el suministro oportuno de la información técnica que probablemente se necesitará como base para los trabajos de la Conferencia Regional;

invita a la IFRB

- 1. a que pida a todas las administraciones de la Región 2 que presenten sus solicitudes para el servicio de radiodifusión por satélite conforme al punto 4 de la parte dispositiva de la presente Resolución;
- 2. a que recopile la información presentada por las administraciones en una forma que permita su estudio comparativo y a que la transmita al Secretario General para su publicación y envío a las administraciones a más tardar nueve meses antes de la celebración de la referida Conferencia Administrativa Regional de Radiocomunicaciones.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 585_S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4B

NOTA DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 5D AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

- 1. Con el fin de terminar la labor del Grupo de Trabajo 5D, se pide al Grupo 4B que examine con carácter de urgencia las siguientes cuestiones relativas a la compartición entre los servicios espaciales y terrenales, y se sirva responder también urgentemente a ellas.
- 1.1 Compartición de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasiva)/investigación espacial (pasiva) con los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) en la banda 10,6 10,7 GHz.

¿Qué restricciones mínimas sería necesario imponer a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico) para garantizar el funcionamiento satisfactorio del servicio pasivo?

¿Qué restricciones máximas pueden admitir los servicios fijo y móvil para que puedan seguir funcionando todos los servicios?

1.2 Compartición de los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasiva)/investigación espacial (pasiva) con los servicios fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo por satélite, en la banda 18,6 - 18,8 GHz.

¿Qué restricciones mínimas sería necesario imponer a los servicios fijo, móvil (salvo móvil aeronáutico) y fijo por satélite (espacio-Tierra), para garantizar la explotación satisfactoria del servicio pasivo?

¿Qué restricciones máximas pueden admitir los servicios fijo, móvil y fijo por satélite para que puedan seguir funcionando todos los servicios?

1.3 Compartición del servicio fijo por satélite con el servicio de radionavegación en la banda 14 - 14,3 GHz.

¿Cuáles son los criterios necesarios para la compartición entre el servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) y el servicio de radionavegación a título primario, con igualdad de derechos, en la mencionada banda?

2. En vista del poco tiempo que queda para la labor de los Grupos de Trabajo, se señala a la atención del Grupo 4B el punto 6 del Documento N.º 361(Rev.1) sobre la necesidad de criterios para la compartición entre el servicio de radionavegación por satélite (espacio-Tierra) y el servicio de radiolocalización, en la banda l 215 - l 260 MHz.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D, Dr. B.S. RAO



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 586-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 4

NOTA DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN 7 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4

Se señalan a la atención de la Comisión 4 los términos y definiciones adicionales de los números 3021A, 3021B, 3021C y 3021D relativos a:

Emisión de banda lateral única (3021A)

Emisión de banda lateral única y portadora completa (3021B)

Emisión de banda lateral única y portadora reducida (3021C)

Emisión de banda lateral única y portadora suprimida (3021D)

y que han sido adoptados por unanimidad por la Comisión 7.

Los textos de los números mencionados figuran en el Documento N.º 528.

El Vicepresidente de la Comisión 7 H.L. VENHAUS



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 587-S</u> 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 7

República Democrática del Afganistán

PETICIÓN DE ATRIBUCIÓN DE DISTINTIVOS DE LLAMADA ADICIONALES

Se ha atribuido a Afganistán la serie de distintivos de llamada YA. Como quiera que existen en Afganistán numerosas entidades que emplean transmisores radio-eléctricos para telecomunicaciones nacionales e internacionales, el número de estaciones y circuitos ha aumentado considerablemente y seguirá aumentando en el futuro. Dicha serie de distintivos de llamada se halla ya agotada.

En consecuencia, la Administración de la República Democrática del Afganistán solicita que se le atribuyan, por lo menos, dos nuevas series de distintivos de llamada.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 588-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

Noruega

NOR/588/279 ADD

relativa a los sistemas automáticos de telecomunicaciones por ondas métricas y decimétricas, incluida la correspondencia pública, del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

consciente

- a) del continuo crecimiento de la población mundial y las consiguientes necesidades de un transporte seguro y eficaz de alimentos y otros artículos esenciales;
- b) del deseo de una rápida mejora del nivel de vida de los países en desarrollo y la necesidad de un rápido y eficaz crecimiento económico;
- c) de que las flotas de los países en desarrollo se ocupan ahora activamente del comercio marítimo y están aumentando considerablemente;
- d) de que el número total de navíos de más de 100 toneladas de registro bruto ha aumentado de 29.240 en 1948 a 67.863 en 1977, lo que representa un incremento del 130%;

considerando

- a) que la banda de ondas métricas del servicio móvil marítimo (apéndice 18) se halla congestionada en muchas zonas del mundo;
- b) que se necesitan cada vez más canales para los servicios relacionados con el movimiento y la seguridad de los barcos;
- c) que el servicio móvil marítimo tiene un carácter internacional;
- d) que la normalización internacional es muy importante en el servicio móvil marítimo;
- e) que las necesidades futuras en materia de canales adicionales de ondas métricas y decimétricas para operaciones automáticas de barcos, tráfico de embarcaciones y correspondencia pública en el servicio móvil marítimo son del orden de 200 a 240 canales duplex (con una separación entre canales de 25 kHz), es decir, dos bandas de 5 a 6 MHz debidamente separadas;
- f) que es sumamente conveniente que el sistema de correspondencia del servicio móvil marítimo por ondas métricas y decimétricas llegue a ser totalmente automático para asegurar una eficaz utilización de los canales y una explotación económica del servicio, en beneficio de los usuarios;

que algunas administraciones pueden desear utilizar los canales asignados a ese sistema automático también para el servicio móvil terrestre en un
sistema integrado, principalmente en zonas de comunicaciones mixtas o combinadas
tales como los puertos, las vías fluviales navegables y muelles asociados.
Además, los canales podrían ser utilizados por el servicio móvil terrestre en
zonas donde hay una necesidad limitada o nula de servicios de radiocomunicación,
es decir, en zonas de tierra firme;

teniendo en cuenta

- a) el Informe 587-1 del CCIR sobre este tema, en respuesta a la Cuestión 23-2/8;
- b) la Decisión 30 del CCIR, en la que se dan instrucciones al GIT 8/5 para que siga estudiando este tema teniendo en cuenta la Cuestión 23-2/8 y los resultados de estudios contenidos en el Informe 587-1;
- c) la circular COM 73 de la OCMI en la que se establecen que las necesidades de telecomunicaciones de corto alcance para los servicios marítimos internacionales automáticos representan una anchura de banda de 10 MHz;

resuelve

que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente:

- designe bandas adecuadas con suficiente número de canales para un sistema de telecomunicaciones móvil marítimo, incluida la correspondencia pública, en una banda de ondas métricas y decimétricas atribuida actualmente al servicio móvil en el plano mundial;
- dé preferencia a las bandas próximas a 900 MHz. Por ejemplo, (896 902)/(941 947) MHz. Debe considerarse esta banda así como otras posibles bandas cercanas a ella;
- determine los medios para establecer, si es necesario, planes regionales de asignación de frecuencias que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo y permitan la compatibilidad con el servicio móvil terrestre;
- que las administraciones tengan en cuenta el equipo con características semejantes a las del equipo en uso o previsto;

pide al CCIR

que estudie con carácter urgente las bandas preferidas en torno a 900 MHz y formule una Recomendación inicial con suficiente antelación a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente;

pide al Secretario General

que comunique esta Resolución a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental para que la examine y formule observaciones sobre ella.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 589-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

Botswana

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Delegación de Botswana se reservó el derecho a volver sobre la Cuestión de la atribución de 7 300 a 7 400 kHz para radiodifusión.

Nos ha interesado oir, en las deliberaciones de la CAMR-79, que se va a celebrar en un futuro próximo una CAMR para la radiodifusión por ondas decamétricas. Estimamos que esa futura conferencia no dará resultados positivos a menos que se consiga la necesaria expansión del servicio de radiodifusión por debajo de 11 MHz.

Todas las bandas tropicales que utiliza Botswana están compartidas y no han cambiado hasta la fecha. Lo único que nos interesa es la cobertura nacional. Botswana es un país grande. Hay una limitación de potencia en las bandas tropicales y somos partidarios de esta limitación. Lo que recalcamos aquí es la necesidad de planificar las bandas de ondas decamétricas que nos vayan a ser de utilidad. Deberán cesar las transmisiones fuera de banda desde Europa en las frecuencias atribuidas a la radiodifusión en otros países. Nuestra solicitud no pretende justificar las transmisiones fuera de banda que ya existen.

Esta Delegación no ve por qué la compartición resultaría insatisfactoria. No hay ninguna razón técnica para limitar las disposiciones incluidas en la nota 202 a las frecuencias inferiores a 5 MHz.

A nuestro juicio, ninguna de las bandas de radiodifusión por encima de 9 MHz es apta para un servicio nacional en los países en desarrollo, ya que la ampliación de las atribuciones a la radiodifusión por encima de 15 MHz sólo permitiría a dichos países efectuar transmisiones más potentes, que son innecesarias.

Para un país de las dimensiones de Botswana, en las bandas en torno a 7 MHz y 9 MHz se obtendrá una propagación satisfactoria dentro de la zona de cobertura nacional. En la actualidad estas bandas están congestionadas, y por consiguiente hay que planificarlas.

Los debates del Grupo de Trabajo han puesto de manifiesto que la radiodifusión no goza de favor. La Delegación de Botswana desearía que se insertase una nota que haga referencia a la radiodifusión.



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 590_S 15 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN)

Asunto: Bandas de frecuencias comprendidas entre 3 300 y 3 600 MHz en la Región 1 y entre 3 300 y 3 500 MHz en las Regiones 2 y 3.

- 1. Se examinaron todas las proposiciones relativas a estas bandas, y el Grupo de Trabajo decidió por mayoría recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y las disposiciones revisadas que figuran en anexo.
- 2. Las Delegaciones de Argelia, República Federal de Alemania, Australia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Suiza y Yugoslavia, se reservaron el derecho a volver en la Comisión 5 sobre la nota MOD 3735/372 así como sobre las atribuciones en la banda 3 400 3 500 MHz.
- 3. Las Delegaciones de Australia, Estados Unidos de América, Irán e Iraq se reservaron el derecho a replantear en la Comisión 5 las atribuciones en la banda 3 400 3 500 MHz en las Regiones 2 y 3.
- 4. En lo que respecta a la atribución a título secundario que figura en el Cuadro al servicio de radiolocalización en la banda de 3 400 3 600 MHz, las deliberaciones y sus resultados sobre la inclusión de una nota apropiada (número ADD 3736A), para las Regiones 2 y 3, se hallan contenidos en el vigésimoctavo Informe del Grupo de Trabajo 5D (DT/206).
- 5. El Grupo de Trabajo acordó suprimir la nota 3734/371.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D, Dr. B.S. RAO

Anexo: 1



MHz 3 300 - 3 600

Región l	Región 2	Región 3
3 300 - 3 400	3 300 - 3 400	3 300 - 3 400
RADIOLOCALIZACIÓN	RADIOLOCALIZACIÓN	RADIOLOCALIZACIÓN
	Aficionados	Aficionados
	Fijo Móvil	
3733/370 3732A	3733/370 3732A	3732A 3739/376
3 400 - 3 600 FIJO	3 400 - 3 500 FIJO	
FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización 3737A	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Aficionados Móvil Radiolocalización / 3736A_7 3644/320A / 3735/372_7 3739A	



SUP	3734/371	
MOD	3733/370	Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Cuba, Hungría Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda 3 300 - 3 400 MHz está también atribuida, a título primario, al servicio de radionavegación.
ADD	3732A	Se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios en las bandas 3 260 - 3 267 MHz, 3 332 - 3 339 MHz y 3 345,8 - 3 352,5 MHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger las observaciones de rayas espectrales del servicio de radioastronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones procedentes de estaciones espaciales o de aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía (véanse los números 3280/116 y 3281/116A y el artículo N33A).
. MOD	3739/376	Atribución adicional: en Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán, Japón, Pakistán y Tailandia, la banda 3 300 - 3 400 MHz está también atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil.
MOD.	3644/320A	Las bandas / 435 - 438 MHz /, 1 260 - 1 270 MHz, 2 400 - 2 450 MHz, 3 400 - 3 410 MHz (en las Regiones 2 y 3 solamente), 5 650 - 5 670 MHz / y 240 - 250 GHz / pueden ser utilizadas por el servicio de aficionados por satélite con la condición de no causar interferencia perjudicial (ver número 3442/148).
÷		Las administraciones que autoricen tal utilización se asegurarán de que toda interferencia perjudicial causada por emisiones de una estación del servicio de aficionados por satélite será inmediatamente eliminada en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6362/1567A. En la banda 1 260 - 1 270 MHz, el servicio se realizará solamente en el sentido Tierra-espacio.
MOD	3736/373	En Dinamarca y Noruega los servicios fijo, de radiolo- calización y fijo por satélite funcionan sobre la base de igualdad de derechos en la banda 3 400 - 3 600 MHz.
MOD	3737/374	Atribución sustitutiva: en el Reino Unido, la banda 3 400 - 3 475 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización y, a título secundario, al servicio de aficionados.
MOD	3738/375	Atribución adicional: en la República Federal de Alemania, Israel y Nigeria, la banda 3 400 - 3 475 MHz está también atribuida, a título secundario, al servicio de radioaficionados.
MOD	3735/372	/ Categoría de servicio diferente: en Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Irán, Italia, Nueva Zelandia y Papua Nueva Guinea, en la banda 3 400 - 3 500 MHz la atribución al servicio de radio-localización se hace a título primario (véase el número 3432/141)7
ADD	3736A	√En las Regiones 2 y 3, en la banda 3 400 - 3 600 MHz la atribución al servicio de radiolocalización se hace a título primario. Sin embargo, se insta a todas las administraciones que explotan sistemas de radiolocalización en esta banda a que cesen de hacerlo en 1985. A partir de este

momento, las administraciones deberán tomar todas las medidas prácticamente posibles para proteger el servicio fijo por satélite, sin imponerse a éste

Anexo al Documento N.º 590-S Página 4

ADD 3739A

Categoría de servicio diferente: en Indonesia, Japón, Pakistán y Tailandia, en la banda 3 400 - 3 500 MHz la atribución al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, se hace a título primario (véase el número 3432/141).

ADD 3737A

Atribución sustitutiva: en el Reino Unido, la banda 3 475 - 3 600 MHz está atribuida, a título primario, al servicio de radiolocalización.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 591-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

DECIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCION)

Asunto: Bandas de frecuencia comprendidas entre 8 025 y 9 000 MHz

- 1. Tras examinar todas las proposiciones relativas a estas bandas, el Grupo de Trabajo acordó por mayoría recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y las disposiciones revisadas que figuran en anexo.
- 2. Las Delegaciones de Francia e Italia se reservaron el derecho a replantear en la Comisión 5 la inclusión de sus notas F/57B/378 e I/135/181, a saber:
- <u>/</u>F/57B/378 ADD

3771A / En las Regiones 1 y 3, en la banda 8 025 - 8 400 MHz, pueden autorizarse las emisiones espacio-Tierra del servicio de exploración de la Tierra por satélite, a reserva de coordinación previa y acuerdo con las administraciones cuyos servicios funcionan de conformidad con el presente Cuadro, teniendo en cuenta el desarrollo futuro de dichos servicios.

Una vez que se haya efectuado con éxito la coordinación, en lo que respecta a las características y ubicación especificadas para las estaciones terrenas de este servicio de exploración de la Tierra por satélite, las estaciones terrenas con respecto a las cuales se haya llegado a un acuerdo con motivo de esta coordinación se considerarán pertenecientes a un servicio de categoría idéntica a la de un servicio primario._7

<u>/</u>I/135/181 ADD

3770A 7 / La banda 8 025 - 8 400 MHz se utiliza además para los enlaces de conexión, en el sentido espacio-Tierra, del servicio de exploración de la Tierra por satélite, pero en las Regiones 1 y 3 podrán autorizarse estos enlaces de conexión siempre que se establezca una coordinación previa y de acuerdo con las administraciones cuyos servicios funcionan de conformidad con el presente Cuadro teniendo en cuenta el futuro desarrollo de estos distintos servicios.

Una vez efectuada con éxito la coordinación en lo que respecta a las características técnicas de las estaciones terrenas y las estaciones espaciales, las estaciones que hayan sido objeto de un acuerdo consecutivo a esta coordinación se considerarán pertenecientes a un servicio de la categoría de servicio primario.

- 3. La Delegación del Japón se reservó el derecho a replantear en la Comisión 5 la atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite en la banda 8 025 8 400 MHz en la Región 3.
- 4. Las Delegaciones de la Argentina, Bulgaria, Polonia, República Democrática Alemana, Checoslovaquia y la U.R.S.S. se reservaron el derecho a replantear en la Comisión 5 la atribución al servicio de radionavegación marítima en la banda 8 850 9 000 MHz.
- 5. El Grupo de Trabajo decidió suprimir las notas al pie de página 3768/394 y 3697/354.

U.I.T. GENEVE

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D,

MHz 8 025 - 8 400

Atribución a los servicios			
Región l	Región 2	Región 3	
8 025 - 8 175	8 025 - 8 175	8 025 - 8 175	
FIJO FIJO POR SATÉLITE 3770/394E (Tierra-espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATELITE 3770/394E (Tierra-espacio) MOVIL 3762B	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	
8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATÉLITE 3770/394B (Tierra-espacio) METEOROLOGIA POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	8 175 - 8 215 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATÉLITE 3770/394E (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL 3762B	8 175 - 8 215 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	
8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATELITE 3770/394E (Tierra -espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	8 215 - 8 400 EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FIJO FIJO POR SATELITE 3770/394E (Tierra-espacio) MOVIL 3762B	8 215 - 8 400 FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MOVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	



MHz 8 400 **-** 9 000

Región l	Región 2	Región 3
8 400 - 8500	FIJO	
	MÓVIL, salvo móvil aerona	áutico
	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 3771A 3	3771/394D
	3769/394A	
8 500 - 8 750	RADIOLOCALIZACIÓN	
	3772/395 3675A 3772A	• .
8 750 – 8 850	RADIOLOCALIZACIÓN	
	RADIONAVEGACIÓN AERONAUT	ICA 3773/396
	3774/397	
8 850 - 9 000	RADIOLOCALIZACIÓN	
	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	377 ⁴ A
	<u> </u>	

MOD	3770/394B	Categoría de servicio diferente: en Guayana e Israel, la atribución de la banda 8 025 - 8 400 MHz al servicio fijo por satélite se hace a título secundario. (Véase el número 3431/140.)
ADD	3762В	En la Región 2, no se permite a las estaciones de aeronave transmitir en la banda 8 025 - 8 400 MHz.
SUP	3768/394	
NOC	3769/394a	Atribución sustitutiva: en el Reino Unido, la banda 8 400 - 8 500 MHz está atribuida a título primario a los servicios de radio-localización e investigación espacial.
ADD	3771A	En el servicio de investigación espacial, la utilización de la banda 8 400 - 8 450 MHz está limitada únicamente al espacio lejano.
MOD.	3771/394D	Categoría de servicio diferente: en Argelia, Bélgica, Francia, Israel, Luxemburgo, Malasia y Singapur, la atribución de la banda 8 400 - 8 500 MHz al servicio de investigación espacial se hace a título secundario. (Véase el número 3431/140.)
MOD	3772/395	Atribución adicional: en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda 8 500 - 8 750 MHz está también atribuida a título primario a los servi-

cios móvil terrestre y de radionavegación.

ADD	3772A	Atribución adicional: en Arabia Saudita, Camerún, China,
	,	Congo, Gabón, Guayana, Irán, Jamaica, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Nigeria, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Tailandia y Túnez, la banda 8 500 - 8 750 MHz está también atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil.
ADD	3675A	En las bandas 1 215 - 1.300 MHz, 3 100 - 3 300 MHz 5 250 - 5 350 MHz, 8 550 - 8 650 MHz, 9 500 - 9 800 MHz y 13,4 - 14,0 GHz las estaciones de radiolocalización instaladas a bordo de aeronaves podrán también utilizarse a título secundario para los servicios de exploración de la Tierra por satélite y de investigación espacial.
SUP	3697/354	
NOC	3773/396	La utilización de la banda 8 750 - 8 850 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a las ayudas a la navegación, a bordo de aeronaves, que utilizan el efecto Doppler con una frecuencia central de 8 800 MHz.
MOD	3774/397	Atribución adicional: en Argelia, la República Federal de Alemania, Bahrein, Bélgica, China, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Grecia, Irán, Países Bajos y Sudán, las bandas 8 825 - 8 850 MHz / y 9 000 - 9 225 MHz / están también atribuidas a título primario al servicio de radionavegación marítima (sólo para los equipos de radar instalados en tierra).
MOD	3775/398	/ Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Cuba, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia, y U.R.S.S., las bandas 8 850 - 9 000 MHz, 9 200 - 9 300 MHz y 9 500 - 9 800 MHz están también atribuidas a título primario al servicio de radionavegación.
ADD	3774A	La utilización de las bandas 8 850 - 9 000 MHz y 9 200 - 9 225 MHz, por el servicio de radionavegación marítima se limita a los equipos de radar instalados en tierra.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 592-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 4 ha examinado el proyecto de Resolución $\mathbb{N}.^{\circ}$ S/15/378 (adjunto) y estima que el mismo sería útil desde un punto de vista técnico, pero que la Comisión 5 debería examinarlo desde el punto de vista de las atribuciones.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

Anexo: 1



S/15/378 ADD

RESOLUCIÓN N.º C

Relativa al establecimiento de un servicio móvil general internacional

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979),

considerando

- a) que conviene designar una banda de frecuencias para su utilización integrada en el plano internacional por los servicios móviles aeronáutico, marítimo y terrestre;
- due es necesario indicar con antelación una banda de frecuencias específica que pueda reservarse internacionalmente;
- c) que la eficacia en el empleo del espectro se incrementa al aumentar la reutilización de las frecuencias, lo cual puede lograrse en las bandas de frecuencias en que las características de propagación hacen que el alcance de servicio de una estación terrestre sea comparativamente corto;
- d) que una parte importante de la banda de frecuencias necesaria para su uso integrado por los servicios móviles, aeronáutico, marítimo y terrestre, será para la correspondencia pública;

resuelve

- 1. que se designe una banda en la gama de frecuencias 862 960 MHz para su utilización integrada internacional por los servicios móviles aeronáutico, marítimo y terrestre;
- 2. que en el servicio móvil integrado puedan también incluirse satélites para el servicio móvil terrestre;
- 3. que el servicio móvil integrado esté abierto a la correspondencia pública; y

ruega

encarecidamente al CCIR y al CCITT que estudien las características técnicas y de explotación de tal servicio.

<u>Motivos</u>: Prever frecuencias para redes de radiocomunicaciones móviles internacionales.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 593-S</u> 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 5

UNDÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN)

Asunto: Bandas de frecuencias comprendidas entre 9 000 y 10 000 MHz

- 1. Tras examinar todas las proposiciones relativas a esas bandas, el Grupo de Trabajo acordó por unanimidad recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y de las disposiciones revisadas que figuran en anexo.
- 2. La Delegación de Argentina se reservó el derecho a replantear en la Comisión 5 las atribuciones en la banda 9 200 9 300 MHz.
- 3. La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho a replantear en la Comisión 5 el número 3775/398 relativo a la banda 9 200 9 300 MHz.
- 4. La Delegación de Francia se reservó el derecho a replantear en la Comisión 5 la atribución a título primario al servicio de radionavegación en la banda 9 500 9 800 MHz.
- 5. La Delegación de la República Federal de Alemania se reservó el derecho a replantear la nota 3730A en la Comisión 5.
- 6. El Grupo de Trabajo acordó constituir un Grupo de Redacción 5D5 (cuyo mandato aprobó) que se ocupará de todas las notas relativas a la radioastronomía e ICM. El mandato del Grupo es el siguiente:

Preparar posibles notas aplicables a las atribuciones en la banda de frecuencias 960 MHz - 40 GHz para el servicio de radioastronomía y utilizaciones ICM.

- El Presidente del Grupo de Redacción es el Dr. J.B. Whiteoak, Casilla 1158 (AUS).
- 7. El Grupo de Trabajo resolvió suprimir el número 3775/398 en la banda 9 500 9 800 MHz.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D, Dr. B.S. RAO

Anexo: 1



MHz : 9 000 - 10 000

A	tribución a los servicios	
Región l	Región 2	Región 3
9 000 - 9 200	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	3676/346
·	Radiolocalización	
	3774/397	
9 200 - 9 300	RADIOLOCALIZACIÓN	
	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 3774A	
	3775/398	·
9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN	
	Radiolocalización	
	3729/367A 3730/367B 3776/399	
9 500 - 9 800	RADIOLOCALIZACIÓN	
	RADIONAVEGACION	
	3730A 3675A	
9 800 - 10 000	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Fijo	
	3777/400 3778/401 3779/401A	, 1

MOD 3676/346

El empleo de las bandas 1 300 - 1 350 MHz, 2 700 - 2 900 MHz y 9 000 - 9 200 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica está limitado a los radares terrestres y a los respondedores de a bordo asociados que emitan sólo en frecuencias de estas bandas y, únicamente, cuando sean accionados por los radares que funcionen en la misma banda.

MOD 3774/397

Atribución adicional: En la República Federal de Alemania, Bélgica, China, Francia, Irán, Países Bajos y Sudán, las bandas 8 825 - 8 850 MHz y 9 000 - 9 200 MHz están también atribuidas a título primario al servicio de radionavegación marítima (radares instalados en tierra exclusivamente).

ADD 3774A

En las bandas 8~850-9~000~MHz y 9~200-9~225~MHz el servicio de radionavegación marítima está limitado a los radares instalados en tierra.



MOD	3775/398	Atribución adicional: en Austria, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania y U.R.S.S., las bandas 8 850 - 9 000 MHz y 9 200 - 9 300 MHz están también atribuidas a título primario al servicio de radionavegación.
MOD	3776/399	La utilización de la banda 9 300 - 9 500 MHz por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares meteorológicos de aeronaves y a los radares instalados en tierra. Además, se permiten las balizas-radar instaladas en tierra del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda 9 300 - 9 320 MHz, a condición de que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación marítima. En la banda 9 300 - 9 500 MHz, los radares instalados en tierra utilizados para las necesidades de la meteorología tendrán prioridad sobre los demás dispositivos de radiolocalización.
NOC	3729/367A	En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 900 - 2 920 MHz y 9 300 - 9 320 MHz no se autoriza el empleo de radares de a bordo que no sean los radares existentes en 1.º de enero de 1976.
NOC	3730/367в	En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 920 - 3 100 MHz y 9 320 - 9 500 MHz, no se autoriza el empleo, en tierra o en el mar, de balizas para radar de frecuencia fija.
ADD	3730A	En las bandas 2 900 - 3 100 MHz, 5 470 - 5 650 MHz y 9 500 - 9 800 MHz, el uso de sistemas de transpondedores marítimos estará limitado a las sub-bandas 2 930 - 2 950 MHz, 5 470 - 5 480 MHz y 9 500 - 9 520 MHz.
ADD ·	3675A	En las bandas 1 215 - 1 300 MHz, 3 100 - 3 300 MHz, 5 250 - 5 350 MHz, 8 550 - 8 650 MHz, 9 500 - 9 800 MHz y 13,4 - 14,0 GHz pueden emplearse también a título secundario las estaciones de radiolocalización instaladas a bordo de vehículos espaciales para los servicios de exploración de la Tierra por satélite e investigación espacial.
MOD	3777/400	Atribución adicional: en Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania y U.R.S.S., la banda 9 800 - 10 000 MHz está también atribuida a título primario al servicio de radionavegación.
MOD	3778/401	Categoría de servicio diferente: en Austria, Camerún, Guayana, India, Indonesia, Jamaica, Japón, Suecia y Tailandia, la atribución de la banda 9 800 - 10 000 MHz al servicio fijo se hace a título primario (véase el número 3432/141).
MOD	3779/401A	La banda 9 975 - 10 025 MHz está también atribuida a título secundario al servicio de meteorología por satélite para dispositivos

radar meteorológicos.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 594-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

comisión 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

La Comisión 4 ha examinado el Documento N.º 576 y acordado que corresponde mas bien a la Comisión 6 .

Se ruega a la Comisión 6 que se ocupe de este Documento.

Presidente de la Comisión 4 N. MORISHIMA



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

<u>Documento N.º 595-S</u> 12 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

DECIMOSEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN)

Asunto: Bandas de frecuencias comprendidas entre 23,6 y 24,25 GHz, así como entre 31,5 y 33 GHz

1. Bandas de frecuencias comprendidas entre 23,6 y 24,25 GHz

Se examinaron todas las proposiciones relativas a estas bandas y el Grupo de Trabajo $\frac{\text{acord\'o por unanimidad}}{\text{figuran en el }\frac{\text{anexo }1}{\text{.}}$

- 2. El Grupo de Trabajo <u>acordó por unanimidad</u> suprimir la nota 3792/407 y eliminar las referencias a ella en todas las bandas indicadas en la nota.
- Bandas de frecuencias comprendidas entre 31,5 y 33 GHz

Se examinaron todas las proposiciones relativas a estas bandas y el Grupo de Trabajo acordó por mayoría recomendar la adopción del $\underline{\text{Cuadro revisado}}$ y las disposiciones revisadas que figuran en el $\underline{\text{anexo } 2}$.

- 4. Al examinar las proposiciones relativas a la atribución al servicio de investigación espacial de la banda 31,8 32,3 GHz, la mayoría del Grupo de Trabajo consideró que la atribución debería hacerse a título secundario; sin embargo, algunas administraciones opinaron que la banda debería atribuirse a título primario al servicio de investigación espacial (espacio lejano), sentido espacio-Tierra.
- 5. Al examinar los criterios de compartición entre los servicios entre satélites y de radionavegación (32 33 GHz), el Grupo de Trabajo acordó incluir la nota 3807A (CAN/60B/514). No obstante, se acordó que sería más conveniente establecer límites adecuados de la densidad de flujo de
 potencia en las emisiones realizadas por satélite (en el Artículo N26). Se ha pedido a la
 Comisión 4 que indique los valores apropiados.
- 6. El Grupo de Trabajo acordó por unanimidad suprimir la nota 3790/405C.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D, Dr. B.S. RAO

Anexos: 2



GHz 23,6 - 24,25

Atribución a los servicios		
Región l	Región 2 Región 3	
23,6 - 24	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA / (pasiva) /	
	RADIOASTRONOMIA	
	INVESTIGACIÓN ESPACIAL / (pasiva) /	
	3531B 3803A	
24 - 24,05	AFICIONADOS	
	AFICIONADOS POR SATÉLITE	
	3803A 3803/410C	
24,05 - 24,25	RADIOLOCALIZACIÓN	
	Aficionados	
	Exploración de la Tierra por satélite / (activa) _ /	
	3803/410C	

SUP 3792/407

ADD 3803A

Atribución adicional: en Bulgaria, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda 23,6 - 2^{l_1} ,05 GHz está también atribuida, a título primario, al servicio fijo y al servicio móvil (salvo móvil aeronáutico).

ADD 3531B

Quedan prohibidas todas las emisiones en esta banda salvo las que figuren en las disposiciones del número 3803A. También está autorizada la utilización de sensores pasivos por otros servicios.

MOD 3803/410C

La banda 24 000 - 24 250 GHz está designada para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM) (frecuencia central 24 125 GHz). Los servicios de radiocomunicaciones que funcionan en esta banda deben aceptar la interferencia perjudicial resultante de estas aplicaciones. Los equipos ICM que funcionen en esta banda estarán sujetos a las disposiciones del número 5002A.



GHz 31,5 - 33

1		
Región 1	Regi ó n 2	Region 3
31,5 - 31,8	31,5 - 31,8	31,5 - 31,8
EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLTTE (Pasiva)7	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE / (Pasiva) /	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE / (Pasiva) /
RADIOASTRONOMÍA	RADIOASTRONOMÍA	RADIOASTRONOMÍA
INVESTIGACIÓN ESPACIAL	INVESTICACIÓN ESPACIAL / (Pasiva) /	INVESTIGACIÓN ESPACIAL _ (Pasiva)_7
Fijo		Fijo
Móvil salvo móvil aeronáutico		Móvil salvo móvil aeronáutico
3806A 3802A	3806в 3802А	3802A
31,8 - 32	RADIONAVEGACIÓN	
		7
	3807/412B 3807D	¥.
32 - 32,3	ENTRE SATÉLITES	
RADIONAVEGACIÓN [Investigación espacial] [3807A] 3807/412B 3807D		
		7
		D
32,3 - 33	ENTRE SATÉTITES	
	RADIONAVEGACIÓN	
	3807в / ⁻ 38 <u>0</u> 7А 7 3807D	

ADD	3802A	En las Regiones l y 3, se insta a las administraciones a que, al hacer asignaciones a estaciones de otros servicios a los que está atribuida la banda 31,5 - 31,8 GHz, tomen todas las medidas prácticamente posibles para proteger al servicio de astronomía contra la interferencia perjudicial. Las emisiones desde estaciones espaciales o de aeronaves pueden constituir fuentes de interferencia particularmente graves para el servicio de radioastronomía. (Véanse los números 3280/116 y 3281/116A, así como el artículo N33A.)
		En la Región 2, quedan prohibidas todas las emisiones en esta banda, salvo las que figuran en las disposiciones del número ADD 3806/B. También está autorizada la utilización de sensores pasivos por otros servicios.
ADD	3806A	Categoría de servicio diferente: en Bulgaria, Egipto, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., en la atribución de la banda 31,5 - 31,8 GHz al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es a título primario. (Véase el número 3432/141.)
ADD	3806в	Atribución adicional: en Cuba, la banda 31,5 - 31,8 GHz está también atribuida a título primario al servicio fijo y al servicio móvil (salvo móvil aeronáutico).
MOD	3807/412B	Categoría de servicio diferente: en Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la atribución de la banda 31,8 - 32,3 GHz al servicio de investigación espacial es a título primario. (Véase el número 3432/141.)
ADD	3807D	A reserva de obtener el acuerdo indicado en el procedimiento del artículo N13A, la banda 31,8 - 33,8 GHz puede también utilizarse en Japón para transmisiones espacio-Tierra del servicio fijo por satélite, hasta el 31 de diciembre de 1990.
ADD	3807В	Atribución adicional: en Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda 32,3 - 32,8 GHz está también atribuida a título primario al servicio de investigación espacial.
ADD	3807A_/	/ Se ruega a las administraciones que, al planificar sistemas para los servicios entre satélites y de radionavegación en la banda 32 - 33 GHz, adopten todas las medidas necesarias para evitar interferencias perjudiciales entre esos dos servicios que, de producirse, limitarían el funcionamiento del servicio de radionavegación.

funcionamiento del servicio de radionavegación.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N.º 2 al Documento N.º 596-S 12 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

ADDENDUM AL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A3 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

Apéndice lA

Añádase lo siguiente en las secciones indicadas a continuación del apéndice lA:

Sección B, punto 7

ADD

d) lindíquese, para la portadora que tenga la menor anchura de banda de asignación del sistema, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y una descripción de la transmisión.

Sección D, punto 8

ADD

d) indíquese, para la portadora que tenga la menor anchura de banda de asignación del sistema, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y una descripción de la transmisión.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A3,
A.M. CORRADO



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Addéndum N. 1 al Documento N. 596-S 12 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

ADDÉNDUM AL

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A3 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

Apéndice lA

Agréguese al apéndice lA, en

Sección D. punto 10

ADD

e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierraespacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena de la estación espacial (transmisora) en el sentido de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios no ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la ganancia estimada de la antena en función de la longitud
de la órbita.

Sección E, punto 9

ADD . .

e) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario que funcione en una banda atribuida en el sentido Tierraespacio y en el sentido espacio-Tierra, indíquese también la ganancia de la antena de la estación espacial (receptora) en el sentido
de aquellas partes de la órbita de los satélites geoestacionarios
no ocultadas por la Tierra, mediante un diagrama que muestre la
ganancia estimada de la antena en función de la longitud de la
órbita.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A3

A.M. CORRADO



UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE ADMINISTRATIVE MONDIALE DES RADIOCOMMUNICATIONS

(Genève, 1979)

Corrigendum N° 1 au V Document N° 596-F/E/S 13 novembre 1979

GROUPE DE TRAVAIL 6A WORKING GROUP 6A GRUPO DE TRABAJO 6A

RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL 6A3 AU GROUPE DE TRAVAIL 6A REPORT BY WORKING GROUP 6A3 TO WORKING GROUP 6A INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A3 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

> Appendix 1A Apéndice 1A

Dans la version française:

<u>Page 3</u>, Section B, point 4b), première ligne, après le mot "pays", <u>insérer</u> "ou la zone géographique".

Page 10, Section D, point 6a), troisième ligne, après le mot "pays", insérer "ou la zone géographique".

In the English version:

<u>Pages 3, 6, 8, 12, 15, Sections B, C, D, E, F, item 1, insert</u> "in MHz" before "above <u>/2</u>8,00<u>0</u>7 kHz".

En la version española:

Página 3, Sección B, punto 4c), segunda línea, después de "minuto)" añadase "de la ubicación del transmisor".

<u>Página 7</u>, Sección C, punto 4c), tercera línea, después de "minuto)"

<u>añadase</u> "de la ubicación del receptor".

Páginas 3, 6, 8, 12, 15, Secciones B, C, D, E, punto 1, insértese "en MHz" antes de "por encima de /28,000/ kHz".

U.I.T. GENÈVE

A.M. CORRADO Chairman of Working Group 6A3

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 596-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A3 AL GRUPO DE TRABAJO 6A

- Apéndice lA Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación espacial y de radioastronomía
- 1. Tras examinar todas las proposiciones relativas al apéndice 1A, el Subgrupo de Trabajo 6A3 acordó por unanimidad someter al Grupo de Trabajo 6A para su consideración el texto que se acompaña.
- 2. Para llegar a estas conclusiones, el Subgrupo de Trabajo celebró una reunión conjunta con el Grupo de Trabajo 4B el sábado 10 de noviembre de 1979, a fin de tratar los aspectos técnicos de este apéndice.
- 3. <u>Coordenadas geográficas</u> (Puntos 4c de las secciones B y C)

La mayoría de las delegaciones que expresaron su opinión aprobaron el texto revisado que figura en el anexo, esto es:

"... (en grados, minutos y segundos con una precisión de una décima de minuto) ...",

aunque cinco delegaciones manifestaron que preferían no modificar las disposiciones actuales, esto es:

"... (en grados y minutos) ...".

La Delegación de Cuba se reservó el derecho a replantear esta cuestión en el Grupo de Trabajo 6A.

El Presidente del Grupo de Trabajo 6A3,
A.M. CORRADO

Anexo



APÉNDICE 1A

Spa Spa2

Notificaciones relativas a estaciones de radiocomunicación espacial y de radioastronomía

(Véanse los artículos N11/9A, 13/9A)

Sección A. Instrucciones generales

- 1. Se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para notificar:
 - cada nueva asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora o receptora o a una estación espacial transmisora o receptora;
 - toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro internacional de frecuencias, llamado en adelante Registro;
 - toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.
- 2. La notificación de asignaciones de frecuencia a estaciones terrenas o espaciales, transmisoras o receptoras. a que se refieren el número 639BA para las frecuencias de emisión y el número 639BB para las de recepción se hará por separado a la Junta para cada asignación a una estación terrena. En cada uno de estos casos, cuando las características esenciales son idénticas, salvo la frecuencia, podrá presentarse una sola notificación que comprenda todas las características esenciales y en la que se enumeren todas las frecuencias asignadas. Cuando se trate de un sistema de satélites pasivos, sólo se notificarán las asignaciones para las estaciones terrenas transmisoras y receptoras.
- 3. En el caso de un sistema de satélites que comprenda varias estaciones espaciales de las mismas características generales, se enviará una notificación por cada estación espacial transmisora o receptora:
 - si se halla a bordo de un satélite geoestacionario;
 - si se halla a bordo de un satélite no geoestacionario, excepto si cierto número de satélites tienen las mismas características de radiofrecuencia e iguales características orbitales (salvo la posición del nodo ascendente). En este último caso, puede enviarse a la Junta una sola notificación para todas las estaciones espaciales.
- 4. En la notificación deberá facilitarse la siguiente información esencial:
 - a) número de orden de la notificación y fecha en que ésta se envía a la Junta;
 - b) nombre de la administración notificante;
 - c) datos suficientes para identificar la red de satélite en que ha de funcionar la estación terrena o espacial; incluida su posición orbital, en el caso de un satélite geoestacionario.

MOD

MOD

MOD

(MOD)



- d) si la notificación se refiere a:
 - la primera utilización de una frecuencia por una estación:
 - un cambio de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro (indíquese si se trata de una sustitución, de una adición o de una supresión de características existentes); o
 - la anulación de una asignación con todas las características notificadas;
- e) una referencia a la circular semanal de la I.F.R.B. que contenga la publicación anticipada de la información requerida en virtud del número [639AA].
- f) las características esenciales indicadas en las secciones B,
 C, D, E o F, según el caso;
- g) cualquier otra información que la administración considere pertinente, por ejemplo, cualquier factor que se haya tomado en cuenta al aplicar las disposiciones del apéndice 28 para determinar la zona de coordinación así como, si ha lugar, una indicación de que la asignación considerada se utilizará de conformidad con el número 115 información sobre la utilización de la frecuencia notificada si esa utilización es restringida o, tratándose de notificaciones relativas a estaciones espaciales, si las emisiones de la estación se interrumpirán indefinidamente después de cierto periodo.

Sección B. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la transmisión

MOD Punto 1 Frecuencia(s) asignada(s)

MOD

Indíque(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) tal v como se define(n) en el artículo 1, en kHz hasta $28\,000\,$ kHz inclusive, desde por encima de $28\,000\,$ kHz hasta $10\,500\,$ MHz inclusive y en GHz a partir de $10\,500\,$ MHz (véase el número $85\,$).

Punto 2 Banda de frecuencias asignada

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número [89]]

- Punto 3 Fecha de puesta en servicio
 - a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el çaso, de puesta en servicio de la asignación.
 - b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto la que figura en el punto 4 a), la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.
- Punto 4 Nombre y ubicación de la estación terrena de transmisión
 - a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.
 - b) Indíquese el país o zona geográfica en que está ubicada la estación. Conviene utilizar para ello los símbolos del Prefacio de la Lista internacional de frecuencias.
 - c) Indíquense las coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados, minutos y segundos con una precisión de una décima de minuto).

MOD

MOD

APIA Sección B Estaciones terrenas, para transmisión (cont.)

Punto 5 Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras asociadas a la estación terrena haciendo referencia a las notificaciones de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite pasivo, indíquense la identidad del satélite y la ubicación de la estación o estaciones terrenas receptoras asociadas a él. En el caso de un satélite geoestacionario, indíquese también su posición orbital.

ADD

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del apéndice [10.]

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

De conformidad con el artículo 2/y el apéndice 5:7

- a) indíquese la clase de emisión;
- b) indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la emisión;
- c) indíquense, para cada frecuencia portadora, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión.

Punto 8 Características de la potencia de transmisión

MOD

a) Indíquese, para cada portadora la potencia de cresta (en dBW) aplicada a la entrada de la antena.

MOD

b) Indíquense la potencia total de cresta (en dBW) y la máxima densidad de potencia por Hz (dBW/Hz)2 aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).

ADD

c) l Indíquese para cada portadora el valor mínimo de la potencia de cresta aplicada a la entrada de la antena.

Punto 9 Características de la antena transmisora

- a) Indíquese la ganancia isótropa (dB) de la antena en la dirección de máxima radiación (véase el número 100).
- b) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en los que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, describase en detalle).
- c) Adjuntese a la notificación el diagrama de radiación medido de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación), o indíquese el diagrama de radiación de referencia que deba utilizarse para la coordinación.
- d) Adjúntese a la notificación un gráfico en el que se indique el ángulo de elevación del horizonte para cada acimut alrededor de la estación terrena.

¹ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

ADD

² Para calcular la máxima densidad de potencia por Hz, debe utilizarse en la medida en que sea aplicable la versión más reciente del Informe pertinente del CCIR.

APIA Sección B Estaciones terrenas, para transmisión (cont.)

- e) Indíquese, en grados a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación en la dirección de máxima radiación en que se prevé va a funcionar la antena.
- f) Indíquense, en grados a partir del norte verdadero y en el sentido de las agujas del reloj, los límites entre los que puede variar, durante la explotación, el acimut de la dirección de máxima radiación.
- g)'Indiquese el tipo de polarización de la onda radiada en la dirección de máxima radiación; indiquese, asimismo, el sentido en el caso de polarización circular y el plano de polarización en el caso en que ésta sea lineal. Debe utilizarse la Recomendación más reciente del CCIR.

h) Indíquese la altitud de la antena (en metros) sobre el nivel medio del mar.

Punto 101 Características de modulación

Para cada frecuencia portadora, según la naturaleza de la moduladora de la portadora y según el tipo de modulación, indiquense las características siguientes:

- a) portadora modulada en frecuencia por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia (MDF-MF) o por otra señal que pueda representarse por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia: indíquense las frecuencias inferior y superior de la banda de base y la excursión de frecuencia eficaz del tono de prueba en función de la frecuencia de la banda de base;
- b) portadora modulada en frecuencia por una señal de televisión: indíquense la norma de la señal de televisión (incluyendo, si ha lugar, la norma utilizada para el color), la excursión de frecuencia para la frecuencia central de referencia de la característica de preacentuación y esta característica de preacentuación. Indíquense también, si ha lugar, las características de multiplaje de la señal de video con el sonido o sonidos, o de otras señales:
- c) portadora modulada por desplazamiento de fase por una señal con modulación por impulsos codificados (MIC/ MDFase): indíquense el régimen binario y el número de fases:
- d) portadora modulada en amplitud (incluidas las emisiones de banda lateral única): indíquense con la mayor precisión posible la naturaleza de la señal moduladora y el tipo de modulación de amplitud utilizado;
- e) para los demás tipos de modulación, indíquense los datos que puedan ser de utilidad para un estudio de interferencia;
- f) para cualquier tipo de modulación utilizado, indíquense las características de dispersión de la energía, tales como la desviación de frecuencia cresta a cresta (en MHz)y la frecuencia de barrido (en kHz) de la forma de onda de dispersión de energía.

MOD Punto 11 Horario normal de funcionamiento

Indíquese en UTC el horario normal de funcionamiento en la frecuencia de cada portadora.

ADD

ADD

 $^{^{}m L}$ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

Página 6

APIA Sección B Estaciones terrenas, para transmisión (cont.)

Punto 12 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la frecuencia de conformidad con lo dispuesto en los números 639AJ/y 639AN/y, si ha lugar, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 13 Acuerdos

Îndíquense también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la cual se ha efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.

Punto 14 Administración o compañía explotadora

Indíquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo [15].

Sección C. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la recepción

MOD

Punto 1 Frecuencia(s) asignada(s)

Indíque(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) de la emisión que ha de recibirse, tal y como se define(n) en el artículo 1, en kHz hasta/28 000/kHz inclusive, por encima de/28 000/kHz hasta / 10 500/MHz inclusive y en GHz a partir de/10 500/MHz (véase el número / 85/).

Punto 2 Banda de frecuencias asignada

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número/89).7

Punto 3 Fecha de puesta en servicio

- a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que ha de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.
- b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto la que figura en el punto 4 a), la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.

Punto 4 Identidad y ubicación de la estación terrena receptora

- a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está situada.
- b) Indíquese el país o zona geográfica en que está situada la estación terrena receptora. Conviene utilizar para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

APIA Sección C Estaciones terrenas, para recepción (cont.)

MOD

c) Indíquense las coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados, minutos y segundos con una precisión de una décima de minuto).

Punto 5 Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas a la estación terrena haciendo referencia a las notificaciones de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite pasivo indíquese la identidad del satélite y de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas a él. En el caso de un satélite geoestacionario, indíquese también su posición orbital.

ADD

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice [10].

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse

De conformidad con el artículo 2/y el apéndice 5]:

- a) indíquese la clase de emisión de la transmisión que ha de recibirse;
- b) indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras que han de recibirse;
- c) indíquense, para cada frecuencia portadora que ha de recibirse, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión.

Punto 8 Características de la antena receptora de una estación terrena

- a) Indíquese la ganancia isótropa (dB) de la antena en la dirección de máxima radiación (véase el número [100].
- b) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en los que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).
- c) Adjuntese a la notificación el diagrama de radiación medido de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación), o indíquese el diagrama de radiación de referencia que deba utilizarse para la coordinación.
- d) Adjuntese a la notificación un gráfico en el que se indique para cada acimut el ángulo de elevación del horizonte alrededor de la estación terrena.
- e) Indíquese, en grados a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación en la dirección de máxima radiación en que se prevea va a funcionar la antena.
- f) Indíquense, en grados a partir del norte verdadero y en el sentido de las agujas del reloj, los límites entre los que puede variar, durante la explotación, el acimut de la dirección máxima de radiación.
- g) Indíquese la altitud (en metros) de la antena sobre el nivel medio del mar.

Punto 9 Temperatura de ruido

Indíquese, en kelvins, la más baja temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite (véase el número 103A)

¹ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

MOD

ADD

ADD

MOD

MOD

NOC

APIA Sección C Estaciones terrenas, para recepción (cont.)

MOD Punto 9 Temperatura del ruido, temperatura de ruido del enlace y ganancia de transmisión.

de diansiniston

a) Indíquese la más baja temperatura de ruido del sistema receptor total referida a la salida de la antena receptora de la estación terrena, en kelvins en condiciones de "cielo sereno". Se dará esta indicación para el valor nominal del ángulo de elevación si la estación transmisora asociada se halla a bordo de un satélite geoestacionario y, en los otros casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.

b) Cuando se utilizan simples transpondedores convertidores de frecuencia en la estación espacial asociada, indíquense las temperaturas más bajas de ruido equivalente del enlace por satélite en las condiciones del punto 9a) para cada asignación (véase el número / 3154/103A /).

c) Indíquese el valor de la ganancia de transmisión asociada a cada temperatura de ruido equivalente del enlace por satélite dada en el punto 9b). La ganancia de transmisión se mide desde la salida de la antena receptora de la estación espacial a la salida de la antena receptora de la estación terrena.

Punto 10 Horario normal de recepción

Indíquese el horario normal de recepción UTC de la frecuencia de cada portadora.

Punto 11 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la frecuencia de conformidad con lo dispuesto en los números 639AJ y 639AN y, si ha lugar, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 12 Acuerdos

Indíquense también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la cual se ha efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.

Punto 13 Administración o compañía explotadora

Indíquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

Sección D. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión

MOD Punto 1 Frecuencia(s) asignada(s)

Indique(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) tal y como se definen en el artículo 1, en kHz hasta / 28 000 / kHz inclusive, por encima de / 28 000 / kHz hasta / 10 500 / MHz inclusive y en GHz por encima de / 10 500 / MHz (véase N.° / 85 /). Conviene que cada haz de radiación de antena debe sea objeto por lo menos de una notificación distinta.

Punto 2 Banda de frecuencias asignada

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 89).

Punto 3 Fecha de puesta en servicio

- a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.
- b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquéllas que figuran en el punto 4, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.

ADD

Punto 3bis Periodo de funcionamiento

<u>/</u>F/57A/658 (Corr.3)_/

Indíquese el periodo propuesto de funcionamiento de la estación espacial. Este periodo deberá limitarse al periodo para el cual se ha proyectado la red de satélite. Durante ese periodo, pueden utilizarse satélites de sustitución, siempre que no se modifiquen las características técnicas de la asignación de frecuencias.

Punto 4 Identidad de la(s) estación(es) espacial(es)

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales.

Punto 5 Información relativa a la órbita

a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquense la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios y la tolerancia prevista de longitud. Indíquense, asimismo en el caso de que un satélite geoestacionario esté destinado a comunicar con una estación terrena:

 el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en el que la estación es visible con un ángulo de elevación de 10°, por lo menos, desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;

- el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), se explicarán las razones de esta diferencia.

Nota: Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.

b) En el caso de una o varias estaciones espaciales a bordo de uno o varios satélites no geoestacionarios, indíquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes en kilómetros del apogeo y perigeo de la estación o estaciones espaciales así como el número de satélites utilizados.

MOD

MOD Punto 6 Zona de servicio o estación(es) receptora(s)

MOD

a) En el caso en que las estaciones receptoras asociadas sean estaciones terrenas, indíquense la zona o zonas de servicio en la Tierra o el nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora.

ADD

MOD

MOD

ADD

MOD

MOD

b) En el caso en que las estaciones receptoras asociadas sean estaciones espaciales, indíquese cada estación mediante referencia a la notificación de la misma o de cualquier otra manera apropiada.

Punto 7 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice $\sqrt{10.7}$

Punto 8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

De conformidad con el artículo/2/y el apéndice 5:7

- a) indíquese la clase de emisión de la transmisión;
- b) indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la transmisión;
- c) indíquense, para cada portadora, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión.

Punto 9 Características de la potencia de transmisión

a) Indíquese, para cada frecuencia portadora, la potencia de cresta (en dBW) aplicada a la entrada de la antena.

b) Indíquense la potencia total de cresta(en dBW) y la densidad máxima de potencia por Hz (en dBW/Hz)² aplicada a la entrada de la antena (valor medio calculado en la banda de 4 kHz más desfavorable para las portadoras inferiores a 15 GHz y en la banda de 1 MHz más desfavorable para las portadoras superiores a 15 GHz).

c) Indíquese para cada frecuencia portadora el valor mínimo de la potencia de cresta aplicada a la entrada de la antena.

Punto 10 Características de las antenas transmisoras de la estación espacial

Para cada zona de servicio o haz de radiación de antena:

a) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese la ganancia de la antena transmisora de la estación espacial mediante curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superfice terrestre, de preferencia

¹ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

ADD 2 Para calcular la máxima densidad de potencia por Hz, deberá utilizarse la versión más reciente del Informe pertinente del CCIR en la medida en que sea aplicable.

Punto 10 a) (cont.)

en una proyección radial desde el satélite en un pleno perpendicular al eje desde el centro de la Tierra al satélite. Se indicará en cada contorno la ganancia isótropa correspondiente a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB y, a partir de ahí, con intervalos de 10 dB, si fuese necesario, por debajo de la ganancia máxima. Siempre que sea posible, se proporcionarán también las curvas de ganancia de la antena transmisora de la estación espacial en forma de ecuación numérica o en forma tabular;

MOD

b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa de la antena transmisora de la estación espacial en la dirección principal de radiación y el diagrama de radiación de la antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección principal de radiación;

MOD

- c) indíquese el tipo de polarización de la antena. En el caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números [3153C] y [3153D]). En el caso de polarización lineal, indíquese el ángulo BT (en grados) en un plano normal al eje del haz especificado como el ángulo medido en sentido contrario al de las agujas del reloj desde una línea paralela al plano ecuatorial hasta el vector de polarización de una onda visto en la dirección de máxima radiación;
- d) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión con que se mantiene la orientación de la antena.

Punto 11 1 Características de modulación

Para cada frecuencia portadora, según la naturaleza de la señal de modulación de la frecuencia portadora y según el tipo de modulación, indíquense las características siguientes:

- a) portadora modulada en frecuencia por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia (MDF-MF) o por otra señal que pueda representarse por una banda de base telefónica multicanal por distribución de frecuencia: indíquense las frecuencias inferior y superior de la banda de base y la excursión de frecuencia eficaz del tono de prueba en función de la frecuencia de la banda de base;
- b) portadora modulada en frecuencia por una señal de televisión: indíquense la norma de la señal de televisión (incluyendo, si ha lugar, la norma utilizada para el color), la excursión de frecuencia para la frecuencia central de referencia de la característica de preacentuación y esta característica de preacentuación. Indíquense también, si ha lugar, las características de multiplaje de la señal de video con el sonido o sonidos, o de otras señales;

¹ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

- c) portadora modulada por desplazamiento de fase por una señal con modulación por impulsos codificados (MIC/ MDFase): indíquense el régimen binario y el número de fases:
- d) portadora modulada en amplitud (incluidas las emisiones de banda lateral única): indíquense con la mayor precisión posible la naturaleza de la señal moduladora y el tipo de modulación de amplitud utilizado;
- e) para los demás tipos de modulación, indíquense los datos que puedan ser de utilidad para un estudio de interferencia;
- f) para cualquier tipo de modulación utilizado, indíquense las características de dispersión de la energía, si ha lugar.

MOD

Punto 12 Horario normal de funcionamiento

Indíquese el horario normal de funcionamiento (UTC) en la frecuencia de cada portadora

Punto 13 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración o grupo de administraciones con las que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la red de satélite a que pertenece la estación espacial, de conformidad con lo dispuesto en el número 639AJ.

Punto 14 Acuerdos

Indíquense también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la que se haya efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.

Punto 15 Administración o compañía explotadora

Indíquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo[15]),

Sección E. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción

MOD

Punto 1 Frecuencia(s) asignada(s)

MOD

Indíque(n)se la(s) frecuencia(s) asignada(s) que se ha(n) de recibir, tal y como está(n) definida(s) en el artículo 1, en kHz, hasta / 28 000 / kHz inclusive; por encima de / 28 000 / kHz hasta / 10 500 / MHz inclusive y en GHz por encima de / 10 500 / MHz (véase el número / 85 /). Conviene que cada haz de radiación de antena sea objeto por lo menos de una notificación distinta.

NOC

APIA Sección E Estaciones espaciales, para recepción (cont.)

Punto 2 Banda de frecuencias asignada

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias asignada, en kHz (véase el número 89).

Punto 3 Fecha de puesta en servicio

- a) En el caso de una nueva asignación, indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que haya de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.
- b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 4, la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.

ADD

Punto 3bis: duración de funcionamiento

_F/57A/658 (Corr.3)_7

Indíquese la duración de funcionamiento prevista de la estación espacial. Esta duración queda limitada al periodo para el que se ha concebido la red de satélite. Durante ese tiempo se podrá tener en cuenta la utilización de satélites de sustitución siempre que no varíen las características técnicas de las asignaciones de frecuencia.

Punto 4 Identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras.

Punto 5 Información relativa a la órbita

- a) En el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario, indíquense la longitud geográfica nominal prevista en la órbita de los satélites geoestacionarios y la tolerancia prevista de longitud. En el caso en que un satélite geoestacionario esté destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese también:
- el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios en el que la estación es visible con un ángulo de elevación de 10°, por lo menos, desde las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- el arco de la órbita de los satélites geoestacionarios a lo largo del cual la estación espacial podría prestar el servicio requerido con las estaciones terrenas o zonas de servicio asociadas a ella;
- si el arco considerado en el párrafo 2) precedente es menor que el mencionado en el párrafo 1), se explicarán las razones de esta diferencia.

Nota: Los arcos a que se refieren los párrafos 1) y 2) se definirán por la longitud geográfica de sus extremos en la órbita de los satélites geoestacionarios.

b) En el caso de una o varias estaciones espaciales a bordo de uno o varios satélites no geoestacionarios, indíquense el ángulo de inclinación de la órbita, el periodo y las altitudes en kilómetros del apogeo y del perigeo de la estación o estaciones espaciales así como al número de satélites utilizados.

MOD

APIA Sección E Estaciones espaciales, para recepción (cont.)

MOD

Punto 6 Estación(es) terrena(s) transmisora(s) asociada(s) o estación(es) espacial(es)

Indíquese la identidad de la estación o estaciones terrenas o espaciales transmisoras asociadas o la estación o estaciones espaciales haciendo referencia a las notificaciones de estas estaciones, o mediante cualquier otra forma apropiada.

Punto 7 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indiquense la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice [10].

Punto 8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse

De conformidad con el artículo[2] y el apéndice[5]:

- a) indíquese la clase de emisión de la transmisión o transmisiones que han de recibirse;
- b) indíquese la frecuencia o frecuencias portadoras de la transmisión o transmisiones que han de recibirse;
- c) indíquense, para cada frecuencia portadora que haya de recibirse, la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse.

Punto 9 Características de la antena receptora de una estación espacial Para cada haz de antena de recepción:

MOD

en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario destinado a comunicar con una estación terrena, indíquese la ganancia de la antena receptora de la estación espacial, mediante curvas de ganancia trazadas en un mapa de la superficie terrestre; de preferencia en una proyección radial desde el satélite en un plano perpendicular al eje desde el centro de la Tierra al satélite. Se indicará la ganancia isótropa en cada curva que corresponde a una ganancia de 2, 4, 6, 10 y 20 dB y los valores subsiguientes, si fuese necesario, por debajo de la ganancia máxima. Siempre que sea posible, se indicarán también las curvas de ganancia de la antena receptora de la estación espacial, en forma de ecuación numérica o en forma tabular;

MOD

b) en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite geoestacionario en el que el haz de radiación de la antena esté dirigido hacia otro satélite, o en el caso de una estación espacial a bordo de un satélite no geoestacionario, indíquese la ganancia isótropa de la antena receptora de la estación espacial en la dirección principal de radiación y el diagrama de radiación de esta antena, tomando como referencia la ganancia en la dirección principal de radiación;

APIA Sección E Estaciones espaciales, para recepción (cont.)

MOD

- c) lindíquese el tipo de polarización de la antena. En caso de polarización circular, indíquese el sentido de la polarización (véanse los números / N3153C / y / N3153D /). En caso de polarización lineal, indíquese el ángulo BT (en grados) en un plano normal al eje del haz especificado como el ángulo medido en sentido contrario al de las agujas del reloj desde una línea paralela al plano ecuatorial hasta el vector de polarización de una onda vista en la dirección de máxima radiación
 - d) indíquese, en el caso de un satélite geoestacionario, la precisión con que se mantiene la orientación de la antena.

Punto 10 Temperatura de ruido

Indíquese, en kelvins, la temperatura de ruido del conjunto

MOD

total del sistema receptor en la salida de la antena receptora de la estación espacial.

MOD

Punto 11 Horario normal de recepción

Indíquese en UTC el horario normal de recepción en la frecuencia de cada portadora.

Punto 12 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración o grupo de administraciones con las que se haya coordinado satisfactoriamente la utilización de la red de satélite a que pertenece la estación espacial, de conformidad con lo dispuesto en el número [639AJ]

Punto 13 Acuerdos

Indíquense también, si ha lugar, el nombre de toda administración con la que se haya efectuado un acuerdo para exceder los límites establecidos en el presente Reglamento y el contenido de este acuerdo.

Punto 14 Administración o compañía explotadora

Indíquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencias y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo [15).]

Sección F. Características esenciales que han de suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por las estaciones de radioastronomía para la recepción

Punto 1 Frecuencia observada

: MOD

Indíquese el centro de la banda de frecuencias observada,

en kHz hasta / 28 000 7 kHz inclusive, por encima de / 28 000 7 kHz hasta / 10 500 / MHz inclusive y en GHz por encima de 10 500 MHz.

¹ Esta información deberá suministrarse en la notificación sólo cuando haya sido utilizada como base para efectuar la coordinación con otra administración.

APIA Sección F Estaciones de radioastronomía (cont.)

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

- a) Indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que comienza la recepción en la banda de frecuencias.
- b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 3 b), la fecha a indicar será la del último cambio, efectivo o previsto, según el caso.

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación

- a) Inscribanse las letras « RA ».
- b) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada o ambos.
- c) Indíquese el país o la zona geográfica en el que está situada la estación. Conviene utilizar para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.
- d) Indíquense las coordenadas geográficas (longitud y latitud en grados y minutos) de la ubicación de la estación.

Punto 4 Anchura de banda

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias en kHz, sobre la que se hacen las observaciones.

Punto 5 Características de antena

Indíquese el tipo de antena y sus dimensiones, su superficie efectiva y los límites entre los cuales puede variar su acimut y su ángulo de elevación.

Punto 6 Horario normal de recepción

Indíquese en UTC el horario normal de recepción en la banda de frecuencias.

Punto 7 Temperatura de ruido

Indiquese, en kelvins, la temperatura de ruido del conjunto del sistema receptor en la salida de la antena receptora.

Punto 8 Clase de las observaciones

Indíquese la clase de observaciones que han de efectuarse en la banda de frecuencias indicada en el punto 4. Son observaciones de clase A aquellas en que la sensibilidad del equipo no es un factor primordial. Son observaciones de clase B las que sólo pueden efectuarse con receptores modernos de bajo nivel de ruido y muy perfeccionados.

Punto 9 Administración o compañía explotadora

Indiquense el nombre de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

Secciones G y H - Formularios de notificación - seguirán

MOD

MOD

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N. 597-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

DECIMOTERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

(ATRIBUCIÓN)

Asunto: Bandas de frecuencias 1 427 - 1 429 MHz, 1 525 - 1 530 MHz y 1 670 - 1 700 MHz

1. Banda de frecuencias comprendida entre 1 427 y 1 429 MHz

Tras examinar todas las proposiciones relativas a esta banda, el Grupo de Trabajo $\underline{acord\acute{o}}$ \underline{por} unanimidad recomendar la adopción del Cuadro revisado y de las disposiciones revisadas que figuran en el \underline{anexo} 1.

2. Banda de frecuencias comprendida entre 1 525 y 1 530 MHz

Tras examinar todas las proposiciones relativas a esta banda, el Grupo de Trabajo <u>acordó</u> <u>por mayoría</u>, recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y de las disposiciones revisadas que figuran en el anexo 2.

- 3. La Delegación de Francia se reservó el derecho a replantear la cuestión de la nota 3680AA.
- 4. La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho a replantear la cuestión de la nota 3683/350C.
- 5. Bandas de frecuencias comprendidas entre 1 670 y 1 700 MHz

Tras examinar todas las proposiciones relativas a estas bandas, el Grupo de Trabajo <u>acordó</u> <u>por unanimidad</u> recomendar la adopción del <u>Cuadro revisado</u> y de las disposiciones revisadas que figuran en el <u>anexo</u> 3.

- 6. El Grupo de Trabajo acordó constituir un Grupo ad hoc 5D6, bajo la presidencia del Sr. C. Dorian (Estados Unidos, casilla N.º 870), con el siguiente mandato: en la banda 1 535 1 660 MHz, estudiar la necesidad y, en su caso, llegar:
- a) a un acuerdo sobre 1 MHz, para el enlace tanto Tierra-espacio como espacio-Tierra, para su utilización como banda de frecuencias común por los servicios móvil aeronáutico por satélite y móvil marítimo por satélite con fines comunes por ejemplo, socorro, búsqueda y salvamento, emergencia, seguridad, etc.;
- b) a un acuerdo sobre la banda central de frecuencias para los servicios siguientes:
 - 1) radionavegación aeronáutica,
 - 2) móvil aeronáutico,
 - 3) móvil aeronáutico por satélite,
 - 4) radionavegación aeronáutica por satélite,
 - 5) radionavegación por satélite;
- c) a un acuerdo sobre la anchura de la banda para los servicios:
 - 1) móvil aeronáutico por satélite,
 - 2) móvil marítimo por satélite,

U.I.T. GENEVE

(Será necesario determinar si existe la posibilidad de obtener anchura de banda adicional por debajo de 1 535 o por encima de 1 660 MHz, a fin de atender las necesidades de estos dos servicios.);

Este documento preparatorio se imprime en un número limitado, por razones de economía. Se ruega, por tanto, a los participantes que se sirvan llevar consigo a la conferencia sus ejemplares, pues sólo se podrá disponer en ese momento de muy pocos ejemplares adicionales.

- d) a una decisión sobre las proposiciones relativas a la radioastronomía en esta banda;
- e) a la investigación de las posibilidades de proporcionar una anchura de banda suficiente a todos los servicios interesados, sin modificar, de ser posible, la frecuencia de translación para el servicio móvil marítimo por satélite.
- 7. Tras un detenido debate sobre la radiodifusión sonora por satélite en la banda 1 429 - 1 525 MHz, el Grupo de Trabajo acordó:
 - constituir un grupo mixto ad hoc con el Grupo 5C para considerar la posibilidad de recomendar una banda adecuada en la gama de 0,5 2,0 GHz para la radiodifusión sonora por satélite, teniendo en cuenta todas las consideraciones técnicas. Con este fin, las Delegaciones de Estados Unidos de América y la U.R.S.S. someterán un documento con consideraciones relativas a la viabilidad técnica y económica;
 - señalar a la atención de las Comisiones 4 y 6 la necesidad de considerar los aspectos técnicos, de coordinación y reglamentarios del servicio de radiodifusión sonora por satélite con relación a otros servicios.
- 8. El Grupo de Trabajo resolvió suprimir las notas 3681/350A, 3682/350B, 3684/350D, 3649/324A.

El Presidente del Grupo de Trabajo 5D, Dr. B.S. RAO

Anexos: 3



MHz 1 427 - 1 429

Atribución a los servicios		
Región l	Región 2	Región 3
1 427 - 1 429	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio)	
	FIJO	
	MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
	3679A	

ADD 3679A

En las bandas 1 400 - 1 727 MHz, / 101 - 120 GHz y 197 - 220 GHz / varios países realizan observaciones de carácter no activo de acuerdo con un programa de búsqueda de emisiones intencionales de origen extraterrestre.

MHz 1 525 - 1 530

Región l	Región 2	Región 3
1 525 - 1 530	1 525 - 1 530	1 525 - 1 530
OPERÀCIÒNES ESPACIALES (espacio-Tierra)	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra)
FÏĴQ	Exploración de la Tierra por satélite	FIJO
Exploración de la Tierra por satélite	Fijo	Exploración de la Tierra por satélite
Móvil salvo móvil aeronáutico 	Mővil 3680C	M6vil 3680C / 3683/350C
3679A	3679A	3679A

ADD	3679A
עעת	JU 1 75

(Vér el anexo 1)

ADD 3680C

En la Región 2, en Australia y Papua Nueva Guinea, la utilización de las bandas 1 435 - 1 525 MHz y 1 525 - 1 535 MHz por el servicio móvil aeronáutico con fines de telemedida tendrá prioridad sobre otras aplicaciones del servicio móvil.

SUP 3681/350A

SUP 3682/350B

SUP 3684/350D

/ MOD 3683/350<u>c</u>/

/ Categoría de servicio diferente: en Argelia, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Bulgaria, Camerún, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Hungría, Irán, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Mongolia, Marruecos, Omán, Polonia, Qatar, Siria, República Democrática Alemana, Rumania, Sudán, Checoslovaquia, la U.R.S.S., la R.D.P. del Yemen y Yugoslavia, la atribución de la banda 1 525 - 1535 MHz al servicio móvil salvo móvil aeronáutico es a título primario. (Véase el número 3432/141.)/

MHz 1 670 - 1 700

Región l	Región 2	Region 3
1 670 - 1 690	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	
	FIJO	
	METEOROLOGÍA POR SATÉLITI	E (espacio-Tierra)
	MOVIL salvo móvil aeronáv	atico
	3679A	
1 690 - 1 700	1 690 - 1 700	
AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	
METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	METEOROLOGÍA POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
Fijo		:
Móvil salvo móvil aeronáutico		·
3679A 3650/324B 3698/354A	3650/324B 3698/354A 3700/354C 3679A 3698A	

ADD	3679A	(Ver anexo 1.)
MOD	3698/354A	Categoría de servicio diferente: en Argelia, Arabia Saudita, Austria, Bulgaria, Egipto, Etiopía, Hungría, Iraq, Israel, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Mauritania, Mongolia, Uganda, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania, Siria, Tanzania, Chad, Checoslovaquia, U.R.S.S., República Árabe del Yemen, R.D.P. del Yemen y Yugoslavia, en la banda 1 690 - 1 700 MHz la atribución al servicio fijo y al servicio móvil salvo móvil aeronáutico, se hace a título primario (véase el número 3432/141).
ADD	3698A	Atribución adicional: en India, Irán, Malasia, Pakistán, Singapur y Tailandia, las bandas 1 660 - 1 670 MHz y 1 690 - 1 700 MHz están también atribuidas, a título primario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

3649/324A

3697/354

SUP

SUP

Anexo 3 al Documento N.º 597-S Página 6

MOD 3700/354C

Atribución adicional: en Australia e Indonesia, la banda 1 690 - 1 700 MHz está también atribuida a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

MOD 3650/324B

Las bandas / 460 - 470 MHz y 7 1 690 - 1 710 MHz pueden también ser utilizadas para las aplicaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite distintas de las del servicio de meteorología por satélite, para las transmisiones espacio-Tierra a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro.

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 598-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISION 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

En la proposición de revisión del apéndice 28 (Documento $N.^{\circ}$ 476) se han señalado algunos párrafos de las páginas 2, 3, 6 y 28 por medio de un trazo vertical en el margen izquierdo de la página.

La finalidad que se persigue es señalar estos párrafos a la particular atención de su Comisión, en relación con el examen del artículo N11.

En lo que respecta a los párrafos de las páginas 2, 3 y 6, la proposición de revisión del apéndice 28 autoriza a las administraciones a apartarse del procedimiento descrito en dicho artículo. Estos párrafos son técnicamente deseables, pero pueden requerir modificaciones en los procedimientos del artículo N11.

En lo concerniente al párrafo de la página 28, se señala a la atención de su Comisión el proyecto de Resolución contenido en el Documento N.º 475 relativa a la actualización de la información sobre propagación utilizada para determinar la zona de coordinación.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 599-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

En respuesta a la pregunta formulada en el Documento N.º 379, la Comisión 4 ofrece la siguiente aclaración. Actualmente, no puede hacerse una declaración definitiva, pero los resultados de los estudios del CCIR proporcionan alguna orientación.

El Informe de la RPE, en el punto 5.3.2.6.1, se refiere al Informe 791 del CCIR, en el que se llega a la conclusión de que la compartición de frecuencias entre el servicio entre satélites y los servicios fijo y móvil es viable en las bandas de frecuencias próximas a las rayas de absorción atmosférica y de vapor de agua. No se hace excepción alguna respecto al servicio "móvil aeronáutico".

El Informe 791 del CCIR añade que, en el caso de un sistema móvil aeronáutico, cuando la antena de un sistema de aeronave tiene una ganancia igual o inferior a 0 dB en la dirección del enlace entre satélites, es viable dicha compartición.

El Informe de la RPE, en el punto 6.5.2.6.1, describe la compartición de frecuencias entre enlaces entre satélites y radares instalados en tierra en el servicio de radiolocalización en frecuencias próximas a 60 GHz. No se hace mención de radares aerotransportados.

Como los radares aerotransportados no experimentan plenamente la absorción debida a la atmósfera terrestre, es de esperar que la interferencia causada por dichos radares sea mayor que la de los radares instalados en tierra.

Evidentemente, es necesario proseguir el estudio sobre esta materia.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA



CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES

(Ginebra, 1979)

Documento N.º 600-S 10 de noviembre de 1979 Original: inglés

COMISIONES 5 Y 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES 5 Y 6

En respuesta a la petición oral formulada en la séptima sesión de la Comisión 4 el 7 de noviembre de 1979, relativa a la coordinación entre el servicio móvil por satélite y el servicio aeronáutico, la Comisión 4 expone el siguiente parecer. (Véase el Documento N.º 459.)

El Informe de la RPE trata de la cuestión de la compartición entre el servicio móvil por satélite y el servicio terrenal en el punto 5.3.2.8 y completa este estudio en el anexo 5.3.2.8.1, donde se facilitan ejemplos para calcular la distancia de coordinación de las estaciones terrenas del servicio móvil por satélite.

La conclusión general a que llegó la RPE es que el cálculo del contorno de coordinación en torno a la zona en la que puede funcionar una estación terrena del servicio móvil, podría resultar extremadamente complicado y que son necesarios nuevos estudios en el CCIR.

En la sección 7 de la revisión propuesta del apéndice 28 (Documento N.º 476) se facilitan también algunas directrices generales en relación con este tema. Debe subrayarse sin embargo que el procedimiento que en él figura se refiere específicamente a la coordinación entre estaciones terrenas del servicio móvil por satélite y estaciones de los servicios fijo y móvil situadas en la superficie de la Tierra. Por consiguiente, para ampliar estos procedimientos a la coordinación con las estaciones aerotransportadas del servicio móvil aeronáutico serían necesarios nuevos estudios.

El Presidente de la Comisión 4, N. MORISHIMA

